REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A
Demandado : JOSE EDUARDO DIAZ LOPEZ
Radicado : 20001-4003-004-2018-00201-00
Providencia: ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, admítase la renuncia al poder otorgado por el FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, a la doctora AURA MATILDE CORDOBA ZABALETA.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, al presentarse la solicitud con copia de la comunicación al poderdante, y pasado cinco (5) días después de presentado la solicitud de renuncia al juzgado, le pone término al poder

Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE.

Acéptese la renuncia del poder conferido por FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, a la doctora AURA MATILDE CORDOBA ZABALETA, conforme a lo expuesto

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JOSEC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 090
HOY 03 de septiembre 2021
HORA: 8:00AM.

_____
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A
Demandado : JOSE EDUARDO DIAZ LOPEZ
Radicado : 20001-4003-004-2018-00201-00
Providencia : MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 No. 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener el demandado JOSE EDUARDO DIAZ LOPEZ, identificado con CC. 77.190.719, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO POPULAR Y BANCO BBVA. Hasta la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($147.423.392).

Para la efectividad de esta medida ofíciese a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el articulo 593 numeral 10 del C.G.P.

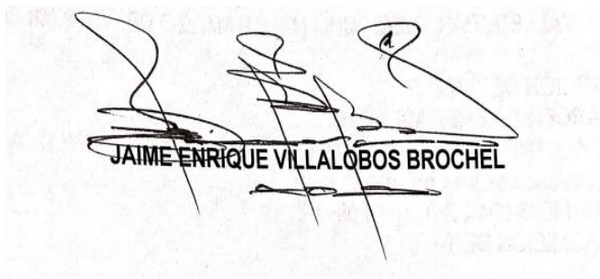
SEGUNDO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener el demandado JOSE EDUARDO DIAZ LOPEZ, identificado con CC. 77.190.719, por concepto de cuentas de cobro, facturas por pagar, contratos, dineros, cheques y todas las acreencias que por cualquier concepto tenga con la GOBERNACIÓN DE CESAR y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. Hasta la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($147.423.392).

Para la efectividad de esta medida ofíciese a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el articulo 593 numeral 10 del C.G.P.

TERCERO. Negar la solicitud de secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 190-51847, toda vez que la orden de embargo no fue inscrita por encontrarse anotados medidas cautelares anteriores a la ordenada por el despacho según consta en la nota devolutiva anexa al expediente.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JOSEC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 090
HOY 03 DE SEPTIEMBRE 2021
HORA: 8:00AM.

_____
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

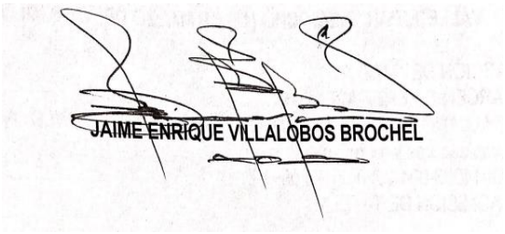
Referencia: PROCESO POSESORIO
Demandante: IDIS ESTELA ACUÑA PEREZ
Demandados: RAMON RADA ENRIQUEZ Y OTROS
Radicado: 200014003004-2018-00563-00
Providencia: REQUIERE AL DEMANDANTE

Ingresado el presente asunto al despacho por solicitud del demandante, en cuanto a la manifestación de haber notificado a los demandados en un domicilio común, se precisa en primera medida que la dirección de residencia común es válida conforme fue informado al momento de la presentación de la demanda, sin embargo para la continuidad de las notificaciones a los demandados como fue requerido en el auto que deja sin efectos la fecha de audiencia programada para el 26 de abril del 2021, deben hacerse de manera separada individualizando a cada uno de los sujetos a notificar, y aportar al expediente copia cotejada de la citación, o la notificación por aviso, según corresponda, junto con la respectiva certificación de entrega.

Por lo anterior se requiere a la parte demandante a través de su apoderado, para que aporte las constancias de notificación en debida manera con todos sus anexos de conformidad con el artículo 291 y 292 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,



JOSEC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 090
HOY 03-09-2021_
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

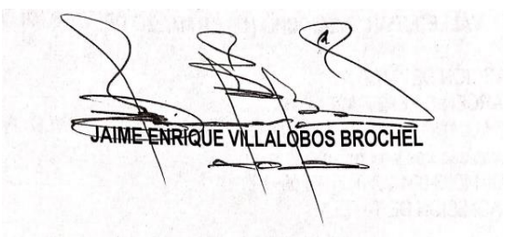
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: RAMIRO ALBERTO ORCASITA BOTELLO
Demandados: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A
Radicado: 200014003004-2020-00253-00
Providencia: TRASLADO DE EXCEPCIONES

Sea lo primero reconocerle personería jurídica para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A al doctor DANIEL GERALDINO GARCIA, en la forma y para los efectos del poder conferido.

Luego, del escrito de excepciones de mérito propuestas por la demandada, córrasele traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, en virtud de lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,



JOSEC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 090
HOY 03-09-2021_
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Señores:
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR –CESAR-.
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE: RAMIRO ALBERTO ORCASITA BOTELLO
DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
RADICACION: 20001-40-03-004-2020-00253-00

***DANIEL GERALDINO GARCIA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía Nº 72.008.654 de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 120.523 del C.S.J., en mi condición de apoderado judicial de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, de conformidad con el poder obrante en el paginário, concurro ante su despacho para dar **CONTESTACION** a la **DEMANDA** de la referencia, dentro del término procesal correspondiente y en la forma contenida en el Artículo 442 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:*

I. DESIGNACION DE LA SOCIEDAD DEMANDADA.

*Funge como **DEMANDADA**, la sociedad **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, sociedad comercial identificada con N.I.T. 890.903.790-5, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, y sede principal en la carrera 63 Nº 49 A – 31, Piso 1, Edificio Camacol, de la misma ciudad y sucursal legalmente establecida en la carrera 51 B Nº 84 – 155, en la ciudad de Barranquilla.*

*Como representante legal judicial de la precitada sociedad, figura la doctora **ANDREA SIERRA AMADO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nº 1.140.824.269 de Barranquilla, tal y como se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la superintendencia financiera de Colombia.*

II. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 442 del C.G.P., me refiero a cada uno de los hechos de la demanda, en el mismo orden en que fueron propuestos, a saber:

1. *Por contener afirmaciones correspondientes a relaciones contractuales ejecutadas con terceros ajenos a mi representada, manifiesto que NO ME CONSTA, y es por ello que recae sobre el demandante la carga procesal de demostrar lo aquí mencionado.*

2. *Este hecho SE ADMITE PARCIALMENTE, y para ello es menester explicar que la compañía que represento **solamente admite** que tiene conocimiento y registro que el señor Ramiro Orcasitas gestionó el pasado 10 de febrero de 2015 una solicitud de modificación del valor asegurado de la póliza Plan Vida Clásico Contributivo N° 083-572016 a la cual se le otorgó trámite, reduciéndose el valor asegurado a la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L $ 50.000.000,oo y con una disminución en el valor de la prima mensual por valor de $ 14.950.*

Adicionalmente se explica que para la vigencia anual de la póliza Plan Vida Clásico Contributivo N° 083-572016 que va desde el 01 de agosto de 2016 al 31 de julio de 2017 el Fondo de Empleados del Cerrejon –FONDECOR- en su calidad de TOMADOR de la póliza de marras y Seguros de Vida Suramericana S.A. en su calidad de ASEGURADOR negociaron las condiciones particulares que regirían a partir de la vigencia anual que va desde el 01 de agosto de 2016 al 31 de julio de 2017 continuando con las vigencias sucesivas y decidieron que ***únicamente se continuaría contratando el amparo de VIDA (muerte) y el de DESMEMBRACION O INUTILIZACIÓN POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD*** *tal y como consta en el condicionado particular que se anexa al plenario y que ratifica el Fondo de Empleados del Cerrejon –FONDECOR- en certificado que también anexo.*

Conforme a lo anterior y para que no hayan dudas, itérese que el artículo 1.047 del Código de Comercio nos enseña que la póliza de seguro deberá expresar además de las condiciones generales entre otras las condiciones particulares que acuerden entre los contratantes, sobre este punto, respecta decir que al momento en que se expide la póliza, mi representada solamente está en la obligación de entregar copia del seguro y sus condicionados al TOMADOR tal y como dispone el artículo 1.046 del Código de Comercio:

> ***"(…) ARTÍCULO 1046. <PRUEBA DEL CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA>.*** *<Artículo subrogado por el artículo 3o. de la Ley 389 de 1997. El nuevo texto es el siguiente:> El contrato de seguro se probará por escrito o por confesión.*
> ***Con fines exclusivamente probatorios, el asegurador está obligado a entregar en su original, al tomador,*** *dentro de los quince días siguientes a la fecha de su celebración el documento contentivo del contrato de seguro, el cual se denomina póliza, el que deberá redactarse en castellano y firmarse por el asegurador. (…)" Subrayas y negrillas fuera de texto.*

Y tales condiciones generales y particulares la compañía entiende que debieron ser notificadas o más bien informadas por el FONDO DE EMPLEADOS DEL CERREJON en su calidad de TOMADOR del seguro, pues así lo pactó y se hace constar en el condicionado particular de la vigencia 01-agosto-2016 al 31-julio-2017 que se anexa al plenario el cual reza así:

"(…) 34. ENTREGA Y DIVULGACION

Para efectos probatorios, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., entregará en original, a FONDECOR, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su celebración, los documentos contentivos que hacen parte del contrato de seguro conforme lo señala el artículo 1044 del Código de Comercio.

En aras de promover la divulgación y conocimiento a los asegurados de la póliza en mención, es decir, sus condiciones generales, particulares y exclusiones, le corresponde a FONDECOR realizar campañas de conocimiento con el fin de que los asegurados conozcan las características del seguro expedido por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. (…)".

Finalmente, con relación a la afirmación respecto a las condiciones de la póliza en comento, ***manifestamos que NO NOS CONSTA,*** *pues la modificación*

como bien confiesa el demandante, la tramitó en las dependencias de FONDECOR y es por ello que recae sobre el demandante la carga procesal de demostrar lo aquí mencionado.

3. *Este hecho NO SE ADMITE, haciendo claridad que la compañía SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., solo tuvo conocimiento del Dictamen emitido por la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-, cuando el tomador Fondo de Empleados del Cerrejon –FONDECOR- puso en conocimiento de la compañía del derecho de petición que presentó el señor Orcasitas; quedando claro que ni siquiera para la fecha de elaboración del dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral N° 2017232643FF mi representada fue vinculada como parte interesada de ley al trámite de calificación tornándose entonces un procedimiento irregular por las siguientes circunstancias:*

   a) *El Dictamen NO fue elaborado de acuerdo con lo establecido en el MANUAL UNICO PARA LA CALIFICACION DE INVALIDEZ, tal como establece el Artículo 18 de la Ley 1562 de 2.012, el cual contiene "(…) los criterios técnicos – científicos de evaluación y calificación de pérdida de capacidad laboral porcentual por sistemas ante una deficiencia, discapacidad y minusvalía (…)", tal y como se demostrará en la etapa procesal correspondiente.*

Al respecto, conviene tener en cuenta lo establecido en los artículos 1° y 2° del Decreto 1352 de 2013, en los siguientes términos:

"(…) Art. 1°. CAMPO DE APLICACIÓN: El presente decreto se aplicará a las siguientes personas y entidades:
m) Compañías de seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte. (…)"

"(…) Art. 2°. PERSONAS INTERESADAS: Para efectos del presente decreto, se entenderá como personas interesadas en el dictamen y es de OBLIGATORIA notificación o comunicación, como mínimo las siguientes:
6. La Compañía de seguro que asuma el riesgo de invalidez, sobrevivencia y muerte. (…)"

No obstante, la claridad de la disposición precitada, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., no fue NOTIFICADA NI RECIBIÓ COMUNICACIÓN alguna, con respecto al trámite de calificación contenido en el dictamen de fecha 25 de Agosto de 2017.

   b) *La calificación fue realizada por la señora TERESA DE LA HOZ SOLANO, médico laboral que estuviere adscrita a la entidad ASALUD calificadora autorizada de COLPENSIONES, quien a la fecha está vinculada en el reconocido proceso penal "OPERACIÓN FRENOCOMIO" que adelanta la Fiscalía Doce (12) Seccional de Administración Pública de Valledupar conforme consta en los procesos identificados con radicado No. 200016000000201800075 y 200016000000201800068 (que se adjuntan al plenario) y en el proceso 20-001-60-8792-2016-00014 como una de las profesionales de la salud que elaboró exámenes médicos con diagnósticos adulterados a ex empleados de reconocidas empresas mineras del país para apoyar la defraudación masiva del patrimonio económico del sector asegurador y pensional de Colombia, entre los cuales resultó afectado SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., por presuntas conductas*

punibles derivadas de la elaboración de calificaciones y valoraciones espurias.

Por ejemplo del proceso radicado N° 20-001-6000000-2018-00068 se extraen las siguientes los siguientes apartes:

TERESA DE JESUS DE LA HOZ SOLANO

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	1 PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02
		Página 35 de 48

Informe de Investigador de Campo FPJ11 No. 20-67666 de fecha 22-02-2018, en el cual se da cuenta del cumplimiento de la orden de trabajo 105 de fecha 12-09-2017, consistente en adelantar labores de monitoreo y escucha de los registros obtenidos de las comunicaciones generadas por el abonado de celular 314-816-3508 con fundamento en la orden de interceptación de fechas 07/09/2017, suscrito por FABIOLA TABARES HERNANDEZ Técnico Investigador II de la Sala de Telemática del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I.-

Informe de Investigador de Campo FPJ11 No. 20-67861 de fecha 27-02-2018, en el cual se da cuenta del análisis Link a los audios obtenidos mediante interceptación telefónica al abonado número **314-816-3508**, utilizado por el señor TERESA DE JESUS DE LA HOZ SOLANO, suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I.-

Así mismo se evidencia en el Escrito de Acusación formulado en el proceso N° 20-001-60-00000-2018-00075 de la cual se extraen los siguientes apartes:

Pero no solamente la junta regional de calificación de invalidez del Cesar fue penetrada por la corrupción administrativa, lo fue también la rama judicial en la ciudad de Valledupar, pues, ahora se sabe cómo producto de las interceptaciones telefónicas que la señora Ana Dilia Fonseca Mejía, usuaria de la línea de telefonía celular 310-6140583, empleada del juzgado 2° penal municipal de esta ciudad puso al servicio de José Meléndez Vega las funciones que como oficial mayor ejercía en dicho juzgado desde donde proyectaba fallos de acciones de tutela, todo ello, claro está a cambio de dinero que recibía y le pedía a José Miguel Meléndez Vega.

Además, la fiscalía descubrió también que los señores Teresa de Jesús de la Hoz Solano y Henry Jair Quiñonez Ramírez, médicos adscritos a la empresa Asalud y calificadores de la empresa Colombiana de Pensiones (Colpensiones), emitieron dictámenes espurios a cambio del pago de dinero y pusieron sus conocimientos al servicio de una red delincuencial que también defraudó el sistema pensional, asegurador y financiero del país, hasta donde se sabe durante los años 2016 a 2018 inclusive.

En desarrollo de esta investigación la fiscalía dispuso durante (6) meses una operación con agentes encubiertos del CTI que ejercieron actividades en las empresas Drumont, Prodeco y Cerrejón, respectivamente. Uno de los agentes encubiertos estableció que el señor Alberto Manjarrez Álvarez, trabajador activo de la compañía Drumont, quien adelanta trámites para pensión, paralelamente se dedica a reclutar compañeros para llevar a cabo la solicitud de pensión con la asesoría del abogado Iván Alexander Ribón Castillo y del médico siquiatra Bornacelli. Además, se interceptó por orden judicial el abonado telefónico 318-2403791 usado por él y en las conversaciones este deja entrever claramente que está dedicado al trámite irregular de pensiones.

El agente encubierto que operó en la empresa Prodeco detectó dentro de su labor investigativa que el señor Jorge Luis Rojano Escobar ex trabajador de la empresa, pensionado, es la persona que orienta y asesora a los trabajadores para someterse al proceso de pensión. Con esta información la Fiscalía ordenó la intercepción de abonado Número 322-637-9469, en donde se pudo determinar de que efectivamente es un reclutador y tramitador que trabaja para la médico calificadora de la empresa Colpensiones Teresa de la Hoz Solano.

4. *Este hecho NO SE ADMITE, manifestamos que la comunicación a que hace referencia el ejecutante y que dice radicó el 17 de abril de 2018, lo hizo directamente ante la entidad Fondo de Empleados del Cerrejon –FONDECOR- fecha que de contera no surte efectos de ley para Seguros de Vida Suramericana S.A., reiterando que FONDECOR solamente puso en conocimiento del derecho de petición de marras hasta el día 09 de mayo de 2018 como consta en las documentales adiadas.*

5. *Este hecho NO SE ADMITE, mi representada objetó de manera oportuna y dentro de la oportunidad de ley la reclamación presentada por el demandante, y la fundamentó bajo el argumento que la póliza de vida grupo contributivo N° 083-572016 a partir de la vigencia del contrato que corre desde el primero (1°) de agosto de 2016 al 31 de julio de 2017 y vigencias sucesivas* ***no contaba con el amparo de Invalidez por Accidente o Enfermedad que pretende afectar el demandante.***

   En ese orden de ideas se trae a colación el artículo 1.037 del Código de Comercio el cual índica quienes se reconocen como PARTES DEL CONTRATO DE SEGURO y nos enseña que son el TOMADOR, es decir quien traslada los riesgos a la compañía que los administra llamada ASEGURADOR.

   Siendo entonces que para la vigencia del contrato que iniciare el primero de agosto de 2016 y vigencias sucesivas el FONDO DE EMPLEADOS DEL CERREJON –FONDECOR- en su calidad de TOMADOR decidió no contratar el amparo de Invalidez por Accidente o Enfermedad a partir del 01 de agosto de 2016 dejando en cobertura ***únicamente el amparo de VIDA y el de DESMEMBRACION O INUTILIZACIÓN POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD.***

   Conforme a lo anterior y para que no hayan dudas, itérese que el artículo 1.047 del Código de Comercio nos enseña que la póliza de seguro deberá expresar además de las condiciones generales entre otras las condiciones particulares que acuerden entre los contratantes, sobre este punto, respecta decir que al momento en que se expide la póliza, mi representada solamente está en la obligación de entregar copia del seguro y sus condicionados al TOMADOR tal y como dispone el artículo 1.046 del Código de Comercio:

> ***"(…) ARTÍCULO 1046. <PRUEBA DEL CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA>.*** *<Artículo subrogado por el artículo 3o. de la Ley 389 de 1997. El nuevo texto es el siguiente:> El contrato de seguro se probará por escrito o por confesión.*
> ***Con fines exclusivamente probatorios, el asegurador está obligado a entregar en su original, al tomador,*** *dentro de los quince días siguientes a la fecha de su celebración el documento contentivo del contrato de seguro, el cual se denomina póliza, el que deberá redactarse en castellano y firmarse por el asegurador. (…)" Subrayas y negrillas fuera de texto.*

Y tales condiciones generales y particulares la compañía entiende que debieron ser notificadas o más bien informadas por el FONDO DE EMPLEADOS DEL CERREJON en su calidad de TOMADOR del seguro, pues así lo pactó y se hace constar en el condicionado particular de la vigencia 01-agosto-2016 al 31-julio-2017 que se anexa al plenario el cual reza así:

"(…) 34. ENTREGA Y DIVULGACION

Para efectos probatorios, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., entregará en original, a FONDECOR, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su celebración, los documentos contentivos que hacen parte del contrato de seguro conforme lo señala el artículo 1044 del Código de Comercio.

En aras de promover la divulgación y conocimiento a los asegurados de la póliza en mención, es decir, sus condiciones generales, particulares y exclusiones, le corresponde a FONDECOR realizar campañas de conocimiento con el fin de que los asegurados conozcan las características del seguro expedido por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. (…)".

En conclusión, pese a que la parte actora manifieste "la teoría de que la fecha de estructuración de invalidez del señor Orcasitas se dio el 3/04/2017, es decir dentro de la vigencia de la póliza de vida grupo deudores N° 083-572016" la misma está destinada al lastre toda vez que el demandante NO acredita los elementos de que trata el artículo 1.077 del Código de Comercio en el sentido que no demostró la ocurrencia cierta del siniestro ***conforme a las coberturas que están contratadas en el seguro en debate.***

III. CON RESPECTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Por carecer de sustento fáctico, jurídico y probatorio, manifiesto que me opongo a ***todas y cada una de las pretensiones de la demanda****; no obstante lo anterior, me refiero en particular a cada una de ellas, en los siguientes términos:*

1. *Me opongo expresamente por cuanto a cargo de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.,* ***no se ha generado obligación condicional de ninguna índole derivada del contrato de seguro de vida contenido en la*** *Póliza de Seguro Vida Grupo Contributivo N° 083-572016, por exclusión convencional del riesgo, de conformidad con lo establecido en las condiciones particulares contenidas en la vigencia del contrato para el periodo del 01 de Agosto de 2016 al 31 de Julio de 2017 y vigencias sucesivas, periodo que aplica para la fecha del siniestro que para los efectos contractuales es la fecha de estructuración de la enfermedad, es decir, 03 de abril de 2017 según el Dictamen*

de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- que dejó en firme su estado.

a. *Me opongo expresamente por cuanto a cargo de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., **no se ha generado obligación condicional de ninguna índole derivada del contrato de seguro de vida contenido en la** Póliza de Seguro Vida Grupo Contributivo Nº 083-572016, por exclusión convencional del riesgo, de conformidad con lo establecido en las condiciones particulares contenidas en la vigencia del contrato para el periodo del 01 de Agosto de 2016 al 31 de Julio de 2017 y vigencias sucesivas, periodo que aplica para la fecha del siniestro que para los efectos contractuales es la fecha de estructuración de la enfermedad, es decir, 03 de abril de 2017 según el Dictamen de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- que dejó en firme su estado.*

b. *Me opongo expresamente por cuanto a cargo de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., **no se ha generado obligación condicional de ninguna índole derivada del contrato de seguro de vida contenido en la** Póliza de Seguro Vida Grupo Contributivo Nº 083-572016, por exclusión convencional del riesgo, de conformidad con lo establecido en las condiciones particulares contenidas en la vigencia del contrato para el periodo del 01 de Agosto de 2016 al 31 de Julio de 2017 y vigencias sucesivas, periodo que aplica para la fecha del siniestro que para los efectos contractuales es la fecha de estructuración de la enfermedad, es decir, 03 de abril de 2017 según el Dictamen de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- que dejó en firme su estado.*

c. *Me opongo expresamente ya que las costas procesales serán tasadas y liquidadas conforme establece el C.G.P. y en razón a las resultas del proceso.*

d. *Me opongo expresamente ya que las agencias en derecho serán tasadas y liquidadas conforme establece el C.G.P. y en razón a las resultas del proceso.*

IV. EXCEPCIONES DE MERITO, RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA.

Sin que implique aceptación de ninguna índole, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, me permito proponer las siguientes excepciones de mérito, a saber:

- PRIMERA EXCEPCION DE MERITO.

PRECEDENTE JUDICIAL QUE RESPALDA LA PROPOSICION DE EXCEPCIONES DE MÉRITO DISTINTAS A LAS TAXATIVAS DEL ARTÍCULO 442 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, BAJO LA ÓPTICA DE SER EL CONTRATO DE SEGURO UN TÍTULO EJECUTIVO COMPLEJO.

El contrato de seguro es entendido dentro del derecho sustancial y la doctrina como un título ejecutivo complejo, es decir, que para que jurídicamente produzca efectos interpartes se debe acudir a los documentos que del mismo emanen o dependa para su nacimiento a la vida jurídica. Bajo esa tesis las compañías aseguradoras al presentar sus medios de defensa en un proceso ejecutivo que se deriva de un contrato de seguro, gozan de libertad para sustanciar con los medios exceptivos diversos, sin estar atados a

la obligación de proponer excepciones decantadas en el artículo 442 del Código General del Proceso.

Enunciado lo anterior es menester hacer referencia a un caso similar que se debatió en el circuito judicial de Valledupar en el cual el H. Tribunal Sala Civil-Familia-Laboral del Distrito Judicial de Valledupar ha sentado la siguiente postura sobre la libertad de proposición de medios exceptivos cuando se está en debate un proceso ejecutivo derivado de un contrato de seguro:

> *"(…) de acuerdo a lo así expuesto por los juzgadores accionados, es evidente que las decisiones cuestionadas por esta vía incurren en un defecto material o sustantivo, toda vez que no esgrimen norma procesal que de manera clara y contundente restrinja el derecho del ejecutado a formular excepciones de mérito cuando el título ejecutivo lo constituye la póliza de seguros y que haya sido el fundamento para abstenerse de estudiar de fondo la excepción de "INEXISTENCIA DE COBERTURA POR EXCLUSIÓN CONVENCIONAL DEL RIESGO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO No. 1004433-8, EXPEDIDA POR SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A." pues si bien el inciso tercero (3°) del Código de Comercio que prevé que la póliza de seguro presta mérito ejecutivo por sí sola contra la aseguradora cuando no se objeta en término la reclamación, no quiere decir ello que el silencio constituye una aceptación incontrovertible y que le queda vedado ejercer su derecho de defensa, proponiendo las excepciones de mérito que estime convenientes (…)"*[1]

Esta postura también ha sido estudiada por la H. Corte Suprema de Justicia en la apelación a sentencia de Tutela No. 20001- 22-14-003-2019-00115-01 (Radicado interno STC12236-2019), de conocimiento del Magistrado, Dr. Ariel Salazar Ramírez, despacho que emitió sentencia de la cual se extraen las siguientes consideraciones:

> *"(…) Del análisis de los hechos expuestos en la solicitud de protección, deviene con claridad la conclusión de que las autoridades judiciales accionadas, incurrieron en una de las causales de procedibilidad de la acción de tutela, ante la evidente transgresión de derechos fundamentales, por lo que imperiosa se torna la intervención del juez constitucional.*
>
> *(…) …*
>
> *(…) Así las cosas, es preciso afirmar, que si bien la omisión por parte de la empresa aseguradora de presentar los reparos ante la reclamación del beneficiario, dentro del término establecido por la norma ibídem, da lugar a la ejecución y convierte la póliza en título, para que con aquel se libre mandamiento de pago; la compañía convocada está facultada para formular las excepciones de fondo que considere necesarias, según de manera general lo consagra el canon 442 de la norma procesal civil, pues el privilegio que establece la ley comercial, tendiente a la exigibilidad de*

[1] ***Tribunal Superior Sala Civil-Familia-Laboral de Valledupar, Sentencia de Tutela, radicado 20001- 22-14-003-2019-00115-00 en contra de la sentencia que emitió el Juzgado Primero (1°) Civil Municipal de Valledupar dentro del proceso ejecutivo singular identificado con el radicado No. 20001-40-03-001-2018-00069-00, Demandante: FEDERICO EULALIO BORNACHERA BUSTOS, Demandado: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.***

la obligación del contrato de seguros, no puede operar de manera automática, cercenando el derecho de contradicción de la aseguradora."

De conformidad con lo anterior, solicito al despacho se sirva ***DECLARAR PROBADO EL PRESENTE MEDIO EXCEPTIVO DE MERITO*** *y como consecuencia SE DESESTIMEN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.*

- ***SEGUNDA EXCEPCION DE MERITO.***
PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1.081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

En derecho de seguros el fenómeno de la prescripción opera de manera distinta que en el derecho civil, toda vez que mientras en este la prescripción adquisitiva puede ser ordinaria y extraordinaria, en aquel es la extintiva la que adquiere esta doble denominación.

Tal y como se ha mencionado en múltiples ocasiones, el artículo 1.081 del C.Co, la manera cómo opera la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, a saber:

> *"(…) La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrán ser ordinarias o extraordinarias.*
> ***La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.***
> *La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.*
> *Estos términos no pueden ser modificados por las partes (…)"*

Tenemos entonces que la prescripción es extintiva en el Derecho de Seguros y que puede ser Ordinaria de dos años a partir del momento que da base a la acción que no es otro que el siniestro, y Extraordinaria de cinco años a partir del momento en que nace el respectivo derecho (igualmente la ocurrencia del siniestro).

Sabido es que la prescripción extintiva es una institución jurídica que como su nombre lo indica tiene como efecto extinguir los derechos del acreedor en virtud de su inactividad en el transcurso del término establecido previamente por el legislador.

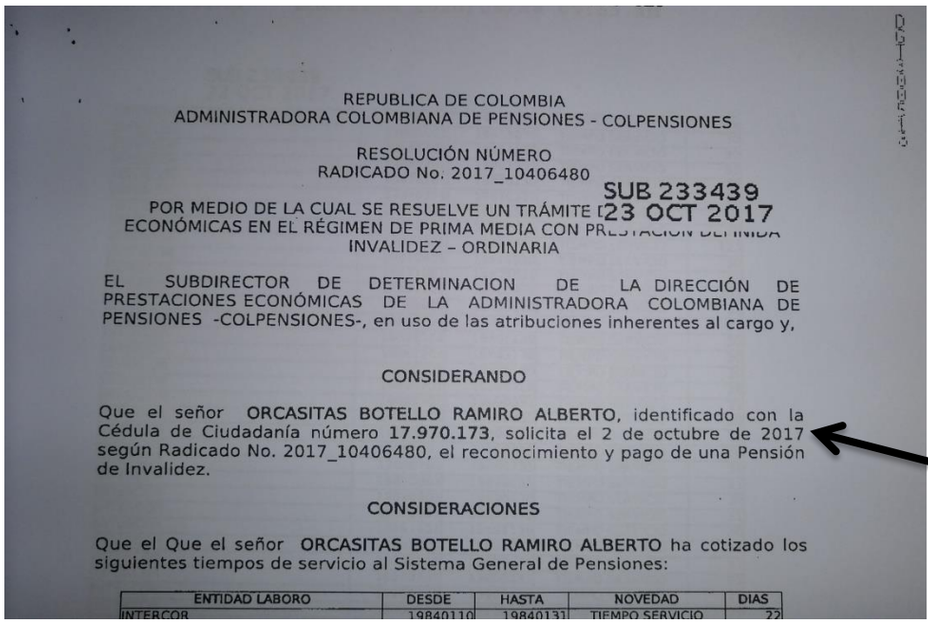
DEFINICION DE LA EXPRESION "HECHO QUE DA BASE A LA ACCIÓN" y "MOMENTO EN QUE NACE EL DERECHO"

Acota la H. Corte Suprema de Justicia con ponencia del doctor José María Esguerra Samper en sentencia del 4 de julio de 1977, la definición de tales expresiones, a saber:

"(…)

> ***"a) El de la ordinaria (...) Este hecho no es, no puede ser otro, que el siniestro, entendido éste, según el artículo 1072 ibídem, como 'la realización del riesgo asegurado'.*** *b) El de la extraordinaria comienza a correr '(...) desde el momento en que nace el respectivo derecho' expresión ésta que sin duda alguna equivale a la que emplea el segundo inciso del artículo que se comenta. El derecho a la indemnización nace para el asegurado o el beneficiario, en su caso, en el momento en que ocurre el hecho futuro e incierto a que estaba suspensivamente condicionado, o lo que es lo mismo, cuando se produce el siniestro" (resaltado fuera del texto original) (…)".*

Queda claro entonces que de sendas expresiones parte la materialización de la prescripción ordinaria y extraordinaria que para el caso de marras tenemos que el hecho que dio base a la acción fue la declaratoria y adquisición del status de inválido por parte del señor Ramiro Orcasitas Botello a través del dictamen N° 2017232643FF emitido el 25 de agosto de 2017, dictamen que le fue notificado al señor Orcasitas, ***con lo que se constata que tuvo pleno conocimiento de su invalidez para el 2 de octubre de 2017 fecha en la que está probado que solicitó ante la Administradora Colombiana de Pensiones*** *–COLPENSIONES- el pago de su pensión de invalidez tal y como consta en la Resolución N° 2017_10406480 de reconocimiento de prestaciones económicas, a saber:*



REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2017_10406480

SUB 233439
23 OCT 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
INVALIDEZ – ORDINARIA

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el señor **ORCASITAS BOTELLO RAMIRO ALBERTO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **17.970.173**, solicita el 2 de octubre de 2017 según Radicado No. 2017_10406480, el reconocimiento y pago de una Pensión de Invalidez.

CONSIDERACIONES

Que el Que el señor **ORCASITAS BOTELLO RAMIRO ALBERTO** ha cotizado los siguientes tiempos de servicio al Sistema General de Pensiones:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
INTERCOR	19840110	19840131	TIEMPO SERVICIO	22

Analizados los presupuestos facticos para impetrar la presente acción ejecutiva, está probado que el demandante le corrían los términos de la PRESCRIPCION ORDINARIA es decir, dos (2) años a partir del 02 de octubre de 2017 (fecha en la que está probado que el señor Orcasitas ya tenía conocimiento de su estado de invalidez) para ejercer la acción civil.

Por lo tanto sin hacer mayores esfuerzos interpretativos y de conformidad con lo establecido en el Artículo 1.081 del C.Co, es ***evidente que operó el fenómeno de la prescripción extintiva de las acciones derivadas del contrato de seguro Plan Vida Clásico Contributivo, Póliza No. 083-572016****, expedida por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., conforme se expone a continuación:*

- ***Fecha en la que se configura el siniestro (entiéndase la fecha de estructuración de la invalidez)****: 03 de abril de 2017.*

- ***Fecha en la que tenía conocimiento pleno del hecho que da base a la acción y da luz a la prescripción ordinaria:*** *02 de octubre de 2017 fecha en la que a mutuo propio solicitó el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez ante Colpensiones conforme se prueba con la Resolución N° 2017_10406480 emitida por dicha entidad.*

- ***Fecha en la que se consolida la prescripción ordinaria:*** *Teniendo como referencia la fecha en que tiene conocimiento del hecho que da base a la acción, es decir, 02 de octubre de 2017, el señor Ramiro Orcasitas tenía hasta el 02 de octubre de 2019 fecha ésta en la que se entiende que se consolidó la prescripción y por ende el tiempo para ejercer la acción civil en contra de mi representada.*

- ***Fecha en la que presentan y/o radican la acción ejecutiva:*** *08 de septiembre de 2020, como consta en el acta de reparto inserta en el expediente físico y/o digital y en la plataforma de consulta de la Rama Judicial(https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=w0zr9OL6aZlEO0bnnKz5Wkj5sLs%3d), a saber:*

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 13 de Enero de 2021 - 10:21:12 A.M. Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
004 Juzgado Municipal - Civil	Juzgado 004 Civil Municipal - Eduardo Jose Cabello Arzuaga

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- RAMIRO ALBERTO ORCASITA BOTELLO	- SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Contenido de Radicación

Contenido
SOLICITA SE LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL DEMANDANTE Y EN CONTRA DEL DEMANDADO POR LAS SUMAS DE DINERO ADEUDADAS.

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
30 Nov 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	LA DRA ANDREA SIERRA AMADO CONFIERE PODER AL DR DANIEL GERALDINO GARCIA Y ESTE APORTA POLIZA JUDICIAL...E.C			30 Nov 2020
30 Nov 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	LA DRA ANDREA SIERRA AMADO CONFIERE PODER AL DR DANIEL GERALDINO GARCIA Y ESTE APORTA LA POLIZA JUDICIAL PARA EVITAR LA PRACTICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES....E.C			30 Nov 2020
30 Nov 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	LA SRA ANDREA SIERRA AMADO CONFIERE PODER A EL DR DANIEL GERALDINO GARCIA APORTA LA POLIZA DE CAUCION JUDICIAL PARA EVITAR LA PRACTICA DE MEDIDAS CAUTELARES... NO SE VE LA POLIZA ANEXA....E.C			30 Nov 2020
25 Nov 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/11/2020 A LAS 17:51:18.	26 Nov 2020	26 Nov 2020	25 Nov 2020
25 Nov 2020	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				25 Nov 2020
08 Sep 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 08/09/2020 A LAS 20:39:59	08 Sep 2020	08 Sep 2020	08 Sep 2020

Imprimir

Al respecto, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 30 de Noviembre de 1.994, Expediente 4443, Magistrado Ponente, Dr. Pedro Lafont Pianeta, manifestó lo siguiente:

> *"(…) Precisa la Corte que, en materia de seguros, la legislación patria consagra dos tipos de prescripciones para "las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen": la ordinaria y la extraordinaria. … Pero tratándose de prescripción ordinaria, ha preceptuado el legislador que ésta "será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción" … Luego,* ***la prescripción ordinaria de dos años de las acciones derivadas de un contrato de seguro de vida comienza a correr cuando se ha conocido o debido tener conocimiento de la muerte del asegurado, porque si con esta se configura siniestro … que le da origen al poder de reclamar el valor del seguro … basta simplemente el conocimiento que de ella se tenga (vgr. por el testimonio, certificaciones, conocimiento directo, etc.) o que, por las circunstancias que la rodea, ha debido tenerse ese conocimiento de hecho (vgr. como cuando trata de***

familiares o allegados que vivían con el difunto, o eran vecinos, y que, por estos y otros motivos, debieron conocer, etc.) o de derecho (vgr. registro de defunción), pues a partir de este momento se adquiere el entendimiento suficiente para solicitar las reclamaciones y promover las acciones del caso. *... tres plazos sucesivos e ininterrumpidos, que corren desde el día siguiente al del vencimiento del anterior, para que la interrupción de la prescripción, adquisitiva o extintiva, opere desde la presentación de la demanda, que son: el de cinco días, que arranca siempre desde el día siguiente al de la admisión de la demanda, para que el demandante provea lo necesario para notificar el auto admisorio al demandado; el de diez días para la notificación personal del auto admisorio al demandado; y, el de dos meses, para que si dentro del plazo anterior no se pudo notificar personalmente al demandado, el demandante "efectúe las diligencias para que se cumpla con un curador ad litem...". De tal suerte, el plazo de los dos meses comienza invariablemente desde el día siguiente al del vencimiento de los diez días que tiene el juzgado para notificar personalmente al demandado, sin perjuicio de la presteza que haya empleado el demandante para obtener más prontamente el emplazamiento de aquél" ... Del examen del expediente, aparece que ... Del examen del expediente, aparece que ... falleció ... e igualmente se encuentra demostrado que la demanda inicial fue presentada el 29 de marzo de 1990 ... Pues bien, como surge con absoluta transparencia de las actuaciones procesales que acaban de ser mencionadas, es evidente que la parte actora no dio cumplimiento a la carga procesal que para ella establecía el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, razón ésta por la cual, no puede tenerse como interrumpida la prescripción desde la fecha en que la demanda fue presentada y, dado que la notificación del auto admisorio de esta se efectuó el día 6 de junio de 1990 (no 6 de julio de ese año, como afirma la parte recurrente en casación), forzosamente ha de concluirse que no erró el Tribunal al declarar la prescripción alegada por la parte demandada como excepción invocando para el efecto lo dispuesto por el artículo 1081 del Código de Comercio, como quiera que entre el 25 de abril de 1988 ... y en la que, por el carácter de los demandantes debió conocerse, cuestión indiscutida en el proceso) y la fecha en que se cumplió la notificación del auto admisorio de la demanda ... transcurrieron más de dos años, tiempo señalado por la norma citada del Código de Comercio para que opere la prescripción ordinaria de las acciones derivadas del contrato de seguro.(…)"*

Como coralario de lo anterior, conviene recordar que el Artículo 1.081 del Código de Comercio, que regula la prescripción de las acciones que da origen el contrato de seguro, es ***NORMA IMPERATIVA POR SU NATURALEZA Y SU TEXTO****, en cuya rigurosa observancia está interesado el orden público, pues obsérvese que la disposición expresamente establece que tales términos* ***"(...) no podrán ser modificados por las partes (...)".***

En suma, señor Juez, no cabe duda que la acción instaurada en contra de la Compañía que apodero se encuentra claramente prescrita y así deberá declararse en la sentencia de mérito.

- *TERCERA EXCEPCION DE MERITO.*
AUSENCIA DE COBERTURA POR EXCLUSION CONVENCIONAL DEL AMPARO DE INVALIDEZ POR ACCIDENTE Y/O ENFERMEDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA DE SEGURO VIDA GRUPO CONTRIBUTIVO Nº 083-572016, EXPEDIDA POR SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Tal y como enseña el profesor Efrén Ossa en su obra (Teoría General del Seguro, El Contrato. Editorial Temis 1991, Página 469), las exclusiones son hechos o circunstancias que, aun siendo el origen del evento dañoso o efecto del mismo, no obligan la responsabilidad del asegurador; afectan en su raíz el derecho del asegurado o beneficiario previsto en el contrato de seguro. Tienen carácter impeditivo en la medida en que obstruyen el nacimiento de este derecho y por ende de la obligación correspondiente.

Existen en consecuencia dos clases de exclusiones a saber: ***legales, en cuya aplicación está interesada el orden público tales como la provocación intencional*** *del siniestro, la culpa grave como causa del siniestro, los riesgos catastróficos en los seguros de daños y el vicio propio entre otras,* ***y las convencionales,*** *correspondientes a la delimitación contractual del riesgo asegurado como resultado de la voluntad autónoma de las partes, las cuales encuentran su respaldo normativo en el precepto del artículo* ***1.056 del estatuto mercantil que establece****:*

"(…) Con las restricciones legales, el asegurador podrá a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado (…)".

Radica entonces en la anterior disposición el fundamento legal de las exclusiones, es decir, de aquellos hechos o circunstancias que, aun siendo origen del siniestro no comprometen la responsabilidad del asegurador.

Las exclusiones convencionales pueden ser invocadas por el asegurador como fuente de exoneración de su responsabilidad en virtud del inobjetable derecho que le asiste de limitar la extensión de su amparo, más aún, cuando consultan el designio y la voluntad autónoma de los contratantes en el sentido de limitar correlativamente sus derechos y obligaciones con respecto al evento dañoso*.*

Partiendo de la base que el artículo 1.047 del Código de Comercio nos enseña que la póliza de seguro deberá expresar además de las condiciones generales entre otras las condiciones particulares que acuerden entre los contratantes, sobre este punto, respecta decir que al momento en que se expide la póliza, mi representada solamente está en la obligación de entregar copia del seguro y sus condicionados al TOMADOR tal y como dispone el artículo 1.046 del Código de Comercio:

"(…) ARTÍCULO 1046. <PRUEBA DEL CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA>. *<Artículo subrogado por el artículo 3o. de la Ley 389 de 1997. El nuevo texto es el siguiente:> El contrato de seguro se probará por escrito o por confesión.*
Con fines exclusivamente probatorios, el asegurador está obligado a entregar en su original, al tomador, *dentro de los quince días siguientes a la fecha de su*

celebración el documento contentivo del contrato de seguro, el cual se denomina póliza, el que deberá redactarse en castellano y firmarse por el asegurador. (…)" Subrayas y negrillas fuera de texto.

Y tales condiciones generales y particulares la compañía entiende que las debió informar el FONDO DE EMPLEADOS DEL CERREJON en su calidad de TOMADOR del seguro al señor Ramiro Orcasitas, pues así lo pactó y se hace constar en el condicionado particular de la vigencia 01-agosto-2016 al 31-julio-2017 que se anexa al plenario el cual reza así:

> *"(…) 34. ENTREGA Y DIVULGACION*
>
> *Para efectos probatorios, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., entregará en original, a FONDECOR, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su celebración, los documentos contentivos que hacen parte del contrato de seguro conforme lo señala el artículo 1044 del Código de Comercio.*
>
> *En aras de promover la divulgación y conocimiento a los asegurados de la póliza en mención, es decir, sus condiciones generales, particulares y exclusiones, le corresponde a FONDECOR realizar campañas de conocimiento con el fin de que los asegurados conozcan las características del seguro expedido por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. (…)".*

Entiéndase entonces que si el amparo de INVALIDEZ POR ACCIDENTE Y/O ENFERMEDAD se encuentra excluido de la póliza de vida en estudio, no es posible hablar que de contera el contrato de seguro produzca los efectos indemnizatorios debido a que se trata de un riesgo que no está asegurado por convención de ambas partes contratante siendo así que su consecuencia sea negar o más bien, no estar obligada la compañía aseguradora al pago de la indemnización pretendida.

Para saber que se entiende por EXCLUSION debemos dirigirnos al artículo 1056 del código de comercio el cual dispone:

***ARTÍCULO 1056. <ASUNCIÓN DE RIESGOS>.** Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.*

Cuando hablamos de EXCLUSION debemos tener claro que existen dos tipos una de origen legal como por ejemplo las relacionadas en el artículo 1055 del Código de Comercio y unas de origen convencional que provienen del contrato de seguro más exactamente de su condicionado ya sea particular o general.

Al tratarse de una póliza de vida Plan Vida Clásico Contributivo, nos rigen las exclusiones de origen convencional, así lo ha definido la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia del 13 de diciembre de 2018 SC 5327, Magistrado Ponente Luis Alonso Rico Puerta:

*(…)"**Las exclusiones de tipo convencional deben entenderse, como es apenas obvio, como aquellas pactadas por las partes o, cuando menos, en las que existe consentimiento respecto de las indicadas en el clausulado prestablecido, en los denominados acuerdos de adhesión y que, siendo origen***

<u>del siniestro o consecuencia del mismo, no comprometen la responsabilidad del asegurador[2].</u>

Esas cláusulas son válidas, inicialmente, en tanto se sustentan en el principio de la libre autonomía de las partes, cuyos límites son el orden público y las buenas costumbres; de ahí que el artículo 1056 consagre la posibilidad del asegurador de, «a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado».”

Para el caso sub-judice tenemos que de conformidad con lo establecido en las condiciones particulares contenidas en la vigencia del contrato de seguro N° 083-572016 para el periodo del 01 de agosto de 2016 al 31 de Julio de 2017 (y vigencias sucesivas), vigencia que aplica para la fecha del siniestro (entiéndase fecha del siniestro como la fecha en la que se estructuró la enfermedad del demandante según el dictamen de calificación confirmado por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES- N° 2017232643FF, es decir, el 03 de abril de 2017), es más que fácil concluir que el amparo de Invalidez por Accidente y/o Enfermedad ya estaba EXCLUÍDO pues así se hace constar en el condicionado particular en su acápite de ESPECIFICACIONES GENERALES, a saber:

“(…) VIGENCIA Desde las 00:00 horas del 1ro de Agosto de 2016
Hasta las 24:00 del 31 de julio de 2017
AMPAROS: a. VIDA
b. DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD (…)”.

Y para que no subsistan dudas y/o confusión, tenemos que en el condicionado general de la póliza de vida N° 083-572016 define el amparo de DESMEMBRACION O INUTILIZACIÓN POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD así:

“(…) Si durante la vigencia del amparo, el asegurado sufriera desmembración o inutilización por accidente o enfermedad, tendrá derecho a reclamar el valor asegurado que tuviere al momento de la ocurrencia de la desmembración o inutilización. (…)”.

Siendo entonces una definición del amparo DISTINTA a la del amparo excluido de Invalidez por Accidente y/o Enfermedad.

A su vez se resalta que dentro del condicionado particular se hace claridad sobre la continuidad de los amparos que se negocian con la renovación del contrato de seguro, donde se indica que:

“(…) La aseguradora mantendrá la continuidad de amparo para todos los asegurados, en las condiciones generales y particulares previstas en la póliza actual, con las modificaciones que se han acordado entre FONDECOR y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., Igualmente concede amparo automático, de conformidad con lo previsto en el numeral 33 de este documento. (…)”.

Sobre el asunto en la misma sentencia del 13 de diciembre de 2018 SC 5327, Magistrado Ponente Luis Alonso Rico Puerta nos explica que la exclusión convencional surte efectos avante cuando la circunstancia excluyente, que en este caso es la declaratoria de invalidez del señor Ramiro Orcasitas con el Dictamen que emitió la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones; entonces se configuran los

[2] Ossa G., J. Efren. Ob. Cit. Pág. 483.

presupuestos de la exclusión convencional por diagnóstico de las enfermedades previo a la fecha de calificación de la invalidez:

(…)" Unas y otras, las legales, que en tal medida no demandan una consagración expresa en el clausulado, o las convencionales que, de suyo, exigen esa previsión en el texto contractual, ***deben analizarse desde el punto de vista causal, de suerte que la excepción aplica en tanto la circunstancia excluyente resulte ser la causa eficiente de la materialización del riesgo****.*
(…)

Por lo demás, las exclusiones convencionales no generan sanción del negocio jurídico. En lugar de ello, demandan una adecuada interpretación de la cláusula de exclusión, para entender exonerado el pago o el reconocimiento por parte de la asegurada.(…)".

Por lo explicado en detalle se hace meritorio que el despacho DECLARE LA PROSPERIDAD DE LA PRESENTE EXCEPCIÓN Y SE DESESTIMEN LAS PRETENSIONES INCOADAS POR LA DEMANDANTE.

- ***CUARTA EXCEPCIÓN DE MERITO***
CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DE INFORMAR AL TOMADOR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA DE SEGURO VIDA GRUPO CONTRIBUTIVO Nº 083-572016, EXPEDIDA POR SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

El artículo 1.037 del Código de Comercio nos enseña quienes son las partes que conforman un contrato de seguro, a saber:

> *"(…)* ***ARTÍCULO 1037. <PARTES EN EL CONTRATO DE SEGURO>.*** *Son partes del contrato de seguro:*
> *1) El asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos, y*
> *2) El tomador, o sea la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos. (…)".*

Dicho lo anterior, debe tener presente el Despacho que si bien es cierto que los créditos que adquirió el señor Orcasitas con el Fondo de Empleados del Cerrejon están amparados con la póliza plan vida clásico contributivo N° 572016 expedida por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., no puede echarse de menos que para la vigencia pactada desde el primero (1°) de agosto de 2015 al 31 de julio de 2017 continuando con las vigencias sucesivas ***únicamente tenía contratado el amparo de VIDA (muerte) y el de DESMEMBRACION O INUTILIZACIÓN POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD*** *tal y como consta en las documentales que aporta el demandante y que ratifica mi representada y Fondecor en certificado y condicionado particular que se anexa al plenario.*

Para ello se trae a colación también el artículo 1.047 del Código de Comercio que nos enseña que la póliza de seguro deberá expresar además de las condiciones generales entre otras las condiciones particulares que acuerden entre los contratantes, sobre este punto, respecta decir que al momento en que se expide la póliza, mi representada ***solamente está en la obligación de entregar copia del seguro y sus condicionados al TOMADOR*** *tal y como dispone el artículo 1.046 del Código de Comercio:*

*"(…) **ARTÍCULO 1046. <PRUEBA DEL CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA>.** <Artículo subrogado por el artículo 3o. de la Ley 389 de 1997. El nuevo texto es el siguiente:> El contrato de seguro se probará por escrito o por confesión.*
***Con fines exclusivamente probatorios, el asegurador está obligado a entregar en su original, al tomador,** dentro de los quince días siguientes a la fecha de su celebración el documento contentivo del contrato de seguro, el cual se denomina póliza, el que deberá redactarse en castellano y firmarse por el asegurador. (…)" Subrayas y negrillas fuera de texto.*

Así mismo, la compañía entiende que tales condiciones generales y particulares debieron ser informadas por el FONDO DE EMPLEADOS DEL CERREJON en su calidad de TOMADOR del seguro, pues así lo pactó y se hace constar en el condicionado particular de la vigencia 01-agosto-2016 al 31-julio-2017 que se anexa al plenario el cual reza así:

> *"(…) 34. ENTREGA Y DIVULGACION*
>
> *Para efectos probatorios, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., entregará en original, a FONDECOR, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su celebración, los documentos contentivos que hacen parte del contrato de seguro conforme lo señala el artículo 1044 del Código de Comercio.*
>
> *En aras de promover la divulgación y conocimiento a los asegurados de la póliza en mención, es decir, sus condiciones generales, particulares y exclusiones, le corresponde a FONDECOR realizar campañas de conocimiento con el fin de que los asegurados conozcan las características del seguro expedido por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. (…)".*

*Máxime que la compañía para dar a conocer las exclusiones ha cumplido a cabalidad con lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, órgano con facultades jurisdiccionales que sostiene la postura que "**en aquellos casos en que en consideración al número de amparos y sus respectivas exclusiones, así como la necesidad de ofrecer una descripción legible, clara y comprensible de los mismos, no sea susceptible incorporar todos estos conceptos en una sola página, pueden quedar, tanto los primeros como las segundas consignados en forma continua a partir de la primera página de la póliza, como lo precisa la instrucción de este servidor"**[3]*

Por lo explicado en detalle se hace meritorio que el despacho DECLARE LA PROSPERIDAD DE LA PRESENTE EXCEPCIÓN Y SE DESESTIMEN LAS PRETENSIONES INCOADAS POR LA DEMANDANTE.

---

[3] ***Superintendencia Financiera de Colombia –Dirección Legal de Seguros-, Consulta N° 2019153273-007-000.***

- ***QUINTA EXCEPCIÓN DE MERITO***
AUSENCIA DE OBLIGACIÓN A INDEMINZAR EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 1.053 DEL CÓDIGO DE COMERCIO POR INEXISTENCIA DE DEMOSTRACION DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 1.077 DEL CODIGO DE COMERCIO.

*Un **siniestro** es un elemento clave en un contrato de seguro. Se dice que se ha producido un siniestro cuando se ha producido alguno de los hechos asegurados que se contemplan en la póliza de seguros. El siniestro es la concreción del riesgo cubierto y el nacimiento de la prestación del asegurador.*

De acuerdo con el Art. 1072 del Código de Comercio: "(…) El siniestro es la realización del riesgo asegurado. (…)".

Igualmente, el Art. 1077 del Código de Comercio, establece que: "(…) Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.
El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad. (…)".

Del análisis de la disposición anteriormente transcrita se desprende que en todo tipo de seguros el asegurado deberá acreditar la ocurrencia o existencia del siniestro.

La Corte Suprema de Justicia en su sala civil, Sentencia SC1916 – 2018 del 31 de Mayo de 2018 M.P. Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, se refiere en los siguientes términos:

> *"(…) Precisamente, los artículos 1075 y 1077 del Código de Comercio preceptúan que corresponderá al asegurado o beneficiario dar noticia del siniestro, dentro del término convencional, **con la carga de «demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida».** (…)".*

Cuando se trata de un seguro privado, es necesario tener él cuenta la fecha de estructuración, por cuanto existen aspectos y condiciones de coberturas diferentes, tales como periodos de protección, en los que se asume el riesgo solo si este se ha realizado dentro del periodo anual contratado, lapso para el cual el asegurador ha hecho la reserva técnica de riesgos en curso.

Para el asegurador la fecha de realización del riesgo no podría ser otra diferente a aquella de la "calificación de pérdida de capacidad laboral", sea esta dada por cualquiera de las juntas de calificación, o por las legamente autorizadas para calificar invalidez. Es desde ese momento que el individuo calificado "se encuentra oficial y legalmente invalido" ya que con ellos está demostrado la ocurrencia del hecho asegurado. Se unen aquí dos temas relacionados con el siniestro, el primero la demostración de la ocurrencia del hecho asegurado y el segundo la fecha de ocurrencia del mismo.

Dicho lo anterior, teniendo en cuenta que la ocurrencia del siniestro bajo el contexto de las coberturas de VIDA y DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD no son el fundamento de la presente acción ejecutiva se tiene por resuelto que el demandante NO demostró la ocurrencia del siniestro por un lado.

Y respecto de la fecha de ocurrencia del mismo tenemos que tampoco está demostrado ya que el Dictamen de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral N° 2017232643FF de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- que trae como fundamento de las pretensiones, indica que la fecha de estructuración, entendida para todos los efectos contractuales como la fecha del siniestro, fue del ***03 de abril de 2017, fecha para la cual el amparo de INVALIDEZ POR ACCIDENTE Y/O ENFERMEDAD se encontraba excluido de la póliza de vida plan vida clásico contributivo N° 572016.***

Dicho lo anterior queda acreditado, que el dictamen, no es prueba idónea ni debe ser tenida en cuenta para probar la ocurrencia del siniestro, por tanto, solicito al despacho se sirva ***DECLARAR PROBADO EL PRESENTE MEDIO EXCEPTIVO DE MERITO*** *y como consecuencia SE DESESTIMEN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, por inexistencia de demostración de la ocurrencia del siniestro.*

- ***SEXTA EXCEPCIÓN DE MERITO***
MALA FE

El contrato de seguro, enmarca una universalidad de obligaciones que se rigen por la buena fe contractual e inclusive comercial resultando contrario a derecho cualquier acto que cercene dicha naturaleza y que como resultado provoque una condición atípica de mala fe.

La mala fe se puede materializar en un proceso judicial en las siguientes circunstancias descritas en el artículo 79 del Código General del Proceso:

"(…) Artículo 79. Temeridad o mala fe
Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1. ***Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda,*** *excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.*

2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes.

3. Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.

4. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas.

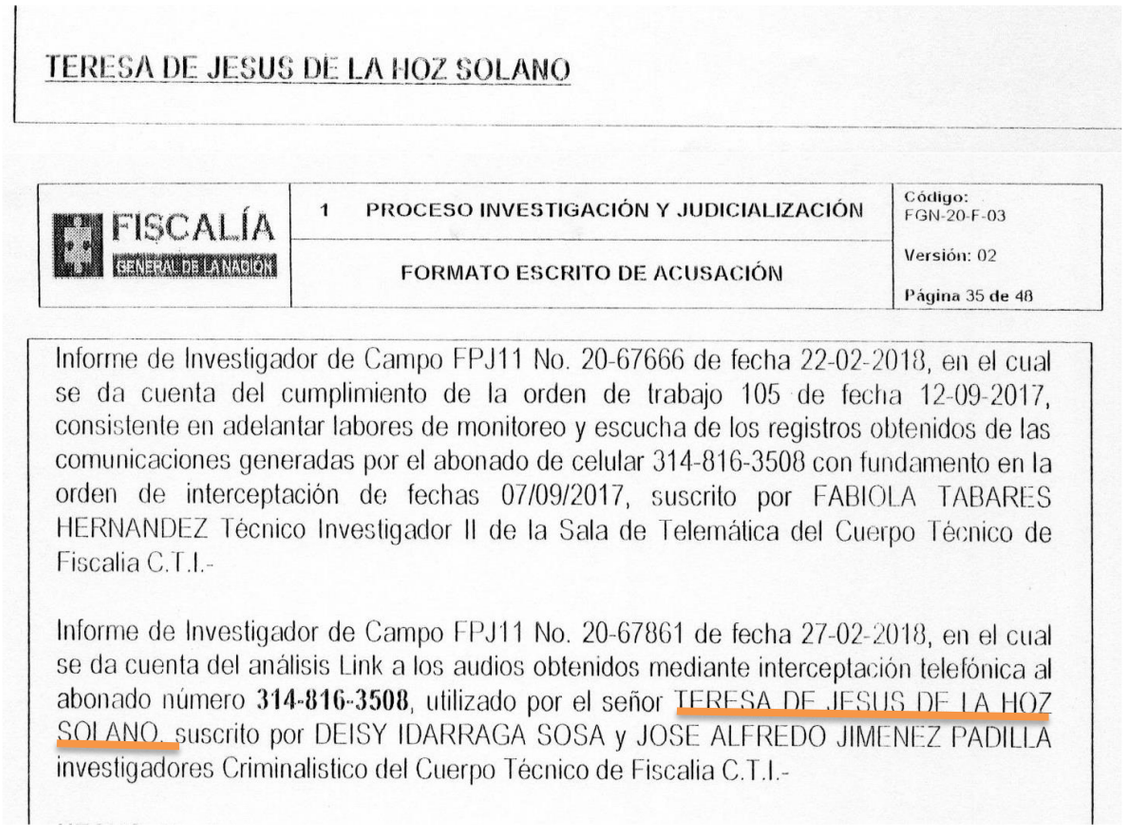
5. Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso.

6. Cuando se hagan transcripciones o citas deliberadamente inexactas.(…)".

Hecha la introducción, es conveniente la prosperidad de ésta excepción, por cuanto el señor Ramiro Orcasitas, pretende con la demanda de marras reclamar el pago del amparo excluido de Invalidez por Accidente y/o Enfermedad y para ello trajo a colación el Dictamen N° 2017232643FF emitido por la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- en primera oportunidad, en el cual se evidencia una DELICADA IRREGULARIDAD ya que la calificación fue realizada por la señora TERESA DE LA HOZ SOLANO, médico laboral que estuviere adscrita a la entidad ASALUD calificadora autorizada de COLPENSIONES, quien a la fecha está

vinculada en el reconocido proceso penal "OPERACIÓN FRENOCOMIO" que adelanta la Fiscalía Doce (12) Seccional de Administración Pública de Valledupar conforme consta en los procesos identificados con radicado No. 200016000000201800075 y 200016000000201800068 (que se adjuntan al plenario) y en el proceso 20-001-60-8792-2016-00014 como una de las profesionales de la salud que elaboró exámenes médicos con diagnósticos adulterados a ex empleados de reconocidas empresas mineras del país para apoyar la defraudación masiva del patrimonio económico del sector asegurador y pensional de Colombia, entre los cuales resultó afectado SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., por presuntas conductas punibles derivadas de la elaboración de calificaciones y valoraciones espurias.

Por ejemplo del proceso radicado N° 20-001-6000000-2018-00068 se extraen las siguientes los siguientes apartes:



TERESA DE JESUS DE LA HOZ SOLANO

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	1 PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02
		Página 35 de 48

Informe de Investigador de Campo FPJ11 No. 20-67666 de fecha 22-02-2018, en el cual se da cuenta del cumplimiento de la orden de trabajo 105 de fecha 12-09-2017, consistente en adelantar labores de monitoreo y escucha de los registros obtenidos de las comunicaciones generadas por el abonado de celular 314-816-3508 con fundamento en la orden de interceptación de fechas 07/09/2017, suscrito por FABIOLA TABARES HERNANDEZ Técnico Investigador II de la Sala de Telemática del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I.-

Informe de Investigador de Campo FPJ11 No. 20-67861 de fecha 27-02-2018, en el cual se da cuenta del análisis Link a los audios obtenidos mediante interceptación telefónica al abonado número **314-816-3508**, utilizado por el señor TERESA DE JESUS DE LA HOZ SOLANO, suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I.-

Así mismo se evidencia en el Escrito de Acusación formulado en el proceso N° 20-001-60-00000-2018-00075 de la cual se extraen los siguientes apartes:

Pero no solamente la junta regional de calificación de invalidez del Cesar fue penetrada por la corrupción administrativa, lo fue también la rama judicial en la ciudad de Valledupar, pues, ahora se sabe cómo producto de las interceptaciones telefónicas que la señora Ana Dilia Fonseca Mejía, usuaria de la línea de telefonía celular 310-6140583, empleada del juzgado 2° penal municipal de esta ciudad puso al servicio de José Meléndez Vega las funciones que como oficial mayor ejercía en dicho juzgado desde donde proyectaba fallos de acciones de tutela, todo ello, claro está a cambio de dinero que recibía y le pedía a José Miguel Meléndez Vega.

Además, la fiscalía descubrió también que los señores Teresa de Jesús de la Hoz Solano y Henry Jair Quiñonez Ramírez, médicos adscritos a la empresa Asalud y calificadores de la empresa Colombiana de Pensiones (Colpensiones), emitieron dictámenes espurios a cambio del pago de dinero y pusieron sus conocimientos al servicio de una red delincuencial que también defraudó el sistema pensional, asegurador y financiero del país, hasta donde se sabe durante los años 2016 a 2018 inclusive.

En desarrollo de esta investigación la fiscalía dispuso durante (6) meses una operación con agentes encubiertos del CTI que ejercieron actividades en las empresas Drumont, Prodeco y Cerrejón, respectivamente. Uno de los agentes encubiertos estableció que el señor Alberto Manjarrez Álvarez, trabajador activo de la compañía Drumont, quien adelanta trámites para pensión, paralelamente se dedica a reclutar compañeros para llevar a cabo la solicitud de pensión con la asesoría del abogado Iván Alexander Ribón Castillo y del médico siquiatra Bornacelli. Además, se interceptó por orden judicial el abonado telefónico 318-2403791 usado por él y en las conversaciones este deja entrever claramente que está dedicado al trámite irregular de pensiones.

El agente encubierto que operó en la empresa Prodeco detectó dentro de su labor investigativa que el señor Jorge Luis Rojano Escobar ex trabajador de la empresa, pensionado, es la persona que orienta y asesora a los trabajadores para someterse al proceso de pensión. Con esta información la Fiscalía ordenó la intercepción de abonado Número 322-637-9469, en donde se pudo determinar de que efectivamente es un reclutador y tramitador que trabaja para la médico calificadora de la empresa Colpensiones Teresa de la Hoz Solano.

Lo anterior, en el hipotético caso de no ser considerado por el Despacho, respetuosamente se le solicita que se sirva ***asumirlo procesalmente como un indicio por una parte por la conducta procesal que está asumiendo la parte actora pues da rienda a una demanda rebozante de mala fe*** *y por otro lado desde el punto de vista probatorio pues se itera que busca el pago de un amparo con base a un dictamen médico laboral espurio* ***conforme lo dispone el artículo 242 del Código General del Proceso***[4] *por el despacho.*

Al respecto la Corte Suprema de Justicia en su más reciente pronunciamiento en la ***sentencia N° SC-2582 del 27 de julio de 2020*** *resalta y reitera la importancia de la prueba indiciaria y su análisis por parte del Juzgador de la siguiente manera:*

> *"(...) es a través de la inferencia indiciaria como el sentenciador puede, a partir de hechos debidamente comprobados y valorados como signos, arribar a conclusiones que no podrían jamás revelarse de no ser por la mediación del razonamiento deductivo. De ahí que a este tipo de prueba se le llame también circunstancial o indirecta, pues el juez no tiene contacto sensible (empírico) con*

[4] ***Código General del Proceso, Artículo 242. Apreciación de los indicios***
El juez apreciará los indicios en conjunto, teniendo en consideración su gravedad, concordancia y convergencia, y su relación con las demás pruebas que obren en el proceso.

el hecho desconocido, pero sí con otros que únicamente el entendimiento humano puede ligar con el primero. (…)" SC 7274, 10 de junio de 2015, rad. N° 1996-24325-01).

(…) Conviene recordar que, en todo caso, por el carácter contingente de la prueba indiciaria, "en presencia de diversas inferencias presuntivas (fundadas sobre diversos "hechos conocidos"), resulta necesario que "éstas converjan hacia la misma conclusión: esto es cada una de ellas debe ofrecer elementos de confirmación para la misma hipótesis sobre el hecho a probar". Así lo prescribe el artículo 250 del Código de Procedimiento Civil (ahora 242 del Código General del Proceso): "El Juez apreciará los indicios en conjunto, teniendo en consideración su gravedad, concordancia y convergencia y su relación con las demás pruebas que obren en el proceso".

De manera que, que cuando en el proceso existan indicios y contraindicios respecto a una misma situación, corresponderá al funcionario judicial hacer un análisis integral, con el fin de establecer cuál de las inferencias presuntivas ofrece mayor poder persuasivo, sin que sea posible restringir el análisis a un solo grupo de ellos, so pena de incurrir en un error de hecho por haberse "dejado de relacionar indicios entre sí que hubiesen permitido llegar a una decisión diversa".

De conformidad con lo anterior, solicito al despacho se sirva ***DECLARAR PROBADO EL PRESENTE MEDIO EXCEPTIVO DE MERITO*** *y como consecuencia SE DESESTIMEN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.*

- ***SÉPTIMA EXCEPCION DE MERITO.***

IMPOSIBILIDAD DE AFECTACION DEL AMPARO CUYOS PAGOS SE RECLAMAN, POR INEXISTENCIA DE OPORTUNIDAD PARA CONTROVERTIR DICTAMENES DE CALIFICACION DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL PRACTICADOS A LA ASEGURADA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1352 DE 2.013.

En el referido dictamen, emitido en primera oportunidad por la entidad COLPENSIONES la cual está en firme, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., ***NO contó con la oportunidad de ejercer el derecho de ejercer el derecho de contradicción dentro del trámite de calificación efectuado al señor RAMIRO ORCASITAS BOTELLO, y por lo tanto tampoco contó con la oportunidad de presentar RECURSOS DE LEY, para trámite de alzada de juntas de calificación, a efectos de resolver eventuales discrepancias.***

Actualmente, el dictamen de Colpensiones precitado se encuentra en FIRME, sin que haya cumplido con las especificaciones establecidas en el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional, Decreto 1507 de 2014, ***ni lo establecido en el Decreto 1352 de 2013, y se dictan otras disposiciones.***

Haciendo la salvedad que SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. solo tuvo conocimiento del dictamen N° 2017232643FF cuando el señor Orcasitas radicó ante FONDECOR reclamación formal en enero del año 2018, dictamen que presentó manifiestas irregularidades en su trámite, a saber:

1. *El Dictamen NO fue elaborado de acuerdo con lo establecido en el MANUAL UNICO PARA LA CALIFICACION DE INVALIDEZ, tal como establece el Artículo 18 de la Ley 1562 de 2.012, el cual contiene "(…) los criterios técnicos – científicos de evaluación y calificación de pérdida de capacidad laboral porcentual por sistemas ante una deficiencia, discapacidad y minusvalía (…)", tal y como se demostrará en la etapa procesal correspondiente.*

Al respecto, conviene tener en cuenta lo establecido en los artículos 1° y 2° del Decreto 1352 de 2013, en los siguientes términos:

"(…) Art. 1°. CAMPO DE APLICACIÓN: El presente decreto se aplicará a las siguientes personas y entidades:
m) Compañías de seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte. (…)"

"(…) Art. 2°. PERSONAS INTERESADAS: Para efectos del presente decreto, se entenderá como personas interesadas en el dictamen y es de OBLIGATORIA notificación o comunicación, como mínimo las siguientes:
6. La Compañía de seguro que asuma el riesgo de invalidez, sobrevivencia y muerte. (…)"

No obstante, la claridad de la disposición precitada, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., no fue NOTIFICADA NI RECIBIÓ COMUNICACIÓN alguna, con respecto al trámite de calificación contenido en el dictamen de fecha 25 de Agosto de 2017.

2. *La calificación fue realizada por la señora TERESA DE LA HOZ SOLANO, médico laboral que estuviere adscrita a la entidad ASALUD calificadora autorizada de COLPENSIONES, quien a la fecha está vinculada en el reconocido proceso penal "OPERACIÓN FRENOCOMIO" que adelanta la Fiscalía Doce (12) Seccional de Administración Pública de Valledupar conforme consta en los procesos identificados con radicado No. 200016000000201800075 y 200016000000201800068 (que se adjuntan al plenario) y en el proceso 20-001-60-8792-2016-00014 como una de las profesionales de la salud que elaboró exámenes médicos con diagnósticos adulterados a ex empleados de reconocidas empresas mineras del país para apoyar la defraudación masiva del patrimonio económico del sector asegurador y pensional de Colombia, entre los cuales resultó afectado SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., por presuntas conductas punibles derivadas de la elaboración de calificaciones y valoraciones espurias.*

Como consecuencia de lo anterior, es clara la flagrante vulneración al DEBIDO PROCESO y al DERECHO DE CONTRADICCION de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., en su calidad de PERSONA (JURIDICA) INTERESADA en el dictamen precitado.

Así las cosas, con claridad se observa que no es posible afectar el amparo cuyos pagos reclama la demandante, por cuanto pese a existir la obligación legal para vincular al trámite de notificación al asegurador de riesgos de invalidez y muerte, ***en el caso en asunto SE OMITIO dicha carga, en franco detrimento de los intereses de la Compañía que represento.***

De conformidad con lo anterior, solicito al despacho se sirva ***DECLARAR PROBADO EL PRESENTE MEDIO EXCEPTIVO DE MERITO*** *y como consecuencia SE DESESTIMEN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.*

- ***OCTAVA EXCEPCION DE MERITO.***

LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. HASTA EL IMPORTE DEL VALOR ASEGURADO CONTENIDO EN LA MODIFICACION DE LA PÓLIZA DE SEGURO PLAN VIDA CLÁSICO CONTRIBUTIVO Nº 083-572016.

Sin que implique aceptación de alguna índole es pertinente manifestar que la responsabilidad de la aseguradora que represento, se limita en todo y en cualquier caso a los valores asegurados establecidos en la póliza citada, correspondiente al amparo que pretende ser afectado, en cuantía calculada sobre el valor asegurado es decir $ 50.000.000,oo M/L.

- ***NOVENA EXCEPCION DE MERITO.***

GENERICA O INNOMINADA.

Según establece el Artículo 282 del C.G.P., cuando el juez de la causa encuentre probado algún hecho que constituya excepción distinta de las planteadas, deberá declararla de oficio.

V. RESPECTO A LAS PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

a). Desconocimiento de prueba documental.

De conformidad con el Art. 272 del C.G.P., manifiesto que desconozco el documento aportado por el señor Ramiro Orcasitas como prueba N° 4° denominado "Copia del dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral del señor RAMIRO ALBERTO ORCASITA BOTELLO" teniendo en cuenta que de tal documento, se desconoce su contenido anexos y su autenticidad inclusive de las personas que lo suscribieron, por parte de la compañía que represento.

VI. MEDIOS DE PRUEBA.

Solicito se tengan como tales:

a). Documentales.

Para efectos probatorios, conviene tener en cuenta lo establecido en el Artículo 244 del C.G.P., a saber:

*"(…) Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en **copia,** elaborados, firmados o manuscritos y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, **se presumen auténticos**, mientras no sean tachados de falso, o desconocidos, según el caso (…)"*

De conformidad con lo establecido en el Artículo 245 del C.G.P. [5], me permito APORTAR al acervo probatorio lo siguiente:

[5] *Artículo 245 del C.G.P: "(…) Aportación de documentos: Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia. Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en donde se encuentra el original, si de ello tuviere conocimiento (…)"*

⇒ *Copia simple del certificado de amparos vigentes que registra la póliza de vida grupo contributivo N° 083-572016 expedida por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. (Anexo 1).*

⇒ *Copia simple del condicionado general de la póliza de vida grupo contributivo N° 572016 expedida por mi representada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. (Anexo 2).*

⇒ *Copia simple del condicionado particular correspondiente a la vigencia que corre desde el 01-agosto-2016 al 31-julio-2017 de la póliza de vida grupo contributivo N° 572016 expedida por mi representada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. (Anexo 3).*

⇒ *Copia simple de la comunicación donde FONDECOR pone en conocimiento de sus asociados de la exclusión del amparo de Invalidez por Accidente y/o Enfermedad (Anexo 4).*

⇒ *Copia simple del derecho de petición radicado por el señor Ramiro Orcasitas ante FONDECOR en enero de 2018. (Anexo 5)*

⇒ *Copia simple de carta de objeción emitida por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. y enviada al demandante (Anexo 6).*

⇒ *Copia simple de la solicitud de ingreso a la póliza plan vida clásico contributivo N° 083-572016 emitida por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. de fecha 21 de marzo de 2003. (Anexo 7).*

⇒ *Copia simple del anexo de modificación del valor de la prima y valor asegurado total de la póliza plan vida clásico contributivo N° 083-572016 solicitada y diligenciada por el demandante el 10 de febrero de 2015. (Anexo 8).*

⇒ *Copia simple de dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral Nº 2017232643FF, emitido por la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-. (Anexo 9).*

⇒ *Copia simple de la Resolución N° 2017_10406480 emitida por Colpensiones donde le reconocen pension de invalidez al señor Ramiro Orcasitas. (Anexo 10).*

⇒ *Copia simple de certificado de estado de las obligaciones cuyo titular es el señor Ramiro Orcasitas ante el Fondo de empleados del Cerrejon – FONDECOR-. (Anexo 11).*

⇒ *Copia simple de los escritos de acusación emitidos por la Fiscalía Doce (12) Seccional de Administración Pública de Valledupar conforme consta en los procesos identificados con radicado No. 200016000000201800075 y 200016000000201800068 (Anexo 12).*

⇒ *Copia simple de derecho de petición de información enviada por el suscrito en nombre de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. a la entidad*

FONDECOR *vía correo electrónico el día 12 de enero de 2021. Y su soporte de envío. (Anexo 13).*

b. *Interrogatorio de Parte.*

- *De conformidad con lo establecido en el Art. 198 del C.G.P.[6], **SOLICITO** al despacho se sirva decretar y practicar INTERROGATORIO DE PARTE a la DEMANDANTE, a efectos que absuelva interrogatorio que verbalmente formularé con respecto a los hechos de la demanda.*

c. *Declaraciones de terceros.*

De conformidad con lo establecido en el Artículo 212 del C.G.P., solicito al despacho que se sirva decretar y practicar la recepción de DECLARACIÓN DE TERCEROS, para que haga parte del recaudo probatorio, los testimonios de los señores:

- HELMER ROSAS MUÑOZ, Intermediario de Seguros del Fondo de Empleados del Cerrejon –FONDECOR-, quien para tales efectos podrá ser notificado en la Cra. 53 No. 82-86 - Oficina 503, en la ciudad de Barranquilla y al correo electrónico achogo@fondecor.org.co

b) HECHOS OBJETO DE LA PRUEBA: Se concretan en deponer todo en cuanto le conste con respecto TODOS los hechos de la acción ejecutiva así como también sobre la relación aseguraticia existente entre SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., y el señor Ramiro Orcasitas en la cual FONDECOR, funge como TOMADOR de la póliza de seguro de vida grupo contributivo N° 572016; así mismo el testigo depongan todo en cuanto les conste respecto a los trámites que se llevaron a cabo una vez el señor Ramiro Orcasitas presentó la reclamación.

d. *Prueba de oficio.*

*Invocando lo dispuesto por segundo párrafo del inciso segundo del artículo 173 del C.G.P.[7] consonante con el artículo 169 y 170 del C.G.P., solicito al despacho se sirva requerir a la entidad **FONDO DE EMPLEADOS DEL CERREJON –FONDECOR-.** para que se sirva dar respuesta a órdenes del Despacho, de Derecho de petición de información radicado por el suscrito el día 12 de enero de 2021, requiriendo información relacionada con el estado de la póliza vida contributivo N° 572016 que dicha entidad es Tomador.*

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como tales: Art. 29 de la Const. Política, C.C., C.G.P, C.C.A y C.Co, y demás normas concordantes y complementarias

---

[6] Artículo 198 del C.G.P. "(…) El juez podrá, de oficio o a solicitud de parte, ordenar la citación de las partes a fin de interrogarlas sobre los hechos relacionados con el proceso (…)"

*[7] Artículo 173 C.G.P. "(…) El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, **salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.** (…)".*

VII. ANEXOS.

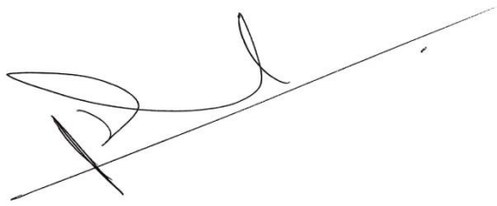
Documentos aportados como prueba y Certificado de existencia y representación legal del FONDO DE EMPLEADOS DEL CERREJON.

VIII. NOTIFICACIONES.

Al suscrito APODERADO y a la PARTE DEMANDADA:

APODERADO.	***DIRECCION FISICA.***	***DIRECCION ELECTRONICA.***
DANIEL GERALDINO GARCIA.	*Carrera 57 N° 99A – 65, Oficina 1109, Torre Sur, Edifico Torres del Atlántico, en la ciudad de Barranquilla.*	*danielgeraldino@hotmail.com*

Quien suscribe,



DANIEL GERALDINO GARCIA.
C.C. 72.008.654 de Barranquilla.
T.P. 120.523 del C.S.J.

S.I.S.

ANEXO 1

Cra. 57 No. 99A-85 Of. 1109 Torre Sur Edificio Torres del Atlántico
gerencia@geraldinolegalseguros.com.co
3177533 - 3103874720 - 3106331908
www.geraldinolegalseguros.com.co
Barranquilla - Colombia

Calle 14 No. 12-62 Of. 01
5901002 - 3106331908
Valledupar - Colombia

suramericana

Barranquilla, 03 de Septiembre de 2020

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

HACE CONSTAR:

Que el Sr. RAMIRO ALBERTO ORCASITAS BOTELLO con Cédula de Ciudadanía No. 17970173 quien se encuentra asegurado en la Póliza de Plan Vida Clásico Contributivo No. 083-572016 y que tiene como Tomador a FONDO DE EMPLEADOS DEL CERREJON FONDECOR.

Información relacionada de coberturas en el mes de Abril de 2017

Cobertura	Capital
Vida	$ 50,000,000
Desmembración o inutilización por accidente o enfermedad	$ 50,000,000

A partir del 01 de Agosto de 2016 la póliza no contaba con el amparo de Invalidez por accidente o enfermedad.

Atentamente,

FREDY CASTRO CORREA
Director Comercial Segmento Corporal

ANEXO 2

suramericana

SEGURO DE VIDA GRUPO
Plan Vida Clásico Contributivo

suramericana

SEGUROS DE VIDA GRUPO

Plan Vida Clásico Contributivo

SEGUROS DE VIDA GRUPO

Plan Vida Clásico Contributivo

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

INDICE

SECCIÓN I

AMPAROS Y EXCLUSIONES 3

1. AMPAROS 3
2. EXCLUSIONES 3

SECCION II

CONDICIONES GENERALES 4

1. DEFINICION DE AMPAROS BASICOS 4
2. DEFINICION DE AMPAROS ADICIONALES 4
3. VIGENCIA DEL SEGURO 6
4. EDADES 6
5. VALORES ASEGURADOS 6
6. PRIMAS 6
7. RENOVACION DEL CONTRATO 6
8. REVOCACION DEL CONTRATO 6
9. DECLARACION INEXACTA O RETICENTE 7
10. INEXACTITUD EN LA DECLARACION DE LA EDAD 7
11. CAUSALES DE TERMINACION 7
12. AVISO DEL SINIESTRO 7
13. PRUEBA DEL SINIESTRO Y PAGO DE LA INDEMNIZACION 7
14. CONVERTIBILIDAD 8
15. PRESCRIPCION 8
16. DOMICILIO 8
17. CONDICIONES NO PREVISTAS 8
18. ACTUALIZACION DE LA INFORMACION 8

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CAMPO	1	2	3	4	5
DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación de la proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	14/06/2013	14 -11	P	34	F-02-83-275
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	01/02/2013	14 -11	NT - P	34	N-02-83-003

SECCIÓN I
AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS

1.1. BÁSICOS

1.1.1. VIDA

1.1.2. INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD

1.2. ADICIONALES

1.2.1. INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL

1.2.2. ENFERMEDADES GRAVES

1.2.3. BONO PARA GASTOS FUNERARIOS

1.2.4. BONO CANASTA

2. EXCLUSIONES

2.1 PARA TODOS LOS AMPAROS

2.1.1. EVENTOS ACCIDENTALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, INVASIÓN, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS CON O SIN DECLARACIÓN DE GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, SEDICIÓN, ASONADA O ACTOS VIOLENTOS MOTIVADOS POR CONMOCIÓN CIVIL O POR APLICACIÓN DE LA LEY MARCIAL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR USURPADO, MOTÍN. NO ESTÁN EXCLUIDOS LOS EVENTOS ACCIDENTALES CAUSADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR TERRORISMO.

2.1.2. EVENTOS OCURRIDOS A CONSECUENCIA DE FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR, RADIOACTIVIDAD O EL USO DE ARMAS ATÓMICAS, BACTERIOLÓGICAS O QUÍMICAS.

2.2. PARA AMPAROS BÁSICOS

2.2.1. VIDA

ADICIONAL A LAS EXCLUSIONES QUE APLICAN PARA TODOS LOS AMPAROS SE TIENEN LAS SIGUIENTES:

2.2.1.1. SI EL ASEGURADO, ESTANDO O NO EN SU SANO JUICIO, SE QUITARE LA VIDA ANTES DE HABER TRANSCURRIDO UN (1) AÑO DESDE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DEL CERTIFICADO INDIVIDUAL O DESDE LA FECHA DE LA REHABILITACIÓN, SURAMERICANA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA OBLIGACIÓN EN RAZÓN DEL PRESENTE SEGURO. DE IGUAL FORMA, SURAMERICANA NO CUBRIRÁ LOS AUMENTOS DE VALOR ASEGURADO QUE SE REALICEN EN LOS DOCE (12) MESES PREVIOS A LA MUERTE POR SUICIDIO DEL ASEGURADO.

2.2.2. INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD

ADICIONAL A LAS EXCLUSIONES QUE APLICAN PARA TODOS LOS AMPAROS SE TIENEN LAS SIGUIENTES:

2.2.2.1. RECLAMACIONES QUE SEAN CONSECUENCIA DE PADECIMIENTOS, ENFERMEDADES, ANOMALÍAS O MALFORMACIONES CONGÉNITAS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN CONOCIDOS POR EL ASEGURADO AL INICIO DE VIGENCIA DEL CERTIFICADO INDIVIDUAL O A LA INCLUSIÓN DE LOS AMPAROS ADICIONALES.

2.2.2.2. RECLAMACIONES QUE SEAN CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES O ACCIDENTES ORIGINADOS U OCURRIDOS CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE VIGENCIA DEL CERTIFICADO INDIVIDUAL O A LA INCLUSIÓN DE LOS AMPAROS ADICIONALES, SIEMPRE Y CUANDO SEAN CONOCIDOS POR EL ASEGURADO.

2.2.2.3. LESIONES QUE HAYAN SIDO PROVOCADAS A SÍ MISMO POR EL ASEGURADO ESTANDO O NO EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES.

2.2.2.4. EL USO DE VEHÍCULOS O ARTEFACTOS AÉREOS EN CALIDAD DE PILOTO, ESTUDIANTE DE PILOTAJE, MECÁNICO DE AVIACIÓN O MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN.

2.2.2.5. MUERTE, INVALIDEZ O LESIONES COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTES POR LA PRACTICA COMO PROFESIONAL O AFICIONADO DE ACTIVIDADES TALES COMO: MOTOCICLISMO, CUATRIMOTOS, VUELO EN PLANEADORES, COMETAS, ULTRALIVIANOS Y SIMILARES; PARAPENTE, BUNGEE JUMPING, PUENTING, RAFTING, DOWNHILL, PARACAIDISMO, ESCALAJE DE MONTAÑAS, SKI EN EL HIELO, BUCEO, ARTES MARCIALES Y DEPORTES O ACTIVIDADES DENOMINADAS DE ALTO RIESGO Y/O EXTREMAS.

2.3. PARA AMPAROS ADICIONALES DE VIDA

2.3.1. INDEMNIZACION ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL

ADICIONAL A LAS EXCLUSIONES QUE APLICAN PARA TODOS LOS AMPAROS Y PARA EL AMPARO BÁSICO DE VIDA E INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD, SE TIENEN LAS SIGUIENTES:

2.3.1.1. MUERTE CAUSADA CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE.

2.3.2. ENFERMEDADES GRAVES

ADICIONAL A LAS EXCLUSIONES QUE APLICAN PARA TODOS LOS AMPAROS Y PARA EL AMPARO BÁSICO DE VIDA E INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD, SE TIENEN LAS SIGUIENTES:

2.3.2.1. ENFERMEDADES DERIVADAS O RELACIONADAS CON EL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH) O SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA).

2.3.2.2. LESIONES PREMALIGNAS, CÁNCER DE PRÓSTATA EN SUS ETAPAS INICIALES T1A O T1B DE LA CLASIFICACION TNM (TUMOR NÓDULO METASTÁSIS) CON CLASIFICACION DE GLEASON INFERIOR A CINCO, CÁNCER INSITU NO INVASIVO (INCLUIDO EL MELANOMA MALIGNO EN ESTADIO INSITU), LOS TUMORES MALIGNOS DE PIEL (EXCEPTO EL MELANOMA MALIGNO INVASIVO), ENFERMEDAD DE HODGKIN ESTADIO I Y LOS TUMORES EN PRESENCIA DEL VIH O SIDA.

2.3.2.3. CARCINOMA DE TIROIDES VARIEDAD PAPILAR EN SUS ETAPAS INICIALES T1 T2 N0 M0 (DE LA CLASIFICACION TNM). EL RESTO DE ESTADIOS, T3-4 Y CARCINOMAS DE TIROIDES VARIEDADES FOLICULAR, ANAPLASICO, MEDULAR, O CUALQUIER OTRO TIPO DE CÁNCER DE TIROIDES DIFERENTES A LOS MENCIONADOS, TENDRÁN COBERTURA EN CUALQUIERA DE SUS ESTADIOS.

2.3.2.4. ANGIOPLASTIA CON BALÓN, LÁSER U OTROS PROCEDIMIENTOS, Y CUALQUIER OTRA INTERVENCIÓN INTRA-ARTERIAL, OPERACIONES DE VÁLVULA, OPERACIONES POR TUMORACIÓN INTRACARDIACA O ALTERACIÓN CONGÉNITA.

2.3.2.5. ENFERMEDADES CEREBROVASCULARES TRANSITORIAS ISQUÉMICAS.

2.3.2.6. EL ESTADO DE COMA PROVOCADO POR EL ABUSO DE ALCOHOL, TÓXICOS O DROGAS NO PRESCRITAS POR UN MÉDICO.

2.3.2.7. CUALQUIER ENFERMEDAD QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE ENUNCIADA DENTRO DE LA COBERTURA DEL AMPARO ADICIONAL DE ENFERMEDADES GRAVES NUMERAL 2.2, DE LA SECCION II.

2.3.3. **BONO PARA GASTOS FUNERARIOS**
APLICAN LAS MISMAS EXCLUSIONES QUE PARA EL AMPARO BÁSICO DE VIDA.

2.3.4. **BONO CANASTA**
APLICAN LAS MISMAS EXCLUSIONES QUE PARA EL AMPARO BÁSICO DE VIDA E INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD SEGÚN EL CASO.

SECCIÓN II
CONDICIONES GENERALES

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., que en el presente contrato se llamará SURAMERICANA, en consideración a las declaraciones contenidas en la solicitud presentada por el Tomador, y las solicitudes individuales de los Asegurados, las cuales se incorporan al presente contrato para todos sus efectos, se obliga a pagar las indemnizaciones con base en los valores asegurados pactados y las definiciones de coberturas contenidas en las Condiciones Generales de esta póliza.

1. DEFINICIÓN DE AMPAROS BÁSICOS

1.1. VIDA

Al fallecimiento legalmente comprobado de cualquiera de las personas amparadas, SURAMERICANA, de acuerdo con las condiciones generales de esta póliza, entregará a los Beneficiarios el valor asegurado al momento del fallecimiento.

En caso de muerte presunta por desaparecimiento, la suma a indemnizar, será el valor asegurado a la fecha de muerte establecida en la sentencia, la cual deberá inscribirse en el registro civil de defunción.

1.2. INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD

1.2.1. Si durante la vigencia del presente amparo, el Asegurado se invalida, tendrá derecho a reclamar el valor asegurado que tuviere a dicho momento. Se entenderá ocurrida la invalidez al momento de su estructuración.

Para efectos de este amparo, la invalidez será la pérdida de capacidad laboral mayor o igual al 50% de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual Único de Calificación de Invalidez (decreto 917 de 2001 o aquel vigente al momento de la calificación de la invalidez).

La invalidez, siempre y cuando se califique con base en los criterios establecidos en el Manual Único de Calificación de Invalidez vigente al momento de la calificación, podrá ser certificada por la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), Entidad Promotora de Salud (EPS), por la Administradora de Fondo de Pensiones (AFP) a la cual se encuentra afiliado el Asegurado, por la Junta Regional de Calificación de Invalidez o entidad que haga sus veces, o por médico habilitado legalmente para ello (especialista en medicina laboral o salud ocupacional).

1.2.2. Si durante la vigencia del presente amparo, el asegurado sufre alguno de los siguientes eventos, tendrá derecho a reclamar el valor asegurado alcanzado al momento de la ocurrencia de dicho evento:

a. La pérdida de la visión por ambos ojos
b. La pérdida de ambas manos o de ambos pies
c. La pérdida de toda una mano y de todo un pie
d. La pérdida de toda una mano o de todo un pie y la visión por un ojo
e. La pérdida total del habla
f. La pérdida total de la audición por ambos oídos.

1.2.3. Una vez pagada la indemnización por uno de los dos supuestos descritos en los numerales 1.2.1 y 1.2.2. el seguro termina y SURAMERICANA quedará liberada de toda obligación frente al contrato de seguro.

DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD

Si durante la vigencia del amparo, el Asegurado sufriera desmembración o inutilización por accidente o enfermedad, tendrá derecho a reclamar el valor asegurado que tuviere al momento de ocurrencia de la desmembración o inutilización.

Se considerarán dentro de este amparo las siguientes desmembraciones o inutilizaciones, para las cuales se pagarán los porcentajes indicados sobre el valor asegurado del amparo de invalidez:

a. Por la pérdida de una sola mano: 60%
b. Por la pérdida de un solo pie: 60%
c. Por la pérdida de la visión por un solo ojo:.....60%

Inutilización significa pérdida total y permanente de la funcionalidad.

Para efectos del amparo de invalidez, desmembración o inutilización por accidente o enfermedad, pérdida significa con respecto de:

a. **Manos:** inutilización o amputación traumática o quirúrgica por la muñeca o parte proximal de ella.
b. **Pies:** inutilización o amputación traumática o quirúrgica por el tobillo o parte proximal de él.
c. **Visión:** pérdida total e irreparable de la visión por un ojo.
d. **Audición:** pérdida total e irreparable de la audición por ambos oídos.
e. **Habla:** pérdida total e irreparable del habla.

Toda indemnización por estos eventos disminuirá el valor asegurado del amparo básico de vida e invalidez, desmembración e inutilización por accidente o enfermedad en el 60%. En caso de presentarse una reclamación posterior que afecte el amparo básico, la indemnización se hará por el valor remanente.

2. DEFINICIÓN DE AMPAROS ADICIONALES

2.1. INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL

Se entiende por accidente el hecho violento, externo, visible

y fortuito que ocurra durante la vigencia de la póliza y que produzca en la integridad física del Asegurado lesiones corporales evidenciadas por contusiones o heridas visibles, o lesiones internas médicamente comprobadas, o ahogamiento.

Cuando dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la ocurrencia de un accidente amparado por esta póliza, el Asegurado falleciere como consecuencia de las lesiones sufridas en dicho evento, SURAMERICANA pagará a los Beneficiarios designados, la suma asegurada por este amparo a la fecha del accidente.

2.2 ENFERMEDADES GRAVES

Cuando al Asegurado le sea diagnosticada médicamente por primera vez, durante la vigencia del presente amparo, cualquiera de las siguientes enfermedades: cáncer, leucemia, infarto del miocardio, cirugía arteriocoronaria, enfermedad cerebrovascular, insuficiencia renal crónica, esclerosis múltiple, trasplante de órganos vitales, quemaduras graves, estado de coma, anemia aplástica, traumatismo mayor de cabeza, enfermedad de Alzheimer y enfermedad de Parkinson; SURAMERICANA pagará una suma equivalente al porcentaje señalado en la carátula de la póliza.

El porcentaje señalado afectará directamente el valor asegurado en el amparo básico de vida e invalidez, desmembración o inutilización por accidente o enfermedad, que se reducirán en esa proporción, al momento del diagnóstico de la enfermedad. En caso de presentarse una reclamación posterior por una cobertura del amparo básico, la indemnización se hará con base en el remanente.

La manifestación y el diagnóstico de la enfermedad, deberán presentarse con posterioridad a los tres (3) meses de iniciación de la primera vigencia del presente anexo y el diagnóstico deberá ser confirmado por evidencias clínicas, radiológicas, histológicas y de laboratorio.

Para efectos de este amparo, se tomarán las siguientes definiciones:

2.2.1. Infarto del miocardio

Significa la muerte de una porción del músculo del corazón resultado del bloqueo de una o más arterias coronarias.

El diagnóstico está basado en un episodio que consiste en:

a. Dolor de pecho típico,

b. Nuevos cambios electrocardiográficos (ECG) asociados, consistentes en elevación del segmento ST en dos o más derivaciones, aparición de onda Q patológica en dos o más derivaciones, o inversión de la onda T en dos o más derivaciones, y

c. Elevación de enzimas cardíacas

2.2.2. Cirugía arteriocoronaria (Revascularización Coronaria):

La Cirugía de corazón recomendada por un cardiólogo para corregir el estrechamiento o la obstrucción de una o más arterias coronarias que requieran la colocación de al menos dos injertos o puentes (By - Pass).

2.2.3. Cáncer

Significa un tumor maligno caracterizado por el crecimiento no controlado y esparcimiento de células malignas y la invasión de tejido. Esta definición incluye también leucemia y enfermedades malignas del sistema linfático como, por ejemplo, la enfermedad de Hodgkin diferente al estadio I.

2.2.4. Enfermedad cerebrovascular

Cualquier enfermedad cerebrovascular ocasionada por hemorragia o infarto del tejido cerebral secundario a embolismos o trombosis, que producen déficit neurológico con duración mayor de 24 horas y que persiste por lo menos 30 días comunes después de que se presente el evento.

2.2.5. Insuficiencia renal crónica

La insuficiencia permanente e irreversible de ambos riñones como resultado de cualquier causa que requiera tratamiento de diálisis o trasplante de riñón.

2.2.6. Esclerosis múltiple

Diagnóstico inequívoco de un neurólogo registrado de por lo menos dos episodios de anormalidades neurológicas bien definidas con síntomas característicos de desmielinización, anormalidades neurológicas persistentes y deterioro funcional, con una duración continua no inferior a ciento ochenta (180) días comunes y que hayan sido confirmados por técnicas modernas de imágenes.

El diagnóstico deberá ser confirmado cumplidos los ciento ochenta (180) días comunes posteriores a la ocurrencia del evento.

2.2.7. Trasplante de órganos vitales

Es la implantación de un órgano extraído de un donante humano, en el organismo del asegurado, con restablecimiento de las conexiones vasculares, arteriales y venosas.

Los órganos cuyo trasplante está cubierto por esta póliza son los siguientes: Hígado, Corazón, Médula Ósea, Páncreas, Pulmón e Intestino Delgado.

2.2.8. Quemaduras graves (Gran quemado)

Quemaduras de tercer grado que cubran al menos un 20% del área de superficie del cuerpo del asegurado. El diagnóstico debe ser confirmado por especialista y evidenciado por los resultados de la carta de LUND BROWDER o un calculador equivalente de áreas corporales quemadas

2.2.9. Estado de coma

Estado de inconsciencia sin reacciones o respuestas a estímulos externos o necesidades internas, persistiendo continuamente con el uso de sistemas de soporte de la vida por un periodo de al menos 96 horas y resultando en un déficit neurológico permanente. El diagnóstico debe ser confirmado por especialista y el déficit neurológico debe ser documentado por lo menos durante 3 meses.

2.2.10. Anemia aplástica

Diagnóstico inequívoco de falla de la médula ósea confirmado por especialista y evidenciado por los resultados de biopsia de médula ósea. La enfermedad debe ocasionar anemia, neutropenia y trombocitopenia, que requieran al menos uno de los siguientes tratamientos:

a. Transfusión de productos de sangre.

b. Estimulantes de la médula ósea.

c. Agentes inmunosupresores.

d. Trasplante de médula ósea.

2.2.11. Traumatismo mayor de cabeza

Trauma mayor de la cabeza con trastorno de la función cerebral que debe ser confirmado por un especialista y evidenciado por hallazgos típicos en los tests neuroradiológicos (por ejemplo: TAC o RNM de cerebro).

El trauma debe provocar una incapacidad permanente para realizar independientemente tres o más actividades de la vida diaria.

2.2.12. Enfermedad de Alzheimer

Diagnóstico clínico inequívoco de Enfermedad de Alzheimer (demencia pre-senil), confirmado por un especialista y evidenciado por hallazgos típicos en exámenes neurológicos y cognitivos (por ejemplo TAC, Resonancia Nuclear

Magnética, PET de cerebro). La enfermedad debe producir como resultado una incapacidad permanente de realizar independientemente tres o más actividades de la vida diaria.

2.2.13. **Enfermedad de Parkinson**

Diagnóstico inequívoco de Enfermedad de Parkinson primaria o idiomática (todas las otras formas de Parkinsonismo están excluidas), confirmado por un especialista en neurología. La enfermedad debe provocar incapacidad permanente para realizar independientemente tres o más actividades de la vida diaria.

Actividades de la vida diaria: para efectos de este amparo se consideran como actividades de la vida diaria: bañarse (capacidad de tomar un baño o ducharse), vestirse y desvestirse, higiene personal (capacidad de usar el lavatorio y mantener un nivel razonable de higiene), movilidad (capacidad de desplazarse al interior de un mismo nivel o piso), continencia (control sobre los esfínteres), comer/beber (capacidad de alimentarse por sí mismo pero no de preparar la comida) o causar postración e incapacidad para levantarse sin asistencia de terceros. Estas condiciones deben estar médicamente documentadas por lo menos durante 3 meses.

2.1.3. BONO PARA GASTOS FUNERARIOS

En caso de presentarse la muerte del Asegurado por un evento cubiert o por las condiciones generales de esta póliza, SURAMERICANA entregará a los Beneficiarios el valor asegurado definido para este amparo.

2.1.4. BONO CANASTA

En caso de presentarse la muerte o la invalidez del Asegurado por un evento cubierto por la póliza, SURAMERICANA entregará a él o, a falta de este, a sus Beneficiarios, el valor asegurado definido para este amparo.

3. VIGENCIA DEL SEGURO

La presente póliza se expide bajo plan temporal renovable anualmente por voluntad de las partes y estará en vigor por el término de un (1) año contado a partir de la fecha de inicio de vigencia, siempre y cuando no sea revocado o renovado.

4. EDADES

AMPARO	EDAD MÁXIMA DE INGRESO O AUMENTO DE VALOR ASEGURADO O CRECIMIENTO	EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA
PARA EL AMPARO BÁSICO		
Vida	70 Años	80 Años
Invalidez, Desmembración o Inutilización Por Accidente o Enfermedad	69 Años	70 Años
PARA AMPAROS ADICIONALES DE VIDA		
Indemnización Adicional Por Muerte Accidental	69 Años	70 Años
Enfermedades Graves	60 Años	65 Años
Bono para Gastos Funerarios	70 Años	80 Años
Bono Canasta	70 Años	Por tratarse de un amparo adicional ligado a la cobertura de Vida y/o Invalidez, la edad máxima de permanencia del Bono Canasta está sujeta a la misma edad del amparo que se contrata, ya sea Vida o Invalidez

Se respetará la cobertura hasta la fecha de finalización de la vigencia del seguro en la cual se alcance la edad de permanencia

5. VALORES ASEGURADOS

5.1. Crecimiento

En el caso que se pacte un crecimiento en el valor asegurado, este se incrementará diariamente a partir de la fecha de aceptación teniendo como base el valor asegurado inicial o el alcanzado al momento de estipular el crecimiento. Los amparos adicionales también se incrementarán en el mismo porcentaje que se haya pactado para el amparo básico de vida.

En caso de siniestro, el valor asegurado en dicho momento corresponderá a la suma asegurada alcanzada a la fecha de ocurrencia del evento.

En caso de que haya una indemnización por invalidez, desmembración o inutilización por accidente o enfermedad, o por enfermedades graves, el crecimiento estipulado se suspenderá y no habrá lugar a incrementos adicionales en los valores asegurados de estas coberturas.

5.2. Modificaciones

En el evento de solicitar aumentos del valor asegurado, el Asegurado deberá presentar requisitos de asegurabilidad. Las disminuciones que se soliciten, se efectuarán con base en el valor asegurado al inicio de la anualidad respectiva.

6. PRIMAS

6.1. Cálculo

La prima para cada anualidad será calculada con base en la suma alcanzada al final de cada año de vigencia, la tarifa pertinente teniendo en cuenta la edad de cada Asegurado, su estado de salud, el monto asegurado individual y su ocupación.

6.2. Pago

El Tomador está obligado a realizar el pago de la prima dentro del mes siguiente a la fecha de inicio de la vigencia de la póliza o de cualquiera de sus anexos. Si durante dicho plazo ocurriese algún siniestro, SURAMERICANA deducirá del pago de la indemnización correspondiente, las primas o fracciones causadas y pendientes de pago por parte del Tomador, hasta completar la anualidad respectiva.

6.3. Pago Fraccionado

Las primas son anuales pero pueden ser pagadas en forma semestral, trimestral o mensual, mediante la aplicación de un recargo financiero.

7. RENOVACIÓN DEL CONTRATO

Si las partes, con una anticipación no menor de un mes a la fecha de vencimiento de cada vigencia no manifestaren lo contrario, el contrato se entenderá renovado automáticamente, sin perjuicio de lo estipulado en la condición 6.2., de la sección II.

8. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

Durante la vigencia de la póliza, el Tomador o Asegurado podrá revocar el contrato o cualquiera de sus amparos de acuerdo con el artículo 1071 del Código de Comercio.

Así mismo, durante la vigencia de la póliza SURAMERICANA podrá revocar cualquiera de los amparos, salvo el amparo de vida, mediante aviso escrito al Asegurado con diez (10) días hábiles de anticipación, en cuyo caso SURAMERICANA devolverá la parte proporcional de las primas pagadas y no devengadas desde la fecha de revocación.

La revocación no exime al Tomador de pagar todas las primas que a la fecha de la revocación adeude a SURAMERICANA con motivo de la presente póliza.

Parágrafo: El hecho de que SURAMERICANA haya recibido una o más primas con posterioridad al envío de la comunicación sobre la revocación, no la obligará a conceder los beneficios ni anulará tal revocación. Cualquier prima pagada por un período posterior a la revocación será reembolsada.

9. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El Tomador y los Asegurados individualmente considerados, están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo según el cuestionario que le sea propuesto por SURAMERICANA. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por SURAMERICANA, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del presente contrato o de sus certificados.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador o los Asegurados individualmente considerados han encubierto, por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador o de los Asegurados individualmente considerados, el contrato no será nulo, pero SURAMERICANA solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el presente contrato, representen respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto en lo previsto en el artículo 1160 del Código de Comercio.

Si la reticencia o inexactitud provienen del Asegurado individualmente considerado, se aplicarán las mismas sanciones respecto de su seguro individual.

10. INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DE LA EDAD

Si respecto a la edad del Asegurado se comprobare inexactitud en la declaración de asegurabilidad, se aplicarán las siguientes normas:

a. Si la edad verdadera está por fuera de los límites autorizados por la tarifa de SURAMERICANA, de acuerdo con lo estipulado en las edades para cada uno de los amparos, el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en el artículo 1058 del Código de Comercio.

b. Si la edad verdadera es mayor que la declaración, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por SURAMERICANA.

c. Si es menor, el valor del seguro se aumentará en la misma proporción establecida en el literal b.

11. CAUSALES DE TERMINACIÓN

La terminación de este seguro no perjudicará las reclamaciones originadas antes de que ella ocurra. Si después de la terminación de este seguro, SURAMERICANA llegare a recibir cualquier prima, no significará que el seguro ha sido restablecido y, por lo tanto, la obligación de SURAMERICANA se limitará a la devolución de dichas primas.

El amparo individual de cualquiera de los Asegurados por la presente póliza, termina por las siguientes causas:

11.1. Por falta de pago de la prima o de cualquier cuota, si la prima anual ha sido fraccionada, de acuerdo con el artículo 1152 del Código de Comercio. Igualmente, la mora en el pago de la prima correspondiente al certificado individual de seguro generará la terminación de este.

11.2. En el evento en que el asegurado haya ejercido la convertibilidad, hasta el día en que esta se haga efectiva con la expedición de la nueva póliza individual.

11.3. Cuando el Tomador solicite por escrito la exclusión del Asegurado.

11.4. Cuando el Asegurado solicite por escrito su exclusión.

11.5. A la terminación de la vigencia si esta no se renueva o a la revocación de este contrato.

11.6. Al cumplimiento de la edad estipulada para cada uno de los amparos contemplados por esta póliza. Según se establece en el numeral 4, Sección II.

11.7. En el momento en que al Asegurado se le indemnice por el amparo de vida.

11.8. En el momento en que al Asegurado se le indemnice el 100% de la suma asegurada por el amparo de invalidez, desmembración o inutilización por accidente o enfermedad.

11.9. En el momento en que el grupo Asegurado sea disuelto. En tal caso, las personas que deseen continuar aseguradas pueden hacer uso de la cláusula de convertibilidad estipulada en el numeral 14. Se entenderá disuelto el grupo Asegurado cuando quede integrado con menos de 10 Asegurados durante la vigencia de la póliza.

12. AVISO DEL SINIESTRO

El Tomador o Asegurado, deberán dar aviso a SURAMERICANA de la ocurrencia del siniestro, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer de esta.

13. PRUEBA DEL SINIESTRO Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

SURAMERICANA efectuará el pago de la indemnización a que está obligada por la póliza y sus amparos, dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o los Beneficiarios acrediten, aun extrajudicialmente, la ocurrencia y la cuantía del siniestro.

En el trámite de la reclamación, cuando lo estime conveniente, SURAMERICANA, directamente o por medio de un médico nombrado por ella, asumiendo los costos, tendrá derecho a exigir examen médico y confirmación del diagnóstico; así como solicitar los documentos que considere necesarios.

Para acreditar el derecho a la indemnización; el Asegurado o los Beneficiarios presentarán a SURAMERICANA la reclamación en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio, acompañada de los siguientes documentos:

13.1. Por Muerte

a. Formulario de reclamación.

b. Original o fotocopia del registro civil de defunción y del registro civil de nacimiento del Asegurado fallecido.

c. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Asegurado fallecido.

d. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Beneficiario mayor de edad, o fotocopia del registro civil de nacimiento del Beneficiario menor de edad.

e. Historia Clínica completa e informe y certificado del médico tratante del Asegurado.

f. Cuando sea el caso de pago a los beneficiarios de ley, la prueba de esta calidad.

13.2. **Por Invalidez, Desmembración o Inutilización por Accidente o Enfermedad**

a. Formulario de reclamación.

b. Historia clínica completa.

c. Informe y certificado del médico legalmente habilitado para calificar la invalidez o acreditar la desmembración o inutilización.

d. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Asegurado

13.3. **Por muerte Accidental**

Se observarán los mismos requisitos exigidos por muerte, además de los siguientes:

a. Acta de levantamiento del cadáver o certificado de necropsia o informe medicina legal.

13.4. **Por Enfermedades Graves**

Historia clínica completa e informe y certificado del médico tratante del Asegurado y adicionalmente se exigirán los siguientes documentos según el caso:

13.4.1. **Por infarto del miocardio**

a. Electrocardiogramas (lectura y trazado) durante la hospitalización.

b. Resultado de la medición de enzimas cardíacas y troponina.

c. Otros exámenes practicados.

13.4.2 **Por cirugía arteriocoronaria**

a. Resultado de los exámenes realizados (coronariografía y/o cateterismo).

b. Descripción quirúrgica del procedimiento.

c. Historia clínica del médico especialista que efectuó la cirugía.

13.4.3 **Por cáncer**

a. Resultado de anatomía patológica.

13.4.4 **Por enfermedad cerebrovascular o por insuficiencia renal crónica**

a. Certificado de médico especialista.

b. Resultado de exámenes practicados

13.4.5. **Por esclerosis múltiple**

a. Certificado de médico especialista en neurología.

b. Resultado de exámenes practicados (pruebas confirmadas)

13.4.6. **Por trasplante de órganos vitales**

a. Descripción quirúrgica del procedimiento.

b. Historia clínica del médico especialista que efectuó la cirugía.

13.4.7. **Por quemaduras graves (gran quemado)**

a. Certificado del médico especialista.

b. Resultados de la carta de LUND BROWDER o un calculador equivalente de áreas corporales quemadas.

c. Otros exámenes practicados.

13.4.8. **Por estado de coma**

a. Historia clínica del médico neurólogo donde se confirme el estado de coma y certificación de la clínica donde se confirme la permanencia continua en la unidad de cuidados intensivos.

13.4.9. **Por anemia aplástica**

a. Certificado del médico especialista.

b. Resultados de biopsia de médula ósea.

c. Resultado de exámenes practicados.

13.4.10. **Por traumatismo mayor de cabeza**

a. Certificación de un neurólogo sobre el trastorno de la función cerebral.

b. Resultado de tests neuroradiológicos como TAC o RNM de cerebro en los que se evidencien hallazgos típicos de esta lesión.

c. Certificación médica sobre la incapacidad permanente para realizar independientemente tres o más actividades de la vida diaria.

13.4.11. **Por enfermedad de Alzheimer**

a. Certificación de un neurólogo sobre la Enfermedad de Alzheimer.

b. Resultado de exámenes neurológicos y cognitivos como TAC, Resonancia Nuclear Magnética o PET de cerebro.

c. Certificación médica sobre la incapacidad permanente para realizar independientemente tres o más actividades de la vida diaria.

13.4.12. **Por enfermedad de Parkinson**

a. Certificación de un neurólogo sobre la Enfermedad de Parkinson primaria o idiomática.

b. Certificación médica sobre la incapacidad permanente para realizar independientemente tres o más actividades de la vida diaria.

13.5. **Bono para Gastos Funerarios**

a. Los mismos requisitos que los exigidos por Muerte.

13.6. **Bono Canasta**

a. Los mismos requisitos que los exigidos por muerte o por Invalidez, desmembración o inutilización por accidente o enfermedad según el caso.

14. CONVERTIBILIDAD

Siempre y cuando lo solicite dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su retiro, el Asegurado menor de sesenta y cinco (65) años, que haya permanecido en la póliza por lo menos durante un (1) año continuo, tendrá derecho a ser amparado en una de las pólizas de vida individual que SURAMERICANA tenga en el mercado.

El amparo básico de vida de dicha póliza será otorgado sin requisitos de asegurabilidad y en condiciones semejantes a las que tenía en el seguro de vida grupo, en lo referente al valor asegurado, exclusiones, tasa de crecimiento y recargos en la prima; de acuerdo con las tasas del seguro individual correspondientes a la edad alcanzada. Sin embargo, no se otorgarán amparos diferentes de este.

15. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas de la presente póliza, se regirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio.

16. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la dirección y ciudad indicada en la carátula de la póliza, en la República de Colombia.

17. CONDICIONES NO PREVISTAS

Las condiciones no previstas en el presente clausulado se regirán por la ley colombiana.

18. ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

El Tomador, Asegurado y Beneficiario se obligan a actualizar anualmente o al momento de la renovación de la póliza, la información contenida en el formulario de vinculación de clientes y a entregar información veraz y verificable. A su vez, SURAMERICANA tiene la facultad de cancelar el contrato, de conformidad con lo autorizado por el régimen legal propio en caso de desatención a estos deberes.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Oficina principal: Carrera 64 B Nº 49A-30 Medellín - Colombia. Teléfono: (4) 260 2100

www.suramericana.com

ANEXO 3

Cra. 57 No. 99A-65 Of. 1109 Torre Sur Edificio Torres del Atlántico
gerencia@geraldinolegalseguros.com.co
3177599 - 3003774729 - 3106331908
www.geraldinolegalseguros.com.co
Barranquilla - Colombia

Calle 14 No. 12-52 Of. 01
5901002 - 3106331908
Valledupar - Colombia

suramericana

SEGURO DE VIDA GRUPO

ESPECIFICACIONES GENERALES

1. **TOMADOR** FONDECOR
   NIT 890.112.491-3
   Carrera 53 N° 82-86
   Tel 3502087
   Barranquilla

2. **ASEGURADOS:** Asociados de FONDECOR y sus cónyuges

3. **BENEFICIARIOS:** FONDECOR como primer beneficiario y hasta el monto de la deuda al momento de siniestro y de los designados por los asegurados para el exceso si lo hubiere.

4. **VIGENCIA** Desde las 00:00 horas del 1ro de Agosto de 2016
   Hasta las 24:00 del 31 de Julio de 2017 (Vencimientos anuales con renovación automática por 3 años)

5. **AMPAROS:**
   a. VIDA
   b. DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD

6. **VALOR ASEGURADO**: Individual según cada caso, pero con límite máximo de $ 400.000.000 por asegurado

7. **PRIMAS:** Según se indica más adelante

8. **FORMA DE PAGO:** Mensual, según se indica más adelante

9. **AMPAROS:** El seguro debe tener mínimo los siguientes amparos.
   - **VIDA:** Muerte por cualquier causa, incluyendo suicidio y homicidio y sin exclusiones.
   - **DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD:** Si durante la vigencia del amparo, el Asegurado sufriera desmembración o inutilización por accidente o enfermedad, tendrá derecho a reclamar el valor asegurado que

tuviere al momento de ocurrencia de la desmembración o inutilización. Se considerarán dentro de este amparo las siguientes desmembraciones o inutilizaciones, para las cuales se pagarán los porcentajes indicados sobre el valor asegurado del amparo de invalidez:

a. Por la pérdida de una sola mano: 60%
b. Por la pérdida de un solo pie: 60%
c. Por la pérdida de la visión por un solo ojo:.....60%

Inutilización significa pérdida total y permanente de la funcionalidad. Para efectos del amparo de invalidez, desmembración o inutilización por accidente o enfermedad, pérdida significa con respecto de:

a. Manos: inutilización o amputación traumática o quirúrgica por la muñeca o parte proximal de ella.
b. Pies: inutilización o amputación traumática o quirúrgica por el tobillo o parte proximal de él.
c. Visión: pérdida total e irreparable de la visión por un ojo.
d. Audición: pérdida total e irreparable de la audición por ambos oídos.
e. Habla: pérdida total e irreparable del habla.

Toda indemnización por estos eventos disminuirá el valor asegurado del amparo básico de vida y desmembración e inutilización por accidente o enfermedad en el 60%. En caso de presentarse una reclamación posterior que afecte el amparo básico, la indemnización se hará por el valor remanente.

Si durante la vigencia del presente amparo, el asegurado sufre alguno de los siguientes eventos, tendrá derecho a reclamar el valor asegurado alcanzado al momento de la ocurrencia de dicho evento:

a. La pérdida de la visión por ambos ojos
b. La pérdida de ambas manos o de ambos pies
c. La pérdida de toda una mano y de todo un pie
d. La pérdida de toda una mano o de todo un pie y la visión por un ojo.
e. La pérdida total del habla
f. La pérdida total de la audición por ambos oídos.

Una vez pagada la indemnización por uno de los dos supuestos descritos en el párrafo

anterior el seguro termina y SURAMERICANA quedará liberada de toda obligación frente al contrato de seguro.

10. GRUPO ASEGURABLE:
Asociados a FONDECOR que tengan créditos con el fondo, o que voluntariamente quieran contratar el seguro, o sus conyugues cuando así lo decida el asociado.

11. BENEFICIARIOS:
El primer beneficiario de la póliza será FONDECOR para aquellos casos en que el asegurado tenga créditos con el Fondo. El asegurado podrá escoger libremente sus demás beneficiarios, pero si no los registra por escrito en Fondecor, la indemnización será pagada a los beneficiarios de ley, una vez saldada la deuda con el Fondo, si la hubiere.

12. EDADES:

Edad Máxima de Ingreso

a. **VIDA:** Hasta los 70 años.
b. **DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD**: hasta los 60 años

Edad Máxima de Permanencia

a. **VIDA:** Hasta los 75 años. En caso de continuar con la deuda en el Fondo de Empleados del Cerrejón – FONDECOR – la edad se amplía hasta cancelar el pago insoluto de la deuda.
b. **DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD:** Hasta los 65 años. En caso de continuar con la deuda en el Fondo de Empleados del Cerrejón – FONDECOR – la edad se amplía hasta cancelar el pago insoluto de la deuda.

13. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD:
Para nuevos ingresos y aumentos de valor asegurado superiores al 20% del valor actual, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

VIDA	Hasta 55 años	Entre 56 y 69
Hasta 200´000.000	1	1
200´000.001 - 350.000.000	1	1,2
350´000.001 - 500.000.000	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4

suramericana

1. Declaración de asegurabilidad e Historia Clínica del padecimiento reportado
2. Examen Médico
3. Electrocardiograma
4. Exámenes de Laboratorio (Glicemia, Citoquímico de Orina, Colesterol Total, Colesterol HDL, Triglicéridos)
5. Exámenes de Laboratorio (Hemograma completo con Sedimentación, HIV, CREATININA)
6. Transaminasas TGO - TGP
7. Prueba de esfuerzo

Exámenes adicionales a solicitar siempre que se requiera Evaluación:

Antígeno específico de próstata: para hombres mayores de 55 años.

Transcripción o copia del resultado de la última citología, no mayor a un año: para mujeres mayores de 25 años.

Transcripción o copia del resultado de la última mamografía, no mayor a un año: para mujeres mayores de 55 años.

Los requisitos de asegurabilidad tienen la siguiente vigencia:

- **Examen médico,** Citoquímico de Orina, química sanguínea: Noventa (90) días
- **Electrocardiograma:** ciento ochenta (180) días.
- **Prueba de esfuerzo :** trescientos sesenta y cinco (365) días

14. ERROR EN LA DECLARACION DE EDAD

Si respecto a la edad del Asegurado se comprobare inexactitud en la declaración de asegurabilidad, se aplicarán las siguientes normas:
a. Si la edad verdadera está por fuera de los límites autorizados por la tarifa de SURAMERICANA, de acuerdo con lo estipulado en las edades para cada uno de los amparos, el contrato quedará

sujeto a la sanción prevista en el artículo 1058 del Código de Comercio.
b. Si la edad verdadera es mayor que la declaración, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por SURAMERICANA.
c. Si es menor, el valor del seguro se aumentará en la misma proporción establecida en el literal b.

15. VALORES ASEGURADOS

Límite Mínimo Un millón de pesos ($1.000.000)
Límite Máximo Cuatrocientos Millones de pesos ($ 400.000.000)

Los asegurados individuales son informados mensualmente a la aseguradora

16. CONTINUIDAD DE AMPAROS

La aseguradora mantendrá la continuidad de amparo para todos los asegurados, en las condiciones generales y particulares previstas en la póliza actual, con las modificaciones que se han acordado entre FONDECOR Y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. Igualmente, concede amparo automático, de conformidad con lo previsto en el numeral 33. de este documento,

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. aceptó explícitamente las condiciones preexistentes del grupo asegurado que existía al momento de la expedición, en agosto de 2013, de la póliza de vida grupo 572016.

17. TASAS:

VIDA - DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD				
	TASA MENSUAL POR MIL	**Vr. ASEGURADO**	**PRIMA MENSUAL**	**Hon. Por admon y recaudo Mensual**
				17.00%
Vida -Desmembración o Inutilización por Accidente o enfermedad	**0.410**	$ 149,957,118,257	$ 61,407,440	$ 10,439,265
TOTAL			**$ 61,407,440**	**$ 10,439,265**

Nota: las condiciones económicas serán revisadas en cada renovación de acuerdo a los resultados de siniestralidad.

suramericana

18. HONORARIOS POR ADMINISTRACION Y RECAUDO

Por la administración de la póliza y el recaudo de las primas, la aseguradora concederá a FONDECOR un 17% sobre las primas recaudadas a ser incluido en la oferta, el cual será cobrado y descontado en la facturación mensual.

19. CONVERTIBILIDAD

Siempre y cuando lo solicite dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su retiro, el Asegurado menor de sesenta y cinco (65) años, que haya permanecido en la póliza por lo menos durante un (1) año continuo, tendrá derecho a ser amparado en una de las pólizas de vida individual que SURAMERICANA tenga vigentes.

El amparo básico de vida de dicha póliza será otorgado sin requisitos de asegurabilidad y en condiciones semejantes a las que tenía en el seguro de vida grupo, en lo referente al valor asegurado, exclusiones, tasa de crecimiento y recargos en la prima; de acuerdo con las tasas del seguro individual correspondientes a la edad alcanzada. Sin embargo, no se otorgarán amparos diferentes de este.

20. INCONTESTABILIDAD E INDISPUTABILIDAD

El Tomador y los Asegurados individualmente considerados, están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo según el cuestionario que le sea propuesto por SURAMERICANA.

La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por SURAMERICANA, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del presente contrato o de sus certificados.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador o los Asegurados individualmente considerados han encubierto, por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador o de los Asegurados individualmente considerados, el contrato no será nulo, pero SURAMERICANA solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el presente contrato, representen respecto de la tarifa o la

prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto en lo previsto en el artículo 1160 del Código de Comercio.

Si la reticencia o inexactitud provienen del Asegurado individualmente considerado, se aplicarán las mismas sanciones respecto de su seguro individual.

21. PERIODO ADICIONAL DE COBERTURA PARA EXASOCIADOS DE FONDECOR

Los asegurados que se retiren de FONDECOR, podrán seguir asegurados por un periodo de dos meses a partir de la fecha de su retiro, sujeto al pago de la prima correspondiente.

22. TERMINACION DE LA COBERTURA

La terminación de este seguro no perjudicará las reclamaciones originadas antes de que ella ocurra. Si después de la terminación de este seguro, SURAMERICANA llegare a recibir cualquier prima, no significará que el seguro ha sido restablecido y, por lo tanto, la obligación de SURAMERICANA se limitará a la devolución de dichas primas.

El amparo individual de cualquiera de los Asegurados por la presente póliza, termina por las siguientes causas:
12.1. Por falta de pago de la prima o de cualquier cuota, si la prima anual ha sido fraccionada, de acuerdo con el artículo 1152 del Código de Comercio. Igualmente, la mora en el pago de la prima correspondiente al certificado individual de seguro generará la terminación de este.
12.2. En el evento en que el asegurado haya ejercido la convertibilidad, hasta el día en que esta se haga efectiva con la expedición de la nueva póliza individual.
12.3. Cuando el Tomador solicite por escrito la exclusión del Asegurado.
12.4. Cuando el Asegurado solicite por escrito su exclusión

La aseguradora unilateralmente no podrá modificar desfavorablemente para el asegurado o FONDECOR las condiciones de la póliza, ni revocarla durante la vigencia contratada, y solo podrá negarse a renovarla, para lo cual deberá dar aviso por escrito a FONDECOR, con por lo menos noventa (90) días de anticipación a la fecha de vencimiento.

FONDECOR podrá revocar la póliza en cualquier momento, mediante aviso escrito dirigido a la aseguradora.

23. LIMITE GEOGRAFICO
Todas las coberturas de la póliza son aplicables a los asegurados en cualquier lugar del mundo y las 24 horas del día.

suramericana

24. OTROS SEGUROS

La aseguradora acepta que los asegurados puedan estar asegurados simultáneamente en otras pólizas y que los valores de cada póliza asegurados son acumulables, y por lo tanto, en ningún caso se aplicarán condiciones limitantes de coaseguros o relativas a la coexistencia de seguros sobre un mismo riesgo.

25. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE Y PAGO DE LOS RECLAMOS

SURAMERICANA efectuará el pago de la indemnización a que está obligada por la póliza y sus amparos, dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o los Beneficiarios acrediten, aun extrajudicialmente, la ocurrencia y la cuantía del siniestro.

En el trámite de la reclamación, cuando lo estime conveniente, SURAMERICANA, directamente o por medio de un médico nombrado por ella, asumiendo los costos, tendrá derecho a exigir examen médico y confirmación del diagnóstico; así como solicitar los documentos que considere necesarios.
Para acreditar el derecho a la indemnización el Asegurado o los Beneficiarios presentarán a SURAMERICANA la reclamación en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio, acompañada de los documentos descritos en la F-02-83-275

26. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

La aseguradora indemnizará a FONDECOR el saldo insoluto de las deudas del asegurado con el Fondo, y la diferencia con el valor asegurado, si la hay, se pagará a los beneficiarios designados por el asegurado, o en su defecto a los beneficiarios establecidos por la ley.

La indemnización será pagada dentro de los treinta (30) días siguientes a la formalización del reclamo con la documentación completa establecida para el amparo afectado, siempre y cuando haya sido recibida por la ASEGURADORA.

27. PARTICIPACION DE UTILIDADES

La aseguradora deberá ofrecer a FONDECOR una Participación de Utilidades, de acuerdo con el resultado técnico de la póliza. Tal Participación de Utilidades será calculada dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización de la vigencia, de acuerdo con fórmula matemática que la aseguradora debe incluir en su oferta, y deberá ser pagada por la aseguradora a FONDECOR,

dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la correspondiente factura por parte de FONDECOR, **independientemente de que se renueve o no la póliza.**

- Si la siniestralidad es inferior o igual al 20%, la fórmula que se aplicará será:
  PU = 25% (40% * Primas Netas – Siniestros Incurridos)

- Si la siniestralidad es superior al 20%, la fórmula que se aplicará será:
  PU = 20% (40% * Primas Netas – Siniestros Incurridos)

28. IVA POR RETORNO Y PARTICIPACION DE UTILIDADES

Como el Retorno por Administración y Recaudo, así como la Participación de Utilidades constituyen un ingreso para FONDECOR, de acuerdo con la ley el Fondo debe cobrar IVA sobre tales valores por pertenecer al Régimen Común. Dicho IVA debe figurar en las correspondientes facturas que FONDECOR entrega, mensualmente por el primer concepto y anualmente por el segundo.

29. FACTURACION Y PAGO DE LAS PRIMAS

En el seguro colectivo de vida no se expiden certificados individuales de seguro, sino que la aseguradora cobra las primas mensualmente, que son pagadas a los 60 días de aceptada la correspondiente factura.

FONDECOR durante el mes efectúa los movimientos de la póliza de acuerdo con los cierres de información exigidos por CERREJON, y envía a la aseguradora las Declaraciones de Asegurabilidad tramitadas.

Al finalizar cada mes FONDECOR envía dentro de los primeros 5 día del mes siguiente un listado en medio magnético con la información de las primas descontadas por CERREJON en la nómina de los asegurados en el mes anterior, listado que incluye cédula y nombre del asegurado, valor asegurado de cada uno y prima cobrada a cada uno.

Con esa información la aseguradora emite y presenta a FONDECOR una Factura de Cobro por el valor total de las primas del mes, que son pagadas el último día hábil del mes en que se presentó la factura de cobro.
La Aseguradora no será responsable en manera alguna si la información remitida por FONDECOR no coincide con la realidad del momento en que se surte el reporte mensual.

30. CIERRES SEMESTRALES SUPERFINANCIERA

suramericana

Para atender los cierres semestrales requeridos por la Superintendencia Financiera a las aseguradoras, en junio 30 FONDECOR paga a la aseguradora las primas correspondientes a mayo y junio y en diciembre paga las de noviembre y diciembre, realizando posteriormente los ajustes de cada caso.

31. EXPEDICION DE LA POLIZA

Para la expedición de la póliza, FONDECOR entregará a la aseguradora un listado de referencia con la información de los asegurados a Junio 30 de 2016, y la aseguradora debe entregar a FONDECOR el día 16 de julio de 2016 antes de las 10:00 a.m. la póliza con las Condiciones Generales y Particulares. El 5 de septiembre de 2016 FONDECOR entregará a la aseguradora el listado por correo electrónico, con la información de los asegurados y el movimiento de la póliza del mes de Agosto de 2016, para que la aseguradora facture las primas de Agosto/16, que serán pagadas el último día hábil de Septiembre/16.

32. EXTRAPRIMAS

No se contemplan extraprimas para ninguno de los asegurados, sin importar las patologías que reporten; sin embargo existe la posibilidad de generar exclusiones de amparos para los nuevos ingresos de asegurados a la póliza. En caso de no reportan las patologías, es decir, de incurrir en omisión de información de padecimientos de salud, operará lo previsto para la reticencia de conformidad con el artículo 1058 del código de comercio.

33. AMPARO AUTOMÁTICO

Seguros de Vida Suramericana, amparará en forma automática por el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ingreso del trabajador al grupo asegurado o modificación de sus valores asegurados, siempre que conste en los registros del tomador y adicionalmente:

- Si la suma asegurada no supera los doscientos Millones de Pesos ($200.000.000).
- Si la edad de ingreso del asegurado no supere 65 años.

En el caso de ingresos nuevos, el amparo automático está sujeto a que las respuestas a la declaración de asegurabilidad sean en su totalidad negativas.

Para nuevos ingresos que superen los doscientos Millones de Pesos ($200.000.000), deberá diligenciarse previamente la declaración de asegurabilidad y dar cumplimiento a los requisitos médicos. Por lo tanto, Seguros de Vida Suramericana S.A. dará amparo automático hasta doscientos Millones de Pesos ($200.000.000), y previa evaluación del riesgo confirmará la cobertura hasta el valor solicitado.

Si pasados los treinta (30) días contados a partir de la fecha de ingreso o modificación del valor

asegurado según los registros del tomador, no se reporta o allega la declaración de asegurabilidad diligenciada, se perderá el derecho al amparo automático y la cobertura solo iniciará una vez agotado el trámite de aseguramiento.

34. ENTREGA Y DIVULGACION

Para efectos probatorios, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. entregará en original, a FONDECOR, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su celebración, los documentos contentivos que hacen parte del contrato de seguro conforme lo señala el artículo 1044 del Código de Comercio.

En aras de promover la divulgación y conocimiento a los asegurados de la póliza en mención, es decir, sus condiciones generales, particulares y exclusiones, le corresponde a FONDECOR realizar campañas de conocimiento con el fin de que los asegurados conozcan las características del seguro expedido por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

ANEXO 4

GESTIÓN



Continuamos en Alianza con SURA

Por considerarlo de especial interés Fondecor se permite informar que luego de realizar el proceso competitivo entre las compañías aseguradoras con relación a la Póliza de Vida Grupo y Deudores, se decidió continuar la alianza con la compañía SURA, con quienes hemos logrado negociar la renovación bajo las siguientes condiciones:

- *Amparo por Desmembración o inutilización por accidente o enfermedad*
- *Cobertura de Muerte por cualquier causa, incluyendo suicidio y homicidio, y sin exclusiones*
- *Valor asegurado hasta máximo $100.000.000 millones de pesos*
- *El asegurado puede escoger libremente sus demás beneficiarios*
- *Edad máxima de ingreso:*
  -Vida: hasta los 70 años
  -Desmembración o inutilización por accidente o enfermedad: hasta los 60 años
- *Edad máxima de permanencia:*
  - Vida: hasta los 75 años
  -Desmembración o inutilización por accidente o enfermedad: hasta los 65 años

A partir de la Renovación y debido a la alta siniestralidad presentada en las últimas vigencias se excluyen las Coberturas de Incapacidad Total y Permanente y de Enfermedades Graves que comenzarán a regir desde el próximo 1 de agosto, quedando únicamente la Cobertura Amparo Básico Vida y Desmembración o Inutilización.

Si desea mayor información podrá acercarse a cualquiera de nuestras oficinas y con gusto lo atenderemos, o puede escribirnos al correo: ysanchez@fondecor.org.co

GESTIÓN

Linix Software

Fondecor estrena nuevo sistema para la virtualización de sus servicios

Dando cumplimiento a uno de los objetivos trazados en el plan estratégico Fondecor 2013 – 2018 y al Plan de Gestión 2015, FONDECOR adquirió el nuevo software LINIX, con el propósito de ofrecer mejores herramientas que faciliten la gestión de sus servicios y el acceso virtual para sus asociados.

Los colaboradores del Fondo han participado en cada una de las etapas que exige la ejecución de un proyecto de esta índole: planeación y diseño, prototipo, capacitaciones, pruebas, puesta en marcha del sistema y la estabilización del mismo, en donde por más de 3 meses se ha venido trabajando. En estos momentos el Fondo se encuentra en la etapa de estabilización del nuevo sistema, en la que se seguirá avanzando con el objetivo de fortalecer nuestro servicio hasta que sea impecable.

Héctor Peñaranda, Subgerente Financiero y de Proyectos, afirma: "Para nosotros como colaboradores del fondo lo más importante de este proyecto se traduce en poder brindar en adelante un mejor servicio a nuestros asociados, y ampliar la accesibilidad a los servicios del fondo en esta era digital a la que no podemos dale la espalda, y responder a las expectativas y necesidades tecnológicas, todos en el fondo estamos de acuerdo en que Fondecor Evoluciona, para atender las necesidades de sus asociados"

El Fondo, gracias al cambio de software, trabaja en el perfeccionamiento de una plataforma integral, la cual permitirá optimizar en un futuro varios de los procesos operativos y brindar soluciones virtuales al alcance de los asociados.

En comunicación con nuestros Asociados

Asignación de vehículo

Hoy queremos agradecerles por el interés en mantenerse enterados de las noticias del fondo y consideramos de especial interés comunicarles que con relación a la información emitida en la Edición #99 de nuestra Revista Fondecor, referente a la asignación de un vehículo 0 Km a uno de nuestros asociados, la realizaremos el próximo mes de Agosto, en el marco del cumpleaños del Fondo.

Queremos aclarar que por temas netamente logísticos y legales habíamos decidido posponer la actividad, en atención a los diferentes puntos de vista que recibimos de asociados quienes se mostraron en desacuerdo con el método de asignación utilizado, en anterior ocasión.

Por este motivo, les informamos que la mecánica para la asignación de vehículos que utilizaremos en adelante para las actividades que tenemos programadas durante el año como parte de nuestras estrategias de fidelización, será tomando como referencia el resultado de la Lotería de Bogotá que juegue en la semana correspondiente a la fecha de asignación.

Dichas fechas serán comunicadas con anterioridad a través de los diferentes medios de comunicación que Fondecor utiliza para informar a nuestros asociados.

FONDECOR

ANEXO 5

Cra. 57 No. 99A-65 Of. 1109 Torre Sur Edificio Torres del Atlántico
gerencia@geraldinolegalseguros.com.co
3177693 - 3003974729 - 3106331906
www.geraldinolegalseguros.com.co
Barranquilla - Colombia

Calle 14 No. 12-52 Of. 01
5901002 - 3106331906
Valledupar - Colombia

IMPRESION DIGITAL andrsiam 2020/08/28 09:53 AM

17

DI024760124

FONDECOR
Fondo de Empleados del Cerrejón

Nit. 890.112.491-3

Barranquilla, Mayo 08 de 2018 R.083

Sko: 99824243
P: 572016

suramericana
09 MAY 2018
RECIBIDO COMO ORIGINAL
SURA REGIONAL NORTE

Señores
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA
Atn: Alicia Bustos
Barranquilla

ASUNTO: SINIESTRO VIDA ITP – RAMIRO ALBERTO ORCASITAS B. C.C 17.970.173

Adjunto estamos enviando la siguiente documentación para la reclamación del siniestro de VIDA ITP – a nombre del señor **RAMIRO ALBERTO ORCASITAS B** identificado con cedula de ciudadanía No **17.970.173** el cual al momento del siniestro se encontraba afiliado en nuestra póliza colectiva sostenida con esta aseguradora.

Carta de aviso del siniestro
- Dictamen Perdida de Capacidad Laboral
- Fotocopia de la cedula del asegurado
- Historia clínica del asegurado
- Carta liquidación de Cerrejón
- Certificado deuda Fondecor

Ramo: 83
Poliza: 572016
Recibo: 99824243
Riesgo:

Agradezco la atención a la presente.

Atentamente,

ALAIN CHOGO SANJUAN
Auxiliar de Servicios
FONDECOR

FONDO DE EMPLEADOS DEL CERREJÓN
FONDECOR

Barranquilla Cra. 53 No. 82-86 C.E. Ocean Tower Ofs. 503-504
Tels. 373 6454 - 373 8434 - 373 7100 - 373 6525
La Mina Edificio Administrativo 2 Tel. 350 5900 Fax. 350 2031
Puerto Bolívar Edificio P.O.B Tel. 350 6749 Fax. 350 2275
Bogotá D.C. Calle 100 No. 19-54 Piso 12 Tel. 350 2029
Riohacha Calle 3 No. 6-69 Of. 202 Tel. 727 2774 Fax. 727 2781
San Juan del Cesar Cra. 13 No. 3-90 Telefax. 774 0103
Valledupar Calle 16 No. 9-30 Of. 703 Ed. Caja Agraria Tel. 570 9594
www.fondecor.org.co

76 HM

VILLANUEVA LA GUAJIRA, ENERO DE 2018

RAMIRO ALBERTO ORCASITA BOTELLO, Mayor y vecino del Municipio de Villanueva La Guajira, identificado con Cedula de Ciudadanía **No Nº17.970.173,** por medio del presente escrito me permito elevar a ustedes, **DERECHO DE PETICIÓN** en interés particular de conformidad con el artículo 23 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA** y el artículo 13 y siguientes del **CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011**, y la **LEY 1755 DE 2015** con base en los siguientes.

HECHOS

PRIMERO: Labore en la empresa **EMPRESA CERREJON LTDA,** durante muchos años.

SEGUNDO: Desde que comencé mi vida laboral a órdenes de la empresa en mención, he venido realizando un gran esfuerzo físico.

TERCERO: Asimismo debo resaltar que hace algún tiempo después de adquiridas diferentes obligaciones financieras con la entidad bancaria, comencé a padecer diferentes problemas de salud.

CUARTO: Debido a diferentes padecimientos médicos que presente después de adquiridas las obligaciones fui sometido a valoración por parte de La Junta Medica Regional y Nacional, dando como resultado un dictamen de perdida de la capacidad laboral superior al 51%.

QUINTO: De igual forma cabe resaltar que hace algunos años adquirí un crédito con la entidad financiera Banco en mención por un monto considerable y debido a ciertas circunstancias he venido presentado un retraso en la cancelación del mismo.

SEXTO: Además es de aludir que cuando adquirí el crédito en mención, realice la suscripción de un seguro asociado al Crédito por incapacidad total y permanente, el cual debe hacerse efectivo al momento de presentarse la documentación anexa para ello.

SEPTIMO: En concordancia con lo anteriormente aludido debo resaltar que dentro de la Póliza suscrita con la entidad mencionada con antelación se determina el amparo por **INCAPACIDD TOTAL O PARCIAL,** bajo ciertos parámetros de ley.

NOVENO: Es de aludir que no cuento con otras fuentes de ingreso para llevar una modesta subsistencia junto a mi familia por cual me veo abocado a realizar el uso de la presente póliza suscrita con la entidad financiera en mención.

PETICIONES

***PRIMERO:** Solicito de manera respetuosa, amena y cordial Se realicen todos los tramites en la entidad financiera, para la activación de la **POLIZA.**

***SEGUNDO:** De igual forma requiero proceda al pago de las diferentes Cuotas Del Crédito Suscrito con la Entidad Financiera en Mención, hasta lograr la cancelación del mismo en el menor tiempo posible.

***TERCERO:** En el caso de ser denegada mi petición, solicito respetuosamente se sustente legalmente la misma.

***CUARTO:** Que se me dé respuesta dentro de los términos de ley y a la dirección de notificación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La constitución política de Colombia en el titulo 1, artículo 23 consagra como derecho fundamental de todo ser humano, el presentar ante las autoridades competentes, ya sea por motivos de interés general o particular, peticiones respetuosas y obtener pronta resolución de las mismas. Por lo tanto al ser catalogado este derecho como fundamental, no puede ser desconocido por las autoridades o entidades ante las cuales se presenta, ya que de ser vulnerado, atentaría no solo contra el derecho de petición en sí mismo considerado, sino además con el principio contemplado en el artículo 1 de la carta que señala a Colombia como un estado social de derecho democrático, participativo y pluralista, fundado en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalecía del interés general.

Igualmente el **CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011** consagra y esgrime en su artículo 13 y siguientes, el derecho fundamental de petición estableciéndose de esta manera que toda persona se encuentra facultada

para poder presentar verbalmente o por escrito y a través de cualquier medio, peticiones respetuosas a las autoridades, entidades y particulares , las cuales según el artículo 14 , deberán ser resueltas en el término de 15 días siguientes a la fecha de recibido, puesto que de esta manera se debe dar cumplimiento a los principios de la economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad y contradicción, los cuales ostentan la calidad de principios orientadores de las actuaciones administrativas, conforme a lo establecido en el artículo 3 de mismo ordenamiento legal. Así las cosas, es dable señalar que el poseer el derecho de petición tiene un carácter de derecho fundamental, y que su inobservancia genera una violación al procedimiento señalado por la ley, lo cual constituirá causal de mala conducta para funcionario encargado de darle tramite y dará lugar a las sanciones correspondientes. De igual manera en la sentencia T-630/02 emitida por **LA CORTE CONSTITUCIONAL** en la cual se estipula, la relevancia de dicho derecho fundamental y en la cual se ven abocadas diferentes razones para protegerlo, ya que a través de él se pueden estar protegiendo a otros derechos que por conexión estén relacionados con él y además concuerda en que la contestación por parte de la entidad o autoridad debe realizarse en un tiempo prudencial. Además de lo anterior nuestra honorable corte constitucional ha hecho hincapié en la defensa de tal derecho fundamental a través de las diferentes sentencias que ha emitido en su largo trasegar como lo ha sido la T-529/98 y en la cual ha destacado que se debe resolver la solicitud emitida por el particular o la persona jurídica y asimismo destacan que la configuración del silencio administrativo no remedia la violación del derecho fundamental del cual se pretende obtener pronta resolución, antes bien, sólo hace inobjetable la afirmación de que tal violación existe, y el deber del juez de tutela en esos casos es proferir la orden para que la autoridad morosa Resuelva sobre el fondo de la petición desatendida en un plazo perentorio. En consonancia con lo anteriormente aducido, **LA MISMA CORTE CONSTITUCIONAL,** en sentencia t-508 de 2007, esgrime que el **DERECHO DE PETICIÓN** posee una connotación la cual consiste en que es un derecho fundamental y de aplicación inmediata.

PRUEBAS

* Copia de La Póliza

* Copia Del Dictamen De Pérdida De La Capacidad Laboral.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIÓN

* Las recibiré en la **DIRRECION URBANIZACION LUIS CARLOS GALAN MANZANA 2 CASA 21 DE VILLANUEVA LA GUAJIRA.**

CELULAR: 3165333300

Cordialmente.

RAMIRO ALBERTO ORCASITA BOTELLO

C. C Nº17.970.173 DE VILLANUEVA LA GUAJIRA

IMPRESION DIGITAL andrsiam 2020/08/28 09:53 AM

FORMULARIO DE RECLAMACIÓN PARA
SOLUCIONES DE VIDA Y SALUD
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

FONDECOR | sura

RECUERDE LA IMPORTANCIA QUE DEL BUEN DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMULARIO, DEPENDERÁ LA OPORTUNA ATENCIÓN DE LA RECLAMACIÓN.

MARQUE EL PRODUCTO POR EL CUAL RECLAMA

NÚMERO DE PÓLIZA

☐ Vida Grupo ☐ Accidentes Personales ☒ Enfermedades Graves

Este formulario se suministra sin admisión de responsabilidad alguna y debe ser devuelto a Seguros de Vida Suramericana S.A. de ahora en adelante llamada SURAMERICANA, dando respuesta clara a lo solicitado.

INFORMACIÓN DEL TOMADOR Y/O AFILIADO (Sólo para Pólizas Colectivas)

Tipo de identificación	Número de identificación	Nombres y Apellidos (Primero Nombres, luego Apellidos)
☒ C.C. ☐ T.I. ☐ P.A. ☐ C.E. ☐ NIT	17970173	Ramiro Alberto Orcasita Bonello

Dirección	Tipo Dirección	Ciudad
M2 2 casa 21 UR Ricardo Galan	☒ Residencia ☐ Trabajo ☐ Otra	Villanueva

Departamento	País (Si es diferente de Colombia)	Teléfono (sin indicativo)	Celular	Fecha de Nacimiento
La Guajira	Colombia	N/A	3165333300	19 AGO 01 22

Correo Electrónico	EPS en la cual se encuentra afiliado
ramiroorcas1956@gmail.com	Coomeva.

USO EXCLUSIVO PARA SOLICITUD DE EXONERACIÓN DE PAGOS DE PRIMAS (SOLO APLICA PARA LAS PÓLIZAS DE VIDA INDIVIDUAL)

Por medio de este documento declaro y acepto que:
Que la invalidez se estructuró antes de cumplir 60 años de edad.
Que cese el crecimiento del valor asegurado de la póliza de vida No. _____, desde la fecha que se acepta la reclamación; en caso que la hubiere.
En caso que la solicitud de exoneración de pagos de primas sea aceptada por la compañía, acepto la cancelación de los anexos de mi póliza.

AUTORIZACIÓN PARA SOLICITUD DE HISTORIA CLÍNICA

En cumplimiento de las previsiones de la ley 23 de 1981, de la Resolución 1995 de 1999 del Ministerio de Salud y demás normatividad sobre la materia autorizo de manera particular a cualquier institución hospitalaria, médico, empleado de hospital o cualquier otra persona que me haya atendido o haya sido consultada por mí, para que suministre a la Compañía Seguros de Vida Suramericana S.A. copia de mi historia clínica o de cualquier información que ella considere necesaria para la atención de cualquier reclamación que afecte cualquiera de los amparos del mismo.
De igual manera, autorizo el registro fotográfico o fílmico del estado de la evolución del cuadro orgánico y funcional posterior al accidente y/o enfermedad objeto de reclamo, con el objetivo de evidenciar su mejoría o deterioro, sirviendo esto de base para la toma de conductas médicas y jurídicas ha que dé lugar.
De ser requerido, autorizo también el registro fotográfico o fílmico de las condiciones del puesto de trabajo y la forma de realizar la labor asignada.
Autorizo en caso necesario, a hacer entrega de los anteriores documentos (Copia de la Historia clínica, registros fotográficos y fílmicos) a aquellas entidades que puedan definir controversias en relación a las causas del evento o sus secuelas y al porcentaje de pérdida de capacidad laboral generada por las mismas. (Junta de Calificación, Autoridades judiciales, entre otras).

Firma del Asegurado

17.970.173
Número de identificación del asegurado

Firma del Tomador y/o Afiliado

Número de identificación del Tomador y/o Afiliado



PARA USO EXCLUSIVO MÉDICO TRATANTE

Tipo de identificación (Médico)	Número de identificación (Médico)	Nombres y Apellidos (Médico)
☐ C.C. ☐ P.A. ☐ C.E.		

Especialidad	Registro	Ciudad	Departamento	País (Si es diferente de Colombia)

Teléfono (Sin indicativo)	Dirección	Tipo Dirección
		☐ Residencia ☐ Trabajo ☐ Otra

Antecedentes Médicos del Asegurado	Naturaleza de la Enfermedad o lesión (Describa cualquier complicación)

Cuando aparecieron los síntomas o empezó la enfermedad?	Nombre del médico que le remitió el paciente	Especialidad

Cuando consultó por primera vez debido a esta enfermedad o lesión AAAA/MM/DD	Fecha en la que se diagnosticó la enfermedad o lesión AAAA/MM/DD

Código y descripción de procedimiento principal	Código y descripción de procedimiento secundario

Observaciones

Firma del Médico	Ciudad	Fecha AAAA MM DD	Sello y Firma Autorizada SURAMERICANA

apotema

www.suramericana.com

IMPRESION DIGITAL andrsiam 2020/08/28 09:53 AM

USO EXCLUSIVO EN CASO DE RECLAMACIÓN DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN

Diagnóstico por el cual fue atendido	Fecha del Diagnóstico AAAA MM DD	Causa ☐Accidente ☐Enfermedad	Nombre Entidad Hospitalaria donde fue atendido

USO EXCLUSIVO EN CASO DE RECLAMACIÓN POR CÁNCER

Diagnóstico Emitido por el Médico Tratante	Fecha del Diagnóstico AAAA MM DD	Tiene resultado de patología? ☐SI ☐NO	Fecha de Resultado patología AAAA MM DD

USO EXCLUSIVO EN CASO DE RECLAMACIÓN POR ENFERMEDADES GRAVES

Diagnóstico Emitido por el Médico Tratante	Fecha del Diagnóstico AAAA MM DD	Tiene resultado de patología? ☐SI ☐NO	Fecha de Resultado patología AAAA MM DD

USO EXCLUSIVO EN CASO DE RECLAMACIÓN POR INVALIDEZ ACCIDENTAL / ENFERMEDAD / INCAPACIDAD TOTAL Y PERMAMENTE

Diagnóstico definitivo que lo llevó a la invalidez	Fecha Estructuración Invalidez AAAA MM DD	Entidad Calificadora de la Invalidez

USO EXCLUSIVO EN CASO DE RECLAMACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL (SOLO PARA VIDA GRUPO)

Diagnóstico definitivo que lo llevó a la invalidez	Fecha Estructuración Invalidez AAAA MM DD	Entidad Calificadora de la Invalidez

USO EXCLUSIVO PARA RECLAMACIÓN POR FALLECIMIENTO

Causa de la muerte
☐Natural ☐Accidente ☐Violencia ☐Muerte Presunta ☐Homicidio ☐Suicidio

Fecha del Fallecimiento AAAA MM DD	Hora del Fallecimiento

Lugar y circunstancia de la muerte	Antecedentes médicos del asegurado

ENTIDADES HOSPITALARIAS DONDE FUE ATENDIDO EL ASEGURADO

Nombre Institución	Ciudad	Departamento	Teléfono
Nombre Institución	Ciudad	Departamento	Teléfono

INFORMACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS (Sólo en caso de reclamación por fallecimiento)

En caso de ser aprobada la reclamación que he presentado a Suramericana, solicito y autorizo a esta, la consignación o transferencia electrónica en la cuenta bancaria descrita más adelante, la suma determinada como indemnización según las condiciones del contrato de seguro. Igualmente declaro que he leído y acepto las condiciones de la autorización para consignar en cuenta bancaria que se encuentran en este formulario.

Tipo de Identificación ☐C.C. ☐T.I. ☐C.E. ☐P.A. ☐NIT	Número de Identificación	Nombres y Apellidos			Huella Digital
Teléfonos	Dirección		Ciudad		
Departamento	Entidad	Tipo de cuenta ☐Ahorros ☐Cte	No.cuenta	Firma	

Tipo de Identificación ☐C.C. ☐T.I. ☐C.E. ☐P.A. ☐NIT	Número de Identificación	Nombres y Apellidos			Huella Digital
Teléfonos	Dirección		Ciudad		
Departamento	Entidad	Tipo de cuenta ☐Ahorros ☐Cte	No.cuenta	Firma	

Tipo de Identificación ☐C.C. ☐T.I. ☐C.E. ☐P.A. ☐NIT	Número de Identificación	Nombres y Apellidos			Huella Digital
Teléfonos	Dirección		Ciudad		
Departamento	Entidad	Tipo de cuenta ☐Ahorros ☐Cte	No.cuenta	Firma	

Tipo de Identificación ☐C.C. ☐T.I. ☐C.E. ☐P.A. ☐NIT	Número de Identificación	Nombres y Apellidos			Huella Digital
Teléfonos	Dirección		Ciudad		
Departamento	Entidad	Tipo de cuenta ☐Ahorros ☐Cte	No.cuenta	Firma	

Para aquellos casos donde la cantidad de Beneficiarios exceda a cuatro (4), se debe diligenciar otro formulario o diligenciar una carta por beneficiario donde se especifique información personal completa, tipo y número de la cuenta bancaria, entidad bancaria donde se depositarán los dineros de la indemnización, teniendo en cuenta las condiciones de la autorización para consignar en cuenta bancaria, que aparecen enumeradas en este formulario.

IMPRESION DIGITAL andrsiam 2020/08/28 09:53 AM

sura

Desembolso en Bancos

Próximamente reclama tus pagos de reembolsos de Salud, Juvenil y los siniestros de Seguros de Generales, excepto las soluciones de Autos y Cumplimiento en el Banco de Bogotá, donde cuentas con 603 oficinas* giradoras a nivel Nacional, con cobertura en ciudades principales, municipios y disminución de desplazamientos.

Ten presente el paso a paso:

1. Debes acercarte a una de las oficinas principales del Banco.
2. Infórmale al cajero que vas a reclamar un giro de Suramericana: Seguros Generales o Seguros de Vida.
3. Presenta los documentos necesarios:
   - ✓ Si eres persona natural debes presentar al cajero tu documento de identificación original.
   - ✓ Si el pago es para una persona Jurídica debe acercarse el representante legal con el documento de identificación original y el Certificado de existencia y Representación Legal con fecha de expedición inferior a 30 días.
4. Recibe el pago, si este es inferior a 10 millones el cajero te entregará el valor en efectivo, si es superior te entregará un cheque de gerencia.
5. El cajero del Banco te entregará un formato de egreso que debes firmar como soporte del pago.

Importante:
* Puedes reclamar los pagos en las oficinas principales de Banco de Bogotá, excepto en las oficinas Premium.
* Aplica para pagos inferiores a 20 millones.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Transferencia Electrónica

Recuerda que también puedes recibir tus desembolsos a través de Transferencia Electrónica, una manera fácil, sencilla y segura, disfrutando los beneficios de contar con el dinero en efectivo y sin desplazarte.



LÍNEA DE ATENCIÓN 01 800 051 8888
Bogotá, Cali y Medellín 437 8888
Para más información visita: www.sura.com

Diligencia los campos correctamente para que puedas matricular tu cuenta bancaria y puedas recibir tus desembolsos por Transferencia Electrónica.

Nombre completo:	RAMIRO DIBAO OCASIA	Tipo de Identificación:	CC
Número de Identificación:	17970217 3	Banco:	BANCOLOMBIA
Número de cuenta:	52484837066	Tipo de cuenta:	AHORRO
Firma:		Fecha:	19-03-18

Entiendo que este es un servicio a través del cual consignarán directamente a mi cuenta bancaria los pagos que deba hacerme SURAMERICANA, brindándome más seguridad y ofreciendo mayor comodidad. Para lo cual relaciono mis datos en la parte superior de este formato.
Cuando nos referimos a SURAMERICANA hacemos referencia a: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

IMPRESION DIGITAL andrsiam 2020/08/28 09:53 AM

La confianza y la credibilidad

que usted ha depositado en Bancolombia nos llenan de orgullo y nos motivan para continuar acompañándolo en el desarrollo de sus metas.

Valledupar, 3 de Enero de 2018

Señores

A QUIEN INTERESE

Ciudad

Cordial saludo,

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que RAMIRO ORCASITAS identificado con C.C / T.I /R.C No 17970173 a la fecha de expedición de ésta certificación, tiene con el Banco el (los) siguiente (s) producto (s):

Nombre Producto	No Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA AHORROS	524-848370-66	2017/11/10	ACTIVA

El manejo de este (os) producto (s) es adecuado y responde a las condiciones y compromisos adquiridos con BANCOLOMBIA.
Para confirmación de la información estamos ubicados en la CARRERA 9 N° 16 - 41 Oficina Bancolombia VALLEDUPAR Tel:5744110

Atentamente,

BANCOLOMBIA
Valledupar - Cl. 524 Valledupar
Asesor de servicios No 150
Cédula Nº 1065607478

MARIA ANGELICA ESPINEL LARIOS
ASESOR INTEGRAL II
SUCURSAL VALLEDUPAR

* **Importante:** Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

En caso de necesitar asesoría sobre nuestros productos y servicios, puede contactarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia: en Bogotá 343 0000, Medellín 510 9000, Cali 554 0505, Barranquilla 361 8888, y en el resto del país al 01 800 09 12345.

Bancolombia
le estamos poniendo el alma

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario

Colpensiones

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO

Trámite de Notificación: 2017_11966743

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL B VALLEDUPAR
SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO: 2017_11291750
OTROS SUBTRÁMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 17970173
NOMBRE CAUSANTE: RAMIRO ALBERTO ORCASITAS BOTELLO

En VALLEDUPAR - CESAR el 10 de noviembre de 2017

Se presentó RAMIRO ALBERTO ORCASITAS BOTELLO, identificado con CC 17970173 en calidad de Afiliado. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 233439 del 23 de octubre de 2017, mediante la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de invalidez.

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente Si procede el (los) recurso(s) de Reposición y/o en subsidio de apelación, el cual deben ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.
En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que
SI ___ NO___ NO APLICA _____ he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES_____

FIRMA:
NOMBRE NOTIFICADO: RAMIRO ORCASITAS BOTELLO
CC 17970173

FIRMA:
NOMBRE NOTIFICADOR: Katerine Tatiana Gutierrez Barahona
CC 1065662264

ANEXO 6

Medellín, 16 de Febrero de 2018

Señor(a)
Ramiro Alberto Orcasitas Botello
Mz 2 Cs 21
Teléfono: 7773171
Villanueva

Asunto: Respuesta a la reclamación 0830099824243 del Seguro (Vida Grupo Contributivo) No. 083000572016
Tomador: Fondo De Empleados Del Cerrejon Fondecor

Respetado señor(a):

Concluido el estudio de la reclamación presentada por el amparo de Invalidez Por Enfermedad, le informamos que Seguros de Vida Suramericana S.A., no atenderá favorablemente su solicitud de indemnización.

Nuestra decisión toma fundamento, en el hecho de que la póliza en asunto, a la fecha de la estructuración de Invalidez (03/04/2017), solo cuenta con el amparo de Vida en caso de fallecimiento del asegurado, por lo tanto la indemnización no tiene cobertura.

Para atender sus inquietudes puede comunicarse con su asesor o en nuestra Línea de Atención marcando 437 8888 para las ciudades de Bogotá, Cali y Medellín, desde celular marcando #888 o sin costo desde cualquier lugar del país al 01 800 051 8888.

Señor(a)

Ramiro Alberto Orcasitas Botello

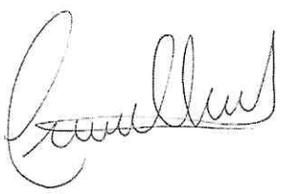
Asunto: Respuesta a la reclamación 0830099824243 del Seguro (Vida Grupo Contributivo) No. 083000572016

Tomador: Fondo De Empleados Del Cerrejon Fondecor

sura

Para atender sus inquietudes puede comunicarse con su asesor o en nuestra Línea de Atención marcando 437 8888 para las ciudades de Bogotá, Cali y Medellín, desde celular marcando #888 o sin costo desde cualquier lugar del país al 01 800 051 8888.

Atentamente,



DIRECCIÓN CENTRO DE OPERACIONES VIDA
Seguros de Vida Suramericana S.A.

DLCG

ANEXO 7

IMPRESION DIGITAL andrsiam 2020/08/28 09:57 AM

SURAMERICANA
compañía suramericana de seguros de vida s.a.

ME008023208

SOLICITUD INDIVIDUAL DE INGRESO Y DECLARACION DE ASEGURABILIDAD

Ingreso ☐
Modificación ☐

SEGURO DE VIDA GRUPO

Póliza No. Tomador:

ASEGURADO PRINCIPAL

Apellidos y Nombres: Orcasitas Botello Ramiro Alberto.						
C.C. No. 17.970.173	De Villanueva			Fecha Nacimiento Día 22 Mes 01 Año 56		
Oficio Producción.	Código Nómina	No. Hijos 6	Sexo M☒ F☐	Peso 90	Estatura 1,82.	
Estado Civil Casado	Dirección Mz L Casa 21 Villanueva			Teléfono 7773648 7773672		

CONYUGE

Apellidos y Nombres:		Fecha Nacimiento Día Mes Año	
C.C. No.	De	Peso	Estatura

AMPAROS

☒ • Incapacidad Total y Permanente ☒ • Enfermedades Graves ☒

VALOR ASEGURADO Y PRIMA

PLAN SELECCIONADO	PLAN 1 ☐	PLAN 2 ☒	PLAN 3 ☐	PLAN 4 ☐
Valor Asegurado	$ 55.000.000	Prima Mensual	$ 20020	

BENEFICIARIOS ASEGURADO PRINCIPAL

Apellidos y Nombres	Parentesco	%
Valentina A. Orcasita Hdez.	Hija	
Geomara Hernandez Villareal	Esposa.	
Ramiro A. Orcasitas Vega	Hijo	
Yesid A. Orcasita Vega	Hijo	
Jhus A. Orcasita Morales	Hija	

Natalia C. Orcasita. Hdez. - Alejandra. Orcasita Hdez. (Hija).

SEGURO COLECTIVO SU RENTA IDEAL

Póliza No.

APELLIDOS Y NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE SOLICITA ASEGURAR	AFILIADO	PARENTESCO
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		

COLOCAR EL AFILIADO (C) SI ES AFILIADO COTIZANTE O (B) SI ES AFILIADO BENEFICIARIO

Diligencie en el mismo orden numérico del cuadro anterior

	FECHA NACIMIENTO Día	Mes	Año	CEDULA O T.I.	E.P.S.	OCUPACION
1.						
2.						
3.						
4.						
5.						
6.						

AMPAROS

- Indemnización diaria por hospitalización para tratamiento médico o quirúrgico.
- Cirugía ambulatoria
- Incapacidad posthospitalaria o postquirúrgica

VALOR ASEGURADO Y PRIMA

PLAN SELECCIONADO	PLAN 1 ☐	PLAN 2 ☐	PLAN 3 ☐	PLAN 4 ☐
Valor Asegurado	$	Prima Mensual	$	

SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES PERSONALES

Póliza No.

AMPAROS Y VALORES ASEGURADOS

Muerte Accidental	$ 55.000.000		
Invalidez Accidental	$ 55.000.000	Prima Mensual	$ 9835
Renta Diaria por Accidente	$	Plan 2.	

APELLIDOS Y NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE SOLICITA ASEGURAR	Cédula Ciudadanía	Fecha Nacimiento Día Mes Año	Parentesco
1. Ramiro Orcasitas B.	17970173	22 01 56	P.P.
2.			
3.			
4.			

DECLARACION DE ASEGURABILIDAD PARA VIDA GRUPO, SU RENTA IDEAL Y ACCIDENTES PERSONALES

Declaro que los solicitantes arriba citados actualmente gozamos de buena salud y no sufrimos ni hemos sufrido trastornos cardiovasculares, tensión arterial alta, enfermedades de los pulmones, asma, enfermedades gastrointestinales, enfermedades genitourinarias, trastornos renales, enfermedades neurológicas, derrame cerebral, cáncer, leucemia, tumores, diabetes, epilepsia, trastornos inmunológicos, enfermedades óseas, musculares, articulares, espasmos musculares y hernias de cualquier clase o padecimientos relacionados con el SIDA y no ejercemos actividades fuera de la ley, no tenemos ninguna pérdida funcional o anatómica; no existe ninguna alteración del desarrollo pondoestatural, no hemos padecido accidentes que impidan desempeñar labores propias de nuestra ocupación, ni sabemos si seremos hospitalizados o intervenidos quirúrgicamente.

COPIA NO VALIDA COMO ORIGINAL

NO ☒ SI ☐ Aclarar: _____

Usted o alguno de su grupo familiar ha sido intervenido quirúrgicamente o sufre o ha sufrido algún padecimiento, síntoma o enfermedad diferente a los enunciados anteriormente. NO ☐ SI ☐

Aclarar: _____

Alguno de los solicitantes es o ha sido adicto a las drogas estimulantes? NO ☒ SI ☐ En caso afirmativo quién y a qué droga? _____

Declaro que las anteriores respuestas son exactas y verdaderas, de manera que cualquier reticencia o inexactitud estará sujeta a las sanciones previstas en el artículo 1058 del Código de Comercio. Si alguna de las respuestas es afirmativa la solicitud deberá ser evaluada y aprobada por la Suramericana. En cumplimiento de la ley autorizo expresamente a cualquier médico, empleado de hospital o cualquier otra persona que haya sido consultada por mí para que suministre a la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. toda la información que ésta última considere necesaria o solicite en cualquier tiempo.

Los beneficiarios de cada uno de los asegurados serán los especificados por estos en el formato adjunto de **Designación de Beneficiarios**, en caso contrario la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A., tomará como beneficiarios los designados por ley.

LA NO VERACIDAD DE LA INFORMACION CONSIGNADA EN ESTE FORMULARIO, O EL NO DILIGENCIAMIENTO DEL MISMO EN SU TOTALIDAD, PRODUCIRA LA NULIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO Y POR LO TANTO LA NO INDEMNIZACION EN CASO DE SINIESTRO.

LA PRESENTE SOLICITUD NO CONSTITUYE ACEPTACION DEL RIESGO POR PARTE DE LA COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A. HASTA TANTO LA COMPAÑIA SE MANIFIESTE DE MANERA EXPRESA Y EN DOCUMENTO ESCRITO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA BANCARIA

AUTORIZO EL DESCUENTO DE LA PRIMA DEL PRESENTE SEGURO POR NOMINA

Ciudad y Fecha de Solicitud 21 Mayo / 2003.

Firma y Cédula del Asegurado _____
CC # 17.970.173

ASEGURADO

SURAMERICANA
COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

ME008022830

SOLICITUD INDIVIDUAL DE INGRESO O DECLARACION DE ASEGURABILIDAD

Ingreso ☐
Modificación ☐

SEGURO DE VIDA GRUPO

Póliza No. Tomador:

ASEGURADO PRINCIPAL

Apellidos y Nombres: Orcasitas Botello Romino Alberto.						
C.C. No. 17.970.173	De Villavicencio				Fecha Nacimiento Día 27 Mes 01 Año 56	
Oficina Producción.	Código Nómina	No. hijos 6	Sexo M ☒ F ☐	Peso 90	Estatura 1.82.	
Estado Civil Casado	Dirección Cll 7 Casa 21 Villa		Teléfono 7773147			

CONYUGE

Apellidos y Nombres:		Fecha Nacimiento Día / Mes / Año	
C.C. No.	De	Peso	Estatura

AMPAROS

• Vida ☒ • Incapacidad Total y Permanente ☒ • Enfermedades Graves ☒

VALOR ASEGURADO Y PRIMA

PLAN SELECCIONADO	PLAN 1 ☐	PLAN 2 ☒	PLAN 3 ☐	PLAN 4 ☐
Valor Asegurado	$ 55.000.000	Prima Mensual	$ 21'020	

BENEFICIARIOS ASEGURADO PRINCIPAL

Apellidos y Nombres	Parentesco	%
Yulianiski A. Orcasitas Hdez	Hija	
Gemma Hernandez Vitrical	Esposa.	
Romino A. Orcasitas Vega	Hijo	
Yesid A. Orcasitas Hdez.	Hijo	
Jair A. Orcasitas Hdez	Hijo	

Natalia C. Orcasitas Hdez. ☐ Alejandra Orcasitas Hdez. (Hija)

SEGURO COLECTIVO SU RENTA IDEAL

Póliza No.

APELLIDOS Y NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE SOLICITA ASEGURAR	AFILIADO	PARENTESCO
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		

COLOCAR EL AFILIADO (C) SI ES AFILIADO COTIZANTE O (B) SI ES AFILIADO BENEFICIARIO

Diligencie en el mismo orden numérico del cuadro anterior

	FECHA NACIMIENTO Día	Mes	Año	CEDULA O T.I.	E.P.S.	OCUPACION
1.						
2.						
3.						
4.						
5.						
6.						

AMPAROS

• Indemnización diaria por hospitalización para tratamiento médico o quirúrgico.
• Cirugía ambulatoria
• Incapacidad posthospitalaria o postquirúrgica

VALOR ASEGURADO Y PRIMA

PLAN SELECCIONADO	PLAN 1 ☐	PLAN 2 ☐	PLAN 3 ☐	PLAN 4 ☐
Valor Asegurado	$	Prima Mensual	$	

SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES PERSONALES

Póliza No.

AMPAROS Y VALORES ASEGURADOS

• Muerte Accidental	$ 55.000.000	Prima Mensual	$ 9E.25
• Invalidez Accidental	$ 55.000.000		
• Renta Diaria por Accidente	$	Plan R.	

APELLIDOS Y NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE SOLICITA ASEGURAR	Cédula Ciudadanía	Fecha Nacimiento Día Mes Año	Parentesco
1. Romino Orcasitas B.	17970173	27 01 56	AP.
2.			
3.			
4.			

DECLARACION DE ASEGURABILIDAD PARA VIDA GRUPO, SU RENTA IDEAL Y ACCIDENTES PERSONALES

Declaro que los solicitantes arriba citados actualmente gozamos de buena salud y no sufrimos ni hemos sufrido trastornos cardiovasculares, tensión arterial alta, enfermedades de los pulmones, asma, enfermedades gastrointestinales, enfermedades genitourinarias, trastornos renales, enfermedades neurológicas, derrame cerebral, cáncer, leucemia, tumores, diabetes, epilepsia, trastornos inmunológicos, enfermedades óseas, musculares, articulares, espasmos musculares y hernias de cualquier clase o padecimientos relacionados con el SIDA y no ejercemos actividades fuera de la ley; no tenemos ninguna pérdida funcional o anatómica; no existe ninguna alteración del desarrollo pondoestatural, no hemos padecido accidentes que impidan desempeñar labores propias de nuestra ocupación, ni sabemos si seremos hospitalizados o intervenidos quirúrgicamente.

NO ☒ SI ☐ Aclarar: _____

Usted o alguno de su grupo familiar ha sido intervenido quirúrgicamente o sufre o ha sufrido algún padecimiento, síntoma o enfermedad diferente a los enunciados anteriormente. NO ☐ SI ☐
Aclarar: _____

Alguno de los solicitantes es o ha sido adicto a las drogas estimulantes? NO ☒ SI ☐ En caso afirmativo quién y a qué droga? _____

Declaro que las anteriores respuestas son exactas y verdaderas, de manera que cualquier reticencia o inexactitud estará sujeta a las sanciones previstas en el artículo 1058 del Código de Comercio. Si alguna de las respuestas es afirmativa la solicitud deberá ser evaluada y aprobada por la Suramericana. En cumplimiento de la ley autorizo expresamente a cualquier médico, empleado de hospital o cualquier otra persona que haya sido consultada por mí para que suministre a la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. toda la información que ésta última considere necesaria o solicite en cualquier tiempo.

Los beneficiarios de cada uno de los asegurados serán los especificados por estos en el formato adjunto de **Designación de Beneficiarios**, en caso contrario la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A., tomará como beneficiarios los designados por ley.

LA NO VERACIDAD DE LA INFORMACION CONSIGNADA EN ESTE FORMULARIO, O EL NO DILIGENCIAMIENTO DEL MISMO EN SU TOTALIDAD, PRODUCIRA LA NULIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO Y POR LO TANTO LA NO INDEMNIZACION EN CASO DE SINIESTRO.

LA PRESENTE SOLICITUD NO CONSTITUYE ACEPTACION DEL RIESGO POR PARTE DE LA COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A. HASTA TANTO LA COMPAÑIA SE MANIFIESTE DE MANERA EXPRESA Y EN DOCUMENTO ESCRITO.

AUTORIZO EL DESCUENTO DE LA PRIMA DEL PRESENTE SEGURO POR NOMINA

Ciudad y Fecha de Solicitud 21 Marzo 2003.

Firma y Cédula del Asegurado
C.C. # 17.970173 Rq

COPIA DIGITALIZADA COMO ORIGINAL

ANEXO 8

02

SEGURO DE VIDA GRUPO Y DEUDORES

DI021281471

suramericana

FONDECOR

Tomador: FONDECOR Nit. 890.112.491-3

SEGURO DE VIDA GRUPO Y DEUDORES

Ingreso ☑
Modificación ☐

Póliza 083- 572016

ASEGURIDAD PRINCIPAL

Apellidos y Nombres:					
C.C. No. 17.470173	De			Fecha Nacimiento	
Oficina Corporativa Norte	Código No. 098	No. Hijos 6	Sexo	Peso	Estatura
Estado Civil	Dirección	Ciudad		Teléfono	

VALOR ASEGURADO Y PRIMA

Valor Asegurado	$ 50.000.000	Prima Mensual	$

BENEFICIARIOS ASEGURADO PRINCIPAL

Tipo ID	No. Identificación	Nombres y Apellidos	%	Parentesco

DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD (Usted o alguno de su grupo asegurado)

1. ¿Tiene(n), ha(n) tenido o le(s) han diagnosticado:

☐ Enfermedades cardiovasculares ☐ Infarto del miocardio ☐ Arritmias ☐ Hipertensión arterial ☐ Colesterol (Tratado con medicamentos) ☐ Triglicéridos altos (Tratados con medicamentos)
☐ Derrames ☐ Isquemia o trombosis cerebral ☐ Epilepsia ☐ Enfisema (EPOC) ☐ Bronquitis Crónica ☐ Cáncer ☐ Leucemia ☐ Lupus ☐ Tumores malignos ☐ SIDA o VIH positivo
☐ Insuficiencia Renal ☐ Esclerosis múltiple ☐ Artritis reumatoidea ☐ Diabetes ☐ Pancreatitis ☐ Hepatitis B o C ☐ Cirrosis ☐ Retardo mental ☐ Transtornos psiquiátricos
☐ Colitis ulcerativa ☐ Hipertiroidismo ☐ Parálisis ☐ Deformidades corporales ☐ Ceguera ☐ Sordera total o parcial ☐ Hernia de columna ☐ Pérdida funcional o anatómica
☐ Otra Enfermedad, ¿Cuál? ☐ Consume Actualmente drogas estimulantes Ha estado en tratamiento para: ☐ Alcoholismo ☐ Drogadicción

En caso que usted o alguno de los asegurados hayan contestado positivamente a la pregunta anterior deben diligenciar la siguiente información: ☐ SI ☑ NO

No. de identificación del Asegurado	Nombre del Médico tratante	Nombre de la Institución Médica	EPS	Enfermedad / Especificar Padecimiento

2. ¿Ha(n) estado incapacitado(s) u hospitalizado(s) en el último año por más de 60 días, en la actualidad se encuentra(n) en algún tratamiento o estudio médico o sabe(n) si será(n) hospitalizados(s) o intervenido(s) quirúrgicamente?

En caso que usted o alguno de los asegurados hayan contestado positivamente a la pregunta anterior deben diligenciar la siguiente información: ☐ SI ☑ NO

No. de identificación del Asegurado	Nombre del Médico tratante	Nombre de la Institución Médica	EPS	Enfermedad / Especificar Padecimiento

3. ¿A alguno de sus hermanos(as), padre o madre les han diagnosticado algunos de los siguientes padecimientos antes de los 50 años de edad: Cáncer de colon, Cáncer de recto, Cáncer de mama? ☐ SI ☑ NO

En caso que usted o alguno de los asegurados hayan contestado positivamente a la pregunta anterior deben diligenciar la siguiente información:

No. de identificación del Asegurado	Parentesco	Enfermedad / Tipo de cáncer	Edad diagnóstico
1.			

No. de identificación del Asegurado	Parentesco	Enfermedad / Tipo de cáncer	Edad diagnóstico
2.			

Observaciones

CLÁUSULA DE GARANTÍA

Declaro(amos) que gozo(amos) de buena salud y que la información que suministro(amos) en este documento solicitud de seguro, es cierta. Que mi (nuestra) ocupación está permitida por la ley y no ejerzo(cemos) actividades ilícitas, ni de alto riesgo.
Acepto(amos) que esta declaración sea parte integrante del contrato de seguro y que SURAMERICANA no asume responsabilidad alguna sino mediante la expedición de la póliza o certificación expresa de cobertura.

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Autorizo a SURAMERICANA S. A., su matriz, sus empresas filiales y subsidiarias, nacionales o extranjeras, presentes o futuras, en adelante SURAMERICANA, para el tratamiento de los datos personales que suministre, con los siguientes fines: El trámite de mi solicitud de seguro, incluyendo la determinación de primas y la selección de riesgos, la ejecución y el cumplimiento de los contratos que celebre, el control y la prevención del fraude, la liquidación y pago de siniestros; la elaboración de estudios técnico-actuariales, estadísticas, encuestas, análisis de tendencias del mercado, el registro y compilación de mis datos en ficheros físicos o digitales. Para que compartan entre ellas y accedan a la información referente a mi con el fin de contactarme por cualquier medio para fines comerciales o de mercadeo, envío de información y publicidad.
Igualmente autorizo a SURAMERICANA para que comparta, trasmita, entregue, transfiera a cualquier título, consulte información y/o documentación referente a mí, para las finalidades mencionadas a: los proveedores necesarios para el cumplimiento de derechos y obligaciones derivados de los contratos celebrados con SURAMERICANA., los intermediarios de seguros, defensor del consumidor financiero, Fasecolda e Inverfas, coaseguradores y reaseguradores, personas jurídicas que administran bases de datos para efectos de prevención y control de fraudes y selección de riesgos, a las entidades del Sistema General de Seguridad Social Integral y las Centrales de información y riesgo. De igual forma, autorizo a SURAMERICANA para consultar, acceder y obtener copia de mi historia clínica para las finalidades enunciadas, incluso después de fallecido.
Autorizo expresamente para que se lleve a cabo el tratamiento de mis datos sensibles, en especial, los relativos a la salud y a los datos biométricos. He sido informado que las respuestas a las preguntas sobre datos personales sensibles o sobre datos de niños y adolescentes son voluntarias. Sé que me asisten los derechos previstos en la ley 1581 de 2012, en especial, el derecho a conocer, actualizar y rectificar mis datos.
Se informa que el responsable del tratamiento de la información es Suramericana, cuya dirección es Suramericana para cualquier corrección, actualización o supresión de datos, comunicarse a la línea de atención al 437 8888 desde Medellín, Bogotá y Cali o al 01 8000 518888.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1152 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, EL NO PAGO DE LAS PRIMAS O DE SUS FRACCIONES DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE CADA VENCIMIENTO PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO.

Ramo 83
Póliza 572016
Recibo 0
Riesgo C1470173

CERTIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL TOMADOR

Declaro que he sido informado de las coberturas, exclusiones y garantías del producto y también que se me ha hecho entrega de las condiciones del mismo y que podrán ser consultadas en la página web.

Fecha de diligenciamiento Formato (AAAA/MM/DD) 2020-08-28

Número Solicitud _____

Firma del Afiliado
Número de Identificación 17.470173

Nombre de auxiliar Fondecor _____

TIPO DE IDENTIFICACIÓN: T.I: Tarjeta de Identidad - C.C.: Cédula de Ciudadanía - C.D: Carné Diplomático - C.E: Cédula de Extranjería - PA: Pasaporte - NIt: Número de Identificación Tributaria - PARENTESCO: PR: Progenitor (Padre-Madre) CP: Compañero(a) Permanente - HI: Hijo - FA: Familiar Am: Amigo - AF: Afiliado - SEXO: F: Femenino - M: Masculino - ESTADO CIVIL: S: Soltero - C: Casado - V: Viudo - U: Unión Libre - D: Divorciado.

www.sura.com

ASEGURADO Original - TOMADOR copia rosada - SURAMERICANA copia verde

LRF

ANEXO 9

Cra. 57 No. 99A-65 Of. 1109 Torre Sur Edificio Torres del Atlántico
gerencia@geraldinolegalseguros.com.co
3177593 - 3203074720 - 3106331906
www.geraldinolegalseguros.com.co
Barranquilla - Colombia

Calle 14 No. 12-52 Of. 01
5901002 - 3106331906
Valledupar - Colombia

IMPRESION DIGITAL andrsiam 2020/08/28 09:53 AM

Colpensiones

Prosperidad para todos

RIOHACHA

Señor (a): RAMIRO ALBERTO ORCASITAS BOTELLO

Dirección: URB LUIS CARLOS GALAN MZ 2 CASA 21

Teléfono: 3165333300

RIOHACHA

Asunto: Comunicación Dictamen de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

En atención a su solicitud de Calificación de Pérdida de la Capacidad Laboral (PCL) a COLPENSIONES dando cumplimiento al Artículo 142 de Decreto ley 019 de 2012 le informamos que el Grupo Médico Laboral de COLPENSIONES le determino en primera oportunidad una Pérdida de la Capacidad Laboral de **68.31** % de origen **ENFERMEDAD** y riesgo **COMUN** y Fecha de Estructuración **lunes, 03 de abril de 2017** según los criterios establecidos en el Manual Único para la Calificación de la Invalidez adoptado por decreto 1507 de 2014.

Para iniciar los trámites ante COLPENSIONES para acceder a la pensión de invalidez, previo cumplimiento de los requisitos legales ó para continuar disfrutando la pensión de invalidez, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la ley 100 de 1.993, la Pérdida de la capacidad laboral debe ser igual ó mayor al 50%.

Si usted no está de acuerdo con el dictamen médico laboral, puede manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a la fecha de recibida la comunicación, en la dirección CALLE 96 N. 13 A - 03 PISO 4 BOGOTA o al correo electronico juntascolpensiones@asaludltda.com. para emitir el presente dictamen, evento en el cual procederemos a remitir su caso a la Junta Regional de Calificación de Invalidez para que sea calificado en primera instancia.

Recuerde que en Colpensiones, ningún trámite tiene costo, ni requiere intermediarios y que se puede contactar con nosotros desde Bogotá a los teléfonos:(57 1) 2170100 - 2170109 o en la línea nacional gratuita al 018000 41 0909.

Cordialmente,

Teresa De la Hoz Solano
MD. LABORAL
REG. 2953-97 - C.C. 32861103
VC-SO-4815

TERESA DE LA HOZ SOLANO CC 32861103

MEDICO LABORAL

Anexo: Dictamen de PCL en un (01) folio.

EPS: COOMEVA EPS S.A.

CC: *Archivo*

"Tu futuro lo construimos **entre los dos**"

IMPRESION DIGITAL Colpensiones Ven por tu futuro andrsiam 2020/08/28 09:53 TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

FORMULARIO DE CALIFICACION DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL
DECRETO 1507/AGOSTO 12 de 2014
RESOLUCION 3745 de 2015

1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN PERICIAL

FechaDictamen : viernes, 25 de agosto de 2017 Dictamen No: 2017232643FF

Motivo Solicitud : Primera Oportunidad: X Primera Instancia: Segunda Instancia:

Solicitante: AFP: Rama Judicial: Otro:

EPS: COOMEVA EPS ARL:POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

Empleador: CARBONES DEL CERREJON Afiliado: Pensionado: Beneficiario:

Nombre Solicitante: NIT/Documento: Telefono: Ciudad:

Dirección Solicitante: Telefono: Email: Ciudad:

2. INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Nombre: ASALUD - Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES Nit: 9003360047

Dirección: Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11 Bogotá, D.C. Tel : (57 1) 2170100 - 2170109 Email :

3. DATOS GENERALES DE LA PERSONA CALIFICADA

Afiliado: SI Beneficiario: NO

Apellidos: ORCASITAS BOTELLO Nombres: RAMIRO ALBERTO

Documento de identificacion: CC No: 17970173

Fecha Nacimiento: 01/22/1956 . Edad: 61 Años Meses

ETAPAS DEL CICLO VITAL

Bebes y niños menores de 3 años: Niños y adolecentes:

Población en Edad Economicamente activa : SI Adultos/Adultos mayores: SI

ESCOLARIDAD: ANALFABETA: Preescolar: Primaria:

Basica: Media: Universitaria: Post Grados:

Tecnologica: Otros: Cual:

Dirección: Telefonos: Email: Ciudad:

ESTADO CIVIL: Soltero: Casado: Union Libre:

Separado: Viudo: Otros:

Encaso de calificar un beneficiario anotar los datos del afiliado/causante

Nombre y Apellidos: Documento de identidad :

Telefono: Ciudad:

En caso de calificar un menor de edad anotar los datos del acudiente o adulto responsable

Nombre y Apellidos: Documento de identidad :

Telefono: Ciudad:

AFILIACION AL SISS:

MARCADA DIFICULTAD PARA LA CONCILIACION DEL SUEÑO , PACIENTE CON VARIOS AÑOS DE EVOLUCION DE RONCOPATIA , DIFICULTAD PARA DORMIR , CACOSMIA , DESPERTARES ASFIXISTICOS PLAN MEDICACION Y PARACLINICOS ORTOPEDIA 18/11/2013 PACIENTE CON POP DE LESION DEL MANGUITO ROTADOR AL EF CON LIMITACIONES DE AMAS PLAN FISIOTERAPIA

Estudios clínicos./ Pruebas objetivas: TABLA 10.3 INDICE VOCAL ABREVIADO(VHI 10) 18/07/2017 35 SEVERO
RNM DE COLUMNA CERVICAL 03/07/2017 CAMBIOS DE MIELOPATIA C3-C4 Y C4-C5 DONDE HAY CONDUCTO CANAL ESTRECHO MULTIFACTORIAL CON PROTUSION DISCAL POSTERIOR CON COMPROMISO DE LA RAIZ C4 IZQUIERDA ARTROSIS FACETARIA CERVICAL EN TODOS LOS NIVELES
RNM DE COLUMNA LUMBAR 27/06/2017 ESPONDILOARTROSIS LUMBAR CON PRESENCIAL DE HIDRARTROSIS BILATERAL EN TODOS LOS NIVELES
CREATININA 15/06/20170.91 MG/DL
URETROCISTOSCOPIA 07/06/2017 HIPERPLASIA PROSTATICA
POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS 17/06/2017 HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL LEVE BILATERAL
AUDIOMETRIA 09/06/2017 HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL LEVE DERECHA Y MODERADO IZQUIERDO
RNM DE RODILLAS IZQUIERDA 05/06/2017 CONDROMALACIA PATELAR GRADO IV , GONARTROSIS Y ARTROSIS PATELOFEMORAL , LESION GRADO I DEL LIGAMENTO COLATERAL MEDIAL
RX DE RODILLAS COMPARATIVAS 01/06/2017 DISMINUCION DEL ESPACIO FEMORO TIBIAL BILATERAL SUGESTIVOS DE ARTROSIS
FISIATRIA 01/06/2017 GONIOMETRIA HOMBRO DERECHO FLEXION 80, EXTENSION 30 , ABDUCCION 80, ROTACIONES DERECHA 30 IZQUIERDA 30, HOMBRO IZQUIERDO FLEXION 70, EXTENSION 30, ABDUCCION 70 , ROTACIONES DERECHA 20 IZQUIERDA 20, TEST DE DISCRIMINACION DE DOS PUNTOS DEL NERVIO MEDIANO 08 MM BILATERAL , RODILLAS FLEXION 100 BILATERAL
EMG DE CUATRO MIEMBROS 01/06/2017 TUNEL CARPIANO DE GRADO SEVERA BILATERAL RADICULOPATIA C6-C7 Y S1 ACTIVAS
ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA 23/05/2017 MULTIPLES ULCERACIONES AGUDAS DE LA MUCUSA DEL ANTRO CON SIGNOS DE SANGRADO RECIENTE
POLISOMNOGRAFIA 14/05/2017 APNEA E HIPOAPNEA OSBTRUCTIVA DEL SUEÑO MODERADO
VIDEONISTAGMOGRAFIA 06/09/2016 COMPROMISO VESTIBULAR PERIFERICO IRRITATIVO DEL LADO IZQUIERDO
ARTROGRAFIA HOMBRO IZQUIERDO 16/07/2013 ARTROSIS SUBACROMIO CLAVICULAR CON SIGNOS DE PINZAMIENTO SUBACROMIAL , CAMBIOS DEGENERATIVOS DEL LABRUM ANTEROSUPERIOR , TENDINOSIS DEL SUBESCAPULAR
ARTROGRAFIA HOMBRO DERECHO 15/07/2017 TENDINOSIS DEL SUPRAESPINOSO Y SUBESCAPULAR , ARTROSIS ACROMIOCLAVICULAR CON PINZAMIENTO DESGARRO SLAP TIPO II

Examen físico: Fecha(martes, 25 de julio de 2017) MEDICINA LABORAL 18/07/20 17 Paciente conciente, alerta hidratado, signos vitales estables, P/A 100/80 PESO 92 KG TALLA 183 IMC 30 , NISTAGMUS POSICIONAL , ROMBERG DUDOSO
Columna cervical, con dolor a la movilización en cuello
Columna lumbar Wall II
Hombros con alteración de amas
Rodillas alteración de arcos de movilidad
Resto sin cambios

Otras interconsultas/fundamentos Rol laboral/ocupacional: NINGUNA

6. FUNDAMENTOS PARA LA CALIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL - TÍTULOS I Y II

TITULO I
CALIFICACION/VALORACION DE LAS DEFICIENCIAS

	I10	*I10 HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)*	*alteraciones de la conciencia, por pérdidas de conciencia episódicas , por trastornos del sueño y vigilia, debida a alteraciones mentales, cognitivas y de la función integradora y por afasia o disfasia*
	H903	*H903 HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL, BILATERAL*	*Criterios para calificar la deficiencia por SAHOS*
	F510	*F510 INSOMNIO NO ORGANICO*	*disminucion de los rangos de movibilidad del hombro extension Derecho*

FORMULARIO DE CALIFICACION DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL
DECRETO 1507 AGOSTO 12 de 2014
RESOLUCION 3745 de 2015

	M500	M500 TRASTORNO DE DISCO CERVICAL CON MIELOPATIA (G99.2*)	Conversión de deficiencia binaural a deficiencia auditiva global
	K296	K296 OTRAS GASTRITIS	disminucion de los rangos de movibilidad del hombro rotacion interna Derecho
			Graduacion de la severidad de la neuropatia por atrapamiento.
			disminucion de los rangos de movibilidad del hombro flexion Derecho
			enfermedes vestibulares
			enfermedad cardiovascular hipertensiva
			enfermedad de la próstata y de las vesículas seminales
			disminucion de los rangos de movibilidad del hombro aduccion Derecho
			alteraciones de la voz y el habla
			movimiento de la rodilla movimiento izquierdo
			Graduacion de la severidad de la neuropatia por atrapamiento.
			disminucion de los rangos de movibilidad del hombro extension izquierdo
			disminucion de los rangos de movibilidad del hombro aduccion izquierdo
			desórdenes del tracto digestivo superior (esófago, estómago y duodeno, intestino delgado y páncreas
			enfermedades del tejido conectivo que involucran el sistema osteomuscular.
			disminucion de los rangos de movibilidad del hombro flexion izquierdo
			disminucion de los rangos de movibilidad del hombro rotacion externa Derecho
			disminucion de los rangos de movibilidad del hombro abduccion Derecho
			disminucion de los rangos de movibilidad del hombro rotacion externa izquierdo
			disminucion de los rangos de movibilidad del hombro abduccion izquierdo
			deficiencias de la columna lumbar.
			movimiento de la rodilla movimiento derecho
			deficiencias de la columna cervical.
			disminucion de los rangos de movibilidad del hombro rotacion interna izquierdo

Clase funcional/Valor porcentual

FORMULARIO DE CALIFICACION DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL
DECRETO 1507 AGOSTO 12 de 2014
RESOLUCION 3745 de 2015

Nombre deficiencia	No.tabla	Clase	OFI	CFM1	CF M2	CF M3	Ajuste total deficiencia	Clase final y valor literal	% Deficiencia	GA	Dominancia	% Total Deficiencias (Máximo 50 puntos)
alteraciones de la conciencia, por pérdidas de conciencia episódicas , por trastornos del sueño y vigilia, debida a alteraciones mentales, cognitivas y de la función integradora y por afasia o disfasia	*Tabla 12.1.*	CLASE 2							50	0		95.64
Criterios para calificar la deficiencia por SAHOS	*Tabla 3.4.*	CLASE 3		CLASE 2					10	0		95.64
disminucion de los rangos de movibilidad del hombro extension Derecho	*Tabla 14.5*	CLASE 1							1	0		95.64
Conversión de deficiencia binaural a deficiencia auditiva global	*Tabla 9.3.*								1	0		95.64
disminucion de los rangos de movibilidad del hombro rotacion interna Derecho	*Tabla 14.5*	CLASE 2							2	0		95.64
Graduacion de la severidad de la neuropatia por atrapamiento.	*Tabla 12.14*	CLASE 3		CLASE 3					25.6	0		95.64
disminucion de los rangos de movibilidad del hombro flexion Derecho	*Tabla 14.5*	CLASE 2							5	0		95.64
enfermedes vestibulares	*Tabla 9.4.*	CLASE 1		CLASE 1	CLASE 1				9	0		95.64
enfermedad cardiovascular hipertensiva	*Tabla 2.6.*	CLASE 1		CLASE 2	CLASE 3				14	0		95.64
enfermedad de la próstata y de las vesículas seminales	*Tabla 5.9.*	CLASE 2		CLASE 2					11	0		95.64

FORMULARIO CALIFICACION DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL
DECRETO 1507 AGOSTO 12 de 2014
RESOLUCION 3745 de 2015

disminucion de los rangos de movibilidad del hombro aduccion Derecho	*Tabla 14.5*	CLASE 0							0	0		95.64
alteraciones de la voz y el habla	*Tabla 10.5.*	CLASE 1		CLASE 3					9	0		95.64
movimiento de la rodilla movimiento izquierdo	*Tabla 14.12*	CLASE 1							7	0		95.64
Graduacion de la severidad de la neuropatia por atrapamiento.	*Tabla 14.14*	CLASE 3							25.6	0		95.64
disminucion de los rangos de movibilidad del hombro extension izquierdo	*Tabla 14.5*	CLASE 1							1	0		95.64
disminucion de los rangos de movibilidad del hombro aduccion izquierdo	*Tabla 14.5*	CLASE 0							0	0		95.64
desórdenes del tracto digestivo superior (esófago, estómago y duodeno, Intestino delgado y páncreas	*Tabla 4.6.*	CLASE 2		CLASE 1	CLASE 0				10	0		95.64
enfermedades del tejido conectivo que involucran el sistema osteomuscular.	*Tabla 14.15*	CLASE 2		CLASE 4					36	0		95.64
disminucion de los rangos de movibilidad del hombro flexion izquierdo	*Tabla 14.5*	CLASE 2							5	0		95.64
disminucion de los rangos de movibilidad del hombro rotacion externa Derecho	*Tabla 14.5*	CLASE 1							1	0		95.64

FORMULARIO DE CALIFICACION DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL
DECRETO 1507 AGOSTO 12 de 2014
RESOLUCION 3745 de 2015

disminucion de los rangos de movibilidad del hombro abduccion Derecho	*Tabla 14.5*	CLASE 2						4	0		95.64
disminucion de los rangos de movibilidad del hombro rotacion externa izquierdo	*Tabla 14.5*	CLASE 1						1	0		95.64
disminucion de los rangos de movibilidad del hombro abduccion izquierdo	*Tabla 14.5*	CLASE 2						4	0		95.64
deficiencias de la columna lumbar.	*Tabla 15.3.*	CLASE 1		CLASE 2	CLASE 2			10	0		95.64
movimiento de la rodilla movimiento derecho	*Tabla 14.12*	CLASE 1						7	0		95.64
deficiencias de la columna cervical.	*Tabla 15.1.*	CLASE 2		CLASE 2	CLASE 3			18	0		95.64
disminucion de los rangos de movibilidad del hombro rotacion interna izquierdo	*Tabla 14.5*	CLASE 2						2	0		95.64

CFP: Clase Factor Principal CFM: clase Factor Modulador CFP: Clase Factor Unico

Formula: Ajuste Total de Deficiencia por Tabla: (CFM1 - CFP)+(CFM2-CFP)+(CFM2+CFP)

Formula de Baltazar: Obtiene el valor final de las deficiencias sin ponderar

Combinacion de valores: $A + \frac{(100 - A) * B}{100}$

A:Deficiencia de mayor valor

B:Deficiencia de menor valor

CALCULO FINAL DE LA DEFICIENCIA PONDERADA: % Total deficiencias(Sin ponderar) x 0.5	47.82%

TITULO II
VALORACION DEL ROL LABORAL ROL OCUPACIONAL Y OTRAS AREAS OCUPACIONALES

TABLA	ROL LABORAL	%
1	3. Rol laboral o puesto de trabajo adaptado	10
2	Autosuficiencia reajustada	1.0
3	Edad economicamente activa	2.5%

IMPRESION DIGITAL Colpensiones Ven por tu futuro

andrsiam 2020/08/28 09:53

TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

FORMULARIO DE CALIFICACION DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL
DECRETO 1507 AGOSTO 12 de 2014
RESOLUCION 3745 de 2015

"Sumatoria rol laboral + autosuficiencia económica + edad (Valor maximo 30%)

TABLA	CALIFICACION OTRAS AREAS OCUPACIONALES (AVD)
4	Asigne el valor según grado de dificultad, ayuda y dependencia

clase	valor				
A	0.0	No hay dificultad, no dependencia	D	0,3	Dificultad severa- dependencia severa
B	0.1	Dificultad leve no dependencia	E	0,4	Dificultad completa- dependencia completa
C	0,2	Dificultad moderada-dependencia moderada			

CDD	AREA OCUPACIONAL												
d1	Tabla 6	Aprendizaje y aplicación del conocimiento	d110	d115	d140	d150	d163	d166	d170	d172	d175	d1751	
			1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	
			NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	0%
			d310	d315	d320	d3258	d335	d335	d345	d350	d355	d360	
d3	Tabla 7	Comunicación	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10	2.11	
			NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	0%
			d410	d415	d430	d440	d445	d455	d460	d465	d470	d475	
d4	Tabla 8	Movilidad	3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	3.10	
			0.3	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3	3%
			d610	d520	d650	d640	d6401	d5402	d550	d560	d570	d6703	
d5	Tabla 9	Auto cuidado- cuidado personal	4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	4.10	
			0.3	0.3	NA	0.3	0.3	0.3	NA	NA	0.3	0.3	2.1%
			d610	d620	d6200	d630	d640	d6402	d650	d660	d650	d6506	
d6	Tabla 10	vida domestica	5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.9	5.10	
			0.3	0.3	0.1	0.2	0.2	0.2	0.3	0.3	NA	NA	1.9%

Sumatoria total otras áreas ocupacionales (20 %)	
Valor final de la segunda parte rol laboral	**20.5%**

7. CONCEPTO FINAL DEL DICTAMEN PERICIAL

Perdida de Capacidad Laboral = TITULO I - Valor Final Ponderada + TITULO II - Valor final

Perdida de Capacidad Laboral/Ocupacional	.=	TITULO I - Valor Final Ponderado	+	TITULO II Valor Final	.=	%
VALOR FINAL DE LA PCL%	.=	47.82%	+	20.5%	.=	68.31%

FECHA DE ESTRUCTURACION:			3 de abril de 2017			
ORIGEN	SI	NO		SI	NO	FECHA ACCIDENTE
Accidente		X	Laboral		X	
Enfermedad	X		Común	X		

IMPRESIÓN DIGITAL Colpensiones andrsiam 2020/08/28 09:53 TODOS POR UN NUEVO PAÍS

FORMULARIO DE CALIFICACION DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL
DECRETO 1507 AGOSTO 12 de 2014
RESOLUCION 3745 de 2015.

Sustentación: PACIENTE MASCULINO DE 61 AÑOS QUIEN VIENE PARA CALIFICACIÓN DE PCL , NATURAL , PROCEDENTE Y RESIDENTE WEN VILLANUEVA , COTIZANTE ACTIVO, SALARIO PROMEDIO MÁS DE 5 MÍNIMOS LEGALES , OCUPACIÓN OPERADOR DE EQUIPO PESADO DE LA EMPRESA CERREJÓN , ESTÁ INCAPACITADO DESDE ABRIL DE 2017 ,SEPARADO, CON SEIS HIJOS VIVOS, VIVE CON TRES HIJAS , ESCOLARIDAD BACHILLER COMPLETO , SEMI-INDEPENDIENTE EN ABC Y AVD, LE AYUDAN A COLOCAR LA CAMISETA Y AMARRARSE LOS CORDONES , YA NO CONDUCE, NO PODRÍA DEFENDER SI LO AGREDEN ESTANDO SOLO, PACIENTE CON TRASTORNO DE DISCO CERVICAL DESDE EL 2014 SIN CIRUGÍA CON PARESTESIAS EN MIEMBROS SUPERIORES , TRASTORNO DE DISCO LUMBAR SIN CIRUGÍA , CON PARESTESIAS MÁS CLAUDICACIÓN INTERMITENTE Y ALTERACIÓN DE AMAS DE MANERA MODERADA , PRINCIPALMENTE PIERNA IZQUIERDA DESDE EL 2015 SIN MANEJO NEUROQUIRURGICA LE HAN HECHO TERAPIAS FÍSICAS , FUE MANEJADO INICIALMENTE POR ORTOPEDIA MANGUITO ROTADOR BILATERAL CON ALTERACIÓN DE ARCOS DE MOVILIDAD DESDE EL 2016 SIN CIRUGÍA SOLO MANEJO PARA EL DOLOR CON INFILTRACIONES Y TERAPIAS, ORIGEN LABORAL EN FIRME , TÚNEL CARPIANO BILATERAL SIN CIRUGÍA , GONARTROSIS DE RODILLAS BILATERAL, CON RIGIDEZ MATUTINA DURA 15 MINUTOS ,HIPERTENSIÓN ARTERIAL CONTROLADA SIN DAÑO RENAL , GASTRITIS CRÓNICA, HIPERPLASIA PROSTÁTICA SIN CIRUGÍA CON INCONTINENCIA URINARIA , HIPERTENSIÓN ARTERIAL CRÓNICA SIN DAÑO RENAL , HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL BILATERAL CON VÉRTIGO ASOCIADO, APNEA DEL SUEÑO CON RONQUIDOS IMC MAYOR DE 30 , TARTAMUDEZ DE NACIMIENTO ,SE APLICA SENTENCIA 425 DE 2005 , PACIENTE SE CALIFICA CON LO APORTADO.....SE PROCEDE A CALIFICACIÓN DE PCL CONFORME AL MANUAL DE CALIFICACIÓN VIGENTE PARA LA FECHA DE VALORACIÓN MÉDICA LABORAL, DECRETO 1507 DE 2014.

SE ESTRUCTURA CASO 03 DE ABRIL DE 2017 FECHA DE EVALUACION DE PSIQUIATRIA QUE INDICA COMPROMISO Y SECUELAS

H903 HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL, BILATERAL
I10 HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)
F510 INSOMNIO NO ORGANICO
M199 ARTROSIS, NO ESPECIFICADA
M751 SINDROME DE MANGUITO ROTATORIO
K257 ULCERA GASTRICA CRONICA SIN HEMORRAGIA NI PERFORACION
M511 TRASTORNO DE DISCO LUMBAR Y OTROS, CON RADICULOPATIA
M500 TRASTORNO DE DISCO CERVICAL CON MIELOPATIA (G99.2*)
K296 OTRAS GASTRITIS
F985 TARTAMUDEZ [ESPASMOFEMIA]
N40 HIPERPLASIA DE LA PROSTATA

Clasificación condicion de salud - tipo de enfermedad (Marcar con una x)				
REQUIERE DE TERCERAS PERSONAS para realizar sus actividades de la vida diaria (áreas ocupacionales):	SI	---	NO	---
REQUIERE DE TERCERAS PERSONAS PARA LA TOMA DE DECISIONES:	SI	---	NO	X
REQUIERE DE DISPOSITIVOS DE APOYO (para realizar sus actividades de la vida diaria)(áreas ocupacionales)	SI	---	NO	X

Tipo de enfermedad	Degenerativa	SI	Progresiva	NO	Alto costo / catastrofica	NO	Congenita / Cerca al nacimiento	NO

8. GRUPO CALIFICADOR

GRUPO MEDICO INTERDISCIPLINARIO

	NOMBRE	REGISTRO MEDICO	FIRMA
Medico	TERESA DE LA HOZ SOLANO CC 32861103	2953/1997	Teresa De la Hoz Solano MD. LABORAL REG. 2953-97 - C.C. 32861103 LIC. SO 4615

ANEXO 10

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2017_10406480

SUB 233439
23 OCT 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA INVALIDEZ – ORDINARIA

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el señor **ORCASITAS BOTELLO RAMIRO ALBERTO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **17.970.173**, solicita el 2 de octubre de 2017 según Radicado No. 2017_10406480, el reconocimiento y pago de una Pensión de Invalidez.

CONSIDERACIONES

Que el Que el señor **ORCASITAS BOTELLO RAMIRO ALBERTO** ha cotizado los siguientes tiempos de servicio al Sistema General de Pensiones:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
INTERCOR	19840110	19840131	TIEMPO SERVICIO	22
INTERCOR	19840201	19840430	TIEMPO SERVICIO	90
INTERCOR	19840501	19840531	TIEMPO SERVICIO	31
INTERCOR	19840601	19840630	TIEMPO SERVICIO	30
INTERCOR	19840701	19840731	TIEMPO SERVICIO	31
INTERCOR	19840801	19840831	TIEMPO SERVICIO	31
INTERCOR	19840901	19840930	TIEMPO SERVICIO	30
INTERCOR	19841001	19841031	TIEMPO SERVICIO	31
INTERCOR	19841101	19841130	TIEMPO SERVICIO	30
INTERCOR	19841201	19841231	TIEMPO SERVICIO	31
INTERCOR	19850101	19850131	TIEMPO SERVICIO	31
INTERCOR	19850201	19850228	TIEMPO SERVICIO	28
INTERCOR	19850301	19850331	TIEMPO SERVICIO	31
INTERCOR	19850401	19850430	TIEMPO SERVICIO	30
INTERCOR	19850501	19850531	TIEMPO SERVICIO	31
INTERCOR	19850601	19850630	TIEMPO SERVICIO	30
INTERCOR	19850701	19850731	TIEMPO SERVICIO	31
INTERCOR	19850801	19850831	TIEMPO SERVICIO	31
INTERCOR	19850901	19851031	TIEMPO SERVICIO	61
INTERCOR	19851101	19851130	TIEMPO SERVICIO	30
INTERCOR	19851201	19851231	TIEMPO SERVICIO	31
INTERCOR	19860201	19860227	TIEMPO SERVICIO	27
INTERCOR	19860301	19860531	TIEMPO SERVICIO	92
INTERCOR	19860601	19860630	TIEMPO SERVICIO	30
INTERCOR	19860701	19860730	TIEMPO SERVICIO	30
INTERCOR	19860801	19860831	TIEMPO SERVICIO	31

SUB 233439
23 OCT 2017

INTERCOR	19860901	19860929	TIEMPO SERVICIO	29
INTERCOR	19861001	19861030	TIEMPO SERVICIO	30
INTERCOR	19861101	19861130	TIEMPO SERVICIO	30
INTERCOR	19861201	19861231	TIEMPO SERVICIO	31
INTERCOR	19870101	19870130	TIEMPO SERVICIO	30
INTERCOR	19870201	19870227	TIEMPO SERVICIO	27
INTERCOR	19870301	19870330	TIEMPO SERVICIO	30
INTERCOR	19870401	19870429	TIEMPO SERVICIO	29
INTERCOR	19870501	19870831	TIEMPO SERVICIO	123
INTERCOR	19870901	19870930	TIEMPO SERVICIO	30
INTERCOR	19871001	19871031	TIEMPO SERVICIO	31
INTERCOR	19871101	19880831	TIEMPO SERVICIO	305
INTERCOR	19880901	19880930	TIEMPO SERVICIO	30
INTERCOR	19881001	19881031	TIEMPO SERVICIO	31
INTERCOR	19881101	19881130	TIEMPO SERVICIO	30
INTERCOR	19881201	19881230	TIEMPO SERVICIO	30
INTERCOR	19890101	19890130	TIEMPO SERVICIO	30
INTERCOR	19890201	19890228	TIEMPO SERVICIO	28
INTERCOR	19890301	19890331	TIEMPO SERVICIO	31
INTERCOR	19890401	19890430	TIEMPO SERVICIO	30
INTERCOR	19890501	19890531	TIEMPO SERVICIO	31
INTERCOR	19890601	19890630	TIEMPO SERVICIO	30
INTERCOR	19890701	19890731	TIEMPO SERVICIO	31
INTERCOR	19890801	19890831	TIEMPO SERVICIO	31
INTERCOR	19890901	19890930	TIEMPO SERVICIO	30
INTERCOR	19891001	19891031	TIEMPO SERVICIO	31
INTERCOR	19891101	19891130	TIEMPO SERVICIO	30
INTERCOR	19891201	19891231	TIEMPO SERVICIO	31
INTERCOR	19900101	19900131	TIEMPO SERVICIO	31
INTERCOR	19900201	19900331	TIEMPO SERVICIO	59
INTERCOR	19900401	19900424	TIEMPO SERVICIO	24
INTERCOR	19900501	19900521	TIEMPO SERVICIO	21
INTERCOR	19900601	19900630	TIEMPO SERVICIO	30
INTERCOR	19900701	19900731	TIEMPO SERVICIO	31
INTERCOR	19900801	19900831	TIEMPO SERVICIO	31
INTERCOR	19900901	19900930	TIEMPO SERVICIO	30
INTERCOR	19901001	19901031	TIEMPO SERVICIO	31
INTERCOR	19901101	19901130	TIEMPO SERVICIO	30
INTERCOR	19901201	19901231	TIEMPO SERVICIO	31
INTERCOR	19910101	19910130	TIEMPO SERVICIO	30
INTERCOR	19910201	19910226	TIEMPO SERVICIO	26
INTERCOR	19910301	19910331	TIEMPO SERVICIO	31
INTERCOR	19910401	19910430	TIEMPO SERVICIO	30
INTERCOR	19910501	19910531	TIEMPO SERVICIO	31
INTERCOR	19910601	19910629	TIEMPO SERVICIO	29
INTERCOR	19910701	19910728	TIEMPO SERVICIO	28
INTERCOR	19910801	19910829	TIEMPO SERVICIO	29
INTERCOR	19910901	19910929	TIEMPO SERVICIO	29
INTERCOR	19911001	19911031	TIEMPO SERVICIO	31
INTERCOR	19911101	19911130	TIEMPO SERVICIO	30
INTERCOR	19911201	19911230	TIEMPO SERVICIO	30
INTERCOR	19920101	19920130	TIEMPO SERVICIO	30
INTERCOR	19920201	19920229	TIEMPO SERVICIO	29
INTERCOR	19920301	19920330	TIEMPO SERVICIO	30
INTERCOR	19920401	19920430	TIEMPO SERVICIO	30
INTERCOR	19920501	19920530	TIEMPO SERVICIO	30
INTERCOR	19920601	19920628	TIEMPO SERVICIO	28
INTERCOR	19920701	19920731	TIEMPO SERVICIO	31
INTERCOR	19920801	19920831	TIEMPO SERVICIO	31

SUB 233439
23 OCT 2017

veinte por ciento (20%), del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió 20 años de edad y la fecha de la primera calificación del estado de invalidez", la cual fue declarada inexequible.

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, se pronunciaron respecto a los efectos de la mencionada sentencia de la Corte Constitucional, señalando que debe acogerse la fuerza vinculante de la ratio decidendi de las sentencias de tutela de la Corte Constitucional donde se consideró que el requisito de la fidelidad siempre fue considerado inconstitucional y por ello fue inaplicado, por contravenir el principio de progresividad de los derechos, y donde la ratio decidendi se constituye en precedente constitucional que debe acogerse en todo momento cuando se observen casos con hechos equivalentes, en la medida que el mismo hace parte sustancial del orden jurídico que impone su obligatorio cumplimiento para el operador jurídico.

Que consultada la Historia Laboral del señor **ORCASITAS BOTELLO RAMIRO ALBERTO**, se evidenció que el asegurado acredita el requisito de las 50 semanas cotizadas dentro de los tres (3) años anteriores a la fecha de estructuración de la invalidez, resultando en consecuencia, procedente el reconocimiento de la prestación solicitada.

Que de otra parte, para efectos de establecer el monto de la presente prestación, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 100 de 1993, la cual establece:

> *"El monto mensual de la pensión de invalidez será equivalente a: a. El 45% del ingreso base de liquidación, más el 1.5% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral sea igual o superior al 50% e inferior al 66%. b. El 54% del ingreso base de liquidación, más el 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras ochocientas (800) semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral es igual o superior al 66%.*
>
> *La pensión por invalidez no podrá ser superior al 75% del ingreso base de liquidación. En ningún caso la pensión de invalidez podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual".*

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: "*Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

SUB 233439
23 OCT 2017

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 100 de 1993, las pensiones de invalidez, podrán ser revisadas *"por solicitud de la entidad de previsión o seguridad social correspondiente cada tres (3) años, con el fin de ratificar, modificar o dejar sin efectos el dictamen que sirvió de base para la liquidación de la pensión que disfruta su beneficiario y proceder a la extinción, disminución o aumento de la misma, si a ello hubiera lugar".*

Que el artículo 10 del Decreto 758 de 1990, establece que la pensión de invalidez por riesgo común, *"...comenzará a pagarse en forma periódica y mensual desde la fecha en que se estructure tal estado. Cuando el beneficiario estuviere en goce de subsidio por incapacidad temporal, el pago de la pensión de invalidez comenzará a cubrirse al expirar el derecho al mencionado subsidio".*

Que en virtud de lo dispuesto anteriormente, la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, señalaron que las pensiones de invalidez deben reconocerse a partir de la fecha de estructuración de la misma, excepto que con posterioridad a esa fecha, el afiliado se encuentre disfrutando de subsidio por incapacidad, caso en el cual la efectividad será al día siguiente del último pago de dicha incapacidad.
Que esta Subdirección de conformidad con el procedimiento interno establecido por la Entidad, procedió a consultar el aplicativo del Sistema de Auditoria Integral -SAMI- y logró determinar que esta Administradora de Pensiones, ha efectuado pagos por concepto de incapacidades a favor del señor **ORCASITAS BOTELLO RAMIRO ALBERTO**, ya identificado, desde el 2 de mayo de 2014, siendo el último periodo reconocido el comprendido entre el 15 de noviembre de 2014 y el 14 de diciembre de 2014.

Que obra en el expediente pensional, certificación expedida por COOMEVA EPS, calendada 14 de septiembre , en la cual, relacionan las incapacidades otorgadas al señor **ORCASITAS BOTELLO RAMIRO ALBERTO**, ya identificado, señalando que el último periodo efectivamente autorizado, corresponde al comprendido entre el 28-05-2015 y el 16-06-2015, razón por la cual, esta prestación se reconoce a partir de la fecha de estructuración de la pérdida de la capacidad laboral, es decir, desde el 3 de abril de 2017.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 6.048.444 x 75.00% = $4.536.333

SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE.

SUB 233439
23 OCT 2017

INTERCOR	19920901	19920930	TIEMPO SERVICIO	30
INTERCOR	19921001	19921026	TIEMPO SERVICIO	26
INTERCOR	19921101	19921126	TIEMPO SERVICIO	26
INTERCOR	19921201	19921230	TIEMPO SERVICIO	30
INTERCOR	19930101	19930125	TIEMPO SERVICIO	25
INTERCOR	19930201	19930222	TIEMPO SERVICIO	22
INTERCOR	19930301	19930331	TIEMPO SERVICIO	31
INTERCOR	19930401	19930430	TIEMPO SERVICIO	30
INTERCOR	19930501	19930531	TIEMPO SERVICIO	31
INTERCOR	19930601	19930630	TIEMPO SERVICIO	30
INTERCOR	19930701	19930731	TIEMPO SERVICIO	31
INTERCOR	19930801	19930831	TIEMPO SERVICIO	31
INTERCOR	19930901	19930912	TIEMPO SERVICIO	12
INTERCOR	19931001	19931030	TIEMPO SERVICIO	30
INTERCOR	19931101	19931130	TIEMPO SERVICIO	30
INTERCOR	19931201	19931229	TIEMPO SERVICIO	29
INTERCOR	19940101	19940131	TIEMPO SERVICIO	31
INTERCOR	19940201	19940228	TIEMPO SERVICIO	28
INTERCOR	19940301	19940331	TIEMPO SERVICIO	31
INTERCOR	19940401	19940430	TIEMPO SERVICIO	30
INTERCOR	19940501	19940531	TIEMPO SERVICIO	31
INTERCOR	19940601	19940630	TIEMPO SERVICIO	30
INTERCOR	19940701	19940731	TIEMPO SERVICIO	31
INTERCOR	19940801	19940817	TIEMPO SERVICIO	17
INTERCOR	19940901	19940926	TIEMPO SERVICIO	26
INTERCOR	19941001	19941031	TIEMPO SERVICIO	31
INTERCOR	19941101	19941130	TIEMPO SERVICIO	30
INTERCOR	19941201	19941231	TIEMPO SERVICIO	31
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19950101	19950131	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19950201	19950228	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19950301	19950331	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19950401	19950430	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19950501	19950531	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19950601	19950630	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19950701	19950731	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19950901	19950930	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19951001	19951031	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19960301	19960331	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19960401	19960430	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19960501	19960531	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19960601	19960630	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19960701	19960731	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19960801	19960831	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19960901	19960930	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19961001	19961031	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19961101	19961130	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19970201	19970228	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19970301	19970331	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19970401	19970430	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19970501	19970531	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19970601	19970630	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19970701	19970731	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 233439
23 OCT 2017

CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19970801	19970831	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19970901	19970930	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19971001	19971031	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19971101	19971130	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19980201	19980228	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19980301	19980331	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19980401	19980430	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19980501	19980531	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19980601	19980630	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19980701	19980731	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19980801	19980831	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19980901	19980930	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19981001	19981031	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19981101	19981130	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19990201	19990228	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19990301	19990331	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19990401	19990430	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19990501	19990531	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19990601	19990630	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19990701	19990731	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19990801	19990831	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19990901	19990930	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19991001	19991031	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19991101	19991130	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19991201	19991231	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20000101	20000131	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20000201	20000229	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20000301	20000331	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20000401	20000430	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20000501	20000531	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20000601	20000630	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20000701	20000731	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20000801	20000831	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20000901	20000930	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20001001	20001031	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20001101	20001130	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20001201	20001231	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20010101	20010131	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20010201	20010228	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20010301	20010331	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20010401	20010430	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20010501	20010531	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20010601	20010630	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20010701	20010731	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20010801	20010831	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20010901	20010930	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20011001	20011031	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20011101	20011130	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20011201	20011231	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20020101	20020131	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20020201	20020228	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20020301	20020331	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20020401	20020430	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20020501	20020531	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20020601	20020630	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 233439
23 OCT 2017

CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20120501	20120531	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20120601	20120630	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20120701	20120731	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20120801	20120831	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20120901	20120930	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20121001	20121031	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20121101	20121130	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20130201	20130228	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20130301	20130331	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20130401	20130430	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20130501	20130531	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20130601	20130630	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20130701	20130731	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20130801	20130831	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20130901	20130930	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20131001	20131031	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20140201	20140228	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20140301	20140331	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20140401	20140430	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20140501	20140531	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20140601	20140630	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20140701	20140731	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20140801	20140831	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20140901	20140930	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20141001	20141031	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20141101	20141130	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20150201	20150228	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20150301	20150331	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20150401	20150430	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20150501	20150531	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20150601	20150630	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20150701	20150731	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20150801	20150831	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20150901	20150930	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20151001	20151031	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20151101	20151130	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20160101	20160131	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20160201	20160229	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20160301	20160331	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20160401	20160430	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20160501	20160531	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20160601	20160630	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20160701	20160731	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20160801	20160831	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20160901	20160930	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20161001	20161031	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20161101	20161130	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20170301	20170331	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 233439
23 OCT 2017

CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20170401	20170403	TIEMPO SERVICIO	3
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20170501	20170531	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20170601	20170630	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20170701	20170731	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20170801	20170831	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20170901	20170930	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 11.888 días laborados, correspondientes a **1.698** semanas.

Que nació el 22 de enero de 1956 y actualmente cuenta con 61 años de edad.

Que obra concepto emitido por COLPENSIONES en el cual se califica una pérdida del **68.31%** de la capacidad laboral del señor **ORCASITAS BOTELLO RAMIRO ALBERTO** estructurada el 3 de abril de 2017 mediante dictamen No. **2017232643FF** del 25 de agosto de 2017.

Que según constancia de la compañía Asesorías y Servicios en Salud -ASALUD- Ltda., el Dictamen de Pérdida de la Capacidad Laboral No. **2017232643FF**, se encuentra ejecutoriado, toda vez que de conformidad con el artículo 142 del Decreto 019 de 2012, no se presentaron inconformidades una vez transcurridos diez (10) días hábiles a la notificación del mismo.

Que el artículo 38 de la Ley 100 de 1993, establece: "*Para los efectos del presente capítulo se considera inválida la persona que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral.*"

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 860 de 2003, por la cual se modificó el artículo 39 de la Ley 100 de 1993,

> *"tendrá derecho a la pensión de invalidez, el afiliado al sistema que declarado inválido, acredite las siguientes condiciones: Invalidez causada por enfermedad o accidente que haya cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración y su fidelidad de cotización para con el sistema sea al menos del veinte por ciento (20%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte (20) años de edad y la fecha de la primera calificación del estado de invalidez.*
>
> *Los menores de veinte (20) años de edad sólo deberán acreditar que han cotizado veintiséis (26) semanas en el último año inmediatamente anterior al hecho causante de su invalidez o su declaratoria.*
>
> *Cuando el afiliado haya cotizado por lo menos el 75% de las semanas mínimas requeridas para acceder a la pensión de vejez, solo se requerirá que haya cotizado 25 semanas en los últimos tres (3) años".*

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-428 de 2009, resolvió declarar exequible el numeral primero del artículo primero de la Ley 860 de 2003, salvo la expresión "*y su fidelidad para con el sistema sea al menos del*

SUB 233439
23 OCT 2017

CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20020701	20020731	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20020801	20020831	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20020901	20020930	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20021001	20021031	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20021101	20021130	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20021201	20021231	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20030101	20030131	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20030201	20030228	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20030301	20030331	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20030401	20030430	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20030501	20030531	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20030601	20030630	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20030701	20030731	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20030801	20030831	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20030901	20030930	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20031001	20031031	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20031101	20031130	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20031201	20031231	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20040101	20040131	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20040201	20040229	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20040301	20040331	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20040401	20040430	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20040501	20040531	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20040601	20040630	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20040701	20040731	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20040801	20040831	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20040901	20040930	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20041001	20041031	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20041101	20041130	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20041201	20041231	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20050101	20050131	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20050201	20050228	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20050301	20050331	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20050401	20050430	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20050501	20050531	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20050601	20050630	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20050701	20050731	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20050801	20050831	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20050901	20050930	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20051001	20051031	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20051101	20051130	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20051201	20051231	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20060201	20060228	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20060301	20060331	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20060401	20060430	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20060501	20060531	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20060601	20060630	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20060701	20060731	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20060801	20060831	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20060901	20060930	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20061001	20061031	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20061101	20061130	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20061201	20061231	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20070101	20070131	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20070201	20070228	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20070301	20070331	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20070401	20070430	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20070501	20070531	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 233439
23 OCT 2017

CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20070601	20070630	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20070701	20070731	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20070801	20070831	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20070901	20070930	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20071001	20071031	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20071101	20071130	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20071201	20071231	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20080101	20080131	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20080201	20080229	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20080301	20080331	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20080401	20080430	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20080501	20080531	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20080601	20080630	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20080701	20080731	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20080801	20080831	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20080901	20080930	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20081001	20081031	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20081101	20081130	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20090201	20090228	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20090401	20090430	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20090501	20090531	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20090601	20090630	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20090701	20090731	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20090801	20090831	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20090901	20090930	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20091001	20091031	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20091101	20091130	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20100101	20100131	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20100201	20100228	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20100301	20100331	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20100401	20100430	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20100501	20100531	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20100601	20100630	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20100701	20100731	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20100801	20100831	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20100901	20100930	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20101001	20101031	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20101101	20101130	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20110201	20110228	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20110301	20110331	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20110401	20110430	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20110501	20110531	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20110601	20110630	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20110701	20110731	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20110801	20110831	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20110901	20110930	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20111001	20111031	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20111101	20111130	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20120201	20120229	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20120301	20120331	TIEMPO SERVICIO	30
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	20120401	20120430	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 233439
23 OCT 2017

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el peticionario cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	Valor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
PENSION DE INVALIDEZ LEY 860 DE 2003	3 de abril de 2017	3 de abril de 2017	6.048.444	75.00	4.536.333	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	11.888	$4.536.333

El disfrute de la presente pensión será a partir del 3 de abril de 2017.

Que las semanas tenidas en cuenta para el estudio de la presente prestación, se contabilizan hasta la fecha de la estructuración de la invalidez, es decir, para el cómputo de las semanas no son valoradas las cotizadas con posterioridad a la fecha de estructuración.

Por último, es importante señalar que el interesado queda en la obligación de someterse a todos los controles médicos que le sean ordenados con el fin de ratificar, modificar o dejar sin efectos el dictamen que sirvió de base para la liquidación de la pensión en los términos establecidos con el artículo 44 de la Ley 100 de 1993.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 860 de 2003, Acto Legislativo 01 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una Pensión de Invalidez a favor del señor **ORCASITAS BOTELLO RAMIRO ALBERTO**, ya identificado, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada al 3 de abril de 2017: **$4.536.333**

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	$31.451.909
Descuentos en Salud	$3.774.500

SUB 233439
23 OCT 2017

Valor a Pagar	$27.677.409

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación será ingresada en la nómina de 201711 que se paga en 201712 en la central de pagos del banco **AGRARIO C. P. de la ciudad de SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA).**

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la Ley 100 de 1993 con destino a la **EPS COOMEVA.**

ARTÍCULO CUARTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO QUINTO: El interesado queda en la obligación de someterse a todos los controles médicos que le sean ordenados de conformidad con el artículo 44 de la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al señor **ORCASITAS BOTELLO RAMIRO ALBERTO,** haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o de Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH ALEXANDRA CORREA CALDERON
Subdireccion de Determinacion IX (A)
COLPENSIONES

AMADIS CONTRERAS MORALES
ANALISTA COLPENSIONES

JENNIFER LOPEZ MARIN

ANGELA MARIA VIVAS GONZALEZ
Revisor

IMPRESION DIGITAL andrsiam 2020/08/28 09:53 AM

SUB 233439
23 OCT 2017

COL-INV-03-501,1

ANEXO 11

FONDECOR
Fondo de Empleados del Cerrejón

Nit 890.112.491-3

CERTIFICAMOS

Qué el señor **ORCASITAS BOTELLO RAMIRO ALBERTO,**identificado con cédula de ciudadanía No.**17970173,** a la fecha sus obligaciones de crédito ascienden a **$27.203.130**(VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CIENTO TREINTAPESOS)

.

Se expide la presente certificación en Barranquilla, a los Cuatro días (04) del mes de Septiembre (09) de Dos Mil Veinte (2020).

Cordialmente,

HECTOR PEÑARANDA DURAN
Subgerente Financiero y Administrativo

ANEXO 12

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02
		Página 1 de 48

4PC

Dirigido a:

Señor Juez Penal Municipal o Promiscuo [ ]
Señor Juez Penal Del Circuito [X]
Señor Juez Penal Del Circuito Especializado [ ]
Señor Magistrado Sala Penal o Promiscuo Tribunal Superior Del Distrito. [ ]
Magistrados Sala Penal Corte Suprema de Justicia [ ]

DETENIDO SI_____ NO_____
CON ALLANAMIENTO SI X NO_____

Departamento CESAR Municipio VALLEDUPAR Fecha **2018/06/21** Hora:

1. **Código único de la investigación y delito(s):**

20	001	60	00000	2018	00068
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1. CONCIERTO PARA DELINQUIR	340 C.P
2. PECULADO POR APROPIACIÓN	397 C.P.
3. FRAUDE PROCESAL	453 C.P.
4. ESTAFA AGRAVADA	247 C.P.
5. COHECHO	407 C.P.
6. CONCUSIÓN	404 C.P.

2. *** Identificación e Individualización de los acusados:**

ACUSADO No. 1											
Tipo de documento:	C.C.	x	Pas.		C.E.		Otro		No.	9.090.120	
Expedido en	País: COLOMBIA		Departamento:		BOLIVAR			Municipio: CARTAGENA			
Primer Nombre	EDUARDO				Segundo Nombre	URBANO					
Primer Apellido	MARRUGO				Segundo Apellido	CASTELLON					
Fecha de Nacimiento	Dia	18	Mes	11	Año	1953	Edad	64	Sexo	Masculino	
Lugar de Nacimiento											
País	COLOMBIA		Departamento		BOLIVAR			Municipio	CARTAGENA		
Alias o apodo			Profesión u ocupación		MEDICO						
Nombre de la madre	FELICITA				Apellidos	CASTELLÓN					
Nombre del padre	MARIANO				Apellidos	MARRUGO (F)					
Rasgos Físicos											
Estatura	1.72	Color de piel	TRIGUEÑA	Contextura	GRUESA	Limitaciones físicas	N/A				
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.)											

Lugar de residencia												
Dirección	MANZANA P CASA 5					Barrio	ALTA GRACIA					
Municipio	VALLEDUPAR			Departamento		CESAR				Teléfono	316-3110376	
Correo Electrónico												
* DATOS DE LA DEFENSA												
Tiene asignado defensor?	NO	SI	Público:		Privado		LT		TP No.			
Tipo de documento:	C.C.	x	Pas.		C.E.		Otro		No.			
Expedido en	Departamento:					Municipio						
Nombres:	HUGO					Apellidos:	MENDOZA GUERRA					
Lugar de notificación												
Dirección:	CALLE 15 No. 14 – 33 OFICINA 407 EDIFICIO PORTAL DEL VALLE					Barrio:						
Departamento:	CESAR					Municipio:	VALLEDUPAR					
Teléfono:	300-201-4430 Y 0955803312			Correo electrónico:		abogadohugomendoza@hotmail.com						

ACUSADO No. 2												
Tipo de documento:	C.C.	x	Pas.		C.E.		Otro		No.	70.032.170		
Expedido en	País: COLOMBIA			Departamento:		ANTIOQUIA				Municipio: MEDELLIN		
Primer Nombre	CARLOS					Segundo Nombre	ARTURO					
Primer Apellido	MONTERO					Segundo Apellido	ARAUJO					
Fecha de Nacimiento	Dia	24	Mes	09	Año	1950	Edad	67	Sexo	MASCULINO		
Lugar de Nacimiento												
País	COLOMBIA			Departamento		CESAR				Municipio	LA PAZ	
Alias o apodo				Profesión u ocupación		MEDICO						
Nombre de la madre	SARA					Apellidos	ARAUJO					
Nombre del padre	DIEGO					Apellidos	MONTERO					
Rasgos Físicos												
Estatura	1.75	Color de piel	TRIGUEÑA	Contextura	MEDIA	Limitaciones físicas	N/A					
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.)												
Lugar de residencia												
Dirección	CARRERA 8 No. 9 A - 47					Barrio	NOVALITO					
Municipio	VALLEDUPAR			Departamento		CESAR				Teléfono	5891157	
Correo Electrónico												
* DATOS DE LA DEFENSA												
Tiene asignado defensor?	NO	SI	Público:		Privado		LT		TP No.			
Tipo de documento:	C.C.		Pas.		C.E.		Otro		No.			
Expedido en	Departamento:					Municipio						
Nombres:	HUGO					Apellidos:	MENDOZA GUERRA					
Lugar de notificación												

Dirección:	CALLE 15 No. 14 – 33 OFICINA 407 EDIFICIO PORTAL DEL VALLE	Barrio:	
Departamento:	CESAR	Municipio:	VALLEDUPAR
Teléfono:	300-201-4430 Y 0955803312	Correo electrónico:	abogadohugomendoza@hotmail.com

ACUSADO No. 3											
Tipo de documento:	C.C.		Pas.		C.E.		Otro		No.	49.763.598	
Expedido en	País: COLOMBIA		Departamento:	CESAR			Municipio: VALLEDUPAR				
Primer Nombre	YAMILE				Segundo Nombre	DE JESUS					
Primer Apellido	PEREZ				Segundo Apellido	DOMINGUEZ					
Fecha de Nacimiento	Dia	22	Mes	07	Año	1971	Edad	46	Sexo	FEMENINO	
Lugar de Nacimiento											
País	COLOMBIA		Departamento	CESAR			Municipio	VALLEDUPAR			
Alias o apodo			Profesión u ocupación	PSICOLOGA							
Nombre de la madre	DORA				Apellidos	DOMINGUEZ ESCAMILLA					
Nombre del padre	FEDERICO ALFONSO				Apellidos	PEREZ SANCHEZ					
Rasgos Físicos											
Estatura	1.55	Color de piel	TRIGUEÑA	Contextura	MEDIA	Limitaciones físicas	N/A				
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.)											
Lugar de residencia											
Dirección	MANZANA B CASA 15			Barrio	CONJUNTO CERRADO MIRADOR DE LA SIERRA IV						
Municipio	VALLEDUPAR	Departamento	CESAR			Teléfono	301-772-1018				
Correo Electrónico											
*** DATOS DE LA DEFENSA**											
Tiene asignado defensor?	NO	SI	Público:		Privado		LT		TP No.		
Tipo de documento:	C.C.		Pas.		C.E.		Otro		No.		
Expedido en	Departamento:	CESAR			Municipio:	VALLEDUPAR					
Nombres:	BENJAMIN				Apellidos:	QUINTERO JAIMES					
Lugar de notificación											
Dirección:	CARRERA 14 No. 13 C – 60 OFICINA 302			Barrio:	EDIFICIO CENTRO EJECUTIVO AGORA						
Departamento:	CESAR			Municipio:	VALLEDUPAR						
Teléfono:	095 574 5275 Y 310 641 0908		Correo electrónico:	benjaquint@hotmail.com y benjaminjaimesquintero@yahoo.com.co							

ACUSADO No. 4											
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas		C.E		Otro		No.	77.095.696	
Expedido en	País: COLOMBIA		Departamento:	CESAR			Municipio: VALLEDUPAR				
Primer Nombre	GIAN				Segundo Nombre	CARLO					

Primer Apellido	MIRANDA					Segundo Apellido	ISAZA				
Fecha de Nacimiento	Dia	06	Mes	03	Año	1985	Edad	32	Sexo	MASCULINO	
Lugar de Nacimiento											
Pais	COLOMBIA		Departamento	CESAR			Municipio	VALLEDUPAR			
Alias o apodo			Profesión u ocupación	INGENIERO DE ALIMENTO							
Nombre de la madre	VILMA RAQUEL					Apellidos	ISAZA				
Nombre del padre	FELIX JOSE					Apellidos	MIRANDA ROMERO				
Rasgos Fisicos											
Estatura	1.65	Color de piel	BLANCA	Contextura	DELGADA		Limitaciones fisicas	N/A			
Otras caracteristicas físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.)											
Lugar de residencia											
Dirección	CARRERA 24 H No. 26 - 02				Barrio	7 DE AGOSTO					
Municipio	VALLEDUPAR		Departamento	CESAR			Teléfono				
Correo Electrónico											
* DATOS DE LA DEFENSA											
Tiene asignado defensor?	NO	SI	Público		Privado		LT		TP No.		
Tipo de documento:	C.C.		Pas.		C.E.		Otro		No.		
Expedido en	Departamento:					Municipio:					
Nombres:	MARLON ANDRES				Apellidos:	DAZA MONTOYA					
Lugar de notificación											
Dirección:					Barrio:						
Departamento:					Municipio:						
Teléfono:		Correo electrónico:									

ACUSADO No. 5											
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	72.146.295	
Expedido en	Pais COLOMBIA		Departamento:	ATLANTICO			Municipio: BARRANQUILLA				
Primer Nombre	GILMAR				Segundo Nombre						
Primer Apellido	SILGUERO				Segundo Apellido	LINERO					
Fecha de Nacimiento	Dia	07	Mes	02	Año	1967	Edad	51	Sexo	MASCULINO	
Lugar de Nacimiento											
Pais	COLOMBIA		Departamento	ATLANTICO			Municipio	BARRANQUILLA			
Alias o apodo			Profesión u ocupación	ABOGADO LITIGANTE							
Nombre de la madre	MAGALI				Apellidos	DE SILGUERO LINERO					
Nombre del padre	EDGARDO				Apellidos	SILGUERO					
Rasgos Fisicos											
Estatura	1.75	Color de piel	BLANCA	Contextura	MEDIA		Limitaciones fisicas	N/A			
Otras caracteristicas físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.)											

Lugar de residencia					
Dirección	CARRERA 52 No. 82 – 203 APARTAMENTO 502	Barrio			
Municipio	BARRANQUILLA	Departamento	ATLANTICO	Teléfono	316-7520904
Correo Electrónico					

* DATOS DE LA DEFENSA											
Tiene asignado defensor?	NO		SI	Público:		Privado		LT		TP No.	
Tipo de documento:	C.C.		Pas.		C.E.		Otro		No.		
Expedido en	Departamento:					Municipio:					
Nombres:	BENJAMIN					Apellidos:	QUINTERO JAIMES				

Lugar de notificación			
Dirección:	CARRERA 14 No. 13 C – 60 OFICINA 302	Barrio:	EDIFICIO CENTRO EJECUTIVO AGORA
Departamento:	CESAR	Municipio:	VALLEDUPAR
Teléfono:	095 574 5275 Y 310 641 0908	Correo electrónico:	benjaquint@hotmail.com y benjaminjaimesquintero@yahoo.com.co

ACUSADO No. 6											
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	1.140.820.597	
Expedido en	País: COLOMBIA		Departamento:		ATLANTICO				Municipio: BARRANQUILLA		
Primer Nombre	EMIL					Segundo Nombre	SAID				
Primer Apellido	BAINES					Segundo Apellido	FERRER				
Fecha de Nacimiento	Día	18	Mes	04	Año	1989	Edad	29	Sexo	MASCULINO	

Lugar de Nacimiento					
País	COLOMBIA	Departamento	ATLANTICO	Municipio	BARRANQUILLA
Alias o apodo		Profesión u ocupación	ABOGADO LITIGANTE		
Nombre de la madre	IRIS ESTHER		Apellidos	FERRER ARRIETA	
Nombre del padre	EMIL SAID		Apellidos	BAINES DEL TORO	

Rasgos Físicos							
Estatura	1.74	Color de piel	TRIGUEÑA	Contextura	ATLETICA	Limitaciones físicas	N/A
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.)							

Lugar de residencia					
Dirección	CALLE 67 a No. 18 C - 28	Barrio	TERRANOVA I		
Municipio	BARRANQUILLA	Departamento	ATLANTICO	Teléfono	3006712279
Correo Electrónico					

* DATOS DE LA DEFENSA											
Tiene asignado defensor?	NO		SI	Público:		Privado		LT		TP No.	
Tipo de documento:	C.C.		Pas.		C.E.		Otro		No.		
Expedido en	Departamento:					Municipio:					
Nombres:	BENJAMIN					Apellidos:	QUINTERO JAIMES				

Lugar de notificación							
Dirección:	CARRERA 14 No. 13 C – 60 OFICINA 302			Barrio:	EDIFICIO CENTRO EJECUTIVO AGORA		
Departamento:	CESAR			Municipio:	VALLEDUPAR		
Teléfono:	095 574 5275 Y 310 641 0908	Correo electrónico:	benjaquint@hotmail.com y benjaminjaimesquintero@yahoo.com.co				

ACUSADO No. 7											
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	88.222.000	
Expedido en	País: COLOMBIA		Departamento:	CESAR			Municipio: VALLEDUPAR				
Primer Nombre	JOSE				Segundo Nombre	MIGUEL					
Primer Apellido	MELENDEZ				Segundo Apellido	VEGA					
Fecha de Nacimiento	Dia	20	Mes	01	Año	1976	Edad	42	Sexo	MASCUILINO	
Lugar de Nacimiento											
País	COLOMBIA		Departamento	CESAR			Municipio	VALLEDUPAR			
Alias o apodo			Profesión u ocupación	PENSIONADO DRUMOND							
Nombre de la madre	JOSE				Apellidos	MELENDEZ (F)					
Nombre del padre	ANA				Apellidos	VEGA (F)					
Rasgos Físicos											
Estatura	1.75	Color de piel	TRIGUEÑA	Contextura	ATLÉTICA	Limitaciones físicas	N/A				
Otras caracteristicas fisicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.)											
Lugar de residencia											
Dirección	MANZANA 1 CASA 1			Barrio	CONJUNTO RESIDENCIAL GRANADILLO						
Municipio	VALLEDUPAR		Departamento	CESAR			Teléfono	318-455 9392			
Correo Electrónico											
*** DATOS DE LA DEFENSA**											
Tiene asignado defensor?	NO	SI	Público		Privado		LT		TP No. 246.588		
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	80.911.925	
Expedido en	Departamento:	CUNDINAMARCA			Municipio:	BOGOTA D.C.					
Nombres:	DIEGO FELIPE				Apellidos:	GUTIERREZ SANCHEZ					
Lugar de notificación											
Direccion:	CARRERA 4 No. 18 – 50 OFICINA 2302			Barrio:							
Departamento:	CUNDINAMARCA			Municipio:	BOGOA D.C.						
Teléfono:	300 496 3810	Correo electrónico:	dgutierrez@consorciodeabogados.com								

ACUSADO No. 8											
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	32.861.103	
Expedido en	País: COLOMBIA		Departamento:	ATLANTICO			Municipio: SOLEDAD				

Primer Nombre	TERESA					Segundo Nombre	DE JESUS			
Primer Apellido	SOLANO					Segundo Apellido	DE LA HOZ			
Fecha de Nacimiento	Día	15	Mes	09	Año	1971	Edad	46	Sexo	FEMENINO
Lugar de Nacimiento										
País	COLOMBIA		Departamento	ATLANTICO				Municipio	SOLEDAD	
Alias o apodo			Profesión u ocupación	MEDICO LABORAL						
Nombre de la madre	TERESA					Apellidos	SOLANO DE DELA HOZ (F)			
Nombre del padre	LUIS ENRIQUE					Apellidos	DE LA HOZ JIMENEZ (F)			
Rasgos Físicos										
Estatura	1.55	Color de piel	TRIGUEÑA	Contextura	OBESA		Limitaciones físicas	N/A		
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc)										
Lugar de residencia										
Dirección	CALLE 28 A No. 5 - 45					Barrio				
Municipio	LA GUAJIRA		Departamento	RIOHACHA				Teléfono	316-4242832	
Correo Electrónico										
*** DATOS DE LA DEFENSA**										
Tiene asignado defensor?	NO	SI	Público:		Privado		LT		TP No.	
Tipo de documento:	C.C.		Pas.		C.E.		Otro		No	
Expedido en	Departamento:						Municipio:			
Nombres:	BENJAMIN					Apellidos	QUINTERO JAIMES			
Lugar de notificación										
Dirección:	CARRERA 14 No. 13 C – 60 OFICINA 302					Barrio:	EDIFICIO CENTRO EJECUTIVO AGORA			
Departamento:	CESAR					Municipio:	VALLEDUPAR			
Teléfono:	095 574 5275 Y 310 641 0908		Correo electrónico:	benjaquint@hotmail.com y benjaminjaimesquintero@yahoo.com.co						

3. Fundamento de la acusación (Fáctico y jurídico)

1.- Procesalmente se halla demostrado con probabilidad de verdad que en el mes de abril de 2016 la Fiscalía General de la Nación fue informada a través de un escrito anónimo que en la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cesar se elaboraban a cambio de dinero dictámenes por pérdida de capacidad laboral espurios para que cientos de trabajadores de las compañías mineras privadas carbones del Cerrejón, Drumont y Prodeco y empleados de entidades públicas del sector de educación y policía nacional, respectivamente, obtuvieran pensión por invalidez con patologías de enfermedad común (psiquiátricas y otras).

Se decía también que los aspirantes a ser prematura e ilegitimamente pensionados, previamente acudían a al sector financiero y copaban su capacidad de endeudamiento, al tiempo que iban también a las compañías de seguros y adquirían pólizas, todo ello, decía el anónimo, para que una vez alcanzado el estatus de pensionados por invalidez, las obligaciones dinerarias contraídas y el riesgo asegurado, fueran asumidos por el sector

financiero y asegurador del país.

Pues bien, con base en esa información la Fiscalía abrió investigación contra personas indeterminadas por un probable concurso de conductas punibles por establecer, trazó un programa metodológico e impartió múltiples órdenes a policía judicial.

En ese contexto determinó que por mandato del D. 1352 de junio 26 de 2013 que las juntas de calificación de invalidez son organismos adscritos al ministerio de trabajo y seguridad social integral con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de carácter interdisciplinario, sujetas a revisoría fiscal, con autonomía técnica y científica en los dictámenes periciales, que se caracterizan por ser obligatorios.

Que en el departamento del Cesar existe una junta de calificación de invalidez tipo (A) conformada por (3) miembros principales elegidos por concurso de mérito para un periodo de (3) años que, aunque particulares, ejercen funciones públicas transitorias según el artículo 47 del citado decreto; que el mencionado organismo está integrado, así: (2) médicos y (1) psicólogo; que entre sus principales funciones están las de emitir dictámenes, previo estudio del expediente y valoración del paciente; que los honorarios de las juntas corresponderán a (1) Smlmv por cada dictamen solicitado, sin importar el número de patologías que se presenten y deban ser evaluadas, del cual un porcentaje será para el pago de honorarios de los integrantes de las juntas y otro se destina a gastos administrativos.

También se estableció que por mandato legal todos los recursos de la junta estarán a cargo del director administrativo y financiero, éste los manejará a través de cuentas bancarias y está obligado a llevar contabilidad.

Señala la evidencia documental traída legalmente a la investigación que por resolución N° 4949 de diciembre 26 de 2005 emanada del Ministerio de la protección social, se designó miembros de la junta regional de calificación de invalidez del Cesar para el periodo 2005-2008, como principales a los médicos Carlos Arturo Montero Araujo, Cesar Díaz, a la psicóloga Yamile Pérez Domínguez y al abogado Mariano Amaris Consuegra y suplentes a los médicos Fabio E. Cotes de Armas y Eduardo Urbano Marrugo Castellón.

Se sabe también que la última conformación se hizo a través de la resolución N° 4726 del 12 de octubre de 2011, en donde se designó miembros de la junta regional de calificación de invalidez del Cesar para el periodo 2011-2014 a los médicos Carlos Arturo Montero Araujo, Eduardo Urbano Marrugo Castellón, a la psicóloga Yamile de Jesús Pérez Domínguez y al abogado Mariano de Jesús Amaris Consuegra, este último director administrativo y financiero.

2.- Ahora bien, con el propósito de confirmar o desvirtuar los hechos denunciados la fiscalía ordenó a policía judicial (CTI) el desarrollo de varias actividades investigativas, como por ejemplo, la interceptación técnica de más de (30) líneas telefónicas móviles de las cuales se tenían serios indicios de que estaban siendo usadas para coordinar la comisión de conductas punibles.

También dispuso la fiscalía la puesta en marcha de una operación encubierta que se extendió por espacio de (6) meses y que estuvo a cargo de (3) agentes del CTI quienes obtuvieron

información útil para la investigación en tanto y en cuanto descubrieron a unas personas que hacían parte de la red delincuencial y su forma de operar.

Respecto de las líneas intervenidas por orden judicial desde la sala técnica de monitoreo del CTI en Valledupar se destacan los abonados telefónicos que usaban los integrantes de la junta de calificación de invalidez del Cesar, así como también un grupo de abogados, médicos especialistas en siquiatría, en cardiología, otorrinolaringología, fisiatras, psicólogos y simples tramitadores.

De igual forma la fiscalía tuvo acceso por orden del juez constitucional a documentos con reserva legal que se guardan en bases de datos públicas y privadas.

Y, en aras de cuantificar los efectos patrimoniales que ha podido causar las múltiples conductas punibles la Fiscalía a través de peritos contables adscritos al CTI elaboró informes contables y recaudó también copiosa evidencia testimonial.

3.- Como resultado de una investigación objetiva se develó que los integrantes de la junta de calificación de invalidez del Cesar entre los años 2011 y 2018 inclusive elaboraba dictámenes de invalidez espurios con el propósito de que los trabajadores de las compañías mineras Drumont, Cerrejón y Prodeco, entre otros, obtuvieran una pensión aduciendo pérdida de capacidad laboral (PCL). También se estableció que la junta fue permeada por un grupo de abogados y particulares que ofrecían dinero a cambio de los dictámenes y en múltiples ocasiones eran los integrantes de la junta quienes les pedían dinero a aquellos.

Pero también se logró evidenciar a través de las conversaciones telefónicas intervenidas por orden judicial que la psicóloga Yamile Pérez y los médicos Carlos Arturo Montero Araujo y Mariano Amaris, integrantes de la Junta Regional de Calificación de invalidez del cesar, se han venido apropiando ilícita y continua de dinero en cuantía de $233.250.000, aproximadamente, que la Junta regional tenía en la cuenta N°00130938020006749 3 en el banco BBVA de esta ciudad, tal cual lo indican los audios y el informe contable que elaboró policía judicial CTI.

Finalmente la Fiscalía descubrió también a través de las conversaciones interceptadas por orden judicial al abonado telefónico 322-6337374 que usaba el señor Gean Carlos miranda Isaza, quien está vinculado oficialmente como auxiliar de la junta de calificación de invalidez del Cesar y se halla básicamente al servicio del médico Eduardo Urbano Marrugo Castellón, emitiendo dictámenes, que éste solicita y recibe desde hace por lo menos (2) años, esto es, entre 2016 y 2018, dinero en forma habitual a los abogados Gilmar Silguero Lineros y Mario Alberto Alarcón Pabón y demás personas interesadas en ser calificados por la mencionada entidad. Mención especial merece el médico Marrugo Castellón, quien según las conversaciones telefónicas interceptadas por orden judicial, en forma sistemática solicitada y recibía dinero de los usuarios de la junta regional de calificación de invalidez del Cesar.

Pero no solamente la junta regional de calificación de invalidez del Cesar fue penetrada por la corrupción administrativa, lo fue también la rama judicial en la ciudad de Valledupar, pues, ahora se sabe cómo producto de las interceptaciones telefónicas que la señora Ana Dilia Fonseca Mejía, usuaria de la línea de telefonía celular 310-6140583, empleada del juzgado 2°

penal municipal de esta ciudad puso al servicio de José Meléndez Vega las funciones que como oficial mayor ejercia en dicho juzgado desde donde proyectaba fallos de acciones de tutela, todo ello, claro está a cambio de dinero que recibía y le pedia a José Miguel Meléndez Vega.

Además, la fiscalia descubrió también que los señores Teresa de Jesús de la Hoz Solano y Henry Jair Quiñonez Ramirez, médicos adscritos a la empresa Asalud y calificadores de la empresa Colombiana de Pensiones (Colpensiones), emitieron dictámenes espurios a cambio del pago de dinero y pusieron sus conocimientos al servicio de una red delincuencial que también defraudó el sistema pensional, asegurador y financiero del pais, hasta donde se sabe durante los años 2016 a 2018 inclusive.

La evidencia indica que la primera operaba en el departamento de la Guajira y tenía contacto permanente, via telefónica, con el reclutador Jorge Luis Rojano Escobar, ex trabajador minero, quien se ufana de haber logrado la pensión por medios fraudulentos de más de 40 ex trabajadores de aquel sector con la ayuda de la médico de La Hoz Solano y del abogado Alexander Ribón Castilla. El segundo tenía cobertura las capitales de los departamentos del atlántico, Cesar, Bolivar, Córdoba y Santander y trabaja con los abogados Gilmar Silguero Lineros, Alexander Ribón Castillo, Emil Vaines y con médico psiquiatra Patricio García.

En desarrollo de esta investigación la fiscalia dispuso durante (6) meses una operación con agentes encubiertos del CTI que ejercieron actividades en las empresas Drumont, Prodeco y Cerrejón, respectivamente. Uno de los agentes encubiertos estableció que el señor Alberto Manjarrez Álvarez, trabajador activo de la compañia Drumont, quien adelanta trámites para pensión, paralelamente se dedica a reclutar compañeros para llevar a cabo la solicitud de pensión con la asesoria del abogado Iván Alexander Ribón Castillo y del médico siquiatra Bomacelli. Además, se interceptó por orden judicial el abonado telefónico 318-2403791 usado por él y en las conversaciones este deja entrever claramente que está dedicado al trámite irregular de pensiones.

El agente encubierto que operó en la empresa Prodeco detectó dentro de su labor investigativa que el señor Jorge Luis Rojano Escobar ex trabajador de la empresa, pensionado, es la persona que orienta y asesora a los trabajadores para someterse al proceso de pensión. Con esta información la Fiscalia ordenó la intercepción de abonado Número 322-637-9469, en donde se pudo determinar de que efectivamente es un reclutador y tramitador que trabaja para la médico calificadora de la empresa Colpensiones Teresa de la Hoz Solano.

Se estableció en las interceptaciones que el señor JORGE LUIS ROJANO le ha tramitado a más de 40 trabajadores mineros la Pensión por pérdida de capacidad laboral con patología psiquiátrica y otras, con el apoyo del médico psiquiatra PATRICIO GARCIA de CARO y el fisiatra ROLANDO VARGAS. Cabe resaltar que estos dos galenos trabajan para los abogados GILMAR SILGUERO E IVAN RIBON CASTILLO.

En cuanto al agente encubierto No. 3, ubicado en la empresa CERREJON, a través de la utilización de medios técnicos descubrió que el señor HUGO SANCHEZ GARCIA, empleado activo de la citada empresa le ofrece asesorias a los técnicos en recuperación (TER), que operan dentro de la mina para que estos adelanten trámites tendientes a obtener la pensión

por invalidez. Así mismos estableció el agente que previo a la declaratoria de pérdida de capacidad laboral, por regla general hay adquisición de pólizas de seguros y de créditos con el sector financiero, para que una vez se obtenga la pensión, las compañías de seguros paguen las pólizas y el sector financiero condonen las obligaciones dinerarias contraídas. Se determinó que otra persona que interviene en esos trámites es el señor WILLIAM RAFAEL SILVA DE LEON Ex trabajador de la empresa CERREJON, hoy pensionado, a quien la Fiscalía le interceptó por orden judicial el abonado Número 310-744-5445. Oídas las conversaciones más relevantes ahora se sabe qué hace parte del grupo de tramitadores que están al servicio del el Abogador ALEXANDER RIBON CASTILLO.

4.- Ahora, volviendo al tema de los sobornos la fiscalía posee evidencia técnica según la cual el abogado, médico y músico Gilmar Silguero Lineros, residente en la ciudad de Barranquilla, atlántico y sus colegas Mario Alarcón y Emil Vaines y la señora Sandra González, permearon la Junta REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL Cesar a través del auxiliar de esa entidad Gian Carlos Miranda Isaza con la finalidad de traficar con dictámenes ilegales a cambio del pago de sobornos entre los años 2016 y 2018.

Asimismo se pudo establecer que el ex trabajador y hoy pensionado, en forma irregular por lo demás, de la compañía Drumont José Miguel Meléndez Vega recluta personas para que con la asesoría del abogado Silguero Lineros y su equipo de colaboradores obtengan una pensión de jubilación en forma irregular a cambio del pago de gruesas sumas de dinero a los integrantes de la junta de calificación del Cesar. Pero también le pagaba sobornos a la empleada del juzgado 2° penal municipal de Valledupar Ana Dilia Fonseca Mejía con el propósito de obtener fallos favorables de acciones de tutela impetradas por su clientela.

Súmesele a lo anterior que la fiscalía descubrió que los médicos Patricio García Caro (psiquiatra), Efraín Romero (cardiólogo), quien aún no ha sido imputado, Rolando Vargas (fisiatra), Manuel Altamar Colón (psiquiatra), Oscar Romero (otorrinolaringólogo), Luis Padilla (médico) y Margarita Arteta (psicóloga), estos tres últimos sin imputación, son los encargados de alender los aspirantes a obtener una pensión de jubilación que recluta José Meléndez Vega, por orden expresa del abogado y médico Gilmar Silguero Lineros, quien sugiere el diagnostico que aquellos profesionales de la salud deben emitir, todo esto con el ánimo de adecuar las futuras patologías e incapacidades para aumentar artificialmente el puntaje para una posterior calificación por la supuesta pérdida de capacidad laboral, dicho en otras palabras, esos galenos traficaban con incapacidades y diagnósticos y, en consecuencia colocaron sus conocimientos de medicina al servicio de la empresa criminal que lideraban Silguero Lineros y Meléndez Vega.

También hacen parte de esa estructura criminal al servicio del abogado, médico y músico Gilmar Silguero Lineros y de José Meléndez Vega los señores Kalim Acosta, Oswaldo Díaz, Alexander Peña, Sandra Patricia González y Carolina Ovalle.

De Kalim se sabe que recluta potenciales aspirantes a pensión bajo el direccionamiento del abogado Silguero Lineros. Por su parte Oswaldo, exempleado de la compañía Drumont, hoy pensionado de esa empresa, cumple un rol similar a Kalim. Y Alexander ejerce función parecida a los tres anteriores; entre tanto Carolina Ovalle y Sandra Patricia González, además de ser asistente personal de José Meléndez y de Gilmar Silguero, reclutan personas; que

aspiran reconocimiento pensional y se inmiscuyen en los trámites para que los aspirantes alcancen su objetivo.

4.- Además de lo anterior, la fiscalia descubrió que José Meléndez Vega permeó también la rama judicial a través de la oficina de reparto para que ciertas demandas, especialmente acciones de tutela, le correspondieran a determinados despachos judiciales.

Mediante las intervenciones telefónicas se pudo establecer que uno de los enlaces del señor Meléndez Vega con la rama judicial en Valledupar es la señora Ana Dilia Fonseca Mejia, quien labora como oficial mayor en el juzgado 2° penal municipal de esta ciudad y es la encargada de la proyección de fallos de tutela a cambio de dinero pagado por el señor José Meléndez y el abogado Emil Vaines. Ejemplo de ello son las acciones de tutela que presentaron los señores Victor Soto y Gustavo Jiménez Claro. Pero también permeó el juzgado promiscuo de Manaure con las tutelas presentadas por los señores José María Diaz Barriga y Oswaldo Diaz, por cuyas acciones, según lo reconocieron Meléndez Vega y Kalim Acosta le pagó al titular de aquel despacho judicial. Inclusive el juzgado 4° penal municipal de Valledupar también habria sido permeado en tanto que según Meléndez Vega, le pagó a la titular de ese despacho, para que fallara favorablemente las acciones de tutela que allí presentaron José Raúl Nieto y Carlos Palacio.

Ahora se sabe que el fin último de esas acciones de tutela no era otro que cobrarle a las compañías de seguros el pago de cuantiosas pólizas (grupales, individuales y de vida), para médico Gilmar Silguero Lineros y el señor Henry Quiñones, calificador de la empresa oficial Colpensiones, en tanto que el primero le proveía al segundo una clientela para que obtuvieran de aquel una calificación inmerecida con el ánimo de ser pensionado sin importar que cumplieran o no los requisitos legales, a tal extremo era el entendimiento ilicito entre ambos obtener la condonación de las deudas que adquirían antes de tramitar la pensión por PCL.

De igual forma la fiscalía tiene evidencia de los vinculos ilegales existentes entre el abogado y personajes, que proyectan inclusive montar una IPS en compañía del médico psiquiatra Patricio García Caro, pues, según ellos, es ahí en las reclamaciones ilegales donde está la mina de oro. Es más, Henry Quiñonez pese a ser calificador de Colpensiones le insinúa a ciertos pacientes que se presenten ante los médicos simulando dolencias o ciertas patologías, de las que por supuesto no adolecen, para alcanzar así puntajes más altos al realmente merecido.

5.- Los hechos sucintamente expuestos son penalmente relevantes en tanto y en cuanto lesionaron sin justa causa en forma efectiva varios bienes jurídicos tutelados por nuestro Código Penal como v. gratia la seguridad pública, el patrimonio público y privado, la administración pública y la recta impartición de justicia.

LA FORMULACION DE IMPUTACION PARA LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL CESAR

Al señor EDUARDO URBANO MARRUGO CASTELLÓ, la Fiscalia 12 seccional le formuló imputación fáctica y jurídica en audiencia preliminar llevada a cabo entre los dias 10 y 16 de abril de 2018 ante el juzgado primero penal municipal con funciones de control de garantías

de Valledupar (Bacrin) a título de autor en modalidad dolosa del probable concurso de conductas punibles de Concierto para delinquir(simple), que según el artículo 340 del Código Penal comporta pena de prisión de 48 a 108 meses; Concusión que por mandato del artículo 404 ibidem tiene señalada pena de prisión de 96 a 180 meses, multa de 100 a 150 Smlmv e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas de 80 a 144 meses, Cohecho propio conducta descrita en el artículo 405 ejusdem para la cual el legislador penal estableció pena de prisión de 80 a 144 meses, multa de 100 a 150 Smlmv e inhabilitación de 80 a 144 meses , Estafa Agravada por la cuantía señalada en el artículo 247 numeral 5° idem que tiene señalada pena de prisión de 64 a 144 meses y Fraude procesal de que trata el artículo 453 del Código penal, sancionado con prisión de 6 a 12 años.

Todas esas conductas conforman un concurso a la luz del artículo 31 del Código Penal y por lo tanto se aplicará la pena más grave según su naturaleza, aumentada hasta en otro tanto, sin que fuere superior a la suma aritmética de las que correspondan a las respectivas conductas punibles debidamente dosificadas cada una de ellas.

Ahora bien, cabe resaltar que el médico Eduardo Urbano Marrugo Castellón no se allanó a los cargos formulados por la Fiscalía en la diligencia de imputación, sino por fuera de dicha audiencia, esto es, cuando avanzaba la audiencia de solicitud de imposición de medida de aseguramiento en establecimiento carcelario. Fue entonces, iterase, en ese estadio procesal cuando el señor Marrugo Castellón se allanó a los cargos, razón por la cual no tendrá derecho a la rebaja de la pena hasta la mitad, sino de una tercera parte (1/3). En todo caso, por petición de la Fiscalía el juez de garantías le impuso medida de aseguramiento en establecimiento carcelario.

6.- A la psicóloga YAMILE de JESUS PEREZ DOMINGUEZ, al médico CARLOS ARTURO MONTERO ARAUJO y al abogado MARIANO DE JESUS AMARIS CONSUEGRA, respectivamente, la imputación que les hizo la fiscalía en la precitada audiencia preliminar fue a título de autor en modalidad dolosa del presunto punible de Peculado por apropiación descrito en el artículo 397, agravado al tenor del inciso 2° del Código Penal por cuanto existe evidencia documental que le permite afirmar a la Fiscalía que la apropiación ilícita fue superior a 200 Smlmv. En efecto dice la norma que "el servidor público que se apropie en provecho suyo o de un tercero de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o de bienes o fondos parafiscales, o de bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, incurrirá en prisión de 96 a 180 meses, multa equivalente a lo apropiado sin que supere el equivalente a 50 Smlmv, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término. Si lo apropiado supera un valor de 200 Smlmv, dicha pena se aumentará hasta en la mitad. En el caso sub judice existe sólida evidencia documental que da cuenta de que efectivamente los imputados Pérez Dominguez, Montero Araujo y Amaris Consuega se apropiaron en forma sistemática entre 2016 y 2018 en Valledupar de más de 200 millones de pesos extraídos de la cuenta corriente que la Junta regional de calificación de invalidez del Cesar tenía en el banco BBVA.

De los tres imputados arriba mencionados, la única que se allanó en la audiencia de formulación de imputación fue la señora Yamile de Jesús Pérez Dominguez, es decir, aceptó haberse apropiado ilícitamente de más de 200 millones de pesos pertenecientes a la Junta

regional de calificación de invalidez del Cesar.

En lo que respecta al médico Carlos Arturo Montero Araujo debe hacerse énfasis en que se allanó con posterioridad, pero dentro de la misma audiencia concentrada, esto es, en la audiencia de solicitud de medida de aseguramiento. Ello quiere decir que el médico Montero Araujo no tendrá derecho a la rebaja de la pena hasta la mitad como lo prevé la ley procesal, sino a una tercera parte (1/3), ilerase, por haberse este allanado, por fuera de la audiencia de formulación de imputación por el punible de Peculado.

Entretanto hay que decir que el señor abogado Mariano de Jesús Amaris Consuegra no se allanó a cargos y, muy seguramente, con él se continuará el proceso por vía ordinaria, pese a la posibilidad de celebrar un preacuerdo tal cual lo viene insinuando la defensa técnica.

7.- Ahora, mención especial merece el auxiliar de la Junta regional de calificación de invalidez del Cesar GEAN CARLOS MIRANDA ISAZA, a quien la fiscalía en la referida audiencia preliminar le imputó cargos como probable autor del concurso de conductas punibles de Concierto para delinquir, Concusión, Cohecho propio, Estafa agravada y Fraude procesal, en concurso heterogéneo y sucesivo de que tratan los artículos 340, 404, 405, 247 numeral 5° y 453 del Código Penal.

La evidencia técnica y testimonial traída legalmente a la investigación lo muestran colocando a la Junta Regional al servicio de los protervos intereses de los señores Gilmar Silguero Lineros, José Miguel Meléndez Vega, Mario Alberto Alarcón Pabón y Sandra Patricia González Atencia, entre otros, para a cambio de dinero, elaborar dictámenes de pérdida de capacidad laboral, destinados a la clientela de la oficina de Silguero Lineros en Barranquilla, todo ello claro está, con el beneplácito del médico Eduardo Marrugo Castellón, o, en mejores términos, Miranda Isaza se concertó para delinquir con vocación de permanencia en el tiempo con el grupo de personas antes mencionadas.

Existe abundante información técnica en poder de la Fiscalía según la cual se escucha al señor Miranda Isaza en diálogos fluidos, vía telefónica, con los señores Gilmar Silguero Lineros, con la señora Sandra Patricia González y con el abogado Mario Alberto Alarcón Pabón, negociando los dictámenes de invalidez, acomodando las patologías a los intereses de la oficina de Silguero Lineros, todo ello, claro está, a cambio del pago de coimas, es decir, en algunas ocasiones era Gean Carlos quien les pedía dinero a aquellos y en otras, eran los interesados en los dictámenes quienes le ofrecían dinero al auxiliar de la Junta regional de calificación de invalidez del Cesar Gean Carlos Miranda Isaza, Ahora, con esos dictámenes espurios se indujo en error a la compañía colombiana de Pensiones (Colpensiones), pues, reconoció derechos de pensión de invalidez a personas que no reunían los requisitos y, por la misma vía estafaron a empresas privadas como carbones del Cerrejón, Drumont y Prodeco, compañías de seguros y al sector bancario, quienes, generalmente, vía acción de tutela, condonaban las obligaciones monetarias que contraían los futuros pensionados.

Conviene precisar que el señor Gean Carlos Miranda Isaza no se allanó en la audiencia preliminar de imputación de cargos llevada a cabo entre los días 10 y 16 de abril de 2018 ante el juzgado primero penal municipal de control de garantías de Valledupar. Lo hizo ciertamente en el marco de las audiencias concentradas y más concretamente cuando la fiscalía solicitó la

imposición de una medida de aseguramiento intramuros. Por ello es que Miranda Isaza no tendrá derecho a la rebaja de pena hasta el 50% que prevé el artículo 351. Solamente se hará acreedor a una rebaja de 1/3 parte de la pena a imponer. Sin embargo, la Fiscalía aclara que la imputación que le hizo a Miranda Isaza por los punibles de Concusión y Cohecho propio, respectivamente, no fue a título de autor, sino de interviniente a la luz del artículo 30, parte final, del Código Penal, habida consideración de que aquel no ostenta la condición de servidor pública en términos del artículo 20 ibidem y, ambos tipos penales, es decir, la Concusión y el Cohecho, exigen sujeto activo calificado, huelga decir, servidor público.

IMPUTACION PARA TERESA DE JESUS DE LA HOZ SOLANO

En la misma audiencia preliminar la Fiscalía le imputó cargos a la señora Teresa de Jesús de la Hoz Solano por considerarla autor de los presuntos delitos de Concierto para delinquir, Concusión, Cohecho propio, Estafa agravada y Fraude procesal de que tratan en su orden los artículos 340, 404,405, 247 numeral 5° y 453 del Código Penal, en concurso según el artículo 31 ibidem.

Es de advertir que la señora de la Hoz Solano no se allanó en la audiencia de formulación de imputación; en consecuencia se no hará acreedora a la disminución de la pena hasta la mitad como lo prevé el artículo 351 de la ley 906 de 2004. Su allanamiento a cargos se produjo en otro momento procesal, específicamente cuando se avanzaba en la audiencia de solicitud de imposición de medida de aseguramiento. Lo dicho significa entonces que la rebaja de la pena a imponer será de 1/3 parte. No obstante haberse allanado fue cobijado con medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en establecimiento carcelario.

IMPUTACION PARA GILMAR SILGUERO LINEROS, EMIL SAID VAINES FERRER, y JOSE MIGUEL MELENDEZ VEGA

Los abogados Gilmar Silguero Lineros, Emil Said Vaines Ferrer y José Miguel Meléndez Vega fueron imputados por la Fiscalía en la aludida audiencia preliminar por la comisión de las siguientes conductas punibles, así: Silguero Lineros fue imputado a título de autor de los punibles de Cohecho por dar u ofrecer previsto en el artículo 407 del Código Penal, concierto para delinquir simple de que trata el artículo 340 ibidem, Fraude procesal previsto en el artículo 453 ejusdem y Estafa agravada por la cuantía según el artículo 247 inciso 5° idem, en concurso a voces del artículo 31 del Código Penal.

Entretanto Vaines Ferrer fue imputado como autor de los punibles de Concierto para delinquir, artículo 340 inciso 1° del Código Penal, en concurso con Fraude procesal previsto en el artículo 453 y Estafa, artículo 247 numeral 5° del Código Penal, todo ello en concurso según voces del artículo 31 ibidem.

Por último, José Miguel Meléndez Vega lo fue por los punibles de Concierto para delinquir simple, Fraude procesal y Estafa agravada, todo ello en concurso, a la luz del artículo 31 del Código Penal. Ni Silguero Lineros, ni Vaines Ferrer ni Meléndez Vega se allanaron a cargos en la audiencia de formulación de imputación y, por tanto no tendrán derecho a la rebaja de la pena a imponer hasta el 50% según lo prevé nuestra legislación procesal penal; sin embargo, los tres implicados lo hicieron en las audiencias concentradas, específicamente en la

audiencia de solicitud de imposición de medida de aseguramiento, lo que significa que la rebaja de la pena a imponer será únicamente de 1/3 parte.

4. * Datos de la victima:

VICTIMA No. 1										
Tipo de documento:	C.C.		Pas.		C.E.		Otro		No.	
Expedido en	Departamento:							Municipio:		
Nombres:	EMPRESA DRUMOND LTD					Apellidos:				
Lugar de residencia										
Dirección:	CALLE 26 A No. 13 – 97 Oficina 704					Barrio:				
Departamento:	CUNDINMARCA					Municipio:	BOGOTA D.C.			
Teléfono:			Correo electrónico:		nanlove15@hotmail.com					
DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA										
Nombres:	NANCY					Apellidos:	LOPEZ VERGARA			
C.C.		T.P				Dirección	CALLE 26 A No. 13 – 97 Oficina 704			
Departamento:	CUNDINMARCA					Municipio	BOGOTA D.C.			
Teléfono:			Correo electrónico:		nanlove15@hotmail.com					

VICTIMA No. 2										
Tipo de documento:	C.C.		Pas.		C.E.		Otro		No.	
Expedido en	Departamento:							Municipio:		
Nombres:	SEGUROS CHUBB					Apellidos:				
Lugar de residencia										
Dirección:						Barrio:				
Departamento:						Municipio:				
Teléfono:			Correo electrónico:							
DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA										
Nombres:	CESAR DULCEY					Apellidos:	CABANA FONSECA			
C.C.		T.P				Dirección				
Departamento:	CARRERA 8 No. 69-80					Municipio:	BOGOTA D.C.			
Teléfono:			Correo electrónico:		cabana.abogado@gmail.com					

VICTIMA No. 3										
Tipo de documento:	C.C.		Pas.		C.E.		Otro		No.	
Expedido en	Departamento:							Municipio:		
Nombres:	COLPENSIONES					Apellidos:				
Lugar de residencia										
Dirección:						Barrio:				

Departamento:		Municipio:	
Teléfono:		Correo electrónico:	
DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA			
Nombres:	DAYANA GERALDINE	Apellidos:	ZARATE QUINTERO
C.C.	T.P.	Dirección	CALLE 95 No 13 – 55 OFICINA 302
Departamento:	CUNDINAMARCA	Municipio:	BOGOTA D.C.
Teléfono:		Correo electrónico:	mirandaycabarcas@colpensiones.gov.co dayana@mirandacabarcas.com

VICTIMA No. 4									
Tipo de documento:	C.C.		Pas.		C.E.		Otro	No.	
Expedido en	Departamento:						Municipio:		
Nombres:	PORVENIR					Apellidos:			
Lugar de residencia									
Dirección:						Barrio:			
Departamento:						Municipio:			
Teléfono:		Correo electrónico:							
DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA									
Nombres:	AMIR NAYI					Apellidos:	ABUSHIHAB COLLAZOS		
C.C.	T.P.		Dirección	CARRERA 11 B No 96 – 17 OFICINA 401-402 EDIFICIO CHICO					
Departamento:	CUNDINAMARCA					Municipio:	BOGOTA D.C.		
Teléfono:		Correo electrónico:	abushihab@franciscosintura.com						

VICTIMA No. 5									
Tipo de documento:	C.C.		Pas.		C.E.		Otro	No.	
Expedido en	Departamento:						Municipio:		
Nombres:	SURAMERICANA SEGUROS					Apellidos:			
Lugar de residencia									
Dirección:						Barrio:			
Departamento:						Municipio:			
Teléfono:		Correo electrónico:							
DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA									
Nombres:	JUAN DIEGO					Apellidos:	MELO VARGAS		
C.C.	T.P.		Dirección	CARRERA 19 A No. 90 – 13 OFICINA 602 EDIFICIO NOVENTA OFICINAS					
Departamento:	CUNDINAMARCA					Municipio:	BOGOTA D.C.		
Teléfono:		Correo electrónico:	juandiegomelo@rodriguezmontana.net						

VICTIMA No. 6

Tipo de documento:	C.C.		Pas.		C.E.		Otro		No.	
Expedido en	Departamento:						Municipio:			
Nombres:	CARBONES DE LA JAGUA					Apellidos:				
Lugar de residencia										
Dirección:						Barrio:				
Departamento:						Municipio:				
Teléfono:			Correo electrónico:							
DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA										
Nombres:	SEBASTIAN					Apellidos:	CASTILLO RAMIREZ			
C.C.	1.018.422.548	T.P.	238.153			Dirección	CALLE 59 A Bis 4 A-33			
Departamento:	CUNDINAMARCA					Municipio:	BOGOTA D.C.			
Teléfono:	(571) 4320460 - 2554921		Correo electrónico:							

VICTIMA No. 7									
Tipo de documento:	C.C.		Pas.		C.E.		Otro		No.	
Expedido en	Departamento:						Municipio:			
Nombres:	SEGUROS DE VIDA S.A ALLIANZ					Apellidos:				
Lugar de residencia										
Dirección:						Barrio:				
Departamento:						Municipio:				
Teléfono:			Correo electrónico:							
DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA										
Nombres:	IVONNE AUDREY					Apellidos:	RAMIREZ TELLO			
C.C.	26.425.826	T.P.	105.246			Dirección	CALLE 26 A No 13-97 oficina 1105 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA			
Departamento:	CUNDINAMARCA					Municipio:	BOGOTA D.C.			
Teléfono:	(571) 488-4956, 488 4580 y 704 2053		Correo electrónico:				jairorinconachury@hotmail.com			

VICTIMA No. 8									
Tipo de documento:	C.C.		Pas.		C.E.		Otro		No.	
Expedido en	Departamento:						Municipio:			
Nombres:	SEGUROS DE VIDA S.A MAFRE					Apellidos:				
Lugar de residencia										
Dirección:						Barrio:				
Departamento:						Municipio:				
Teléfono:			Correo electrónico:							
DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA										
Nombres:	DAYFENY					Apellidos:	GAITAN CHAPARRO			
C.C.	52.051.838	T.P.	86.702			Dirección	CALLE 26 A No 13-97 oficina 1105 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA			

Departamento:	CUNDINAMARCA	Municipio:	BOGOTA D.C.
Teléfono:	(571) 488-4956, 488 4580 y 704 2053	Correo electrónico:	jairoinconachury@hotmail.com

5. Bienes Vinculados SI_____ NO_____

Descripción y situación jurídica (Clase de bien, autoridad que incauto, fines de la incautación, fecha y juez ante quien se legalizó la incautación).

6. **EMP/EF/ILO (relacionar datos personales, lugares de ubicación números telefónicos de contacto) y otros documentos (Indicar entrevistas, informes de policía judicial, interrogatorio, actas, etc.)**

HECHO: No. 1

IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN No.1

Folocopia de la Cédula de Ciudanía del señor EDUARDO URBANO MARRUGO CASTELLON No. 9.090.120 expedida en Cartagena Bolivar, el formato de Individualización y arraigo.

Informe de Investigador de Laboratorio de fecha 09/04/2018, en el cual se establece la plena identidad, tarjeta decadactilar, biográfico, y fotográfico tomada al señor EDUARDO URBANO MARRUGO CASTELLON.-

ANTECEDENTES JUDICIALES

Oficio No. 2018-0196236/SUBIN-GRAIC-1.9, de fecha 9 de abril del 2018, suscrito por JOSE RAFAEL DUQUE PIÑEROS Técnico de Identificación y Registro SIJIN DECES, en el cual se da cuenta que el señor EDUARDO URBANO MARRUGO CASTELLON identificado con la cédula de ciudanía No. 9.090.120 expedida en Cartagena Bolivar, NO se encuentra registrado en el sistema de información de antecedentes penales y/o a notaciones.

CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO

Resolución N° 4949 de fecha Diciembre 26 de 2005, emanada del Ministerio de la protección social, mediante la cual se designó los miembros de la junta regional de calificación de invalidez del Cesar para el periodo 2005-2008, como principales a los médicos Carlos Arturo Montero Araujo, Cesar Diaz, a la psicóloga Yamile Pérez Dominguez y al abogado Mariano Amaris Consuegra y suplentes a los médicos Fabio E. Cotes de Armas y Eduardo Urbano Marrugo Castellón.

Resolución N° 4726 del 12 de octubre de 2011, por medio de la cual se designó miembros de la junta regional de calificación de invalidez del Cesar para el periodo 2011-2014 a los médicos Carlos Arturo Montero Araujo, Eduardo Urbano Marrugo Castellón, a la psicóloga Yamile de Jesús Pérez Dominguez y al abogado Mariano de Jesús Amaris Consuegra,

este último director administrativo y financiero.

IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN No. 2

Fotocopia de la Cédula de Ciudania del señor CARLOS ARTURO MONTERO ARAUJO No. 70.032.170 expedida en la Paz Cesar, el formato de Individualización y arraigo.

Informe de Investigador de Laboratorio de fecha 09/04/2018, en el cual se establece la plena identidad, tarjeta decadactilar, biográfico, y fotográfico tomada al señor CARLOS ARTURO MONTERO ARAUJO.-

ANTECEDENTES JUDICIALES

Oficio No. 2018-0196295/SUBIN-GRAIC-1.9, de fecha 9 de abril del 2018, suscrito por JOSE RAFAEL DUQUE PIÑEROS Técnico de Identificación y Registro SIJIN DECES, en el cual se da cuenta que el señor CARLOS ARTURO MONTERO ARAUJO identificado con la cédula de ciudania No. 70.032.170 expedida en la Paz Cesar, NO se encuentra registrado en el sistema de información de antecedentes penales y/o a notaciones.

CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO

Resolución N° 4949 de fecha Diciembre 26 de 2005, emanada del Ministerio de la protección social, mediante la cual se designó los miembros de la junta regional de calificación de invalidez del Cesar para el periodo 2005-2008, como principales a los médicos Carlos Arturo Montero Araujo, Cesar Díaz, a la psicóloga Yamile Pérez Dominguez y al abogado Mariano Amaris Consuegra y suplentes a los médicos Fabio E. Cotes de Armas y Eduardo Urbano Marrugo Castellón.

Resolución N° 4726 del 12 de octubre de 2011, por medio de la cual se designó miembros de la junta regional de calificación de invalidez del Cesar para el periodo 2011-2014 a los médicos Carlos Arturo Montero Araujo, Eduardo Urbano Marrugo Castellón, a la psicóloga Yamile de Jesús Pérez Dominguez y al abogado Mariano de Jesús Amaris Consuegra, este último director administrativo y financiero.

IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN No 3

Fotocopia de la Cédula de Ciudania de la señora YAMILE DE JESUS PEREZ DOMINGUEZ No. 49.763.598 expedida en Valledupar Cesar, el formato de Individualización y arraigo.

Informe de Investigador de Laboratorio de fecha 09/04/2018, en el cual se establece la plena identidad, tarjeta decadactilar, biográfico, y fotográfico tomada a la señora YAMILE DE JESUS PEREZ DOMINGUEZ.-

ANTECEDENTES JUDICIALES

Oficio No. 2018-0195293/SUBIN-GRAIC-1.9, de fecha 9 de abril del 2018, suscrito por

JOSE RAFAEL DUQUE PIÑEROS Técnico de Identificación y Registro SIJIN DECES, en el cual se da cuenta que la señora YAMILE DE JESUS PEREZ DOMINGUEZ identificada con la cédula de ciudania No. 49.763.598 expedida en Valledupar Cesar, NO se encuentra registrada en el sistema de información de antecedentes penales y/o a notaciones.

CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO

Resolución N° 4949 de fecha Diciembre 26 de 2005, emanada del Ministerio de la protección social, mediante la cual se designó los miembros de la junta regional de calificación de invalidez del Cesar para el periodo 2005-2008, como principales a los médicos Carlos Arturo Montero Araujo, Cesar Díaz, a la psicóloga Yamile Pérez Dominguez y al abogado Mariano Amaris Consuegra y suplentes a los médicos Fabio E. Cotes de Armas y Eduardo Urbano Marrugo Castellón.

Resolución N° 4726 del 12 de octubre de 2011, por medio de la cual se designó miembros de la junta regional de calificación de invalidez del Cesar para el periodo 2011-2014 a los médicos Carlos Arturo Montero Araujo, Eduardo Urbano Marrugo Castellón, a la psicóloga Yamile de Jesús Pérez Dominguez y al abogado Mariano de Jesús Amaris Consuegra, este último director administrativo y financiero.

IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN No 4

Fotocopia de la Cédula de Ciudania del señor GIAN CARLO MIRANDA ISAZA No. 77.095.696 expedida en el Valledupar Cesar, el formato de Individualización y arraigo.

Informe de Investigador de Laboratorio de fecha 09/04/2018, en el cual se establece la plena identidad, tarjeta decadactilar, biográfico, y fotográfico tomada al señor GIAN CARLO MIRANDA ISAZA.-

ANTECEDENTES JUDICIALES

Oficio No. 2018-0195550/SUBIN-GRAIC-1.9, de fecha 9 de abril del 2018, suscrito por JOSE RAFAEL DUQUE PIÑEROS Técnico de Identificación y Registro SIJIN DECES, en el cual se da cuenta que el señor GIAN CARLO MIRANDA ISAZA identificado con la cédula de ciudanía No. 77.095.696 expedida en el Valledupar Cesar, NO se encuentra registrado en el sistema de información de antecedentes penales y/o a notaciones.

IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN No. 5

Fotocopia de la Cédula de Ciudania del señor GILMAR SILGUERO LINERO No. 72.146.295 expedida en Barranquilla Atlántico, el formato de Individualización y arraigo.

Informe de Investigador de Laboratorio de fecha 09/04/2018, en el cual se establece la plena identidad, tarjeta decadactilar, biográfico, y fotográfico tomada al señor GILMAR SILGUERO LINERO.-

ANTECEDENTES JUDICIALES

Oficio No. 2018-0195822/SUBIN-GRAIC-1.9, de fecha 9 de abril del 2018, suscrito por JOSE RAFAEL DUQUE PIÑEROS Técnico de Identificación y Registro SIJIN DECES, en el cual se da cuenta que el señor GILMAR SILGUERO LINERO identificado con la cédula de ciudania No. 72.146.295 expedida en Barranquilla Atlántico, NO se encuentra registrado en el sistema de información de antecedentes penales y/o a notaciones.

IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN No. 6

Fotocopia de la Cèdula de Ciudanía del señor EMIL SAID BAINES FERRER No. 1.140.820.597 expedida en Barranquilla Atlántico, el formato de Individualización y arraigo.

Informe de Investigador de Laboratorio de fecha 09/04/2018, en el cual se establece la plena identidad, tarjeta decadactilar, biográfico, y fotográfico tomada al señor EMIL SAID BAINES FERRER.-

ANTECEDENTES JUDICIALES

Oficio No. 2018-0195822/SUBIN-GRAIC-1.9, de fecha 9 de abril del 2018, suscrito por JOSE RAFAEL DUQUE PIÑEROS Técnico de Identificación y Registro SIJIN DECES, en el cual se da cuenta que el señor EMIL SAID BAINES FERRER identificado con la cédula de ciudanía No. 1.140.820.597 expedida en Barranquilla Atlántico, NO se encuentra registrado en el sistema de información de antecedentes penales y/o a notaciones.

IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN No. 7

Fotocopia de la Cédula de Ciudanía del señor JOSE MIGUEL MELENDEZ VEGA No. 88.222.000 expedida en el Cúcuta Norte de Santander, el formato de Individualización y arraigo.

Informe de Investigador de Laboratorio de fecha 09/04/2018, en el cual se establece la plena identidad, tarjeta decadactilar, biográfico, y fotográfico tomada al señor JOSE MIGUEL MELENDEZ VEGA.-

ANTECEDENTES JUDICIALES

Oficio No. 2018-0195261/SUBIN-GRAIC-1.9, de fecha 9 de abril del 2018, suscrito por JOSE RAFAEL DUQUE PIÑEROS Técnico de Identificación y Registro SIJIN DECES, en el cual se da cuenta que el señor JOSE MIGUEL MELENDEZ VEGA identificado con la cédula de ciudania No. 88.222.000 expedida en el Cúcuta Norte de Santander, NO se encuentra registrado en el sistema de información de antecedentes penales y/o a notaciones.

IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN No. 8

Fotocopia de la Cèdula de Ciudanía de la señora TERESA DE JESUS DE LA HOZ SOLANO No. 32.861.103 expedida en Soledad Atlántico, el formato de Individualización y

arraigo.

Informe de Investigador de Laboratorio de fecha 09/04/2018, en el cual se establece la plena identidad, tarjeta decadactilar, biográfico, y fotográfico tomada a la señora TERESA DE JESUS DE LA HOZ SOLANO.-

ANTECEDENTES JUDICIALES

Oficio No. 2018-0195822/SUBIN GRAIC-1.9, de fecha 9 de abril del 2018, suscrito por JOSE RAFAEL DUQUE PIÑEROS Técnico de Identificación y Registro SIJIN DECES, en el cual se da cuenta que la señora TERESA DE JESUS DE LA HOZ SOLANO identificada con la cédula de ciudanía No. 32.861.103 expedida en Soledad Atlántico, NO se encuentra registrado en el sistema de información de antecedentes penales y/o a notaciones.

CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO

Contrato No. 2018-47 de prestación de servicio de medicina laboral entre la sociedad ASALUD LTDA y TERESA DE LA HOZ SOLANO.

La doctora ADRIANA SARMIENTO NICHOLLS supervisora del Contrato 161 de 2017 certifica quien el dia 01 de septiembre del 2017, la administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES celebró contrato de prestación de servicio No. 161 con la SOCIEDAD ASESORÍAS Y SERVICIOS EN SALUD ASALUD LTDA, cuyo objeto fue la prestación de los servicios especializados relacionados con el proceso de medicina laboral de COLPENSIONES, los cuales son insumo para determinar los derechos de sus afiliados y beneficiarios del régimen de prima media...

ASALUD LTDA GERENCIA MEDICA CERTIFICA que los médicos laborales relacionados a continuación se encuentran actualmente contratados para la prestación del servicio de determinación de pérdida de capacidad laboral, mediante contrato de prestación de servicio, entre ellos TERESA DE JESUS DE LA HOZO SOLANO y otros.

Contrato de prestación de servicio No. 161 del 2017, celebrado entre la administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES y asesorias y servicios en salud ASALUD LIMITADA, suscrito entre ADRIANA MARIA GUZMAN RODRIGUEZ Vicepresidente de Gestion Corporativa Colpensiones y PEDRO FABIAN FORERO BERNAL Representante LEGAL de ASALUD.

HECHO: No. 2

Formato Único de Noticia Criminal FPJ – 2, de fecha 15/04/2016, denunciante FIDEL ECHAVEZ, quien da cuenta de actos de corrupción y falsedad que se vienen presentando desde hace mucho años en la Junta Regional de Calificación de Invalidez del cesar, y que deben ser objeto de Investigación por parte de la Fiscalia General de la Nación, y su anexos.

Informe de Investigador de Campo FPJ11 de fecha 03-06-2016, en el cual se da cuenta de

la verificación del anónimo que hace referencia a presuntas irregularidades relacionadas con las pensiones solicitadas por empleados de las empresas mineras especificamente de las empresas DRUMOND, PRODECO y CERREJON; suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I. y sus anexos.

HECHO: No. 3

Resolución N° 4949 de fecha Diciembre 26 de 2005, emanada del Ministerio de la protección social, mediante la cual se designó los miembros de la junta regional de calificación de invalidez del Cesar para el periodo 2005-2008, como principales a los médicos Carlos Arturo Montero Araujo, Cesar Diaz, a la psicóloga Yamile Pérez Dominguez y al abogado Mariano Amaris Consuegra y suplentes a los médicos Fabio E. Cotes de Armas y Eduardo Urbano Marrugo Castellón.

Resolución N° 4726 del 12 de octubre de 2011, por medio de la cual se designó miembros de la junta regional de calificación de invalidez del Cesar para el periodo 2011-2014 a los médicos Carlos Arturo Montero Araujo, Eduardo Urbano Marrugo Castellón, a la psicóloga Yamile de Jesús Pérez Dominguez y al abogado Mariano de Jesús Amaris Consuegra, este último director administrativo y financiero.

Decreto No.1352 de junio 26 de 2013, el cual contempla que las juntas de calificación de invalidez son organismos adscritos al ministerio de trabajo y seguridad social integral con personeria juridica, de derecho privado, sin ànimo de lucro, de carácter interdisciplinario, sujetas a revisoria fiscal, con autonomia técnica y científica en los dictámenes periciales, que se caracterizan por ser obligatorios.

HECHO: No. 4

La fiscalia ordenó a policia judicial (CTI) el desarrollo de varias actividades investigativas, como por ejemplo, la interceptación técnica de más de (30) lineas telefónicas móviles de las cuales se tenian serios indicios de que estaban siendo usadas para coordinar la comisión de conductas punibles.

- Formato de Orden de allanamiento y registro retención de correspondencia - interceptación de comunicaciones de fecha 06/07/2016 de los abonados telefónicos de las empresas EDATEL, NUMERO FIJOS 095-5846523 y 095-5847689, MOVISTAR ABONADO 315-7413351, 315-7311220, 315-7455788, 315-7185430, 315-7606056, 316-4936631 y 316-5349019, TIGO abonados 301- 557 4386 y CLARO Abonados 320-554 3080 y 310-6017595.

- Solicitud de Interceptación de las comunicaciones móviles oficio No. 338 y 339 de fecha 06/07/2016, Abonado Movistar 315-7413351, 315-7311220, 315-7455788, 315-7185430, 315-7606056, 316-4936631 y 316-5349019, TIGO abonados 301- 557 4386 y CLARO Abonados 320-554 3080 y 310-6017595.

- Formato de Orden de allanamiento y registro retención de correspondencia -

interceptación de comunicaciones de fecha 02/11/2016 de los abonados telefónicos Movistar 315-7413351, TIGO 301-5574386, CLARO 320-5543080.

- Solicitud de Interceptación de las comunicaciones móviles oficio No. 668 de fecha 02/11/2016, abonada Movistar 315-7413351, TIGO 301-5574386, CLARO 320-5543080.

- Acta de control posterior de legalidad posterior de interceptación de comunicaciones de fecha 2 de Noviembre del 2016, ante el juzgado Cuarto Penal Municipal de Valledupar Cesar, se imparte legalidad a la interceptación de comunicaciones de los abonados Movistar 315-7413351, 315-7311220, 315-7455788, 315-7185430, 315-7606056, 316-4936631 y 316-5349019, TIGO abonados 301- 557 4386 y CLARO Abonados 320-554 3080 y 310-6017595.

- Formato de Orden de allanamiento y registro retención de correspondencia - interceptación de comunicaciones de fecha 02/11/2016 de los abonados telefónicos Claro 322-6337374, Tigo 300-4145752, Claro 310-6225502, Tigo 305-7715843, Tigo 301-6634069, Claro 310-6228109.

- Solicitud de Interceptación de las comunicaciones móviles oficio No. 669 de fecha 02/11/2016, abonados telefónicos Claro 322-6337374, Tigo 300-4145752, Claro 310-6225502, Tigo 305-7715843, Tigo 301-6634069, Claro 310-6228109.

- Acta de control posterior de legalidad posterior de interceptación de comunicaciones de fecha 21 de diciembre del 2016, ante el juzgado Promiscuo municipal de Pelaya Cesar, se imparte legalidad a la interceptación de comunicaciones de los abonados 315-731-1220, 316-4936631, 315-7455788, 316-5349019, 315-7185430, 310-6017595 y 315760-6056.

- Formato de Orden de allanamiento y registro retención de correspondencia - interceptación de comunicaciones de fecha 22/12/2016 de los abonados Movistar 315-7311220, 315-7455788, 315-7185430, 315-7606056, 316-493-6631, 316-5349019, 310-6017595.

- Solicitud de Interceptación de las comunicaciones móviles oficio No. 790 y 791 de fecha 22/12/2016, de los abonados Movistar 315-7311220, 315-7455788, 315-7185430, 315-7606056, 316-493-6631, 316-5349019, 310-6017595.

- Formato de Orden de allanamiento y registro retención de correspondencia - interceptación de comunicaciones de fecha 07/02/2017 de los abonados Movistar 322-6337374, 310-6225502, 305-7715843, 301-6634069, 310-6228109, 300-4145725.

- Solicitud de Interceptación de las comunicaciones móviles oficio No. de fecha 07/02/2017, de los abonados Movistar 322-6337374, 310-6225502, 305-7715843, 301-6634069, 310-6228109, 300-4145725.

- Formato de Orden de allanamiento y registro retención de correspondencia -

interceptación de comunicaciones de fecha 15/02/2017 de los abonados Movistar 315-7311220, 315-7455788, 315-7185430, 315-7606056, 316-4936631 y 316-5349019.

- Solicitud de Interceptación de las comunicaciones móviles oficio No. 009 de fecha 15/02/2017, de los abonados Movistar 315-7311220, 315-7455788, 315-7185430, 315-7606056, 316-4936631 y 316-5349019.

- Solicitud de Interceptación de las comunicaciones móviles oficio No. 010 de fecha 15/02/2017, de los abonados Movistar 310-5349019, 322-6337374, 310-6225502, 310-6228109.

- Formato de Orden de allanamiento y registro retención de correspondencia - interceptación de comunicaciones de fecha 13/03/2017 del abonados Claro 314-8163508.

- Solicitud de Interceptación de las comunicaciones móviles oficio No.150 de fecha 13/03/2017, del abonados Claro 314-8163508.

- Acta de control posterior de legalidad posterior de interceptación de comunicaciones de fecha 19 de abril del 2017, ante el juzgado Promiscuo municipal de Pelaya Cesar, se imparte legalidad a la interceptación de comunicaciones de los abonados 322-6337374, 310-6225502, 305-7715843, 301-6634069, 310-6228109, 300-4145725.

- Formato de Orden de allanamiento y registro retención de correspondencia - interceptación de comunicaciones de fecha 20/04/2017 de los abonados 322-6337374, 310-6225502, 305-7715843, 301-6634069, 310-6228109, 300-4145725.

- Solicitud de Interceptación de las comunicaciones móviles oficio No. 235 de fecha 20/04/2017, de los abonados 322-6337374, 310-6225502, 305-7715843, 301-6634069, 310-6228109, 300-4145725.

- Formato de Orden de allanamiento y registro retención de correspondencia - interceptación de comunicaciones de fecha 08/06/2017 de los abonados Movistar 315-7185430, 315-7455788.

- Solicitud de Interceptación de las comunicaciones móviles oficio No. 322 de fecha 8/06/2017, de los abonados Movistar 315-7185430, 315-7455788.

- Formato de Orden de allanamiento y registro retención de correspondencia - interceptación de comunicaciones de fecha 08/06/2017 de los abonados Movistar 315-7311220, 315-7606056, 316-4936631, 316-5349019, 310-6017595 de la empresa Claro.

- Solicitud de Interceptación de las comunicaciones móviles oficio No. 325 de fecha 16/06/2017, de los abonados Movistar 315-7311220, 315-7606056, 316-4936631, 316-5349019, 310-6017595 de la empresa Claro.

- Formato de Orden de allanamiento y registro retención de correspondencia - interceptación de comunicaciones de fecha 08/08/2017 de los abonados 318-4559392, 316-3110376, 305-7848826.

- Solicitud de Interceptación de las comunicaciones móviles oficio No. de fecha 08/08/2017, de los abonados 318-4559392, 316-3110376, 305-7848826.

- Acta de control posterior de legalidad posterior de interceptación de comunicaciones de fecha 7 de septiembre del 2017, ante el juzgado Promiscuo municipal de San Diego Cesar, se imparte legalidad a la interceptación de comunicaciones y prorroga del abonado 314-816-3508.

- Formato de Orden de allanamiento y registro retención de correspondencia - interceptación de comunicaciones de fecha 07/09/2017 del abonado 314-816-3508.

- Solicitud de prórroga de Interceptación de las comunicaciones móviles oficio No. 502 de fecha 07/09/2017 del abonado 314-816-3508.

- Formato de Orden de allanamiento y registro retención de correspondencia - interceptación de comunicaciones de fecha 13/10/2017 de los abonados telefónicos 301-6634069, 322-6337374, 310-6228109, 305-7715843, y 300-4145725.

- Solicitud de Interceptación de las comunicaciones móviles oficio No. 583 de fecha 13/10/2017, de los abonados telefónicos 301-6634069, 322-6337374, 310-6228109, 305-7715843, y 300-4145725.

- Acta de control posterior de legalidad posterior de interceptación de comunicaciones de fecha 13 de Octubre del 2017, ante el juzgado Primero Penal Municipal con funciones de control de garantías ambulante de Valledupar, se imparte legalidad a la interceptación de comunicaciones de los abonados 310-6228109, 305-7715843, 301-6634069, 300-4145725, 322-6337374, y 310-6225502, se ordenó prorroga.

- Formato de Orden de allanamiento y registro retención de correspondencia - interceptación de comunicaciones de fecha 13/10/2017 del abonado telefónico 310-6225502.

- Solicitud de Interceptación de las comunicaciones móviles oficio No. 583 de fecha 13/10/2017, del abonado telefónico 310-6225502.

- Acta de control posterior de legalidad posterior de interceptación de comunicaciones de fecha 9 de Febrero del 2018, ante el juzgado Primero Penal Municipal de Valledupar, se imparte legalidad a la interceptación de comunicaciones de los abonados Movistar 316-4936631, 316-4912988, 318-4559392, 316-3110376, 315-7311220, 315-7185430, 316-5349019, 315-7606056, 315-7455788, 318-4331273,Tigo 305-7848826, 318-8459391, 301-6634069, 305-7715843, 300-4145729, 316-4680859, 311-4034546, y de la empresa Claro 311-403-4546, 310-5079163, 310-7445445, 322-6379469, 310-6017595, 322-633374, 310-6228109, 310-6225502, 310-6140583.

- Formato de Orden de allanamiento y registro retención de correspondencia - interceptación de comunicaciones de fecha 27/02/2018 del abonado telefónico 314-816-3508.

- Solicitud de Interceptación de las comunicaciones móviles oficio No. 104 de fecha 27/02/2018, del abonado telefónico 314-816-3508.

- Acta de control posterior de legalidad posterior de interceptación de comunicaciones de fecha 9 de febrero del 2018, ante el juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Valledupar, se imparte legalidad a la interceptación de comunicaciones del abonado telefónico 314-816-3508.

- Formato de Orden de allanamiento y registro retención de correspondencia - interceptación de comunicaciones de fecha 16-03-2018 del abonado telefónico 301-663-4069.

- Solicitud de borrar Interceptación de las comunicaciones móviles oficio No. 139 de fecha 16-03-2018, del abonado telefónico 301-663-4069.

- Formato de Orden de allanamiento y registro retención de correspondencia - interceptación de comunicaciones de fecha 16-03-2018 del abonado telefónico 317-368-5641y 301-634-9957.

- Solicitud de borrar Interceptación de las comunicaciones móviles oficio No. 138 de fecha 16-03-2018, del abonado telefónico 317-368-5641y 301-634-9957.

- Acta de control posterior de legalidad, prorroga a la interceptación de comunicaciones de fecha 06 de Abril del 2018, ante el juzgado Segundo Penal con Funciones de Control de Garantias Ambulante de Valledupar, se imparte legalidad y prorroga a la interceptación de comunicaciones de los abonados 318-240-3791, 318-433-1273, 318-240-3791, 318-433-1273, 310-507-9163, 322-623-7374, 305-771-5843, 300-414-5725, se cancela 310-622-8109.-

- Formato de Orden de allanamiento y registro retención de correspondencia - interceptación de comunicaciones de fecha 09-04-2018 del abonado telefónico 310-507-9163, 322-623-7374, 305-771-5843, 300-414-5725.

- Solicitud de prórroga de Interceptación de las comunicaciones móviles oficio No. 138 de fecha 09-04-2018, del abonado telefónico310-507-9163, 322-623-7374, 305-771-5843, 300-414-5725.

- Formato de Orden de allanamiento y registro retención de correspondencia - interceptación de comunicaciones de fecha 09-04-2018 del abonado telefónico 310-622-8109.

- Solicitud de cancelación de Interceptación de las comunicaciones móviles oficio No.

138 de fecha 09-03-2018, del abonado telefónico 310-622-8109.

- Formato de Orden de allanamiento y registro retención de correspondencia – cancelación de interceptación de comunicaciones de fecha 15-05-2018 de los abonados telefónico 310-507-9163, 322-637-9469, y 310-744-5445.

- Solicitud de cancelación de Interceptación de las comunicaciones móviles oficio No. 235 de fecha 15-05-2018, del abonado telefónico 310-507-9163, 322-637-9469, y 310-744-5445.

- Acta de control posterior de legalidad, prorroga y cancelación a la interceptación de comunicaciones de fecha 16-05-2018, ante el juzgado Segundo Penal con Funciones de Control de Garantías Ambulante de Valledupar, se imparte legalidad y cancela la interceptación de comunicaciones del abonado telefónico 315-743-4941.-

- Formato de Orden de allanamiento y registro retención de correspondencia – cancelación de interceptación de comunicaciones de fecha 16-05-2018 de los abonados telefónico 311-403-4546, 314-816-3508, 301-663-4069, y 3015-745-5788.

- Solicitud de cancelación de Interceptación de las comunicaciones móviles oficio No. 236 de fecha 31-05-2018, del abonado telefónico 311-403-4546, 314-816-3508, 301-663-4069, y 3015-745-5788.

- Acta de control posterior de legalidad, prorroga y cancelación a la interceptación de comunicaciones de fecha 16-05-2018, ante el juzgado Segundo Penal con Funciones de Control de Garantías Ambulante de Valledupar, se imparte legalidad de los abonados telefónico 316-534-9019, 316-698-4246, 316-527-5953, 316-493-6631, y 310-601-7595.-

- Formato de Orden de allanamiento y registro retención de correspondencia – cancelación de interceptación de comunicaciones de fecha 05-06-2018 de los abonados telefónico 316-534-9019, 316-698-4246, 316-527-5953, 316-493-6631, y 310-601-7595.

- Solicitud de cancelación de Interceptación de las comunicaciones móviles oficio No. 256 de fecha 05-06-2018, del abonado telefónico 316-534-9019, 316-698-4246, 316-527-5953, 316-493-6631, y 310-601-7595.

- Formato de Orden de allanamiento y registro retención de correspondencia – cancelación de interceptación de comunicaciones de fecha 12-06-2018 del abonado telefónico 315-743-4941.

- Solicitud de cancelación de Interceptación de las comunicaciones móviles de fecha 12-06-2018, del abonado telefónico 315-743-4941.

- Acta de control posterior de legalidad, cancelación interceptación de comunicaciones de fecha 12-06-2018, ante el juzgado Segundo Penal con Funciones de Control de Garantías Ambulante de Valledupar, se imparte legalidad y cancela la interceptación de comunicaciones del abonado telefónico 315-743-4941.-

HECHO: No. 5

Se adelantaron varias labores de monitoreo y escucha de los registros obtenidos de las comunicaciones generadas por los diferentes abonados interceptados y análisis Link a los audios obtenidos mediante interceptación telefónica.-

EDUARDO URBANO MARRUGO CASTELLON

Informe Parcial de Investigador de Campo FPJ11 No. 20-55920 de fecha 20-12-2016, en el cual se da cuenta del cumplimiento de la orden de trabajo 034 de fecha 06-07-2016, consistente en adelantar labores de monitoreo y escucha de los registros obtenidos de las comunicaciones generadas por los abonados de celular 315-7311220, 315-7455788, 315-7185430, 315-7606056, 316-4936631, 316-5349019 y 310-6017595 con fundamento en la orden de interceptación de fechas 06 de Julio del 2016, suscrito por CAROLINA PEÑA SERRANO Técnico Investigador II de la Sala de Telemática del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I.-

Informe Parcial de Investigador de Campo FPJ11 No. 20-60276 de fecha 15-06-2017, en el cual se da cuenta del cumplimiento de la orden de trabajo 034 de fecha 06-07-2016, consistente en adelantar labores de monitoreo y escucha de los registros obtenidos de las comunicaciones generadas por los abonados de celular 315-7413351, 315-7311220, 315-7455788, 315-7185430, 315-7606056, 316-4936631, 316-5349019, 301-5574386, 320-5543080 y 310-6017595 con fundamento en la orden de interceptación de fechas 06 de Julio del 2016, prorroga de 22/12/2017, suscrito por CAROLINA PEÑA SERRANO Técnico Investigador II de la Sala de Telemática del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I.-

Informe de Investigador de Campo FPJ11 No. 20-62122 de fecha 23-08-2017, en el cual se da cuenta del cumplimiento de la orden de trabajo 093 de fecha 17-06-2017, consistente en adelantar labores de monitoreo y escucha de los registros obtenidos de las comunicaciones generadas por los abonados de celular 315-7311220-316-4936631, 316-5349019 y 310-6017595 con fundamento en la orden de interceptación de fechas 17 de Junio del 2017, suscrito por KATRIN LINEY MARTINEZ GOMEZ Técnico Investigador II de la Sala de Telemática del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I.-

Informe de Investigador de Campo FPJ11 No. 20-62692 de fecha 06-09-2017, en el cual se da cuenta del cumplimiento de la orden de trabajo 064 de fecha 07-02-2017, consistente en adelantar labores de monitoreo y escucha de los registros obtenidos de las comunicaciones generadas por el abonado de celular 314-816-3508 con fundamento en la orden de interceptación de fechas 14 de Marzo del 2017, suscrito por FABIOLA TABARES HERNANDEZ Técnico Investigador II de la Sala de Telemática del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I.-

Informe Parcial de Investigador de Campo FPJ11 No. 20-64012 de fecha 11-10-2017, en el cual se da cuenta del cumplimiento de la orden de trabajo 046 de fecha 03-11-2016, consistente en adelantar labores de monitoreo y escucha de los registros obtenidos de las comunicaciones generadas por los abonados de celular 322-6337374, 300-4145752, 310-6225502, 305-7715843, 301-6634069, 310-6228109 con fundamento en la orden de

interceptación de fechas 02 de Noviembre del 2017, prorroga de 20/04/2017, suscrito por CAROLINA PEÑA SERRANO Técnico Investigador II de la Sala de Telemática del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I.-

Informe de Investigador de Campo FPJ11 No. 20-67758 de fecha 26-02-2018, en el cual se da cuenta del análisis Link a los audios obtenidos mediante interceptación telefónica al abonado número **315-731-1220**, utilizado por el señor EDUARDO URBANO MARRUGO CASTELLÓN, suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA y JOSE ALFREDO JIMENZ PADILLA investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I. -

Informe de Investigador de Campo FPJ11 No. 20-62692 de fecha 06-09-2017, en el cual se da cuenta del cumplimiento de la orden de trabajo 103, consistente en adelantar labores de monitoreo y escucha de los registros obtenidos de las comunicaciones generadas por el abonado de celular 318-4559392, 316-3110376 y 305-7848826 con fundamento en la orden de interceptación de fechas 15 de Agosto del 2017, suscrito por MAIRA BERNARDA MONTERO MEJIA Técnico Investigador II de la Sala de Telemática del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I.-

CARLOS ARTURO MONTERO ARAUJO

Informe Parcial de Investigador de Campo FPJ11 No. 20-64012 de fecha 11-10-2017, en el cual se da cuenta del cumplimiento de la orden de trabajo 046 de fecha 03-11-2016, consistente en adelantar labores de monitoreo y escucha de los registros obtenidos de las comunicaciones generadas por los abonados de celular 322-6337374, 300-4145752, 310-6225502, 305-7715843, 301-6634069, y 310-6228109 con fundamento en la orden de interceptación de fechas 02 de Noviembre del 2016, prorroga de 20/04/2017, suscrito por CAROLINA PEÑA SERRANO Técnico Investigador II de la Sala de Telemática del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I.-

Informe de Investigador de Campo FPJ11 No. 20-67760 de fecha 26-02-2018, en el cual se da cuenta del análisis Link a los audios obtenidos mediante interceptación telefónica al abonado número **310-622-5502**, utilizado por el señor CARLOS ARTURO MONTERO ARAUJO, suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I.-

YAMILE DE JESUS PEREZ DOMINGUEZ

Informe de Investigador de Campo FPJ11 No. 20-58696 de fecha 18-04-2017, en el cual se da cuenta del cumplimiento de la orden de trabajo 046 de fecha 03-11-2016, consistente en adelantar labores de monitoreo y escucha de los registros obtenidos de las comunicaciones generadas por los abonados de celular 322-6337374, 300-4145725, 310-6225502, 305-7715843, 301-6634069, 310-6228109 con fundamento en la orden de interceptación de fechas 02 de Noviembre del 2016; suscrito por CAROLINA PEÑA SERRANO Técnico Investigador II de la Sala de Telemática del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I.-

Informe de Investigador de Campo FPJ11 No. 20-64012 de fecha 11-10-2017, en el cual se da cuenta del cumplimiento de la orden de trabajo 046 de fecha 03-11-2016,

consistente en adelantar labores de monitoreo y escucha de los registros obtenidos de las comunicaciones generadas por los abonados de celular 322-6337374, 300-4145725, 310-6225502, 305-7715843, 301-6634069, 310-6228109 con fundamento en la orden de interceptación de fechas 02 de Noviembre del 2016, y prorroga de fecha 20/04/2017; suscrito por CAROLINA PEÑA SERRANO Técnico Investigador II de la Sala de Telemática del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I.-

Informe de Investigador de Campo FPJ11 No. 20-67759 de fecha 26-02-2018, en el cual se da cuenta del análisis Link a los audios obtenidos mediante interceptación telefónica al abonado número **300-414-5725,** utilizado por el señor YAMILE DE JESUS PEREZ DOMINGUEZ, suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I.-

Informe de Investigador de Campo FPJ11 No. 20-68765 de fecha 05-04-2018, en el cual se da cuenta del cumplimiento de la orden de trabajo 116 de fecha 13-10-2017, consistente en adelantar labores de monitoreo y escucha de los registros obtenidos de las comunicaciones generadas por los abonados de celular 301-6634069, 322-6337374, 310-6228109, 305-7715843, y 300-4145725 con fundamento en la orden de interceptación de fechas 13 de Noviembre del 2017; suscrito por CAROLINA PEÑA SERRANO Técnico Investigador II de la Sala de Telemática del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I.-

GIAN CARLOS MIRANDA ISAZA

Informe parcial de Investigador de Campo FPJ11 No. 20-61742 de fecha 04-08-2017, en el cual se da cuenta del cumplimiento de la orden de trabajo 046 de fecha 03-11-2016, consistente en adelantar labores de monitoreo y escucha de los registros obtenidos de las comunicaciones generadas por los abonados de celular 322-6337374, 300-4145752, 310-6225502, 305-7715843, 301-6634069, y 310-6228109 con fundamento en la orden de interceptación de fechas 02 de Noviembre del 2016, y prorroga de fecha 20/04/2017; suscrito por CAROLINA PEÑA SERRANO Técnico Investigador II de la Sala de Telemática del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I.-

Informe de Investigador de Campo FPJ11 No. 20-64012 de fecha 11-10-2017, en el cual se da cuenta del cumplimiento de la orden de trabajo 046 de fecha 03-11-2016, consistente en adelantar labores de monitoreo y escucha de los registros obtenidos de las comunicaciones generadas por los abonados de celular 322-6337374, 300-4145752, 310-6225502, 305-7715843, 301-6634069, 310-6228109 con fundamento en la orden de interceptación de fechas 02 de Noviembre del 2016, y prorroga de fecha 20/04/2017; suscrito por CAROLINA PEÑA SERRANO Técnico Investigador II de la Sala de Telemática del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I.-

Informe de Investigador de Campo FPJ11 No. 20-67210 de fecha 06-02-2018, en el cual se da cuenta del análisis Link a los audios obtenidos mediante interceptación telefónica al abonado número **322-633-7374**, utilizado por el señor GIAN CARLOS MIRANDA ISAZA, suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I.-

Informe de Investigador de Campo FPJ11 No. 20-68765 de fecha 05-04-2018, en el cual se da cuenta del cumplimiento de la orden de trabajo 116 de fecha 13-10-2017, consistente en adelantar labores de monitoreo y escucha de los registros obtenidos de las comunicaciones generadas por los abonados de celular 301-6634069, 322-6337374, 310-6228109, 305-7715843, y 300-4145725 con fundamento en la orden de interceptación de fechas 13 de Noviembre del 2017; suscrito por CAROLINA PEÑA SERRANO Técnico Investigador II de la Sala de Telemática del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I.-

GILMAR SILGUERO LINERO

Informe de Investigador de Campo FPJ11 No. 20-60271 de fecha 15-06-2017, en el cual se da cuenta del cumplimiento de la orden de trabajo 034 de fecha 06-07-2016, consistente en adelantar labores de monitoreo y escucha de los registros obtenidos de las comunicaciones generadas por los abonados de celular 315-7413351, 315-7311220, 315-7455788, 315-7185430, 315-7606056, 316-4936631, 316-5349019, 301-5574386, 320-5543080, y 310-6017595 con fundamento en la orden de interceptación de fechas 06 de Julio del 2016, y prorroga de fecha 22/12/2017; suscrito por CAROLINA PEÑA SERRANO Técnico Investigador II de la Sala de Telemática del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I.-

Informe de Investigador de Campo FPJ11 No. 20-67593 de fecha 05-02-2018, en el cual se da cuenta del análisis Link a los audios obtenidos mediante interceptación telefónica al abonado número **316-534-9019,** utilizado por el señor GILMAR SILGUERO LINERO, suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I.-

Informe de Investigador de Campo FPJ11 No. 20-67248 de fecha 08-02-2018, en el cual se da cuenta del cumplimiento de la orden de trabajo 103, consistente en adelantar labores de monitoreo y escucha de los registros obtenidos de las comunicaciones generadas por el abonado de celular 318-4559392, 316-3110376 y 305-7848826 con fundamento en la orden de interceptación de fechas 15 de Agosto del 2017, suscrito por MAIRA BERNARDA MONTERO MEJIA Técnico Investigador II de la Sala de Telemática del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I.-

Informe de Investigador de Campo FPJ11 No. 20-67778 de fecha 26-02-2018, en el cual se da cuenta del cumplimiento de la orden de trabajo 093 de fecha 17-06-2017, consistente en adelantar labores de monitoreo y escucha de los registros obtenidos de las comunicaciones generadas por los abonados de celular 315-7311220, 316-4936631, 316-5349019, 310-6017595 con fundamento en la orden de interceptación de fechas 17 de Julio del 2017; suscrito por CAROLINA PEÑA SERRANO Técnico Investigador II de la Sala de Telemática del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I.-

EMIL SAID BAINES FERRER

Informe de Investigador de Campo FPJ11 No. 20-64012 de fecha 11-10-2017, en el cual se da cuenta del cumplimiento de la orden de trabajo 046 de fecha 03-11-2016, consistente en adelantar labores de monitoreo y escucha de los registros obtenidos de las comunicaciones generadas por los abonados de celular 322-6337374, 300-4145725, 310-

6225502, 305-7715843, 301-6634069, 310-6228109 con fundamento en la orden de interceptación de fechas 02 de Noviembre del 2016, y prorroga de fecha 20/04/2017; suscrito por CAROLINA PEÑA SERRANO Técnico Investigador II de la Sala de Telemática del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I.-

Informe de Investigador de Campo FPJ11 No. 20-67523 de fecha 19-02-2018, en el cual se da cuenta del análisis Link a los audios obtenidos mediante interceptación telefónica al abonado número **301-663-4069**, utilizado por el señor EMIL SAID BAINES FERRER, suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I.-

Informe de Investigador de Campo FPJ11 No. 20-68039 de fecha 07/03/2018, en el cual se da cuenta del cumplimiento de la orden de trabajo 116 de fecha 13-10-2017, consistente en adelantar labores de monitoreo y escucha de los registros obtenidos de las comunicaciones generadas por los abonados de celular 301-6634069, 322-6337374, 310-6228109, 305-7715843, y 300-4145725 con fundamento en la orden de interceptación de fechas 13/10/2017; suscrito por CAROLINA PEÑA SERRANO Técnico Investigador II de la Sala de Telemática del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I.-

JOSE MIGUEL MELENDEZ VEGA

Informe de Investigador de Campo FPJ11 No. 20-67248 de fecha 08-02-2018, en el cual se da cuenta del cumplimiento de la orden de trabajo 103, consistente en adelantar labores de monitoreo y escucha de los registros obtenidos de las comunicaciones generadas por el abonado de celular 318-4559392, 316-3110376 y 305-7848826 con fundamento en la orden de interceptación de fechas 15 de Agosto del 2017, suscrito por MAIRA BERNARDA MONTERO MEJIA Técnico Investigador II de la Sala de Telemática del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I.-

Informe de Investigador de Campo FPJ11 No. 20-67453 de fecha 15-02-2018, en el cual se da cuenta del análisis Link a los audios obtenidos mediante interceptación telefónica al abonado número **310-622-8109 y 318-455-9392**, utilizado por el señor JOSE MIGUEL MELENDEZ VEGA, suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I.-

Informe de Investigador de Campo FPJ11 No. 20-68765 de fecha 05-04-2018, en el cual se da cuenta del cumplimiento de la orden de trabajo 116 de fecha 13-10-2017, consistente en adelantar labores de monitoreo y escucha de los registros obtenidos de las comunicaciones generadas por los abonados de celular 301-6634069, 322-6337374, 310-6228109, 305-7715843, y 300-4145725 con fundamento en la orden de interceptación de fechas 13 de Noviembre del 2017; suscrito por CAROLINA PEÑA SERRANO Técnico Investigador II de la Sala de Telemática del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I.-

TERESA DE JESUS DE LA HOZ SOLANO

Informe de Investigador de Campo FPJ11 No. 20-67666 de fecha 22-02-2018, en el cual se da cuenta del cumplimiento de la orden de trabajo 105 de fecha 12-09-2017, consistente en adelantar labores de monitoreo y escucha de los registros obtenidos de las comunicaciones generadas por el abonado de celular 314-816-3508 con fundamento en la orden de interceptación de fechas 07/09/2017, suscrito por FABIOLA TABARES HERNANDEZ Técnico Investigador II de la Sala de Telemática del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I.-

Informe de Investigador de Campo FPJ11 No. 20-67861 de fecha 27-02-2018, en el cual se da cuenta del análisis Link a los audios obtenidos mediante interceptación telefónica al abonado número **314-816-3508**, utilizado por el señor TERESA DE JESUS DE LA HOZ SOLANO, suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I.-

HECHO: No. 6

También dispuso la fiscalia la puesta en marcha de una operación encubierta que se extendió por espacio de (6) meses y que estuvo a cargo de (3) agentes del CTI quienes obtuvieron información útil para la investigación en tanto y en cuanto descubrieron a unas personas que hacian parte de la red delincuencial y su forma de operar.

- Resolución No. DSF 19 -014 de fecha 27 de Abril del 2017 por medio de la cual se autoriza el uso de agentes encubiertos por parte de la dirección seccional de Fiscalia, suscrita por la doctora MARIA ESTHELA AGUILAR VERGARA Directora Seccional de Fiscalias Cesar.

- Acta de control posterior de legalidad a la operación de agente encubiertos, ante el juzgado Promiscuo municipal de Pelaya Cesar, se imparte legalidad a la operación de agente encubiertos ordena a través de la resolución No. DSF 19 -014 de fecha 27 de Abril del 2017 por medio de la cual se autoriza el uso de agentes encubiertos por parte de la dirección seccional de Fiscalia, suscrita por la doctora MARIA ESTHELA AGUILAR VERGARA Directora Seccional de Fiscalias Cesar

- Informe de Investigador de Campo FPJ11 de fecha 28-02-2018, en el cual se da cuenta de la inspección judicial a toda la información allegada por los agentes encubiertos contenidas en un CD –R marca Princo serie No. P412010308080321 rotulado con marcador negro agente encubierto operación DRUMOND; suscrito por ARGEMIRO ARROYO CUBILLOS y DIANA JIMENEZ GAMARRA y RONALD DAZA OÑATE investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I. y sus anexos.

- Informe de Investigador de Campo FPJ11 de fecha 28-02-2018, en el cual se da cuenta de la inspección judicial a toda la información allegada por los agentes encubiertos contenidas en un CD-R marca Verbatin 700 MB rotulado con marcador negro agente encubierto operación PRODECO "6312110BA710"; suscrito por ARGEMIRO ARROYO CUBILLOS y DIANA JIMENEZ GAMARRA y RONALD DAZA OÑATE investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I. y

sus anexos.

- Informe de Investigador de Campo FPJ11 de fecha 28-02-2018, en el cual se da cuenta de la inspección judicial a toda la información allegada por los agentes encubiertos contenidas en un CD-R marca Verbatin 700 MB rotulado con marcador negro agente encubierto operación CERREJON "6312110LD1291", suscrito por ARGEMIRO ARROYO CUBILLOS y DIANA JIMENEZ GAMARRA y RONALD DAZA OÑATE investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I. y sus anexos.

HECHO: No. 7

Se ordeno la Inspección a lugares y registro del inmueble ubicado en la Calle 13 No. 16-35, barrio Alfonso Lopez, edificio donde Funcionaba la Junta Regional de Invalidez del Cesar.-

- Informe de Investigador de Campo FPJ11 de fecha 06-04-2018, en el cual solicita Policía Judicial autorice la diligencia de allanamiento y registro del inmueble ubicado en la calle 13 No. 16-35 barrio Alfonso López de esta ciudad donde funciona la Junta regional de Calificación del Cesar, suscrito por DANIEL GOMEZ investigador Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I.-

- Formato de Orden de allanamiento y registro Del Inmueble Ubicado En La Calle 13 No. 16-35, barrio Alfonso Lopez donde Funciona la Junta Regional de Invalidez del Cesar.

- Informe de registro y allanamiento FPJ- 19 de fecha 06-04-2018, en el cual se da cuenta de la diligencia llevada a cabo por parte de miembros del cuerpo técnico de Fiscalia C.T.I., consistente en la búsqueda y recolección de elementos materia probatorio y evidencia fisicas DEISY IDARRAGA SOSA y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I.-

- Acta de registro y allanamiento FPJ 18 de fecha 09/04/2018, diligencia llevada a cabo por parte de miembros del cuerpo técnico de Fiscalia C.T.I., consistente en la búsqueda y recolección de elementos materia probatorio y evidencia fisicas DEISY IDARRAGA SOSA y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I.-

- Informe de Investigador de Campo FPJ11 de fecha 10-04-2018, en el cual se da cuenta de la diligencia de allanamiento y registro del inmueble ubicado en la Calle 13 No. 16-35, barrio Alfonso Lopez donde Funciona la Junta Regional de Invalidez del Cesar con el fin de obtener EMP, EF, las entrevista de ENRIQUE MARRUGO CASTELLON, JESUS DAVID ROJAS ALVEAR, ISAAC JOSE BARON AMARIS, JESSICA PAOLA ZARATE MURGAS, NURIS DEL CARMEN AGUILAR VILLA empleados de la Junta Regional de calificación de Invalidez Del Cesar, suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I. y sus anexos.

- Informe de Investigador de Campo FPJ11 en el cual se da cuenta de la práctica de Inspección a lugares y obtención de las carpetas de cada una de las personas que realizaron trámites para pensión ante la Junta Regional de Invalidez del Cesar, suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I. y sus anexos.

HECHO: No. 8

En aras de cuantificar los efectos patrimoniales que ha podido causar las múltiples conductas punibles la Fiscalia a través de peritos contables adscritos al CTI elaboró informes contables, acudió al Juez de control de garantias para solicitar Historias Clinicas de las personas que laboraron en las empresas mineras DRUMOND, PRODECO Y CERREJON y que obtuvieron la pensión por invalidez, de igual forma se solicitó al juez de garantias acceder a la base de datos de los fondos pensionales tales como COLPENSIONES, PORVENIR, COLFONDOS, PROTECCIÓN, OLD MUTUAL, SEGUROS ALFA, HORIZONTE, MAFRE, de igual forma se allegó la información financiera y bancaria de las personas pensionadas, se identificaron e individualizaron los presuntos autores y se recaudó copiosa evidencia testimonial.

- Informe de Investigador de Campo FPJ11 de fecha 29-07-2016, en el cual se da cuenta de la diligencia de Inspección Judicial en la empresa minera CERREJON; suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I. y sus anexos.

- Acta de Audiencias solicitud de búsqueda selectiva en base de datos, fecha 8 de Julio del 2016, ante el juzgado Primero penal Municipal con Funciones de Control de Garantias, se solicita acceder a la base de datos del ministerio de Salud y el Consejo Superior de la judicatura para establecer si las personas mencionadas en audios mantienen tarjeta profesional de médicos y abogados respectivamente, e igualmente se solicita la obtención de historias clinicas y laboral de 250 personas mencionadas en los audios; se ordenó por parte del Juzgado la Búsqueda Selectiva en Base de datos.

- Acta de Audiencias solicitud de búsqueda selectiva en base de datos, fecha 12 de Agosto del 2016, ante el juzgado Tercero penal Municipal con Funciones de Control de Garantias, se solicita acceder a la base de datos de las empresas mineras especificamente de las empresas DRUMOND, PRODECO y CERREJON; se ordeno por parte del Juzgado la Búsqueda Selectiva en Base de datos.

- Informe de Investigador de Campo FPJ11 de fecha 16-08-2016, en el cual se da cuenta de la diligencia de Inspección Judicial en la empresas minera PRODECO donde se obtuvo historias clinicas; suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I. y sus anexos.

- Informe de Investigador de Campo FPJ11 de fecha 17-08-2016, en el cual se da

cuenta de la diligencia de Inspección Judicial en la empresas minera DRUMOND donde se obtuvo historias clinicas; suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I. y sus anexos.

- Acta de control de Legalidad posterior de búsqueda selectiva en base de datos, fecha 18 de Agosto del 2016, ante el juzgado Tercero Penal Municipal de Valledupar, se imparte legalidad a la búsqueda selectiva en base de datos donde se obtuvo historias clinicas de las empresas prestadoras de salud COOMEVA, NUEVA EPS, SALUD TOTAL, CAFÉ SALUD.

- Informe de Investigador de Campo FPJ11 de fecha 22-08-2016, en el cual se da cuenta de la diligencia de Inspección Judicial a varias EPS, Clinicas, Consultorio, IPS y realización de Informes, Búsqueda Selectiva En Base De Datos; suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I. y sus anexos.

- Acta de Audiencias solicitud de búsqueda selectiva en base de datos, fecha 24 de Agosto del 2016, ante el juzgado Primero penal Municipal con Funciones de Control de Garantias, se solicita acceder a la base de datos de los fondos pensionales tales como COLPENSIONES, PORVENIR, COLFONDOS, PROTECCIÓN, OLD MUTUAL, SEGUROS ALFA, HORIZONTE, MAFRE, para establecer las personas que fueron afiliadas y pensionadas por invalidez o enfermedad común; se ordenó por parte del Juzgado la Búsqueda Selectiva en Base de datos.

- Informe de Investigador de Campo FPJ11 de fecha 31-08-2016, en el cual se da cuenta de la diligencia de Inspección Judicial en la empresas minera DRUMOND donde se obtuvo historias clinicas; suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I. y sus anexos.

- Acta de control de Legalidad posterior de búsqueda selectiva en base de datos, fecha 01/09/2016, ante el juzgado Primero Penal Municipal de Valledupar, se imparte legalidad a la búsqueda selectiva en base de datos donde se obtuvo el listado de las personas que fueron afiliadas y pensionadas por invalidez o enfermedad común afiliados a los fondos pensionales tales como COLPENSIONES, PORVENIR, COLFONDOS, PROTECCIÓN, OLD MUTUAL, SEGUROS ALFA, HORIZONTE, MAFRE.

- Informe de Investigador de Campo FPJ11 de fecha 02-09-2016, en el cual se da cuenta de la diligencia de Inspección Judicial llevaba a cabo en las instalaciones de la oficina de división médica de la empresa minera CERREJON ZONA NORTE, donde se obtuvo tres cajas que contienen 88 paquetes de historias clinicas de las personas que fueron pensionadas; suscrito por JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA y ARGEMIRO ARROYO CUBILLOS investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I. y sus anexos.

- Acta de control de Legalidad posterior de búsqueda selectiva en base de datos, fecha

05/09/2016, ante el juzgado Tercero Penal Municipal de Valledupar, se imparte legalidad a la búsqueda selectiva en base de datos donde se obtuvo historias clinicas de las empresas prestadoras de salud COOMEVA, NUEVA EPS, SALUD TOTAL, CAFÉ SALUD.

- Informe de Investigador de Campo FPJ11 de fecha 12-09-2016, en el cual se da cuenta de la diligencia de Inspección Judicial a varias EPS, Clinicas, Consultorio, IPS donde se obtuvo historias clinicas de las empresas prestadoras de salud COOMEVA, NUEVA EPS, SALUD TOTAL, CAFÉ SALUD; suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA, ARGEMIRO ARROYO CUBILLOS y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I. y sus anexos.

- Acta de control de Legalidad posterior de búsqueda selectiva en base de datos, fecha 12/09/2016, ante el juzgado Cuarto Penal Municipal de Valledupar, se imparte legalidad a la búsqueda selectiva en base de datos donde se obtuvo historias clinicas de las empresas prestadoras COLPENSIONES, PORVENIR, COLFONDOS, SEGUROS ALFA, SEGUROS HORIZONTE y MAFRE de las empresas CERREJON NORTE y DRUMOND, PRODECO, LA NUEVA EPS, CAFÉSALUD.

- Informe de Investigador de Campo FPJ11 de fecha 14-09-2016, en el cual se da cuenta del recibido del oficio No. VJ-DPC-07371 por parte del Fondo Pensional COLFONDOS que contiene 29 casos referentes a las calificaciones realizadas por la Junta Regional de Invalidez del Cesar, en un CD, marca IMATION serial nimero LD625TG18011128 con toda la documentación del caso y base Excel; suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA, ARGEMIRO ARROYO CUBILLOS y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I. y sus anexos.

- Acta de control de Legalidad posterior de búsqueda selectiva en base de datos, fecha 15/09/2016, ante el juzgado Cuarto Penal Municipal de Valledupar, se imparte legalidad a la información recibida mediante oficio No. VJ-DPC-07371, remitida por parte del Fondo Pensional COLFONDOS que contiene 29 casos referentes a las calificaciones realizadas por la Junta Regional de Invalidez del Cesar, en un CD, marca IMATION serial número LD625TG18011128 con toda la documentación del caso y base Excel.

- Informe de Investigador de Campo FPJ11 de fecha 27-09-2016, en el cual se da cuenta del recibido por parte de policia judicial de 169 folios en donde se relaciona a la personas que se encuentran pensionadas por invalidez, certificados de afiliación de fondos de pensión y EPS, así mismo el pago de la mesada pensional, de igual forma se allega 06 folios que contiene la información del señor CESAR URIELES PALACIO MENA, como también se recibe un CD marca IMATION serial No LH6102TG30073298D9, que contiene historias clinicas; suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA, ARGEMIRO ARROYO CUBILLOS y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I. y sus anexos.

- Acta de control de Legalidad posterior de búsqueda selectiva en base de datos, fecha

28/09/2016, ante el juzgado Tercero Penal Municipal de Valledupar y Prorroga de la búsqueda autorizada por el juzgado Primero penal, se imparte legalidad a la información recibida por parte de la empresa COLPENSIONES, PORVENIR, COLFONDOS, SEGUROS ALFA, SEGUROS HORIZONTE y MAFRE de las empresas CERREJON NORTE.

- Informe de Investigador de Campo FPJ11 de fecha 03-10-2016, en el cual se da cuenta del recibido de oficios de los fondos pensionales COLPENSIONES, PORVENIR, y PROTECCIÓN; suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I. y sus anexos.

- Acta de control de Legalidad posterior de búsqueda selectiva en base de datos, fecha 05/10/2016, ante el juzgado Cuarto Penal Municipal de Valledupar se imparte legalidad a la información recibida por parte de la empresa COLPENSIONES, PORVENIR, COLFONDOS, SEGUROS ALFA, SEGUROS HORIZONTE y MAFRE de las empresas CERREJON NORTE.

- Informe de Investigador de Campo FPJ11 de fecha 05-10-2016, en el cual se da cuenta del recibido de oficios sin número y sin fecha de la empresa DRUMOND LTDA que contiene 127 y 45 de las aseguradoras ALLIANZ y CHUBB de Colombia; suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I. y sus anexos.

- Acta de control de Legalidad posterior de búsqueda selectiva en base de datos, fecha 05/10/2016, ante el juzgado Tercero Penal Municipal de Valledupar se imparte legalidad a la información recibida por parte de la empresa COLPENSIONES, PORVENIR, COLFONDOS, SEGUROS ALFA, SEGUROS HORIZONTE y MAFRE y de las aseguradoras ALLIANZ y CHUBB de Colombia.

- Informe de Investigador de Campo FPJ11 de fecha 13-10-2016, cuenta del recibido de oficios sin número de fecha 10/10/2016 suscrito por HUBERT ALVAREZ SANCHEZ representante Legal de la aseguradora METLIFE en donde hace entrega de un listado de 64 personas que fueron beneficiadas con el pago de seguros de vida S.A. por causa de invalidez o enfermedad aseguradoras bajo la póliza cuyo tomador es carbones del cerrejón; suscrito por JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigador Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I. y sus anexos.

- Acta de control de Legalidad posterior de búsqueda selectiva en base de datos, fecha 14/10/2016, ante el juzgado Cuarto Penal Municipal de Valledupar quien imparte legalidad a la información recibida por parte de la empresa aseguradora METLIFE y SEGUROS DE VIDA S.A.

- Informe de Investigador de Campo FPJ11 de fecha 03-11-2016, en el cual se da cuenta de la diligencia de Inspección Judicial a varias EPS, Clinicas, Consultorio, IPS y realización de Informes, Búsqueda Selectiva En Base De Datos; suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores

Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I. y sus anexos.

- Informe de Investigador de Campo FPJ11 No. 20-55215 de fecha 15-11-2016, en el cual se da cuenta de la práctica de Inspección a lugares en las Instalaciones del Ministerio de Salud y Protección Social en la ciudad de Bogotá, inspección a lugares en las instalaciones de los Juzgados Laborales del Circuito de Valledupar y Chiriguana Cesar, Solicitud de certificación al Consejo Seccional de la Judicatura, diligencia de entrevista a los representante Legales de las empresas mineras DRUMOND, PRODECO y CERREJON, Solicitud de certificación de pagos realizados por las empresas mineras DRUMOND, PRODECO y CERREJON entre otras; suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I. y sus anexos.

- Informe de Investigador de Campo FPJ11 No. 20-55921 de fecha 16-12-2016, en el cual se da cuenta de la diligencia de entrevista a la doctora SANDRA GAITAN Directora médica del corredor de seguro AON de la empresa DRUMOND; suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I. y sus anexos.

- Acta de Audiencias solicitud de búsqueda selectiva en base de datos, fecha 21 de Diciembre del 2016, ante el juzgado Promiscuo municipal de Pelaya Cesar, se solicita acceder a la base de datos de las compañias de seguros AON, CHUBB y ALLIANZ que cubre los riesgos de las empresas DRUMOND, PRODECO y CERREJON, para tener acceso a las historias clinicas de los Pensionados; se ordenó por parte del Juzgado la Búsqueda Selectiva en Base de datos.

- Informe de Investigador de Campo FPJ11 No. 20-55565 de fecha 19-01-2017, en el cual se da cuenta de búsqueda selectiva en base de datos y la realización de informe; suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I. y sus anexos.

- Acta de control posterior de búsqueda selectiva en base de datos, fecha 20 de enero del 2017, ante el juzgado Promiscuo municipal de Pelaya Cesar, se imparte legalidad a la búsqueda selectiva en base de datos donde se obtuvo historias clinicas de los Pensionados por patologias psiquiátricas.

- Informe de Investigador de Campo FPJ11 No. 20-55565 de fecha 6-02-2017, en el cual se solicita por parte de policia judicial la interceptación telefónica de varios abonados telefónicos y la relación de las diferentes patologias que tuvieron en cuenta para calificar el porcentaje de Invalidez por parte de la empresa COLPENCIONES y la Junta de Calificación de Invalidez regional Cesar; suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I. y sus anexos.

- Acta de Audiencias solicitud de búsqueda selectiva en base de datos, fecha 2 de Junio del 2017, ante el juzgado Promiscuo municipal de Pelaya Cesar, se solicita acceder a la base de datos de la central de información financiera y bancaria CIFIN

para obtener la información de cual fu la capacidad de endeudamiento a través de créditos y al momento de ser calificados con pérdida de capacidad laboral se hiciera la condonación de la deuda, de igual forma se solicitó tener acceso a la información relacionada con las historias clinicas de la empresa COMMEVA E.P.S. con relación a las personas que laboran en empresas DRUMOND, PRODECO y CERREJON; se ordenó por parte del Juzgado la Búsqueda Selectiva en Base de datos.

- Informe de Investigador de Campo FPJ11 No. 20-60762 de fecha 29-06-2017, en el cual se da cuenta de la Inspección a lugares y la entrega de un CD MARCA SONY, serian ZGX609092614RB12, que contiene la relación de cada uno de los afiliados a COMEVA EPS los cuales se les prestó el servicio, de igual forma se allegó la información financiera y bancaria de las personas pensionadas por invalidez que laboraron en las empresas DRUMOND, PRODECO y CERREJON; suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I. y sus anexos.

- Acta de control posterior de búsqueda selectiva en base de datos, fecha 32 de junio del 2017, ante el juzgado Promiscuo municipal de Pelaya Cesar, se imparte legalidad a la búsqueda selectiva en base de datos donde se obtuvo la información financiera y bancaria de las personas pensionadas por invalidez que laboraron en las empresas DRUMOND, PRODECO y CERREJON.

- Informe de Investigador de Campo FPJ11 de fecha 20-11-2017, en el cual se da cuenta de la realización del 50% de la actividades ordenadas, y que tienen relación con la solicitud a las clinicas públicas y privadas, hospitales, redes de servicio de salud mental, y psiquiátricas del departamento del Cesar y de la región, para que certifiquen si las personas que aparecen como pensionadas por enfermedad psiquiátrica fueron atendidas en esos centros de salud, fecha de atención, cuál lue el diagnostico, médico tratante, si se internaron con ocasión a la enfermedad mental, si recibieron tratamiento, sin han superado la enfermedad, cuál es su estado actual; suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I. y sus anexos.

- Informe de Investigador de Campo FPJ11 de fecha 20-11-2017, en el cual se da cuenta de la Inspección a lugares y la entrega de un listado de trabajadores que fueron pensionados por parte de las empresas mineras DRUMOND, PRODECO y CERREJON, por lo anterior solicitan búsqueda selectiva en base de datos; suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I. y sus anexos.

- Acta de Audiencias solicitud de búsqueda selectiva en base de datos, fecha 22 de Noviembre del 2017, ante el juzgado Penal Municipal con Funciones de Control de Garantias BACRIM, se solicita acceder a la base de datos de conformidad al articulo 244 del CPP, para obtener las historias clinicas de varias personas, se requiere información de la IPS; se ordenó por parte del Juzgado la Búsqueda Selectiva en Base de datos.

- Informe de Investigador de Campo FPJ11 de fecha 27-11-2017, en el cual se da

cuenta de la Inspección a lugares y la entrega de documentación que contiene historias clinicas de diferentes prestadoras entre ellas Imágenes diagnósticas SAS, Clinica Reina Catalina, IPS LINDE Colombia; suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I. y sus anexos.

- Acta de Audiencias solicitud de búsqueda selectiva en base de datos, fecha 28 de Noviembre del 2017, ante el juzgado Penal Municipal con Funciones de Control de Garantias BACRIM, se solicita acceder a la base de datos de conformidad al articulo 244 del CPP, para obtener las historias clinicas de varias personas, se requiere información de la IPS; se ordenó por parte del Juzgado la Búsqueda Selectiva en Base de datos.

- Acta de Audiencias solicitud de búsqueda selectiva en base de datos, fecha 29 de Noviembre del 2017, ante el juzgado Penal Municipal con Funciones de Control de Garantias BACRIM, se solicita acceder a la base de datos de conformidad al articulo 244 del CPP, para obtener las historias clinicas de varias personas, se requiere información de la IPS; se ordenó por parte del Juzgado la Búsqueda Selectiva en Base de datos.

- Informe de Investigador de Campo FPJ11 No 20-66152 de fecha 15-01-2018, en el cual se da cuenta de la diligencia de Inspección Judicial a varias EPS, Clinicas, Consultorio, IPS y realización de Informes, suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I. y sus anexos.

- Informe Complementario de Investigador de Campo FPJ11 de fecha 07-03-2018, en el cual se solicita la interceptación de varias lineas telefónicas que conlleven a la plena identificación e individualización de las personas que se investigan, suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I.

- Informe de Investigador de Campo FPJ11 No 3-30727 de fecha 08-03-2018, en el cual se da cuenta de la búsqueda selectiva en base de datos con el fin de obtener información relacionada con los datos biográficos, llamadas entrantes y salientes, mensajes de texto, propietarios, ubicación de las lineas celulares que aparecen relacionadas en la OT 4970 de fecha 13/02/2018, suscrito por MARCELA PARRA MONROY. Investigadora Criminalistico del grupo de Análisis criminal Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I. Bogotá D.C., y sus anexos.

- Acta de control de legalidad posterior de búsqueda selectiva en base de datos, fecha 9/03/2018, ante el juzgado Tercero Penal con Funciones de Control de Garantias de Valledupar, se solicita impartir legalidad a la información relacionada con los datos biográficos, llamadas entrantes y salientes, mensajes de texto, propietarios, ubicación de las lineas celulares que aparecen relacionadas en la OT 4970 de fecha 13/02/2018.

- Informe Complementario de Investigador de Campo FPJ11 de fecha 09-03-2018, en el cual se solicita la plena identificación e individualización de los presuntos responsable de las conductas que se investigan, suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I.

- Informe Complementario de Investigador de Campo FPJ11 de fecha 20-03-2018, en el cual se solicita la plena identificación e individualización de los presuntos responsable de las conductas que se investigan, suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I.

- Informe de Investigador de Campo FPJ11 de fecha 30-04-2018, en el cual se da cuenta de la diligencia de Inspección Judicial con las instalaciones del Juzgado Segundo Penal Municipal, escuchar en diligencia de entrevista al señor Juez Segundo Penal Municipal entre otros; suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I. y sus anexos.

- Informe de Investigador de Campo FPJ11 de fecha 16-05-2018, en el cual se da cuenta de la práctica de Inspección Judicial a las diferentes evidencias fisicas incautadas a los señores JOSE MIGUEL MELENDEZ VEGA y GILMAR SILGUERO LINERO; suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I. y sus anexos.

- Informe de Investigador de Campo FPJ11 No. 20- 708047 de fecha 7-06-2018, en el cual se da cuenta de la diligencia de Inspección Judicial realizada en las instalaciones del Juzgado Segundo Penal Municipal, Toma de muestras manuscriturales a la doctora NORMA DE JESUS ARRIETA TAMARA y ANA DILIA FONSECA MEJIA, entre otras; suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I. y sus anexos.

- Informe de Investigador de Campo FPJ11 No. 20- 708046 de fecha 7-06-2018, en el cual se da cuenta de la diligencia de Inspección Judicial realizada en las instalaciones del Juzgado promiscuo municipal de Manaure Cesar, diligencia de Declaración Jurada de ROSARIO VILLALOBOS CAAMAÑO, Inspección Judicial en las Instalaciones del Juzgado Cuarto Penal con Funciones de control de garantias de Valledupar, solicitar análisis de comparación de hablantes o cotejo de voz al grupo de acústica en la ciudad de Bogotá D.C., ubicar e identificar personas, entre otras; suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I. y sus anexos.

- Informe de Investigador de Campo FPJ11, sin número y fecha, en el cual se da cuenta del análisis contable y financiero de la cuenta de ahorro N°001309380200067493 en el banco BBVA que maneja la Junta regional de

Invalidez del Cesar, la diligencia de Inspección Judicial realizada en las instalaciones de la Junta regional de Invalidez del Cesar de igual forma se allegan las resoluciones a través de las cuales los ex empleados mineros obtuvieron las pensiones por las diferentes empresas COLPENSIONES, PORVENIR entre otras; suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I. y sus anexos.

- Informe de Investigador de Campo FPJ11, sin número y fecha, en el cual se da cuenta de la certificación por parte de las empresas de carácter Público y Privado de los valores cancelados y dejados de cancelar a las personas que laboraron en las empresas mineras DRUMOND, PRODECO y CERREJON, y que obtuvieron pensión por invalidez por parte de varias empresas entre ellas COLPENSIONES, PORVENIR; suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I. y sus anexos

- Informe de Investigador de Campo FPJ11, sin número y fecha, en el cual se da cuenta del análisis del contenido de la información extraida de los elementos (Celulares, computadores, UCB, entre otros) y que le fueron incautados a los señores GILMAR SILGUERO LINERO, JOSE MIGUEL MELENDEZ VEGA, EDUARDO URBANO MARRUGO CASTELLON, GIAN CARLOS MIRANDA ISAZA, MARIANO DE JESUS CONSUEGRA AMARIS, TERESA DE LA HOZ SOLANO, MANUEL ALTAMAR COLON y EMIL SAID BAINES FERRER; suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I. y sus anexos.

HECHO: No. 9

- Interrogatorio de Indiciado Acompañado de defensor de fecha 17/04/2018, rendido por la señora TERESA DE JESUS DE LA HOZ SOLANO No. 32.861.103 expedida en Soledad Atlántico, rendida ante la Fiscalia Doce Seccional.

- Interrogatorio de Indiciado Acompañado de defensor de fecha rendido por el señor TERESA GIAN CARLO MIRANDA ISAZA No. 77.095.696 expedida en el Valledupar Cesar, rendida ante la Fiscalia Doce Seccional.

- Interrogatorio de Indiciado Acompañado de defensor de fecha 26-04-2018 rendido por el señor JOSE MIGUEL MELENDEZ VEGA No. 88.222.000 expedida en el Cúcuta Norte de Santander en las Instalaciones de la Cárcel Judicial de Valledupar, rendida ante la Fiscalia Doce Seccional.

- Interrogatorio de Indiciado Acompañado de defensor de fecha 26-04-2018 rendido por el señor GILMAR SILGUERO LINERO No. 72.146.295 expedida en Barranquilla Atlántico, en las Instalaciones de la Cárcel Judicial de Valledupar, rendida ante la Fiscalia Doce Seccional.

- Declaración Jurada de fecha 8/05/2018, rendida por la señora NORMA DE JESUS

ARRIETA TAMARA rendida ante la Fiscalia Doce Seccional.

- Declaración Jurada de fecha 10/05/2018, rendida por la doctora ROSARIO CONSUELO VILLALOBOS CAAMAÑO Juez Primera Penal de Conocimiento, rendida ante la Fiscalia Doce Seccional.

HECHO: No. 10

- Informe de Investigador de Laboratorio FPJ11 No. 20- 70202 de fecha 12-06-2018, en el cual se da cuenta de la extracción de la información contenida en una CPU color negro, marca HP, modelo Proliant ML310C Gen 8V2, Un computador color blanco Lenovo Ideacentre #MP154LHB, Un computador color blanco Marca Lenovo Ideacentre 3mp152kls, y un disco duro extraible ADATA Modelo AD710, lugar del hallazgo Calle 11 No. 8-16 B/ centro IPS Jacqueline Castellanos Riohacha la Guajira, suscrito por el Ingeniero de Sistema HEY LENS JAIR PINTO BAUTISTA Investigador Criminalistico de la Unidad Investigaliva de Delitos Informáticos del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I. y sus anexos.

- Acta de control posterior de legalidad de fecha 12-06-2018, ante el juzgado Segundo Penal con Funciones de Control de Garantias Ambulante de Valledupar, se imparte legalidad a la extracción de la información contenida en una CPU color negro, marca HP, modelo Proliant ML310C Gen 8V2, Un computador color blanco Lenovo Ideacentre #MP154LHB, Un computador color blanco Marca Lenovo Ideacentre 3mp152kls, y un disco duro extraible ADATA Modelo AD710, lugar del hallazgo Calle 11 No. 8-16 B/ centro IPS Jacqueline Castellanos Riohacha la Guajira.

- Informe de Investigador de Laboratorio FPJ11 sin fecha y numero, en el cual se da cuenta de la extracción de la información contenida en los elementos incautados en diligencia de allanamiento y registro en las viviendas y oficinas de los señores GILMAR SILGUERO LINERO, JOSE MIGUEL MELENDEZ VEGA, EDUARDO URBANO MARRUGO CASTELLON, GIAN CARLOS MIRANDA ISAZA, MARIANO DE JESUS CONSUEGRA AMARIS, TERESA DE LA HOZ SOLANO, MANUEL ALTAMAR COLON y EMIL SAID BAINES FERRER; suscrito por el Ingeniero de Sistema HEY LENS JAIR PINTO BAUTISTA Investigador Criminalistico de la Unidad Investigativa de Delitos Informáticos del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I. y sus anexos.

HECHO: No. 11

- Informe de perilaje suscrito por el doctor JAVIER AUGUSTO ROJAS GOMEZ médico Psiquiatra en análisis comportamental y escena, analista en perfilación Criminal, en donde se establece el grado de correlación tanto clinica como fáctica que puede existir entre los presuntos cuadros patológicos padecidos por los beneficiarios del servicio de salud (según la documentación de historias clinicas e historias laborales de los mimos), y los diagnósticos utilizados como base para la calificación de invalidez en las correspondientes juntas (de acuerdo con las

correspondientes actas y documentos anexos a tales juntas de calificación de Invalidez).-

- Informe de Medicina Forense suscrito por el personal de Medicina Legal de la Fiscalia General de la Nación sin fecha y numero, en donde se establece el grado de correlación tanto clínica como fáctica que puede existir entre los presuntos cuadros patológicos padecidos por los beneficiarios del servicio de salud (según la documentación de historias clinicas e historias laborales de los mismos), y los diagnósticos utilizados como base para la calificación de invalidez en las correspondientes juntas (de acuerdo con las correspondientes actas y documentos anexos a tales juntas de calificación de Invalidez).-

HECHO: No. 12

- Oficio de fecha 23 de abril del 2018, dirigido al doctor MARCOS ALEJANDRO ARENAS PRADA Representante Legal de QBE Seguros S.A. suscrito por TERESA DE JESUS SOLANO DE LA HOZ, quien manifiesta que se examine la posibilidad de abstenerse de reconocer y pagar las indemnizaciones por incapacidad total y permanente reclamadas o que se llegue a reclamar por parte de trabajadores asegurados, sustentados en dictámenes en cuya emisión participó en calidad de medico calificador de ASALUD LTDA contratista de COLPENSIONES. Se hace relación de varias personas con sus números de identificación y la fecha del dictamen.

- Oficio de fecha 26 de abril del 2018, dirigido al doctor MARCOS ALEJANDRO ARENAS PRADA Representante Legal de QBE Seguros S.A. suscrito por EDUARDO MARRUGO CASTELLO, quien manifiesta que se examine la posibilidad de abstenerse de reconocer y pagar las indemnizaciones por incapacidad total y permanente reclamadas o que se llegue a reclamar por parte de trabajadores asegurados, sustentados en dictámenes en cuya emisión participó en calidad de medico calificado de la Junta regional de Calificación del Cesar. Se hace relación de varias personas con sus números de identificación y la fecha del dictamen.

- Oficio de fecha 26 de abril del 2018, dirigido al doctor MARCOS ALEJANDRO ARENAS PRADA Representante Legal de QBE Seguros S.A. suscrito por CARLOS ARTURO MONTERO ARAUJO, quien manifiesta que se examine la posibilidad de abstenerse de reconocer y pagar las indemnizaciones por incapacidad total y permanente reclamadas o que se llegue a reclamar por parte de trabajadores asegurados, sustentados en dictámenes en cuya emisión participó en calidad de medico calificado de la Junta regional de Calificación del Cesar. Se hace relación de varias personas con sus números de identificación y la fecha del dictamen.

- Oficio de fecha 25 de Mayo del 2018, dirigido al doctor MARCOS ALEJANDRO ARENAS PRADA Representante Legal de QBE Seguros S.A. suscrito por ROLANDO VARGAS RUSSO, quien manifiesta que se examine la posibilidad de abstenerse de reconocer y pagar las indemnizaciones por incapacidad total y

permanente reclamadas o que se llegue a reclamar por parte de trabajadores asegurados, sustentados en diagnósticos o exámenes médicos en cuya emisión participé. Se hace relación de varias personas con sus números de identificación y la fecha del dictamen.

7. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos	WILLIAM FRANCISCO GARCIA LUQUE				
Dirección:	CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA			Oficina:	12
Departamento:	CESAR		Municipio:	VALLEDUPAR	
Teléfono:	5711772	Correo electrónico:			
Unidad	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA		No. de Fiscalía 12		

Firma,

WILLIAM FRANCISCO GARCIA LUQUE
Fiscal Doce Seccional

* En el evento de presentarse más acusados, víctimas y defensores proceda a copiar el cuadro completo a continuación del que contiene el formato original, sin alterar su contenido.

Dirigido a:

Señor Juez Penal Municipal o Promiscuo
Señor Juez Penal Del Circuito ■
Señor Juez Penal Del Circuito Especializado
Señor Magistrado Sala Penal o Promiscuo Tribunal Superior De Distrito
Magistrados Sala Penal Corte Suprema de Justicia

DETENIDO SI X NO ____
CON ALLANAMIENTO SI ____ NO X

Departamento CESAR Municipio VALLEDUPAR Fecha 2018/07/04 Hora:

1. Código único de la investigación y delito(s):

20	001	60	00000	2018	00075
Dpto	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1. CONCIERTO PARA DELINQUIR	340 C.P
2. FRAUDE PROCESAL	453 C.P.
3. ESTAFA AGRAVADA	247 C.P.
4. PECULADO POR APROPIACIÓN	397 C.P.

2. * Identificación e individualización de los acusados:

ACUSADO No. 1

Tipo de documento	C.C. X	Pas	C.E	Otro	No.	3.757.429	
Expedido en	País: COLOMBIA	Departamento: ATLANTICO			Municipio. SABANALARGA		
Primer Nombre	MANUEL			Segundo Nombre	DE JESUS		
Primer Apellido	ALTAMAR			Segundo Apellido	COLON		
Fecha de Nacimiento	Día 31	Mes 01	Año 1952	Edad 66	Sexo	MASCULINO	

Lugar de Nacimiento

País	COLOMBIA	Departamento	ATLANTICO	Municipio	SABANALARGA
Alias o apodo		Profesión u ocupación	MEDICO PSIQUIATRA		
Nombre de la madre	ANA MATILDE		Apellidos	COLON DE ALTAMAR	
Nombre del padre	MANUEL ESTEBAN		Apellidos	ALTAMAR (F)	

Rasgos Físicos

Estatura	1,59	Color de piel	TRIGUEÑA	Contextura	MEDIA	Limitaciones físicas	
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.)							

Lugar de residencia

Dirección	CALLE 7 A No 13 A - 12	Barrio	SAN CARLOS		
Municipio	VALLEDUPAR	Departamento	CESAR	Teléfono	311-4034546
Correo Electrónico					

DATOS DE LA DEFENSA

Tiene asignado defensor?	NO	SI	Público:		Privado:		LT		TP No.
Tipo de documento	C.C	X	Pais		C.E.		Otro	No.	
Expedido en	Departamento:					Municipio.			
Nombres:	OSCAR IVÁN				Apellidos:	HERNANDEZ SALAZAR			

Lugar de notificación

Dirección:	CALLE 13 NO 29-39 OFFICE HAUSE 317 PARQUE CENTRAL BAVARIA	Barrio.	
Departamento	CUNDINAMARCA	Municipio:	BOGOTA D.C.
Teléfono.		Correo electrónico	oscarivarhs@yahoo.com

ACUSADO No. 2

Tipo de documento	C.C	X	Pas.		C.E.		Otro	No.	77.010.734
Expedido en	Departamento.	CESAR				Municipio.	VALLEDUPAR		
Primer Nombre	MARIANO				Segundo Nombre	DE JESUS			
Primer Apellido	CONSUEGRA				Segundo Apellido	AMARIS			
Fecha de Nacimiento	Año	1950	Mes	06	Día	02	Edad	58	Sexo MASCULINO

Lugar de nacimiento

Pais	COLOMBIA	Departamento	CESAR	Municipio	VALLEDUPAR

Alias o apodo: | Profesión u ocupación:

Nombre de la madre	VALENTINA	Apellidos	CONSUEGRA (F)
Nombre del padre	FIDEL	Apellidos	AMARIS (F)

Rasgos físicos

Estatura	1 66	Color de piel	TRIGUENA	Contextura	GRUESA

Limitaciones físicas:

Otras caracteristicas físicas (cicatrices, tatuajes deformación, amputación, etc.)

Lugar de residencia

Dirección		Barrio			
Municipio	VALLEDUPAR	Departamento	CESAR	Teléfono	
Correo Electrónico					

DATOS DE LA DEFENSA

Tiene asignado defensor?	NO	SI	Público:		Privado		L		TP No.
Tipo de documento	C.C	X	Pas.		C.E.		Otro	No.	
Expedido en	Departamento					Municipio			
Nombres:	RAMIRO				Apellidos:	OROZCO DAZA			

Lugar de notificación

Dirección.	Carrera 13 No. 13 C – 39	Barrio.	
Departamento.	CESAR	Municipio:	VALLEDUPAR
Teléfono		Correo electrónico	

3. Fundamento de la acusación (Fáctico y jurídico)

Procesalmente se halla demostrado con probabilidad de verdad que en el mes de abril de 2016 la Fiscalía General de la Nación fue informada a través de un escrito anónimo que en la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cesar se elaboraban a cambio de dinero dictámenes por pérdida de capacidad laboral espurios para que cientos de trabajadores de las compañías mineras privadas carbones del Cerrejón, Drummont y Prodeco y empleados de entidades públicas del sector de ecucación y policía nacional, respectivamente, obtuvieran pensión por invalidez con patologías de enfermedad común (psiquiátricas y otras).

Se decía también que los aspirantes a ser prematura e ilegítimamente pensionados, previamente acudían al sector financiero y copaban su capacidad de endeudamiento, al tiempo que iban también a las compañías de seguros y adquirían pólizas, todo ello, decía el anónimo, para que una vez alcanzado el estatus de pensionados por invalidez, las obligaciones dinerarías contraídas y el riesgo asegurado, fueran asumidos por el sector financiero y asegurador del país.

Pues bien, con base en esa información la Fiscalía abrió investigación contra personas indeterminadas por un probable concurso de conductas punibles por establecer, trazó un programa metodológico e impartió múltiples órdenes a policía judicial.

En ese contexto determinó que por mandato del D. 1352 de junio 26 de 2013 que las juntas de calificación de invalidez son organismos adscritos al ministerio de trabajo y seguridad social integral con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de carácter interdisciplinario, sujetas a revisoría fiscal, con autonomía técnica y científica en los dictámenes periciales, que se caracterizan por ser obligatorios.

Que en el departamento del Cesar existe una junta de calificación de invalidez tipo (A) conformada por (3) miembros principales elegidos por concurso de mérito para un periodo de (3) años que, aunque particulares, ejercen funciones públicas transitorias según el artículo 47 del citado decreto; que el mencionado organismo está integrado, así: (2) médicos y (1) psicólogo; que entre sus principales funciones están las de emitir dictámenes, previo estudio del expediente y valoración del paciente; que los honorarios de las juntas corresponderán a (1) Smlmv por cada dictamen solicitado, sin importar el número de patologías que se presenten y deban ser evaluadas, del cual un porcentaje será para el pago de honorarios de los integrantes de las juntas y otro se destina a gastos administrativos.

También se estableció que por mandato legal todos los recursos de la junta estarán a cargo del director administrativo y financiero, éste los manejará a través de cuentas bancarias y está obligado a llevar contabilidad.

Señala la evidencia documental traída legalmente a la investigación que por resolución N° 1949 de diciembre 26 de 2005 emanada del Ministerio de la protección social se designó miembros de la junta regional de calificación de invalidez del Cesar para el periodo 2005-2008, como principales a los médicos Carlos Arturo Montero Araujo, Cesar Díaz, a la psicóloga Yamile Pérez Domínguez y al abogado Mariano Amaris Consuegra y suplentes a los médicos Fabio E. Cotes de Armas y Eduardo Urbano Marrugo Castellón.

Se sabe también que la última conformación se hizo a través de la resolución N° 4726 del 12 de

octubre de 2011, en donde se designó miembros de la junta regional de calificación de invalidez del Cesar para el periodo 2011-2014 a los médicos Carlos Arturo Montero Araujo, Eduardo Urbano Marrugo Castellón, a la psicóloga Yamile de Jesús Pérez Dominguez y al abogado Mariano de Jesús Amaris Consuegra, este último director administrativo y financiero.

2.- Ahora bien, con el propósito de confirmar o desvirtuar los hechos denunciados la fiscalía ordenó a policía judicial (CTI) el desarrollo de varias actividades investigativas, como por ejemplo, la interceptación técnica de más de (30) líneas telefónicas moviles de las cuales se tenían serios indicios de que estaban siendo usadas para coordinar la comisión de conductas punibles.

También dispuso a fiscalía la puesta en marcha de una operación encubierta que se extendió por espacio de (6) meses y que estuvo a cargo de (3) agentes del CTI quienes obtuvieron información util para la investigación en tanto y en cuanto descubrieron a unas personas que hacían parte de la red delincuencial y su forma de operar.

Respecto de las lineas intervenidas por orden judicial desde la sala técnica de monitoreo del CTI en Valledupar se destacan los abonados telefónicos que usaban los integrantes de la junta de calificación de invalidez del Cesar, asi como también un grupo de abogados, médicos especialistas en siquiatria, en cardiología, otorrinolaringologia, fisiatras, psicólogos y simples tramitadores.

De igual forma la fiscalia tuvo acceso por orden del juez constitucional a documentos con reserva legal que se guardan en bases de datos públicas y privadas.
Y, en aras de cuantificar los efectos patrimoniales que ha podido causar las múltiples conductas punibles la Fiscalia a través de peritos contables adscritos a CTI elaboró informes contables y recaudó tambien copiosa evidencia testimonial

3 Como resultado de una investigación objetiva se develo que los integrantes de la junta de calificación de invalidez del Cesar entre los años 2011 y 2018 inclusive elaboraba dictámenes de invalidez espurios con el propósito de que los trabajadores de las compañías mineras Drummont, Cerrejón y Prodeco, entre otros, obtuvieran una pensión aduciendo pérdida de capacidad laboral (PCL). También se estableció que la junta fue permeada por un grupo de abogados y particulares que ofrecian dinero a cambio de los dictámenes y en múltiples ocasiones eran los integrantes de la junta quienes les pedian dinero a aquellos.

Pero también se logró evidenciar a través de las conversaciones telefónicas intervenidas por orden judicial que la psicóloga Yamile Pérez y los médicos Carlos Arturo Montero Araujo y Mariano Amarís, integrantes de la Junta Regional de Calificación de invalidez del cesar, se han venido apropiando ilicita y continua de dinero en cuantía de $233.250.000, aproximadamente, que la Junta regional tenia en la cuenta N°00130938020006749 3 en el banco BBVA de esta ciudad, tal cual lo indican los audios y el informe contable que elaboró policia judicial CTI.

Finalmente la Fiscalia descubrió también a través de las conversaciones interceptadas por orden judicial al abonado telefónico 322-6337374 que usaba el señor Gean Carlos miranda Isaza, quien está vinculado oficialmente como auxiliar de la junta de calificación de invalidez del Cesar y se halla básicamente al servicio del médico Eduardo Urbano Marrugo Castellón, emitiendo

dictámenes, que éste solicita y recibe desde hace por lo menos (2) años, esto es, entre 2016 y 2018 dinero en forma habitual a los abogados Gilmar Silguero Lineros y Mario Alberto Alarcon Pabón y demás personas interesadas en ser calificados por la mencionada entidad. Mención especial merece el médico Marrugo Castellón, quien según las conversaciones telefónicas interceptadas por orden judicial, en forma sistemática solicitada y recibia dinero de los usuarios de la junta regional de calificación de invalidez del Cesar.

Pero no solamente la junta regional de califcación de invalidez de Cesar fue penetrada por la corrupción administrativa, lo fue también la rama judicial en la ciudad de Valledupar, pues, ahora se sabe cómo producto de las interceptaciones telefónicas que a señora Ana Dilia Fonseca Mejia, usuaria de la línea de telefonia celular 310-6140583, empleada del juzgado 2° penal municipal de esta ciudad puso al servicio de José Meléndez Vega las funciones que como oficial mayor ejercia en dicho juzgado desde donde proyectaba fallos de acciones de tutela, todo ello, claro está a cambio de dinero que recibia y le pedia a José Miguel Meléndez Vega.

Además, la fiscalia descubrió también que los señores Teresa de Jesús de la Hoz Solano y Henry Jair Quiñonez Ramirez, medicos adscritos a la empresa Asalud y calificadores de la empresa Colombiana de Pensiones (Colpensiones), emitieron dictámenes espurios a cambio del pago de dinero y pusieron sus conocimientos al servicio de una red delincuencial que también defraudó el sistema pensional, asegurador y financiero del país, hasta donde se sabe durante los años 2016 a 2018 inclusive.

La evidencia indica que la primera operaba en el departamento de la Guajira y tenia contacto permanente, via telefónica, con el reclutador Jorge Luis Rojano Escobar, ex trabajador minero, quien se ufana de haber logrado la pensión por medios fraudulentos de más de 40 ex trabajadores de aquel sector con la ayuda de la médico de La Hoz Solano y del abogado Alexander Ribón Castilla. El segundo tenia cobertura las capitales de los departamentos del atlántico, Cesar, Bolivar, Córdoba y Santander y trabaja con los abogados Gilmar Silguero Lineros, Alexander Ribón Castillo, Emil Varnes y con médico psiquiatra Patricio Garcia.

En desarrollo de esta investigación la fiscalia dispuso durante (6) meses una operación con agentes encubiertos del CTI que ejercieron actividades en las empresas Drumont, Prodeco y Carreión, respectivamente. Uno de los agentes encubiertos estableció que el señor Alberto Marjarrez Álvarez, trabajador activo de la compañia Drumont, quien adelanta trámites para pensión, paralelamente se dedica a reclutar compañeros para llevar a cabo la solicitud de pensión con la asesoria del abogado Iván Alexander Ribón Castillo y del médico siquiatra Bornacelli. Además, se interceptó por orden judicial el abonado telefónico 318-2403791 usado por él y en las conversaciones este deja entrever claramente que está dedicado al trámite irregular de pensiones.

El agente encubierto que operó en la empresa Prodeco detectó dentro de su labor investigativa que el señor Jorge Luis Rojano Escobar ex trabajador de la empresa, pensionado, es la persona que orienta y asesora a los trabajadores para someterse a proceso de pensión. Con esta información la Fiscalia ordenó la interceptción de abonado Número 322-637-9469, en donde se pudo determinar de que efectivamente es un reclutador y tramitador que trabaja para la médico calificadora de la empresa Colpensiones Teresa de la Hoz Solano.

Se estableció en las interceptaciones que el señor JORGE LUIS ROJANO le ha tramitado a más de 40 trabajadores mineros la Pensión por pérdida de capacidad laboral con patología psiquiátrica y otras, con el apoyo del médico psiquiatra PATRICIO GARCIA de CARO y el fisiatra ROLANDO VARGAS. Cabe resaltar que estos dos galenos trabajan para los abogados GILMAR SILGUERO E IVAN RIBON CASTILLO.

En cuanto al agente encubierto No. 3, ubicado en la empresa CERREJON, a través de la utilización de medios técnicos descubrió que el señor HUGO SANCHEZ GARCIA, empleado activo de la citada empresa e ofrece asesorías a los técnicos en recuperación (TER), que operan dentro de la mina para que estos adelanten trámites tendientes a obtener la pensión por invalidez. Así mismos estableció el agente que previo a la declaratoria de pérdida de capacidad laboral, por regla general hay adquisición de pólizas de seguros y de créditos con el sector financiero, para que una vez se obtenga la pensión, las compañías de seguros paguen las pólizas y el sector financiero condonen las obligaciones dinerarias contraídas. Se determinó que otra persona que interviene en esos trámites es el señor WILLIAM RAFAEL SILVA DE LEON Ex trabajador de la empresa CERREJON hoy pensionado, a quien la Fiscalía le interceptó por orden judicial el abonado Número 310-744-5415. Oídas las conversaciones más relevantes ahora se sabe qué hace parte del grupo de tramitadores que están al servicio del el Abogador ALEXANDER RIBON CASTILLO.

4.- Ahora, volviendo al tema de los sobornos la fiscalía posee evidencia técnica según la cual el abogado, médico y músico Gilmar Silguero Lineros, residente en la ciudad de Barranquilla, atlántico y sus colegas Mario Marcón y Emil Vaines y la señora Sandra González, permearon la Junta REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL Cesar a través del auxiliar de esa entidad Cian Carlos Miranda Isaza con la finalidad de traficar con dictámenes ilegales a cambio del pago de sobornos entre los años 2016 y 2018.

Asimismo se pudo establecer que el ex trabajador y hoy pensionado, en forma irregular por lo demás, de la compañía Drummond José Miguel Melendez Vega recluta personas para que con la asesoría del abogado Silguero Lineros y su equipo de colaboradores obtengan una pensión de jubilación en forma irregular a cambio del pago de gruesas sumas de dinero a los integrantes de la junta de calificación del Cesar. Pero también le pagaba sobornos a la empleada del juzgado 2° pena municipal de Valledupar Ana Dilia Fonseca Mejía con el propósito de obtener fallos favorables de acciones de tutela impetradas por su clientela.

Sumesele a lo anterior que la fiscalía descubrió que los medicos Patricio García Caro (psiquiatra), Efraín Romero (cardiólogo), quien aún no ha sido imputado, Rolando Vargas (fisiatra), Manuel Altamar Colón (psiquiatra), Oscar Romero (otorrinolaringólogo), Luis Pacilla (médico) y Margarita Arteta (psicóloga), estos tres últimos sin imputación, son los encargados de atender los aspirantes a obtener una pensión de jubilación que recluta José Meléndez Vega, por orden expresa del abogado y medico Gilmar Silguero Lineros, quien sugiere el diagnostico que aquellos profesionales de la salud deben emitir, todo esto con el ánimo de adecuar las futuras patologías e incapacidades para aumentar artificialmente el puntaje para una posterior calificación por la supuesta pérdida de capacidad laboral, dicho en otras palabras, esos galenos traficaban con incapacidades y diagnósticos y, en consecuencia colocaron sus conocimientos de medicina al servicio de la empresa criminal que lideraban Silguero Lineros y Meléndez Vega.

También hacen parte de esa estructura criminal al servicio del abogado, médico y músico Gilmar Silguero Lineros y de José Meléndez Vega los señores Kalim Acosta, Oswaldo Díaz, Alexander Peña, Sandra Patricia González y Carolina Ovalle.

De Kalim se sabe que recluta potenciales aspirantes a pensión bajo el direccionamiento del abogado Silguero Lineros. Por su parte Oswaldo, exempleado de la compañía Drumont, hoy pensionado de esa empresa, cumple un rol similar a Kalim. Y Alexander ejerce función parecida a los tres anteriores; entre tanto Carolina Ovalle y Sandra Patricia González, además de ser asistente personal de José Meléndez y de Gilmar Silguero, reclutan personas que aspiran reconocimiento pensional y se inmiscuyen en los trámites para que los aspirantes alcancen su objetivo.

4.- Además de lo anterior, la fiscalía descubrió que José Meléndez Vega permeó también la rama judicial a través de la oficina de reparto para que ciertas demandas, especialmente acciones de tutela, le correspondieran a determinados despachos judiciales.

Mediante las intervenciones telefónicas se pudo establecer que uno de los enlaces del señor Meléndez Vega con la rama judicial en Valledupar es la señora Ana Dilia Fonseca Mejía, quien labora como oficial mayor en el juzgado 2° penal municipal de esta ciudad y es la encargada de la proyección de fallos de tutela a cambio de dinero pagado por el señor José Meléndez y el abogado Emil Vainos. Ejemplo de ello son las acciones de tutela que presentaron los señores Víctor Soto y Gustavo Jiménez Claro. Pero también permeó el juzgado promiscuo de Manaure con las tutelas presentadas por los señores José María Díaz Barriga y Oswaldo Díaz por cuyas acciones, según lo reconocieron Meléndez Vega y Kalim Acosta le pagó al titular de aquel despacho judicial. Inclusive el juzgado 4° penal municipal de Valledupar también habría sido permeado en tanto que según Melendez Vega, le pagó a la titular de ese despacho, para que fallara favorablemente las acciones de tutela que allí presentaron José Raúl Nieto y Carlos Palacio.

Ahora se sabe que el fin último de esas acciones de tutela no era otro que cobrarle a las compañías de seguros el pago de cuantiosas pólizas (grupales, individuales y de vida), para obtener la condonación de las deudas que adquirían antes de tramitarla pensión por PCL.

De igual forma la fiscalía tiene evidencia de los vínculos ilegales existentes entre el abogado y médico Gilmar Silguero Lineros y el señor Henry Quiñones, calificador de la empresa oficial Colpensiones, en tanto que el primero le proveía al segundo una clientela para que obtuvieran de aquel una calificación inmerecida con el ánimo de ser pensionado sin importar que cumplieran o no los requisitos legales, a tal extremo era el entendimiento ilícito entre ambos personajes, que proyectan inclusive montar una IPS en compañía del médico psiquiatra Patricio García Caro, pues, según ellos, es ahí en las reclamaciones ilegales donde está la mina de oro. Es más, Henry Quiñonez pese a ser calificador de Colpensiones le insinúa a ciertos pacientes que se presenten ante los médicos simulando dolencias o ciertas patologías, de las que por supuesto no adolecen, para alcanzar así puntajes más altos a realmente merecido

5.- Los hechos sucintamente expuestos son penalmente relevantes en tanto y en cuanto lesionaron sin justa causa en forma efectiva varios bienes jurídicos tutelados por nuestro Código Penal como v. gratia la seguridad pública, el patrimonio público y privado, la administración

pública y la recta impartición de justicia.

LA FORMULACION DE IMPUTACION PARA LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL CESAR

Al señor EDUARDO URBANO MARRUGO CASTELLÓ, la Fiscalía 12 seccional le formuló imputación fáctica y jurídica en audiencia preliminar llevada a cabo entre los días 10 y 16 de abril de 2018 ante el juzgado primero penal municipal con funciones de control de garantías de Valledupar (Bacrim) a título de autor en modalidad dolosa de. probable concurso de conductas punibles de Concierto para delinquir(simple), que según el artículo 340 de. Código Penal comporta pena de prisión de 48 a 108 meses: Concusion que por mandato del artículo 404 ibidem tiene señalada pena de prisión de 96 a 180 meses, multa de 100 a 150 Smlmv e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas de 80 a 144 meses, Cohecho propio conducta descrita en el artículo 405 ejusdem para la cual el legislador penal estableció pena de prisión de 80 a 144 meses, multa de 100 a 150 Smlmv e inhabilitación de 80 a 144 meses . Estafa Agravada por la cuantía señalada en el artículo 247 numera 5° ídem que tiene señalada pena de prisión de 64 a 144 meses y Fraude procesal de que trata el artículo 453 del Código penal, sancionado con prisión de 6 a 12 años.

Todas esas conductas conforman un concurso a la luz del artículo 31 del Código Penal y por lo tanto se aplicará la pena más grave según su naturaleza, aumentada hasta en otro tanto, sin que fuere superior a la suma aritmética de las que correspondan a las respectivas conductas punibles debidamente dosificadas cada una de ellas.

Ahora bien, cabe resaltar que el médico Eduardo Urbano Marrugo Castellón no se allanó a los cargos formulados por la Fiscalía en la diligencia de imputación, sino por fuera de dicha audiencia, esto es, cuando avanzaba la audiencia de solicitud de imposición de medida de aseguramiento en establecimiento carcelario. Fue entonces iterase, en ese estadio procesal cuando el señor Marrugo Castellón se allanó a los cargos, razón por la cual no tendrá derecho a la rebaja de la pena hasta la mitad, sino de una tercera parte (1/3). En todo caso, por petición de la Fiscalía el juez de garantías le impuso medida de aseguramiento en establecimiento carcelario.

6.- A la psicóloga YAMILE de JESUS PEREZ DOMINGUEZ, a médico CARLOS ARTURO MONTERO ARAUJO y a. abogado MARIANO DE JESUS AMARIS CONSUEGRA, respectivamente, la imputación que les hizo la fiscalía en la precitada audiencia preliminar fue a título de autor en modalidad dolosa del presunto punible de Peculado por apropiación descrito en el artículo 397, agravado al tenor del inciso 2° del Código Penal por cuanto existe evidencia documental que le permite afirmar a la Fiscalía que la apropiación ilícita fue superior a 200 Smlmv. En efecto dice la norma que "el servidor público que se apropie en provecho suyo o de un tercero de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o de bienes o fondos parafiscales, o de bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, incurrirá en prisión de 96 a 180 meses, multa equivalente a lo apropiado sin que supere el equivalente a 50 Smlmv, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término. Si lo apropiado supera un valor de 200 Smlmv, dicha pena se aumentará hasta en la mitad. En el caso sub judice existe sólida evidencia documental que da cuenta de que efectivamente los

imputados Pérez Dominguez, Montero Araujo y Amaris Consuegra se apropiaron en forma sistemática entre 2016 y 2018 en Valledupar de más de 200 millones de pesos extraidos de la cuenta corriente que la Junta regional de calificación de invalidez del Cesar tenia en el banco BBVA.

De los tres imputados arriba mencionados, la única que se allanó en la audiencia de formulación de imputación fue la señora Yamile de Jesús Pérez Dominguez, es decir, aceptó haberse apropiado ilícitamente de más de 200 millones de pesos pertenecientes a la Junta regional de calificación de invalidez del Cesar.

En lo que respecta al médico Carlos Arturo Montero Araujo debe hacerse énfasis en que se allanó con posterioridad, pero dentro de la misma audiencia concentrada, esto es, en la audiencia de solicitud de medida de aseguramiento. Ello quiere decir que el médico Montero Araujo no tendrá derecho a la rebaja de la pena hasta la mitad como lo prevé la ley procesal, sino a una tercera parte (1/3), ilerase, por haberse este allanado, por fuera de la audiencia de formulación de imputación por el punible de Peculado.

IMPUTACION DE MARIANO DE JESUS AMARIS CONSUEGRA

La fiscalia en la audiencia preliminar arriba mencionada le imputó fáctica y juridicamente cargos como posible autor al señor MARIANO DE JESUS AMARIS CONSUEGRA de la comisión, a título de dolo, del presunto delito de Peculado por apropiación agravado por la cuantía de que trata el articulo 397 inciso 2° del Código Penal que comporta pena de prisión de 96 a 270 meses. Empero, por situarse la conducta en el inciso 2° el mínimo de la pena se aumenta hasta en la mitad y por tanto asciende a 144 meses de prisión. En relación con la pena accesoria esta consiste en multa equivalente a lo apropiado sin superar en todo caso los 50 mil Smlmv, o inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal. Cabe reiterar que el señor Amaris Consuegra no se allanó a la formulación de la imputación

7.- Ahora, mención especial merece el auxiliar de la Junta regional de calificación de invalidez del Cesar GEAN CARLOS MIRANDA ISAZA, a quien la fiscalia en la referida audiencia preliminar le imputó cargos como probable autor del concurso de conductas punibles de Concierto para delinquir, Concusión, Cohecho propio, Estafa agravada y Fraude procesal, en concurso heterogéneo y sucesivo de que tratan los articulos 340, 404, 405, 247 numeral 5° y 453 del Código Penal.

La evidencia técnica y testimonia, traida legalmente a la investigación lo muestran colocando a la Junta Regional al servicio de los protervos intereses de los señores Gilmar Silguero Lineros, José Miguel Meléndez Vega, Mario Alberto Alarcón Pabón y Sandra Patricia González Arencia, entre otros, para a cambio de dinero, acorar dictámenes de pérdida de capacidad laboral, destinados a la clientela de la oficina de Silguero Lineros en Barranquilla, todo ello claro está, con el beneplácito del médico Eduardo Marrugo Castellón, o, en mejores términos, Miranda Isaza se concertó para delinquir con vocación de permanencia en el tiempo con el grupo de personas antes mencionadas.

Existe abundante información técnica en poder de la Fiscalia según la cual se escucha al señor

Miranda Isaza en diálogos fluidos, vía telefónica, con los señores Gilmar Silguero Lineros, con la señora Sandra Patricia González y con el abogado Mario Alberto Alarcón Pabón, negociando los dictámenes de invalidez, acomodando las patologías a los intereses de la oficina de Silguero Lineros, todo ello, claro está, a cambio del pago de coimas, es decir, en algunas ocasiones era Gean Carlos quien les pedía dinero a aquellos y en otras, eran los interesados en los dictámenes quienes le ofrecían dinero al auxiliar de la Junta regional de calificación de invalidez del Cesar Gean Carlos Miranda Isaza, Ahora, con esos dictámenes espurios se indujo en error a la compañía colombiana de Pensiones (Colpensiones), pues, reconoció derechos de pensión de invalidez a personas que no reunían los requisitos y, por la misma vía estafaron a empresas privadas como carbones del Cerrejón, Drummt y Prodeco, compañías de seguros y al sector bancario, quienes, generalmente vía acción de tutela, condonaban las obligaciones monetarias que contraían los futuros pensionados.

Conviene precisar que el señor Gean Carlos Miranda Isaza no se allanó en la audiencia preliminar de imputación de cargos llevada a cabo entre los días 10 y 16 de abril de 2018 ante el juzgado primero penal municipal de control de garantías de Valledupar. Lo hizo ciertamente en el marco de las audiencias concentradas y más concretamente cuando la fiscalía solicitó la imposición de una medida de aseguramiento intramuros. Por ello es que Miranda Isaza no tendrá derecho a la rebaja de pena hasta el 50% que prevé el artículo 351. Solamente se hará acreedor a una rebaja de 1/3 parte de la pena a imponer. Sin embargo, la Fiscalía aclara que la imputación que le hizo a Miranda Isaza por los punibles de Concusión y Cohecho propio, respectivamente, no fue a título de autor, sino de interviniente a la luz del artículo 30, parte final, del Código Penal, habida consideración de que aquel no ostenta la condición de servidor pública en términos del artículo 20 ibidem y, ambos tipos penales, es decir, la Concusión y el Cohecho, exigen sujeto activo calificado, huelga decir, servidor público.

IMPUTACION PARA TERESA DE JESUS DE LA HOZ SOLANO

En la misma audiencia preliminar la Fiscalía le imputó cargos a la señora Teresa de Jesus de la Hoz Solano por considerarla autor de los presuntos delitos de Concierto para delinquir, Concusión, Cohecho propio, Estafa agravada y Fraude procesal que tratan en su orden los artículos 340, 404,405, 247 numeral 5° y 453 del Código Penal, en concurso según el artículo 31 ibídem.

Es de advertir que la señora de la Hoz Solano no se allanó en la audiencia de formulación de imputación; en consecuencia se no hará acreedora a la disminución de la pena hasta la mitad como lo prevé el artículo 351 de la ley 906 de 2004. Su allanamiento a cargos se produjo en otro momento procesal, específicamente cuando se avanzaba en la audiencia de solicitud de imposición de medida de aseguramiento. Lo dicho significa entonces que la rebaja de la pena a imponer será de 1/3 parte. No obstante haberse allanado fue cobijada con medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en establecimiento carcelario.

IMPUTACION PARA GILMAR SILGUERO LINEROS, EMANIL VAINES FERRER y JOSE MIGUEL MELENDEZ VEGA

Los abogados Gilmar Silguero Lineros, Emil Saic Vaines Ferrer y José Miguel Meléndez Vega fueron imputados por la Fiscalía en la aludida audiencia preliminar por la comisión de las siguientes conductas punibles, así: Silguero Lineros fue imputado a título de autor de los

punibles de Cohecho por dar u ofrecer previsto en el artículo 407 del Código Penal, concierto para delinquir simple de que trata el artículo 340 ibídem Fraude procesal previsto en el artículo 453 ejusdem y Estafa agravada por la cuantía según el artículo 247 inciso 5° ídem, en concurso a voces del artículo 31 del Código Penal.

Entretanto Vaines Ferrer fue imputado como autor de los punibles de Concierto para delinquir, artículo 340 inciso 1° del Código Penal, en concurso con Fraude procesal previsto en el artículo 453 y Estafa artículo 247 numeral 5° de Código Penal, todo ello en concurso según voces del artículo 31 ibídem.

Por último, José Miguel Meléndez Vega lo fue por los punibles de Concierto para delinquir simple, Fraude procesal y Estafa agravada, todo ello en concurso, a la luz del artículo 31 del Código Penal. Ni Silguero Lineros, ni Vaines Ferrer ni Meléndez Vega se allanaron a cargos en la audiencia de formulación de imputación y, por tanto no tendrán derecho a la rebaja de la pena a imponer hasta el 50% según lo prevé nuestra legislación procesal penal; sin embargo, los tres implicados lo hicieron en las audiencias concentradas, específicamente en la audiencia de solicitud de imposición de medida de aseguramiento, lo que significa que la rebaja de la pena a imponer será únicamente de 1/3 parte.

IMPUTACION DE MANUEL DE JESUS ALTAMAR COLON

Finalmente la Fiscalía con fundamento en los hechos expuestos en los acápites anteriores en la misma audiencia celebrada entre el 10 y 16 de abril de 2018 en el juzgado primero penal municipal con funciones de control de garantías de Valledupar le imputó cargos a título de dolo y como posible autor de los delitos de Concierto para delinquir, Fraude procesal y Estafa agravada, descritos en los artículos 340 inciso 1° del Código Penal, Artículo 453 y 247 numeral 5° ibídem al médico siquiatra MANUEL DE JESUS ALTAMAR COLON, porque acorde con la información técnica, documental y testimonial legalmente obtenida hacía parte también de la estructura criminal que lideraban Silguero Lineros y Meléndez Vega pues, a cambio de dinero emitía incapacidades medicas que contrariaban la verdad, construía historias clínicas con diagnósticos de enfermedades mentales que el paciente no padecía y a sabiendas de que estas historias serían usadas ante la junta regional de calificación de invalidez del Cesar, quien terminaba reconociendo, a cambio de dinero también PCL.

Tal es el caso de Alán Orozco, quien pese a no haber tramitado pensión por PCL, el médico Altamar Colón le aconsejo que simulara un estado mental para hospitalizarlo e incapacitarlo por una enfermedad psiquiatrica que no padecía, o el caso del también procesado José Miguel Meléndez Vega, paciente del medico Altamar, quien si alcanzó a pensionarse por PCL, o de Kalim Acosta, también detenido por estos hechos y del implicado Oswaldo Rodríguez, entre otros muchos casos en los que intervino el médico siquiatra Altamar Colón.

Esos ingredientes servían como base para reclamar y obtener pensión por pérdida de capacidad laboral ante los fondos públicos y privados afectando de ese modo el patrimonio económico de Colpensiones y Porvenir, entre otros, así como también a las compañías de seguros y a la banca privada.

Acorde con nuestro ordenamiento jurídico es imposible que alguien se pensione en Colombia

aducienoc pérdida de capacidad laboral (PCL) si esa enfermedad (física o psíquica) no es diagnosticada por médicos oficiales y/o privados. He ahí entonces la importancia del aporte, determinante por lo demás, que hace el médico cualquiera sea su especialidad, para el diagnóstico de una enfermedad de origen común o profesional.

Sin embargo el señor Altamar Coión no aceptó, lo que no fue óbice para que por petición de la Fiscalía el juez de garantías le aplicara medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en establecimiento carcelario.

4. * Datos de la víctima:

VICTIMA No. 1

Tipo de documento: C.C. Pas. C.E. Otro No.
Expedido en Departamento: Municipio:
Nombres: EMPRESA DRUMOND LTD Apellidos:

Lugar de residencia

Dirección: CALLE 26 A No. 13 – 97 Oficina 704 Barrio:
Departamento: CUNDINMARCA Municipio BOGOTA D.C
Teléfono Correo electrónico. nanlove15@hotmail.com

DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA

Nombres NANCY Apellidos: LOPEZ VERGARA
C.C. T.P. Dirección CALLE 26 A No. 13 – 97 Oficina 704
Departamento: CUNDINMARCA Municipio: BOGOTA D.C
Teléfono: Correo electrónico: nanlove15@hotmail.com

VICTIMA No. 2

Tipo de documento: C.C. Pas C.E. Otro No.
Expedido en Departamento: Municipio.
Nombres: SEGUROS CHUBB Apellidos:

Lugar de residencia

Dirección: Barrio:
Departamento Municipio.
Teléfono: Correo electrónico:

DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA

Nombres. CESAR DULCEY Apellidos: CABANA FONSECA
C.C. T.P Dirección
Departamento: CARRERA 8 No. 69-60 Municipio: BOGOTA D.C.
Teléfono Correo electrón ca cabana.abogado@gmail.com

VICTIMA No. 3

Tipo de documento: C.C. Pas C.E Otro No.

Expedido en | Departamento | Municipio:
Nombres. COLPENSIONES | Apellidos.

Lugar de residencia

Dirección: | Barrio.
Departamento: | Municipio:
Teléfono: | Correo electrónico:

DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA

Nombres. DAYANA GERALDINE | Apellidos: ZARATE QUINTERO
C.C. | T.P. | Dirección: CALLE 95 No 13 – 55 OFICINA 302
Departamento: CUNDINAMARCA | Municipio: BOGOTA D.C.
Teléfono. | Correo electrónico. | mirandaycabreras@colpensiones.gov.co
dayana@mirandacabreras.com

VICTIMA No. 4

Tipo de documento. C.C. | Pas. | C.E. | Otro | No.
Expedido en | Departamento | Municipio:
Nombres: FORVENIR | Apellidos

Lugar de residencia

Dirección. | Barrio:
Departamento. | Municipio:
Teléfono: | Correo electrónico:

DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA

Nombres: AMIR NAYI | Apellidos. ABUSHIHAB COLLAZOS
C.C. | T.P. | Dirección: CARRERA 11 B No 96 – 17 OFICINA 401-402 EDIFICIO CHICO
Departamento: CUNDINAMARCA | Municipio. BOGOTA D.C.
Teléfono | Correo electrónico. | abushihab@franciscosintura.com

VICTIMA No. 5

Tipo de documento: C.C. | Pas. | C.E. | Otro | No.
Expedido en | Departamento: | Municipio:
Nombres. SURAMERICANA SEGUROS | Apellidos:

Lugar de residencia

Dirección: | Barrio.
Departamento. | Municipio.
Teléfono: | Correo electrónico:

DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA

Nombres: JUAN DIEGO | Apellidos: MELO VARGAS

C.C. | T.P. | Dirección: CARRERA 19 A No. 90 – 13 OFICINA 602 EDIFICIO NOVENTA OFICINAS
Departamento: CUNDINAMARCA | Municipio: BOGOTA D.C.
Teléfono: | Correo electrónico: juandiegomesa@rodriguezmontana.net

VICTIMA No. 6

Tipo de documento: C.C. | Pas. | C.E | Otro | No.
Expedido en: Departamento: | Municipio:
Nombres: CARBONES DE LA JAGUA | Apellidos:

Lugar de residencia

Dirección: | Barrio:
Departamento: | Municipio:
Teléfono: | Correo electrónico:

DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA

Nombres: SEBASTIAN | Apellidos: CASTILLO RAMIREZ
C.C. 1.018.422.548 | T.P. 238 153 | Dirección: CALLE 59 A Bis 4 A-33
Departamento: CUNDINAMARCA | Municipio: BOGOTA D.C.
Teléfono: (571) 4320460 - 2554921 | Correo electrónico:

VICTIMA No. 7

Tipo de documento: C.C | Pas. | C.E | Otro | Nn
Expedido en: Departamento: | Municipio:
Nombres: SEGUROS DE VIDA S.A ALLIANZ | Apellidos:

Lugar de residencia

Dirección: | Barrio:
Departamento: | Municipio:
Teléfono: | Correo electrónico:

DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA

Nombres: IVONNE AUDREY | Apellidos: RAMIREZ TELLO
C.C. 20 425.828 | T.P. 105.246 | Dirección: CALLE 26 A No 13-97 oficina 1105 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA
Departamento: CUNDINAMARCA | Municipio: BOGOTA D.C.
Teléfono: (571) 488-4956, 488 4580 y 704 2053 | Correo electrónico: abogadaconachury@hotmail.com

VICTIMA No. 8

Tipo de documento: C.C | Pas. | C.E. | Otro | No.
Expedido en: Departamento: | Municipio:
Nombres: SEGUROS DE VIDA S.A MAPFRE | Apellidos:

Lugar de residencia

Dirección: | Barrio:

Departamento: | Municipio:
Teléfono: | Correo electrónico:

DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA

Nombres: DAYFENY | Apellidos: GAITAN CHAPARRO
C.C. 52.051.838 | T.P 86.702 | Dirección: CALLE 26 A No 13-97 oficina 1105 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA
Departamento: CUNDINAMARCA | Municipio: BOGOTA D.C.
Teléfono: (571) 488-4956, 488 4580 y 704 2053 | Correo electrónico: gaitanpcorreo@yahoo.com

5. **Bienes Vinculados SI_____ NO_____**

Descripción y situación jurídica (Clase de bien, autoridad que incauto, fines de la incautación, fecha y juez ante quien se legalizó la incautación).

6. **EMPIEFILO (relacionar datos personales, lugares de ubicación números telefónicos de contacto) y otros documentos (Indicar entrevistas, informes de policía judicial, interrogatorio, actas, etc.)**

HECHO: No. 1

IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN No.1

Fotocopia de la Cédula de Ciudania del señor **MANUEL DE JESUS ALTAMAR COLON** No. 3.757.429 expedida en Sabana Larga Atlántico, el formato de Individualización y arraigo

Informe de Investigador de Laboratorio de fecha 09/04/2018, en el cual se establece la plena identidad, tarjeta decadactilar, biográfico, y fotográfico tomada al señor VANUEL DE JESUS ALTAMAR COLON.-

ANTECEDENTES JUDICIALES

Oficio No. 2018-0195218/SUBIN-GRAIC-1.9, de fecha 9 de abril del 2018. suscrito por DIEGO FERNANDO LONDOÑO URBANO Técnico de Identificaciòr y Registro SIJIN DECES, en el cual se da cuenta que el señor MANUEL DE JESUS ALTAMAR COLON No 3.757.429 expedida en Sabana Larga Atlántico, NO se encuentra registrado en el sistema de información de antecedentes penales y/o a notaciones.

IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN No. 2

Fotocopia de la Cédula de Ciudania del señor **MARIANO AMARIS CONSUEGRA AMARIS** No. 70.010.734 expedida en Valledupar Cesar, el formato de Individualización y arraigo.

Informe de investigador de Laboratorio de fecha 09/04/2018, en el cual se establece la

plena identidad, tarjeta decadactilar dicgráfico, y fotográfico tomada al señor MARIANO AVARIS CONSUEGRA AMARIS.-

ANTECEDENTES JUDICIALES

Oficio No. 2018-0196295/SUBIN-GRAIC-1.9, de fecha 9 de abril del 2018, suscrito por DIEGO FERNANDO LONDOÑO URBANO Técnico de Identificación y Registro SIJIN DECES, en el cual se da cuenta que el señor MARIANO AMARIS CONSUEGRA AMARIS identificado con la cédula de ciudania No. 70.010.734 expedida en Valledupar Cesar, NO se encuentra registrado en el sistema de información de antecedentes penales y/o a notaciones.

CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO

Resolución N° 4949 de fecha Diciembre 26 de 2005, emanada del Ministerio de la protección social, mediante la cual se designó los miembros de la junta regional de calificación de invalidez del Cesar para el periodo 2005-2008, como principales a los médicos Carlos Arturo Montero Araujo, Cesar Díaz, a la psicóloga Yamile Pérez Domínguez y al abogado Mariano Amaris Consuegra y suplentes a los médicos Facio E. Cotes de Armas y Eduardo Urbano Marrugo Castellón.

Resolución N° 4726 del 12 de octubre de 2011, por medio de la cual se designó miembros de la junta regional de calificación de invalidez del Cesar para el periodo 2011-2014 a los médicos Carlos Arturo Montero Araujo, Eduardo Urbano Marrugo Castellón, a la psicóloga Yamile de Jesús Perez Domínguez y al abogado Mariano de Jesús Amaris Consuegra, este último director administrativo y financiero.

HECHO: No. 2

Formato Único de Noticia Criminal FPJ – 2, de fecha 15/04/2016, denunciante FIDEL ECHAVEZ, quien da cuenta de actos de corrupción y falsedad que se vienen presentando desde hace mucho años en la Junta Regional de Calificación de Invalidez del cesar, y que deben ser objeto de Investigación por parte de la Fiscalia General de la Nación, y su anexos.

Informe de Investigador de Campo FPJ11 de fecha 03-06-2016, en el cual se da cuenta de la verificacion del anónimo que hace referencia a presuntas irregularidades relacionadas con las pensiones solicitadas por empleados de las empresas mineras específicamente de las empresas DRUMOND, PRODECO y CERREJON; suscrito por DESY IDARRAGA SOSA y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I. y sus anexos.

HECHO: No. 3

Resolución N° 4949 de fecha Diciembre 26 de 2005, emanada del Ministerio de la protección social, mediante la cual se designó los miembros de la junta regional de calificación de invalidez del Cesar para el periodo 2005-2008, como principales a los médicos Carlos Arturo Montero Araujo, Cesar Díaz, a la psicóloga Yamile Pérez

Domínguez y al abogado Mariano Amaris Consuegra y suplentes a los médicos Fabio E. Coles de Armas y Eduardo Urbano Marrugo Castellón.

Resolución N° 4726 de 12 de octubre de 2011, por medio de la cual se designó miembros de la junta regional de calificación de invalidez del Cesar para el periodo 2011-2014 a los médicos Carlos Arturo Montero Araujo, Eduardo Urbano Marrugo Castellón, a la psicóloga Yamile de Jesús Pérez Domínguez y al abogado Mariano de Jesús Amaris Consuegra, este último director administrativo y financiero.

Decreto No.1352 de junio 26 de 2013, el cual contempla que las juntas de calificación de invalidez son organismos adscritos al ministerio de trabajo y seguridad social integral con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de carácter interdisciplinario, sujetas a revisoría fiscal, con autonomía técnica y científica en los dictámenes periciales, que se caracterizar por ser obligatorios.

HECHO: No. 4

La fiscalía ordenó a policía judicial (CTI) el desarrollo de varias actividades investigativas, como por ejemplo, la interceptación técnica de más de (30) líneas telefónicas móviles de las cuales se tenían serios indicios de que estaban siendo usadas para coordinar la comisión de conductas punibles.

- Formato de Orden de allanamiento y registro retención de correspondencia - interceptación de comunicaciones de fecha 06/07/2016 de los abonados telefónicos de las empresas EDATEL, NUMERO FIJOS 095-5846523 y 095-5847689, MOVISTAR ABONADO 315-7413351, 315-7311220, 315-7455788, 315-7185430, 315-7606056, 316-4936631 y 316 5349019, TIGO abonados 301- 557 4386 y CLARO Abonados 320-554 3080 y 310-6017595.

- Solicitud de Interceptación de las comunicaciones móviles oficio No. 338 y 339 de fecha 06/07/2016, Abonado Movistar 315-7413351, 315-7311220, 315-7455788, 315-7185430, 315-7606056, 316-4936631 y 316-5349019. TIGO abonados 301- 557 4386 y CLARO Abonados 320-554 3080 y 310-6017595.

- Formato de Orden de allanamiento y registro retención de correspondencia - interceptación de comunicaciones de fecha 02/11/2016 de los abonados telefónicos Movistar 315-7413351, TIGO 301-5574386, CLARO 320-5543080.

- Solicitud de Interceptación de las comunicaciones móviles oficio No. 668 de fecha 02/11/2016, abonada Movistar 315-7413351, TIGO 301-5574386, CLARO 320-5543080.

- Acta de control posterior de legalidad posterior de interceptacion de comunicaciones de fecha 2 de Noviembre del 2016, ante el juzgado Cuarto Penal Municipal de Valledupar Cesar, se imparte legalidad a la interceptación de comunicaciones de los abonados Movistar 315-7413351, 315-7311220, 315-7455788, 315-7185430, 315-7606056, 316-4936631 y 316-5349019, TIGO abonados 301- 557 4386 y CLARO Abonados 320-554

3080 y 310-6017595

- Formato de Orden de allanamiento y registro retención de correspondencia - interceptación de comunicaciones de fecha 02/11/2016 de los abonados telefónicos Claro 322-6337374, Tigo 300-4145752, Claro 310-6225502, Tigo 305-7715843, Tigo 301-6634069, Claro 310-6228109.

- Solicitud de Interceptación de las comunicaciones móviles oficio No. 669 de fecha 02/11/2016, abonados telefónicos Claro 322-6337374, Tigo 300-4145752, Claro 310-6225502, Tigo 305-7715843, Tigo 301-6634069, Claro 310-6228109.

- Acta de control posterior de legalidad posterior de interceptación de comunicaciones de fecha 21 de diciembre del 2016, ante el juzgado Promiscuo municipal de Pelaya Cesar, se imparte legalidad a la interceptación de comunicaciones de los abonados 315-731-1220, 316-4936631, 315-7455758, 316-5349019, 315-7185430, 310-6017595 y 315760-6056.

- Formato de Orden de allanamiento y registro retención de correspondencia interceptación de comunicaciones de fecha 22/12/2016 de los abonados Movistar 315-7311220, 315-7455788, 315-7185430, 315-7606056, 316-493-6631, 316-5349019, 310-6017595.

- Solicitud de Interceptación de las comunicaciones móviles oficio No. 790 y 791 de fecha 22/12/2016, de los abonados Movistar 315-7311220, 315-7455788, 315-7185430, 315-7606056, 316-493-6631, 316-5349019, 310 6017595

- Formato de Orden de allanamiento y registro retención de correspondencia - interceptación de comunicaciones de fecha 07/02/2017 de los abonados Movistar 322-6337374, 310-6225502, 305-7715843, 301-6634069, 310-6228109, 300-4145725.

- Solicitud de Interceptación de las comunicaciones móviles oficio No de fecha 07/02/2017, de los abonados Movistar 322-6337374 310-6225502, 305-7715843, 301-6634069, 310-6228109, 300-4145725.

- Formato de Orden de allanamiento y registro retención de correspondencia - interceptación de comunicaciones de fecha 15/02/2017 de los abonados Movistar 315-7311220, 315-7455788, 315-7185430, 315-7606056, 316-4936631 y 316-5349019.

- Solicitud de interceptación de las comunicaciones móviles oficio No. 009 de fecha 15/02/2017, de los abonados Movistar 315-7311220, 315-7455788, 315-7185430 315-7606056, 316-4936631 y 316-5349019.

- Solicitud de Interceptación de las comunicaciones móviles oficio No 010 de fecha 15/02/2017, de los abonados Movistar 310-5349019, 322-6337374, 310-6225502, 310-6228109.

- Formato de Orden de allanamiento y registro retención de correspondencia -

interceptación de comunicaciones de fecha 13/03/2017 del abonados Claro 314-8163508.

- Solicitud de Interceptación de las comunicaciones móviles oficio No.150 de fecha 13/03/2017. del abonados Claro 314-8163508.

- Acta de control posterior de legalidad posterior de interceptación de comunicaciones de fecha 19 de abril del 2017, ante el juzgado Promiscuo municipal de Pelaya Cesar. se imparte legalidad a la interceptación de comunicaciones de los abonados 322-6337374, 310-6225502, 305-7715843, 301-6634069, 310-6228109, 300-4145725.

- Formato de Orden de allanamiento y registro retención de correspondencia - interceptación de comunicaciones de fecha 20/04/2017 de los abonados 322 6337374 310-6225502, 305-7715843, 301-6634069, 310-6228109, 300-4145725

- Solicitud de interceptación de las comunicaciones móviles oficio No. 235 de fecha 20/04/2017, de los abonados 322-6337374, 310-6225502, 305-7715843, 301-6634069, 310-6228109, 300-4145725

- Formato de Orden de allanamiento y registro retención de correspondencia - interceptación de comunicaciones de fecha 08/06/2017 de los abonados Movistar 315-7185430, 315-7455788.

- Solicitud de interceptación de las comunicaciones móviles oficio No. 322 de fecha 8/06/2017, de los abonados Movistar 315-7185430, 315-7455788.

- Formato de Orden de allanamiento y registro retención de correspondencia - interceptación de comunicaciones de fecha 08/06/2017 de los abonados Movistar 315-7311220, 315-7606056, 316-4936631, 316-5349019, 310-6017595 de la empresa Claro.

- Solicitud de Interceptación de las comunicaciones móviles oficio No. 325 de fecha 16/06/2017. de los abonados Movistar 315-7311220, 315-7606056, 316-4936631, 316-5349019, 310-6017595 de la empresa Claro.

- Formato de Orden de allanamiento y registro retención de correspondencia - interceptación de comunicaciones de fecha 08/08/2017 de los abonados 318-4559392, 316-3110376, 305-7848826.

- Solicitud de Interceptación de las comunicaciones móviles oficio No. de fecha 08/08/2017, de los abonados 318-4559392, 316-3110376, 305-7848826.

- Acta de control posterior de legalidad posterior de interceptación de comunicaciones de fecha 7 de septiembre del 2017, ante el juzgado Promiscuo municipal de San Diego Cesar, se imparte legalidad a la interceptación de comunicaciones y prorroga del abonado 314-816-3508.

- Formato de Orden de allanamiento y registro retención de correspondencia - interceptacion de comunicaciones de fecha 07/09/2017 del abonado 314-815-3508.
- Solicitud de prórroga de interceptación de las comunicaciones móviles oficio No 502 de fecha 07/09/2017 del abonado 314 816-3508.
- Formato de Orden de allanamiento y registro retención de correspondencia - interceptación de comunicaciones de fecha 13/10/2017 de los abonados telefónicos 301-6634069, 322-6337374, 310-6228109, 305-7715843 y 300-4145725.
- Solicitud de Interceptación de las comunicaciones móviles oficio No. 583 de fecha 13/10/2017, de los abonados telefónicos 301-6634069, 322-6337374, 310-6228109, 305-7715843, y 300-4145725.
- Acta de control posterior de legalidad posterior de interceptación de comunicaciones de fecha 13 de Octubre del 2017, ante el juzgado Primero Penal Municipal con funciones de control de garantías ambulante de Valledupar, se imparte legalidad a la interceptación de comunicaciones de los abonados 310 6228109, 305-7715843, 301-6634069, 300-4145725, 322-6337374, y 310-6225502 se ordenó prorroga.
- Formato de Orden de allanamiento y registro retencion de correspondencia - interceptación de comunicaciones de fecha 13/10/2017 del abonado telefónico 310-6225502.
- Solicitud de Interceptación de las comunicaciones móviles oficio No. 583 de fecha 13/10/2017, del abonado telefónico 310-6225502.
- Formato de Orden de allanamiento y registro retención de correspondencia - interceptación de comunicaciones de fecha 26/09/2017 del abonado telefónico **311-403-4546**.
- Solicitud de Interceptación de las comunicaciones móviles oficio No. 544 de fecha 26/09/2017, del abonado telefónico 311-403-4546.
- Acta de control posterior de legalidad posterior de interceptación de comunicaciones de fecha 9 de Febrero del 2018, ante el juzgado Primero Penal Municipal de Valledupar, se imparte legalidad a la interceptación de comunicaciones de los abonados Movistar 316-4936631, 316-4912988, 318-4559392, 316-3110376, 315-7311220, 315-7185430, 316-5349019, 315-7606056, 315-7455788, 318 4331273, Tigo 305-7848826, 318-8459391, 301-6634069, 305-7715843, 300-4145729, 316-4680859, 311-4034548, y de la empresa Claro **311-403-4546**, 310-5079163, 310-7445445, 322-6379469, 310-6017595, 322-633374, 310-6228109, 310-6225502, 310-6140583.
- Formato de Orden de allanamiento y registro retención de correspondencia interceptación de comunicaciones de fecha 27/02/2018 del abonado telefónico 314-816-3508.

- Solicitud de Interceptación de las comunicaciones móviles oficio No. 104 de fecha 27/02/2018, del abonado telefónico 314-816-3508.

- Acta de control posterior de legalidad posterior de interceptación de comunicaciones de fecha 9 de febrero del 2018, ante el juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Control de Garantias de Valledupar, se imparte legalidad a la interceptación de comunicaciones del abonado telefónico 314-816-3508.

- Formato de Orden de allaramiento y registro retención de correspondencia - interceptación de comunicaciones de fecha 16-03-2018 del abonado telefónico 301 663-4069.

- Solicitud de borrar Interceptación de las comunicaciones móviles oficio No 139 de fecha 16-03-2018 del abonado telefónico 301-663-4069.

- Formato de Order de allanamiento y registro retención de correspondencia - interceptación de comunicaciones de fecha 16-03-2018 del abonado telefónico 317-368-5641y 301-634-9957.

- Solicitud de corrar interceptación de las comunicaciones móviles oficio No. 138 de fecha 16-03-2018, del abonado telefónico 317-368-5641y 301-634-9957.

- Acta de control posterior de legalidad. prorroga a la interceptación de comunicaciones de fecha 06 de Abril del 2018, ante el juzgado Segundo Pena. con Funciones de Control de Garantías Ambularte de Valleducar, se imparte legalidad y prorroga a la interceptación de comunicaciones de los aborados 318-240-3791, 318-433 1273, 318-240-3791, 318-433-1273, 310-507-9163, 322-623-7374. 305-771-5943, 300-414-5725, se cancela 310 672-8109.-

- Formato de Orden do allanamiento y registro retención de correspondencia - interceptación de comunicaciones de fecha 09-04-2018 del abonado telefónico 310-507-9163. 322-623-7374, 305-771-5843 300-414-5725.

- Solicitus de prórroga de Interceptación de las comunicaciones móviles oficio No. 138 de fecha 09-04-2018, del abonado telefónico310-507-9163, 322-623-7374, 305-771-5843 300-414-5725.

- Formato de Orden de allanamiento y registro retención de correspondencia - interceptación de comunicaciones de fecha 09-04-2018 del abonado telefónico 310-622-8109.

- Solicitud de cancelación de interceptación de las comunicaciones móviles oficio No. 138 de fecha 09-03-2018, de abonado telefónico 310-622-8109.

- Formato de Orden de allanamiento y registro retención de correspondencia – cancelación de interceptación de comunicaciones de fecha 15-05-2018 de los abonados telefónico 310-507-9163. 322-637-9469. y 310-744-5445.

- Solicitud de cancelación de Intercectación de las comunicaciones móviles oficio No. 235 de fecha 15-05-2018, del abonado telefónico 310-507-9163, 322-637-9469, y 310-744-5445.

- Acta de control posterior de legalidad, prorroga y cancelación a la interceptación de comunicaciones de fecha 16-05-2018, ante el juzgado Segundo Penal con Funciones de Control de Garantías Ambulante de Valledupar, se imparte legalidad y cancela la interceptación de comunicaciones del abonado telefónico 315-743-4941.-

- Formato de Orden de allanamiento y registro retención de correspondencia – cancelación de interceptación de comunicaciones de fecha 16-05-2018 de los abonados telefónico 311-403-4546, 314-816-3508 301-663-4069, y 3015-745-5788.

- Solicitud de cancelación de interceptación de las comunicaciones móviles oficio No. 236 de fecha 31-05-2018, del abonado telefónico **311-403-4546**, 314-816 3508, 301-663-4069, y 3015-745-5788.

- Acta de control posterior de legalidad, prorroga y cancelación a la interceptación de comunicaciones de fecha 16-05-2018, ante el juzgado Segundo Penal con Funciones de Control de Garantías Ambulante de Valledupar, se imparte legalidad de los abonados telefonico 316-534-9019, 316-698-4246, 316-527-5953, 316-493-6631, y 310-601-7595.-

- Formato de Orden de allanamiento y registro retención de correspondencia – cancelación de interceptación de comunicaciones de fecha 05-06-2018 de los abonados telefónico 316-534-9019, 316-698-4246, 316-527-5953, 316-493-6631, y 310-601-7595.

- Solicitud de cancelación de Interceptación de las comunicaciones móviles oficio No. 256 de fecha 05-06-2018, del abonado telefónico 316-534-9019, 316-698-4246, 316-527-5953, 316-493-6631, y 310-601-7595.

- Formato de Orden de allanamiento y registro retención de correspondencia – cancelación de interceptación de comunicaciones de fecha 12-06-2018 del abonado telefónico 315-743-4941.

- Solicitud de cancelacion de Interceptación de las comunicaciones móviles de fecha 12-06-2018, del abonado telefónico 315-743-4941.

- Acta de control posterior de legalidad, cancelacion interceptación de comunicaciones de fecha 12-06-2018, ante el juzgado Segundo Penal con Funciones de Control de Garantías Ambulante de Valledupar, se imparte legalidad y cancela la interceptación de comunicaciones del abonado telefonico 315 743-4941.-

HECHO: No. 5

Se adelantaron varias labores de monitoreo y escucha de los registros obtenidos de las comunicaciones generadas por los diferentes abonados interceptados y análisis Link a los

audios obtenidos mediante interceptación telefónica.-

MARIANO DE JESUS AMARIS CONSUEGRA

Informe Parcial de investigador de Campo FPJ11 No. 20-59852 de fecha 01-06-2017, en el cual se da cuenta del cumplimiento de la orden de trabajo 034 de fecha 06-07-2016, consistente en adelantar labores de monitoreo y escucha de los registros obtenidos de las comunicaciones generadas por los abonados de celular 315-7413351, 315-7311220, 315-7455788, 315-7185430, 315-7606056, 316-4936631, 316-5349019, 301-5574386, 320-5543080 y 310-6017595 con fundamento en la orden de interceptación de fechas 06 de Julio del 2016, prorroga de 22/12/2017, suscrito por CAROLINA PEÑA SERRANO Técnico Investigador II de la Sala de Telemática del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I.-

Informe Parcia de Investigador de Campo FPJ11 No. 20-65702 de fecha 12-04-2017, en el cual se da cuenta del cumplimiento de la orden de trabajo 087 de fecha 12-06-2017 consistente en adelantar labores de monitoreo y escucha de los registros obtenidos de las comunicaciones generadas por los abonados de celular 315 745-5788 con fundamento en la orden de interceptación de fechas 09 de Junio de 2017, prorroga de 20/04/2017, suscrito por CAROLINA PEÑA SERRANO Técnico Investigador II de la Sala de Telemática del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I.-

Informe de Investigador de Campo FPJ11 No. 20-67757 de fecha 26-02-2018, en el cual se da cuenta del análisis Link a los audios obtenidos mediante intercetación telefónica al abonado número **315-745-5788**, utilizado por el señor MARIANO DE JESUS AMARIS CONSUEGRA, suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA y JOSE ALFREDO JIMENZ PADILLA investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I.-

EDUARDO URBANO MARRUGO CASTELLON

Informe Parcial de Investigador de Campo FPJ11 No. 20-55920 de fecha 20-12-2016, en el cual se da cuenta del cumplimiento de la orden de trabajo 034 de fecha 06-07-2016, consistente en adelantar labores de monitoreo y escucha de los registros obtenidos de las comunicaciones generadas por los abonados de celular 315-7311220, 315-7455788, 315-7185430, 315-7606056, 316-4936631, 316-5349019 y 310-6017595 con fundamento en la orden de interceptación de fechas 06 de Julio del 2016 suscrito por CAROLINA PEÑA SERRANO Técnico Investigador I de la Sala de Telemática del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I.-

Informe Parcial de Investigador de Campo FPJ11 No. 20-60276 de fecha 15-06-2017, en el cual se da cuenta del cumplimiento de la orden de trabajo 034 de fecha 06-07-2016, consistente en adelantar labores de monitoreo y escucha de los registros obtenidos de las comunicaciones generadas por los abonados de celular 315-7413351, 315-7311220, 315-7455788, 315-7185430, 315-7606056, 316-4936631, 316-5349019, 301-5574386, 320-5543080 y 310-6017595 con fundamento en la orden de interceptación de fechas 06 de Julio del 2016, prorroga de 22/12/2017, suscrito por CAROLINA PEÑA SERRANO Técnico Investigador II de la Sala de Telemática del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I.-

Informe de Investigador de Campo FPJ11 No. 20-62122 de fecha 23-08-2017, en el cual se da cuenta del cumplimiento de la orden de trabajo 093 de fecha 17-06-2017, consistente en adelantar labores de monitoreo y escucha de los registros obtenidos de las comunicaciones generadas por los abonados de celular 315-7311220-316-4936631, 315-5349019 y 310-6017595 con fundamento en la orden de interceptación de fechas 17 de Junio del 2017, suscrito por KATRIN LINEY MARTINEZ GOMEZ Técnico Investigador II de la Sala de Telemática del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I.-

Informe de Investigador de Campo FPJ11 No. 20-62692 de fecha 06-09-2017, en el cual se da cuenta del cumplimiento de la orden de trabajo 084 de fecha 07-02-2017, consistente en adelantar labores de monitoreo y escucha de los registros obtenidos de las comunicaciones generadas por el abonado de celular 314-816-3508 con fundamento en la orden de interceptacion de fechas 14 de Marzo del 2017, suscrito por FABIOLA TABARES HERNANDEZ Técnico Investigador II de la Sala de Telemática del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I.-

Informe Parcial de Investigador de Campo FPJ11 No. 20-64012 de fecha 11-10-2017, en el cual se da cuenta del cumplimiento de la orden de trabajo 046 de fecha 03-11-2016, consistente en adelantar labores de monitoreo y escucha de los registros obtenidos de las comunicaciones generadas por los abonados de celular 322-6337374, 300-4145752, 310-6225502, 305-7715843, 301-6634069, 310-6228109 con fundamento en la orden de interceptación de fechas 02 de Noviembre del 2017, prorroga de 20/04/2017, suscrito por CAROLINA PEÑA SERRANO Técnico Investigador II de la Sala de Telemática del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I.-

Informe de Investigador de Campo FPJ11 No. 20-67758 de fecha 26-02-2018, en el cual se da cuenta de análisis Link a los audios obtenidos mediante interceptación telefónica al abonado número **315-731-1220**, utilizado por el señor EDUARDO URBANO MARRUGO CASTELLÓN, suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA y JOSE ALFREDO JIMENZ PADILLA investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I .-

Informe de Investigador de Campo FPJ11 No. 20-62692 de fecha 06-09-2017, en el cual se da cuenta del cumplimiento de la orden de trabajo 103, consistente en adelantar labores de monitoreo y escucha de los registros obtenidos de las comunicaciones generadas por el abonado de celular 318-4559392, 316-3110376 y 305-7848826 con fundamento en la orden de interceptación de fechas 15 de Agosto del 2017, suscrito por MAIRA BERNARDA MONTERO MEJIA Técnico Investigador II de la Sala de Telemática del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I.-

CARLOS ARTURO MONTERO ARAUJO

Informe Parcial de Investigador de Campo FPJ11 No. 20-64012 de fecha 11-10-2017, en el cual se da cuenta del cumplimiento de la orden de trabajo 046 de fecha 03-11-2016, consistente en adelantar labores de monitoreo y escucha de los registros obtenidos de las comunicaciones generadas por los abonados de celular 322-6337374, 300-4145752, 310-6225502, 305-7715843, 301-6634069, y 310-6228109 con fundamento en la orden de interceptación de fechas 02 de Noviembre del 2015, prorroga de 20/04/2017, suscrito por

CAROLINA PEÑA SERRANO Técnico Investigador II de la Sala de Telemática del Cuerpo Técnico de Fiscalía C.T.I.-

Informe de Investigador de Campo FPJ11 No. 20-67760 de fecha 26-02-2018, en el cual se da cuenta del análisis Link a los audios obtenidos mediante interceptación telefónica al abonado número **310-622-5502**, utilizado por el señor CARLOS ARTURO MONTERO ARAUJO, suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalístico del Cuerpo Técnico de Fiscalía C.T.I.-

YAMILE DE JESUS PEREZ DOMINGUEZ

Informe de Investigador de Campo FPJ11 No. 20-58696 de fecha 18-01-2017, en el cual se da cuenta del cumplimiento de la orden de trabajo 046 de fecha 03-11-2016, consistente en adelantar labores de monitoreo y escucha de los registros obtenidos de las comunicaciones generadas por los abonados de celular 322-6337374, 300-4145725, 310-6225502, 305-7715843, 301-6634069 310-6228109 con fundamento en la orden de interceptación de fechas 02 de Noviembre del 2016: suscrito por CAROLINA PEÑA SERRANO Técnico Investigador II de la Sala de Telemática del Cuerpo Técnico de Fiscalía C.T.I.

Informe de Investigador de Campo FPJ11 No. 20-61012 de fecha 11-10-2017, en el cual se da cuenta del cumplimiento de la orden de trabajo 046 de fecha 03-11-2016, consistente en adelantar labores de monitoreo y escucha de los registros obtenidos de las comunicaciones generadas por los abonados de celular 322-6337374, 300-4145725, 310-6225502, 305-7715843, 301-6634069, 310-6228109 con fundamento en la orden de interceptación de fechas 02 de Noviembre del 2016, y prorroga de fecha 20/04/2017: suscrito por CAROLINA PEÑA SERRANO Técnico Investigador II de la Sala de Telemática del Cuerpo Técnico de Fiscalía C.T.I.-

Informe de Investigador de Campo FPJ11 No. 20-67759 de fecha 26-02-2018, en el cual se da cuenta del análisis Link a los audios obtenidos mediante interceptación telefónica al abonado número **300-414-5725**, utilizado por el señor YAMILE DE JESUS PEREZ DOMINGUEZ, suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalístico de Cuerpo Técnico de Fiscalía C.T.I.-

Informe de Investigador de Campo FPJ11 No. 20-68765 de fecha 05-04-2018 en el cual se da cuenta del cumplimiento de la orden de trabajo 116 de fecha 13-10-2017, consistente en adelantar labores de monitoreo y escucha de los registros obtenidos de las comunicaciones generadas por los abonados de celular 301-6634069 322-6337374, 310-6228109, 305-7715843, y 300-4145725 con fundamento en la orden de interceptación de fechas 13 de Noviembre del 2017; suscrito por CAROLINA PEÑA SERRANO Técnico Investigador II de la Sala de Telemática del Cuerpo Técnico de Fiscalía C.T.I.-

GIAN CARLOS MIRANDA ISAZA

Informe parcial de Investigador de Campo FPJ11 No. 20-61742 de fecha 04-08-2017, en el cual se da cuenta del cumplimiento de la orden de trabajo 046 de fecha 03-11-2016,

consistente en adelantar labores de monitoreo y escucha de los registros obtenidos de las comunicaciones generadas por los abonados de celular 322-6337374, 300-4145752, 310-6225502, 305-7715843, 301-6634069 y 310-6228109 con fundamento en la orden de interceptación de fechas 02 de Noviembre del 2016, y prorroga de fecha 20/04/2017; suscrito por CAROLINA PEÑA SERRANO Técnico Investigador II de la Sala de Telemática del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T..-

Informe de Investigador de Campo FPJ11 No 20-64072 de fecha 17-10-2017, en el cual se da cuenta del cumplimiento de la orden de trabajo 046 de fecha 03-11-2016, consistente en adelantar labores de monitoreo y escucha de los registros obtenidos de las comunicaciones generadas por los abonados de celular 322-6337374, 300 4145752, 310-6225502, 305-7715843, 301-6634069, 310-6228109 con fundamento en la orden de interceptación de fechas 02 de Noviembre del 2016, y prorroga de fecha 20/04/2017; suscrito por CAROLINA PEÑA SERRANO Técnico Investigador II de la Sala de Telemática del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I.-

Informe de Investigador de Campo FPJ11 No. 20 67210 de fecha 06-02-2018, en el cual se da cuenta del análisis Link a los audios obtenidos mediante interceptación telefónica al abonado número **322-633-7374**, utilizado por el señor GIAN CARLOS MIRANDA ISAZA, suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I.-

Informe de Investigador de Campo FPJ11 No. 20-68765 de fecha 05-04-2018, en el cual se da cuenta del cumplimiento de la orden de trabajo 116 de fecha 13-10-2017, consistente en adelantar labores de monitoreo y escucha de los registros obtenidos de las comunicaciones generadas por los abonados de celular 301-6634069, 322-6337374, 310-6228109, 305-7715843, y 300-4145725 con fundamento en la orden de interceptación de fechas 13 de Noviembre del 2017; suscrito por CAROLINA PEÑA SERRANO Técnico Investigador II de la Sala de Telemática del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T..-

MANUEL DE JESUS ALTAMAR COLON

Informe de Investigador de Campo FPJ11 No. 20-67855 de fecha 28-02-2018, en el cual se da cuenta del análisis Link a los audios obtenidos mediante interceptación telefonica al abonado número **311-403-4546**, utilizado por el señor MANUEL DE JESUS ALTAMAR COLON suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I.-

Informe de Investigador de Campo FPJ11 No FPJ11 No 20-67775 de fecha 26-02-2018, en el cual se da cuenta del cumplimiento de la orden de trabajo110 de fecha 27-09-2017, consistente en adelantar labores de monitoreo y escucha de los registros obtenidos de las comunicaciones generadas por los abonados de celular 311-403-4546 con fundamento en la orden de interceptación de fechas 26 de Septiembre del 2017; suscrito por CAROLINA PEÑA SERRANO Técnico Investigador II de la Sala de Telemática del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I.-

Informe de Investigador de Campo FPJ11 No. FPJ11 No. 20-68407 de fecha 21-03-2018,

en el cual se da cuenta del cumplimiento de la orden de trabajo 110 de fecha 27-09-2017, consistente en adelantar labores de monitoreo y escucha de los registros obtenidos de las comunicaciones generadas por los abonados de celular 311-403-4546 con fundamento en la orden de interceptación de fechas 28 de Septiembre del 2017; suscrito por CAROLINA PEÑA SERRANO Técnico Investigador II de la Sala de Telemática del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I.-

JOSE MIGUEL MELENDEZ VEGA

Informe de Investigador de Campo FPJ11 No. 20-67248 de fecha 08-02-2018, en el cual se da cuenta del cumplimiento de la orden de trabajo 103, consistente en adelantar labores de monitoreo y escucha de los registros obtenidos de las comunicaciones generadas por el abonado de celular 318-4559392, 316-3110376 y 305-7846826 con fundamento en la orden de interceptación de fechas 15 de Agosto del 2017, suscrito por MAIRA BERNARDA MONTERO MEJIA Técnico Investigador II de la Sala de Telemática del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I.-

Informe de Investigador de Campo FPJ11 No. 20-67453 de fecha 15-02-2018, en el cual se da cuenta del análisis Link a los audios obtenidos mediante interceptación telefonica al abonado número **310-622-8109 y 318-455-9392**, utilizado por el señor JOSE MIGUEL MELENDEZ VEGA, suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I.-

Informe de Investigador de Campo FPJ11 No. 20-68765 de fecha 05-04-2018, en el cual se da cuenta del cumplimiento de la orden de trabajo 116 de fecha 13-10-2017, consistente en adelantar labores de monitoreo y escucha de los registros obtenidos de las comunicaciones generadas por los abonados de celular 301-6634069, 322-6337374, 310-6228109, 305-7715843, y 300-4145725 con fundamento en la orden de interceptación de fechas 13 de Noviembre del 2017, suscrito por CAROLINA PEÑA SERRANO Técnico Investigador II de la Sala de Telemática del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I.-

GILMAR SILGUERO LINERO

Informe de Investigador de Campo FPJ11 No. 20-63271 de fecha 15-06-2017, en el cual se da cuenta del cumplimiento de la orden de trabajo 034 de fecha 06-07-2016, consistente en adelantar labores de monitoreo y escucha de los registros obtenidos de las comunicaciones generadas por los abonados de celular 315-7413351, 315-7311220, 315-7455788, 315-7185430, 315-7606056, 316-4936631, 316-5349019, 301-5574386, 320-5543080, y 310-6017595 con fundamento en la orden de interceptación de fechas 06 de Julio del 2016, y prorroga de fecha 22/12/2017; suscrito por CAROLINA PEÑA SERRANO Técnico Investigador II de la Sala de Telemática del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I.-

Informe de Investigador de Campo FPJ11 No. 20 67593 de fecha 05-02-2018, en el cual se da cuenta del analisis Link a los audios obtenidos mediante interceptación telefónica al abonado numero **316-534-9019**, utilizado por el señor GILMAR SILGUERO LINERO, suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I.-

Informe de Investigador de Campo FPJ11 No. 20-67248 de fecha 08-02-2018, en el cual se da cuenta del cumplimiento de la orden de trabajo 103, consistente en adelantar labores de monitoreo y escucha de los registros obtenidos de las comunicaciones generadas por el abonado de celular 318-4559392, 316-3110376 y 305-7848826 con fundamento en la orden de interceptacion de fechas 15 de Agosto del 2017 suscrito por MAIRA BERNARDA MONTERO MEJIA Técnico Investigador II de la Sala de Telemática del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I.-

Informe de Investigador de Campo FPJ11 No. 20-67778 de fecha 26-02-2018, en el cual se da cuenta del cumplimiento de la order de trabajo 093 de fecha 17-06-2017. consistente en adelantar labores de monitoreo y escucha de los registros obtenidos de las comunicaciones generadas por los abonados de celular 315-7311220, 316-4936631, 316-5349019, 310-6017595 con fundamento en la orden de interceptación de fechas 17 de julio de 2017; suscrito por CAROLINA PEÑA SERRANO Técnico Investigador II de la Sala de Telemática del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I.-

HECHO: No. 6

También dispuso la fiscalía la puesta en marcha de una operación encubierta que se extendió por espacio de (6) meses y que estuvo a cargo de (3) agentes de. CTI quienes obtuvieron información útil para la investigación en tanto y en cuanto descubrieron a unas personas que hacían parte de la red delincuencial y su forma de operar.

- Resolución No. DSF 19 -014 de fecha 27 de Abril del 2017 por medio de la cual se autoriza el uso de agentes encubiertos por parte de la dirección seccional de Fiscalia, suscrita por la doctora MARIA ESTHELA AGUILAR VERGARA Directora Seccional de Fiscalias Cesar.

- Acta de control posterior de legalidad a la operación de agente encubiertos. ante el juzgado Promiscuo municipal de Pelaya Cesar. se imparte legalidad a la operación de agente encubiertos ordena a traves de a resolución No. DSF 19 -014 de fecha 27 de Abril del 2017 por medio de la cual se autoriza el uso de agentes encubiertos por parte de la dirección seccional de Fiscalia, suscrita por la doctora MARIA ESTHELA AGUILAR VERGARA Directora Seccional de Fiscalias Cesar

- Informe de Investigador de Campo FPJ11 de fecha 28-02-2018, en el cual se da cuenta de la inspección judicial a toda la información allegada por los agentes encubiertos contenidas en un CD R marca Princo serie No. P41201030808032 rotulado con marcador negro agente encubierto operación DRUMOND; suscrito por ARGEMIRO ARROYO CUBILLOS y DIANA JIMENEZ GAMARRA y RONALD DAZA OÑATE investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I. y sus anexos.

- Informe de Investigador de Campo FPJ11 de fecha 28-02-2018, en el cual se da cuenta de la inspección judicial a toda la información allegada por los agentes encubiertos contenidas en un CD-R marca Verbatin 700 MB rotulado con marcador

negro agente encubierto operación PRODECO "63121109A710", suscrito por ARGEMIRO ARROYO CUBILLOS y DIANA JIMENEZ GAMARRA y RONALD DAZA OÑATE investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I. y sus anexos.

- Informe de Investigador de Campo FPJ11 de fecha 28-02-2018. en el cual se da cuenta de la inspección judicial a toda la información allegada por los agentes encubiertos contenidas en un CD-R marca Verbatin 700 MB rotulado con marcador negro agente encubierto operación CERREJON "63121110LD12911", suscrito por ARGEMIRO ARROYO CUBILLOS y DIANA JIMENEZ GAMARRA y RONALD DAZA OÑATE investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I. y sus anexos.

HECHO: No. 7

Se ordenó la Inspección a lugares y registro del inmueble ubicado en la Calle 13 No 16-35, barrio Alfonso Lopez. edificio donde Funcionaba la Junta Regional de Invalidez del Cesar.-

- Informe de Investigador de Campo FPJ11 de fecha 06-04-2018. en el cual solicita Policia Judicial autorice la diligencia de allanamiento y registro del inmueble ubicado en la calle 13 No. 16-35 barrio Alfonso López de esta ciudad donde funciona la Junta regional de Calificación del Cesar. suscrito por DANIEL GOMEZ investigador Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I.-

- Formato de Orden de allanamiento y registro Del Inmueble Ubicado En La Calle 13 No. 16-35, barrio Alfonso Lopez donde Funciona la Junta Regional de Invalidez del Cesar.

- Informe de registro y allanamiento FPJ- 19 de fecha 06-04-2018. en el cual se da cuenta de la diligencia llevada a cabo por parte de miembros del cuerpo técnico de Fiscalia C.T.I., consistente en la cúsqueda y recolección de elementos materia probatorio y evidencia fisicas DEISY IDARRAGA SOSA y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I.-

- Acta de registro y allanamiento FPJ 19 de fecha 09/04/2018, diligencia llevada a cabo por parte de miembros del cuerpo técnico de Fiscalia C.T.I., consistente en la búsqueda y recolección de elementos materia probatorio y evidencia físicas DEISY IDARRAGA SOSA y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I.-

- Informe de Investigador de Campo FPJ11 de fecha 10-04-2018. en el cual se da cuenta de la diligencia de allanamiento y registro del inmueble ubicado en la Calle 13 No. 16-35, barrio Alfonso Lopez donde Funciona la Junta Regional de Invalidez del Cesar con el fin de obtener EMP, EF, las entrevista de ENRIQUE MARRUGO CASTELLON, JESUS DAVID ROJAS ALVEAR, ISAAC JOSE BARON AMARIS, JESSICA PAOLA ZARATE MURGAS, NURIS DEL CARMEN AGUILAR VILLA empleados de la Junta Regional de calificación de Invalidez Del Cesar, suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA

y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I. y sus anexos.

- Informe de Investigador de Campo FPJ11 en el cual se da cuenta de la práctica de Inspección a lugares y obtención de las carpetas de cada una de las personas que realizaron trámites para pensión ante la Junta Regional de invalidez del Cesar, suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I. y sus anexos.

HECHO: No. 8

En aras de cuantificar los efectos patrimoniales que ha podido causar las múltiples conductas punibles la Fiscalía a través de peritos contables adscritos al CTI elaboró informes contables, acudió al Juez de control de garantías para solicitar Historias Clinicas de las personas que laboraron en las empresas mineras DRUMOND, PRODECO Y CERREJON y que obtuvieron la pensión por invalidez, de igual forma se solicitó al juez de garantias acceder a la base de datos de los fondos pensionales tales como COLPENSIONES, PORVENIR, COLFONDOS, PROTECCIÓN, OLD MUTUAL, SEGUROS ALFA, HORIZONTE, MAFRE, de igual forma se allegó la información financiera y bancaria de las personas pensionadas, se identificaron e individualizaron los presuntos autores y se recaudó copiosa evidencia testimonial.

- Informe de Investigador de Campo FPJ11 de fecha 29-07-2016, en el cual se da cuenta de la diligencia de Inspección Judicial en la empresa minera CERREJON, suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I. y sus anexos

- Acta de Audiencias solicitud de búsqueda selectiva en base de datos, fecha 8 de Julio del 2016, ante el juzgado Primero penal Municipal con Funciones de Control de Garantias, se solicita acceder a la base de datos del ministerio de Salud y el Consejo Superior de la judicatura para establecer si las personas mencionadas en audios mantienen tarjeta profesional de médicos y abogados respectivamente, e igualmente se solicita la obtención de historias clinicas y laboral de 250 personas mencionadas en los audios; se ordenó por parte de Juzgado la Búsqueda Selectiva en Base de datos.

- Acta de Audiencias solicitud de búsqueda selectiva en base de datos, fecha 12 de Agosto del 2016, ante el juzgado Tercero penal Municipal con Funciones de Control de Garantias, se solicita acceder a la base de datos de las empresas mineras especificamente de las empresas DRUMOND, PRODECO y CERREJON; se ordenó por parte del Juzgado la Búsqueda Selectiva en Base de datos.

- Informe de Investigador de Campo FPJ11 de fecha 16-08-2016, en el cual se da cuenta de la diligencia de Inspección Judicial en la empresas minera PRODECO donde se obtuvo historias clinicas; suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de

Fiscalia C.T. . y sus anexos.

- Informe de Investigador de Campo FPJ11 de fecha 17-08-2016, en el cual se da cuenta de la diligencia de Inspección Judicial en la empresas minera DRUMOND donde se obtuvo historias clinicas; suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I. y sus anexos.

- Acta de control de Legalidad posterior de búsqueda selectiva en base de datos, fecha 16 de Agosto del 2016, ante el juzgado Tercero Penal Municipal de Valledupar, se imparte legalidad a la busqueda selectiva en base de datos donde se obtuvo historias clinicas de las empresas prestadoras de salud COOMEVA, NUEVA EPS, SALUD TOTAL, CAFÉ SALUD.

- Informe de Investigador de Campo FPJ11 de fecha 22-08-2016, en el cual se da cuenta de la diligencia de Inspección Judicial a varias EPS, Clínicas, Consultorio, IPS y realización de Informes, Búsqueda Selectiva En Base De Datos; suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I. y sus anexos

- Acta de Audiencias solicitud de búsqueda selectiva en case de datos, fecha 24 de Agosto del 2016 ante el juzgado Primero penal Municipal con Funciones de Control de Garantias, se solicita acceder a la base de datos de los fondos pensionales tales como COLPENSIONES, PORVENIR, COLFONDOS PROTECCIÓN, OLD MUTUAL, SEGUROS ALFA, HORIZONTE, MAFRE, para establecer las personas que fueron afiliadas y pensionadas por invalidez o enfermedad común; se ordenó por parte del Juzgado la Búsqueda Selectiva en Base de catos.

- Informe de Investigador de Campo FPJ11 de fecha 31-08-2016, en el cual se da cuenta de la diligencia de Inspección Judicial en la empresas minera DRUMOND donde se obtuvo historias clinicas, suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I. y sus anexos.

- Acta de control de Legalidad posterior de busqueda selectiva en base de datos, fecha 01/09/2016, ante el juzgado Primero Penal Municipal de Valledupar, se imparte legalidad a la búsqueda selectiva en base de datos donde se obtuvo el listado de las personas que fueron afiliadas y pensionadas por invalidez o enfermedad común afiliados a los fondos pensionales tales como COLPENSIONES, PORVENIR, COLFONDOS, PROTECCIÓN, OLD MUTUAL, SEGUROS ALFA, HORIZONTE, MAFRE.

- Informe de Investigador de Campo FPJ11 de fecha 02-09-2016, en el cual se da cuenta de la diligencia de Inspección Judicial llevaba a cabo en las instalaciones de la oficina de división médica de la empresa minera CERREJON ZONA NORTE, donde se obtuvo tres cajas que contienen 88 paquetes de historias clinicas de las personas que fueron pensionadas; suscrito por JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA y ARGEMIRO ARROYO CUBILLOS investigadores Criminalistico del Cuerpo

Técnico de Fiscalía C.T.I. y sus anexos.

- Acta de control de Legalidad posterior de búsqueda selectiva en base de datos. fecha 05/09/2016, ante el juzgado Tercero Penal Municipal de Valledupar, se imparte legalidad a la búsqueda selectiva en base de datos donde se obtuvo historias clínicas de las empresas prestadoras de salud COOMEVA, NUEVA EPS, SALUD TOTAL, CAFÉ SALUD.

- Informe de Investigador de Campo FPJ11 de fecha 12-09-2016, en el cual se da cuenta de la diligencia de Inspección Judicial a varias EPS, Clínicas, Consultorio, IPS donde se obtuvo historias clínicas de las empresas prestadoras de salud COOMEVA, NUEVA EPS, SALUD TOTAL, CAFÉ SALUD; suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA, ARGEMIRO ARROYO CUBILLOS y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalístico del Cuerpo Técnico de Fiscalía C.T.I. y sus anexos

- Acta de control de Legalidad posterior de búsqueda selectiva en base de datos. fecha 12/09/2016, ante el juzgado Cuarto Penal Municipal de Valledupar, se imparte legalidad a la búsqueda selectiva en base de datos donde se obtuvo historias clínicas de las empresas prestadoras COLPENSIONES, PORVENIR, COLFONDOS, SEGUROS ALFA, SEGUROS HORIZONTE y MAPFRE de las empresas CERREJON NORTE y DRUMOND, PRODECO, LA NUEVA EPS CAFÉSALUD.

- Informe de Investigador de Campo FPJ11 de fecha 14-09-2016, en el cual se da cuenta del recibido del oficio No VJ-DPC-07371 por parte del Fondo Pensional COLFONDOS que contiene 29 casos referentes a las calificaciones realizadas por la Junta Regional de Invalidez del Cesar, en un CD, marca IMATION serial número LD525TG18011128 con toda la documentación del caso y base Excel; suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA, ARGEMIRO ARROYO CUBILLOS y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalístico del Cuerpo Técnico de Fiscalía C.T.I. y sus anexos.

- Acta de control de Legalidad posterior de búsqueda selectiva en base de datos, fecha 15/09/2016 ante el juzgado Cuarto Penal Municipal de Valledupar, se imparte legalidad a la información recibida mediante oficio No. VJ-DPC-07371, remitida por parte del Fondo Pensional COLFONDOS que contiene 29 casos referentes a las calificaciones realizadas por la Junta Regional de Invalidez del Cesar, en un CD, marca IMATION serial número LD525TG18011128 con toda la documentación del caso y base Excel.

- Informe de Investigador de Campo FPJ11 de fecha 27-09-2016, en el cual se da cuenta del recibido por parte de policía judicial de 169 folios en donde se relaciona a la personas que se encuentran pensionadas por invalidez, certificados de afiliación de fondos de pensión y EPS, así mismo el pago de la mesada pensional, de igual forma se allega 06 folios que contiene la información del señor CESAR URIELES PALACIO MENA, como también se recibe un CD marca IMATION serial No LH6102TG3007329BD9, que contiene historias clínicas; suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA, ARGEMIRO ARROYO CUBILLOS y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalístico del Cuerpo Técnico de Fiscalía C.T.I. y sus

anexos.

- Acta de control de Legalidad posterior de búsqueda selectiva en base de datos, fecha 28/09/2016, ante el juzgado Tercero Penal Municipal de Valledupar y Prorroga de la busqueda autorizada por el juzgado Primero penal, se imparte legalidad a la información recibida por parte de la empresa COLPENSIONES, PORVENIR, COLFONDOS, SEGUROS ALFA, SEGUROS HORIZONTE y MAFRE de las empresas CERREJON NORTE.

- Informe de Investigador de Campo FPJ11 de fecha 03-10-2016 en el cual se da cuenta de recibido de oficios de los fondos pensionales COLPENSIONES, PORVENIR, y PROTECCIÓN; suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I. y sus anexos.

- Acta de contro de Legalidad posterior de búsqueda selectiva en base de datos, fecha 05/10/2016, ante el juzgado Cuarto Penal Municipal de Valledupar se imparte legalidad a la información recibida por parte de la empresa COLPENSIONES, PORVENIR, COLFONDOS, SEGUROS ALFA, SEGUROS HORIZONTE y MAFRE de las empresas CERREJON NORTE.

- Informe de Investigador de Campo FPJ11 de fecha 05-10-2016, en el cual se da cuenta del recibido de oficios sin número y sin fecha de la empresa DRUMOND LTDA que contiene 127 y 45 de las aseguradoras ALLIANZ y CHUBB de Colombia, suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I. y sus anexos.

- Acta de control de Legalidad posterior de búsqueda selectiva en base de datos, fecha 05/10/2016, ante el juzgado Tercero Penal Municipal de Valledupar se imparte legalidad a la información recibida por parte de la empresa COLPENSIONES, PORVENIR, COLFONDOS, SEGUROS ALFA, SEGUROS HORIZONTE y MAFRE y de las aseguradoras ALLIANZ y CHUBB de Colombia.

- Informe de Investigador de Campo FPJ11 de fecha 13-10-2016, cuenta del recibido de oficios sin número de fecha 10/10/2016 suscrito por HUBERT ALVAREZ SANCHEZ representante Legal de la aseguradora METLIFE en donde hace entrega de un listado de 64 personas que fueron beneficiadas con el pago de seguros de vida S.A. por causa de invalidez o enfermedad aseguradoras bajo la póliza cuyo tomador es carbones del cerrejón; suscrito por JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigador Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I y sus anexos

- Acta de control de Legalidad posterior de búsqueda selectiva en base de datos, fecha 14/10/2016, ante el juzgado Cuarto Penal Municipal de Valledupar quien imparte legalidad a la información recibica por parte de la empresa aseguradora METLIFE y SEGUROS DE VIDA S.A.

- Informe de Investigador de Campo FPJ11 de fecha 03-11-2016, en el cual se da

cuenta de la diligencia de Inspección Judicial a varias EPS, Clinicas, Consultorio, IPS y realización de Informes, Búsqueda Selectiva En Base De Datos; suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I. y sus anexos.

- Informe de Investigador de Campo FPJ11 No. 20-55215 de fecha 15-11-2016, en el cual se da cuenta de la practica de Inspección a lugares en las Instalaciones del Ministerio de Salud y Protección Social en la ciudad de Bogotá, inspección a lugares en las instalaciones de los Juzgados Laborales del Circuito de Valledupar y Chiriguana Cesar, Solicitud de certificación al Consejo Seccional de la Judicatura, diligencia de entrevista a los representante Legales de las empresas mineras DRUMOND, PRODECO y CERREJON, Solicitud de certificación de pagos realizados por las empresas mineras DRUMOND, PRODECO y CERREJON entre otras; suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I. y sus anexos.

- Informe de Investigador de Campo FPJ11 No. 20-55921 de fecha 16-12-2016, en el cual se da cuenta de la diligencia de entrevista a la doctora SANDRA CAITAN Directora médica del corredor de seguro AON de la empresa DRUMOND; suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I. y sus anexos.

- Acta de Audiencias solicitud de búsqueda selectiva en base de datos, fecha 2 de Diciembre del 2016, ante el juzgado Promiscuo municipal de Pelaya Cesar, se solicita acceder a la base de datos de las compañias de seguros AON CHUBB y ALLIANZ que cubre los riesgos de las empresas DRUMOND PRODECO y CERREJON, para tener acceso a las historias clinicas de los Pensionados, se ordenó por parte del Juzgado la Búsqueda Selectiva en Base de datos.

- Informe de Investigador de Campo FPJ11 No. 20-55565 de fecha 19-01-2017, en el cual se da cuenta de búsqueda selectiva en base de datos y la realización de informe; suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I. y sus anexos.

- Acta de control posterior de búsqueda selectiva en base de datos, fecha 20 de enero del 2017, ante el juzgado Promiscuo municipal de Pelaya Cesar, se imparte legalidad a la búsqueda selectiva en base de datos donde se obtuvo historias clinicas de los Pensionados por patologias psiquiátricas.

- Informe de Investigador de Campo FPJ11 No. 20-55565 de fecha 6-02-2017, en el cual se solicita por parte de policia judicial la interceptación telefónica de varios abonados telefónicos y la relación de las diferentes patologias que tuvieron en cuenta para calificar el porcentaje de Invalidez por parte de la empresa COLPENCIONES y la Junta de Calificación de Invalidez regional Cesar; suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalistico de Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I. y sus anexos.

- Acta de Audiencias solicitud de búsqueda selectiva en base de datos. fecha 2 de Junio del 2017, ante el juzgado Promiscuo municipal de Pelaya Cesar, se solicita acceder a la base de datos de la central de información financiera y bancaria CIFIN para obtener la información de cual fu la capacidad de endeudamiento a través de créditos y al momento de ser calificados con pérdida de capacidad laboral se hiciera la condonación de a deuda, de igual forma se solicitó tener acceso a la información relacionada con las historias clínicas de la empresa COMMEVA E.P.S. con relación a las personas que laboran en empresas DRUMOND, PRODECO y CERREJON, se ordenó por parte del Juzgado la Busqueda Selectiva en Base de datos.

- Informe de Investigador de Campo FPJ11 No. 20-80762 de fecha 29-06-2017, en el cual se da cuenta de la Inspección a lugares y la entrega de un CD MARCA SONY, serian ZGX60909261 4RB12, que contiene la relación de cada uno de los afiliados a COMEVA EPS los cuales se les prestó el servicio. de igual forma se allegó la información financiera y bancaria de las personas pensionadas por invalidez que laboraron en las empresas DRUMOND, PRODECO y CERREJON; suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I. y sus anexos.

- Acta de control posterior de búsqueda selectiva en base de datos, fecha 32 de junio del 2017, ante el juzgado Promiscuo municipal de Pelaya Cesar, se imparte legalidad a la búsqueda selectiva en base de datos donde se obtuvo a información financiera y bancaria de las personas pensionadas por invalidez que laboraron en las empresas DRUMOND, PRODECO y CERREJON.

- nforme de Investigador de Campo FPJ1 de fecha 20-11-2017, en el cual se da cuenta de la realización del 50% de la actividades ordenadas, y que tienen relación con la solicitud a las clínicas públicas y privadas, hospitales, redes de servicio de salud menta y psiquiátricas del departamento del Cesar y de la región. para que certifiquen si las personas que aparecen como pensionadas por enfermedad psiquiátrica fueron atendidas en esos centros de salud, fecha de atención, cuál fue el diagnostico. médico tratante, si se internaron con ocasión a la enfermedad mental, si recibieron tratamiento, sin han superado la enfermedad, cuál es su estado actual; suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I. y sus anexos.

- nforme de Investigador de Campo FPJ1 de fecha 20-11-2017, en el cual se da cuenta de la Inspección a lugares y a entrega de un listado de trabajadores que fueron pensionados por parte de las empresas mineras DRUMOND, PRODECO y CERREJON, por lo anterior solicitan búsqueda selectiva en base de datos: suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I. y sus anexos

- Acta de Audiencias solicitud de búsqueda selectiva en base de datos, fecha 22 de Noviembre del 2017, ante el juzgado Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías BACRIM, se solicita acceder a la base de datos de conformidad al artículo 244 del CPP. para obtener las historias clínicas de varias personas, se requiere información de la IPS; se ordenó por parte del Juzgado la Búsqueda Selectiva en

Base de datos.

- Informe de Investigador de Campo FPJ11 de fecha 27-11-2017 en el cual se da cuenta de la Inspección a lugares y la entrega de documentación que contiene historias clínicas de diferentes prestadoras entre ellas Imágenes diagnósticas SAS, Clinica Reina Catalina, IPS LINDE Colombia, suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I. y sus anexos.

- Acta de Audiencias solicitud de búsqueda selectiva en base de datos, fecha 28 de Noviembre del 2017, ante el juzgado Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías BACRIM, se solicita acceder a la base de datos de conformidad al articulo 244 del CPP, para obtener las historias clinicas de varias personas, se requiere información de la IPS; se ordenó por parte del Juzgado la Búsqueda Selectiva en Base de datos.

- Acta de Audiencias solicitud de búsqueda selectiva en base de datos, fecha 29 de Noviembre del 2017, ante el juzgado Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías BACRIM, se solicita acceder a la base de datos de conformidad al articulo 244 del CPP, para obtener las historias clinicas de varias personas, se requiere información de la IPS; se ordenó por parte del Juzgado la Búsqueda Selectiva en Base de datos

- Informe de Investigador de Campo FPJ11 No 20-66152 de fecha 15-01-2018, en el cual se da cuenta de la diligencia de Inspección Judicial a varias EPS, Clinicas, Consultorio, IPS y realización de informes, suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I. y sus anexos.

- Informe Complementario de Investigador de Campo FPJ11 de fecha 07-03-2018, en el cual se solicita la interceptación de varias lineas telefóricas que conlleven a la plena identificación e individualización de las personas que se investigan, suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I.

- Informe de Investigador de Campo FPJ11 No 3-30727 de fecha 08-03-2018, en el cual se da cuenta de la búsqueda selectiva en base de datos con el fin de obtener información relacionada con los datos biográficos, llamadas entrantes y salientes, mensajes de texto, propietarios, ubicación de las líneas celulares que aparecen relacionadas en la OT 4970 de fecha 13/02/2018, suscrito por MARCELA PARRA MONROY, Investigadora Criminalistico del grupo de Análisis crimina. Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I. Bogotá D.C., y sus anexos.

- Acta de control de legalidad posterior de búsqueda selectiva en base de datos, fecha 9/03/2018, ante el juzgado Tercero Penal con Funciones de Control de Garantias de Valledupar, se solicita imparar legalidad a la información relacionada con los datos biográficos, llamadas entrantes y salientes, mensajes de texto,

propietarios, ubicación de las líneas celulares que aparecen relacionadas en la OT 4970 de fecha 13/02/2018.

- Informe Complementario de Investigador de Campo FPJ11 de fecha 09-03-2018, en el cual se solicita la plena identificación e individualización de los presuntos responsable de las conductas que se investigan, suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I.

- Informe Complementario de Investigador de Campo FPJ11 de fecha 20-03-2018, en el cual se solicita la plena identificación e individualización de los presuntos responsable de las conductas que se investigan, suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I.

- Informe de Investigador de Campo FPJ11 de fecha 30-04-2018, en el cual se da cuenta de la diligencia de Inspección Judicial con las instalaciones del Juzgado Segundo Penal Municipal, escuchar en diligencia de entrevista al señor Juez Segundo Penal Municipal entre otros; suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I y sus anexos.

- Informe de Investigador de Campo FPJ11 de fecha 16-05-2018, en el cual se da cuenta de la práctica de Inspección Judicial a las diferentes evidencias fisicas incautadas a los señores JOSE MIGUEL MELENDEZ VEGA y GILMAR SILGUERO LINERO; suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I. y sus anexos.

- Informe de Investigador de Campo FPJ11, sin número y fecha, en el cual se da cuenta del análisis contable y financiero de la cuenta de ahorro N°00130938020006749 3 en el banco BBVA que maneja la Junta regional de Invalidez del Cesar, la diligencia de Inspección Judicial realizada en las instalaciones de la Junta regional de invalidez del Cesar de igual forma se allegan las resoluciones a través de las cuales los ex empleados mineros obtuvieron las pensiones por las diferentes empresas COLPENSIONES, PORVENIR entre otras; suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I y sus anexos.

- Informe de Investigador de Campo FPJ11, sin número y fecha, en el cual se da cuenta de la certificación por parte de las empresas de carácter Público y Privado de los valores cancelados y dejados de cancelar a las personas que laboraron en las empresas mineras DRUMOND, PRODECO y CERREJON, y que obtuvieron pensión por invalidez por parte de varias empresas entre ellas COLPENSIONES, PORVENIR; suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I. y sus anexos

- Informe de Investigador de Campo FPJ11, sin número y fecha, en el cual se da cuenta del análisis del contenido de la información extraída de los elementos (Celulares, computadores, UCB, entre otros) y que le fueron incautados a los señores GILMAR SILGUERO LINERO, JOSE MIGUEL MELENDEZ VEGA, EDUARDO URBANO MARRUGO CASTELLON, GIAN CARLOS MIRANDA ISAZA, MARIANO DE JESUS CONSUEGRA AMARIS, TERESA DE LA HOZ SOLANO, MANUEL ALTAMAR COLON y EMIL SAID BAINES FERRER; suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I. y sus anexos.

- Informe de Investigador de Campo FPJ11, sin número y fecha, en el cual se da cuenta del análisis base de datos de Historias Clínicas, para determinar cuántos trabajadores de las empresas mineras DRUMOND PRODECCO y CERREJON fueron atendidos e incapacitados por el médico Psiquiatra MANUEL DE JESUS ALTAMAR COLON, con miras a obtener la pensión por Invalidez, de igual forma certificación de las empresas mineras DRUMOND, PRODECCO y CERREJON, en donde informan el número de trabajadores que obtuvieron la pensión por Invalidez, con un diagnósticos psiquiátrico valorado por el médico MANUEL DE JESUS ALTAMAR COLON, entre otras actividades; suscrito por DEISY IDARRAGA SOSA y JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA investigadores Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I. y sus anexos.

HECHO: No. 9

- Interrogatorio de Indiciado Acompañado de defensor de fecha 26-04-2018 rendido por el señor JOSE MIGUEL MELENDEZ VEGA No. 88.222.000 expedida en el Cucuta Norte de Santander en las Instalaciones de la Cárce Judicial de Valledupar, rendida ante la Fiscalia Doce Seccional.

- Interrogatorio de Indiciado Acompañado de defensor de fecha 26-04-2018 rendido por el señor GILMAR SILGUERO LINERO No. 72.146.295 expedida en Barranquilla Atlántico, en las Instalaciones de la Cárce Judicial de Valledupar, rendida ante la Fiscalia Doce Seccional.

HECHO: No. 10

- Informe de Investigador de Laboratorio FPJ11 sin fecha y numero, en el cual se da cuenta de la extracción de la información contenida en los elementos incautados en diligencia de allanamiento y registro en las viviendas y oficinas de los señores GILMAR SILGUERO LINERO, JOSE MIGUEL MELENDEZ VEGA, EDUARDO URBANO MARRUGO CASTELLON, GIAN CARLOS MIRANDA ISAZA, MARIANO DE JESUS CONSUEGRA AMARIS, TERESA DE LA HOZ SOLANO, MANUEL ALTAMAR COLON y EMIL SAID BAINES FERRER; suscrito por el Ingeniero de Sistema HEY LENS JAIR PINTO BAUTISTA Investigador Criminalistico de la Unidad Investigativa de Delitos Informáticos del Cuerpo Técnico de Fiscalia C.T.I. y sus anexos.

HECHO: No. 11

- Informe de peritaje suscrito por el doctor JAVIER AUGUSTO ROJAS GOMEZ médico Psiquiatra en análisis comportamental y escena, analista en perfilación Criminal, en donde se establece el grado de correlación tanto clínica como fáctica que puede existir entre los presuntos cuadros patológicos padecidos por los beneficiarios del servicio de salud (según la documentación de historias clínicas e historias laborales de los mismos), y los diagnósticos utilizados como base para la calificación de invalidez en las correspondientes juntas (de acuerdo con las correspondientes actas y documentos anexos a tales juntas de calificación de Invalidez).-

- Informe de Medicina Forense suscrito por el personal de Medicina Legal de la Fiscalia General de la Nación sin fecha y numero, en donde se establece el grado de correlación tanto clínica como fáctica que puede existir entre los presuntos cuadros patológicos padecidos por los beneficiarios del servicio de salud (según la documentación de historias clínicas e historias laborales de los mismos), y los diagnósticos utilizados como base para la calificación de invalidez en las correspondientes juntas (de acuerdo con las correspondientes actas y documentos anexos a tales juntas de calificación de Invalidez).-

- Informe de laboratorio sin fecha, suscrito por miembros del cuerpo técnico de Fiscalia C.T.I., en cual se da cuenta del cotejo de voz realizado a los imputados MANUEL DE JESUS ALTAMAR COLON y MARIANO DE JESUS AMARIS CONSUEGRA.

HECHO: No. 12

- Oficio de fecha 23 de abril del 2018, dirigido al doctor MARCOS ALEJANDRO ARENAS PRADA Representante Legal de QBE Seguros S.A. suscrito por TERESA DE JESUS SOLANO DE LA HOZ, quien manifiesta que se examine la posibilidad de abstenerse de reconocer y pagar las indemnizaciones por incapacidad total y permanente reclamadas o que se llegue a reclamar por parte de trabajadores asegurados, sustentados en dictámenes en cuya emisión participó en calidad de medico calificador de ASALUD LTDA contratista de COLPENSIONES. Se hace relación de varias personas con sus números de identificación y la fecha del dictamen.

- Oficio de fecha 26 de abril del 2018, dirigido al doctor MARCOS ALEJANDRO ARENAS PRADA Representante Legal de QBE Seguros S.A. suscrito por EDUARDO MARRUGO CASTELLO, quien manifiesta que se examine la posibilidad de abstenerse de reconocer y pagar las indemnizaciones por incapacidad total y permanente reclamadas o que se llegue a reclamar por parte de trabajadores asegurados, sustentados en dictámenes en cuya emisión participó en calidad de medico calificado de la Junta regional de Calificación del Cesar. Se hace relación de varias personas con sus números de identificación y la fecha del dictamen.

- Oficio de fecha 25 de abril del 2018, dirigico al doctor MARCOS ALEJANDRO ARENAS PRADA Representante Legal de QBE Seguros S.A. suscrito por CARLOS ARTURO MONTERO ARAUJO, quien manifiesta que se examine la posibilidad de abstenerse de reconocer y pagar las indemnizaciones por incapacicad total y permanente reclarradas o que se llegue a reclamar por parte de trabajadoros asegurados, sustentados en dictámenes en cuya emisión participó en calidad de medico calificado de la Junta regional de Calificación del Cesar. Se hace relación de varias personas con sus números de identificación y la fecha del dictamen.

- Oficio de fecha 25 de Mayo del 2018, dirigido al doctor MARCOS ALEJANDRO ARENAS PRADA Representante Legal de QBE Seguros S.A. suscrito por ROLANDO VARGAS RUSSO, quien manifiesta que se examine la posibilidad de abstenerse de reconocer y pagar las indemnizaciones por incapacidad total y permanente reclamadas o que se llegue a reclamar por parte de trabajadores asegurados, sustentados en diagnósticos o exámenes médicos en cuya emisión participó. Se hace relación de varias personas con sus números de identificación y la fecha del dictamen.

- Oficio de fecha dirigido al doctor MARCOS ALEJANDRO ARENAS PRADA Representante Legal de QBE Seguros S.A. suscrito por PATRICIO GARCIA DE CARO, quien manifiesta que se examine la posibilidad de abstenerse de reconocer y pagar las indemnizaciones por incapacidad total y permanente reclamadas o que se llegue a reclamar por parte de trabajadores asegurados, sustentados en diagnosticos o exámenes médicos en cuya emisión participó. Se hace relación de varias personas con sus números de identificación y la fecha del dictamen.

TESTIMONIOS

DEISY MARIA IDARRAGA SOSA Investigadora Criminalística del Cuerpo Técnico de Fiscalia quien se puece ubicar en la Carrera 11 A No. 15-45 Antiguo DAS en la ciudad de Valedupar, Cesar.-

JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA Investigador Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia quien se puede ubicar en la Carrera 11 A No. 15-45 Antiguo DAS en la ciudad de Valledupar, Cesar.-

HEY LENS JAIR PINTO BAUTISTA Investigador Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia quien se puede ubicar en la Carrera 11 A No. 15-45 Antiguo DAS en la ciudad de Valledupar, Cesar.-

JOSE MIGUEL MELENDEZ VEGA identificado con la cédula de ciudania No. 88.222.000 expedida en Cúcuta Norte de Santander, quien se encuentra detenido en las Instalaciones de la Cárcel Judicial de Valledupar.

GILMAR SILGUERO LINERO identificado con la cedula de ciudania No 72.146.295 expedida en Barranquilla Atlántico, quien se encuentra detenido en las Instalaciones de la

Cárcel Judicial de Valledupar.

CLARA ELENA SUAREZ OSORIO Identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.931.673 de armenia Quindio. quien se puede ubicar en la sede del cuerpo técnico de Investigaciones de Armenia Quindio.-

YAMILE DE JESUS PEREZ DOMINGUEZ .dentificado con la cédula de Ciudania No. 49.763.598 expedida en Valledupar Cesar, ubicado en la MANZANA B CASA 15 CONJUNTO CERRADO MIRADOR DE LA SIERRA IV en la ciudad de Valledupar. Cesar

GIAN CARLO MIRANDA ISAZA Identificado con la cédula de Ciudania No. 77.095.696 expedida en el Valledupar Cesar, ubicado en la CARRERA 24 H No. 26 – 02, barrio 7 de Agosto en la ciudad de Valledupar Cesar.

BELINDA TORRES INFANTE, Inspectora de Trabajo de la Seccional Cesar, ubicado en la Carrera 14 No 99-33 pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 en la ciudad de Valledupar.

KELLYS CUCUNUBA CASTILLO. Inspectora de Trabajo de la Seccional Cesar, ubicado en la Carrera 14 No. 99-33 pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 en la ciudad de Valledupar.

CRISTO RAFAEL SANCHES ACOSTA Identificado con la cédula de ciudania No. 3.874.753 de Magangué bolivar, cuien se puede ubicar en la calle 22 No. 19B-46 en la ciudad de Santa Martha Magdalena.

ENRIQUE MARRUGO CASTELLON Identificado con la cédula de ciudania No. 73.113.606 de Cartagena Bolivar. Auxiliar administrativo de la Junta de calificación de Invalidez del Cesar, quien se puede ubicar en la Carrera 11 A No. 13 C – 21 Barrio Obrero. en la ciudad de Valledupar Cesar.

JESUS DAVID ROJAS ALVEAR Identificado con la cédula de ciudanía No. 1.065.843.031 de Valledupar Cesar, Auxiliar administrativo de la Junta de calificación de Invalidez del Cesar, quien se puede ubicar en la Carrera 4 No 19 A 167 Barrio Santo domingo, en la ciudad de Valledupar Cesar.

ISAAC JOSE BARON AMARIS Identificado con la cédula de ciudania No. 1.065.568.673 de Valledupar Cesar, Auxiliar administrativo de la Junta de calificación de Invalidez del Cesar quien se puede ubicar en la Calle 17 A No. 19 C – 65 Barrio Dangond, en la ciudad de Valledupar Cesar

NURIS DEL CARMEN AGUILAR VILLA identificada con la cédula de ciudanía No. 57.400.689 de fundación Magdalena, Contadora y quien se puede ubicar en la calle 15 No. 19 C – 29 Barrio las Flores la Paz Cesar, teléfonos 317-403-77823.-

PERITO

JOSE ALFREDO JIMENEZ PADILLA Contador e Investigador Criminalistico del Cuerpo Técnico de Fiscalia quien se puede ubicar en la Carrera 11 A No. 15-45 Antiguo DAS en la

ciudad de Valledupar, Cesar.-

JAVIER AUGUSTO ROJAS GOMEZ Médico Psiquiatra en análisis comportamental y escena, analista en perfilación Criminal, quien se puede ubicar a través de la policía Judicial

MEDICO FORENSE adscrito al Instituto de Medicina Legal de la Fiscalia Genera de la Nación, quien se puede ubicar a través de la policía Judicial.

7. **Datos del Fiscal:**

Nombres y apellidos	WILLIAM FRANCISCO GARCIA LUQUE		
Dirección:	CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA	Oficina	12
Departamento:	CESAR	Municipio:	VALLEDUPAR
Teléfono:	5711772	Correo electrónico:	
Unidad	ADMINISTRACIÓN PUBLICA	No de Fiscalía	12

Firma.

WILLIAM FRANCISCO GARCIA LUQUE
Fiscal Doce Seccional

* En el evento de presentarse más acusados, victimas y defensores proceda a copiar el cuadro correspondiente a continuación del que contiene el formato original sin alterar su contenido.

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
Juzgados Penales del Circuito Especializados y Penales del Circuito de Valledupar
09 JUL 2018
SISTEMA PENAL ACUSATORIO
Hora: a.m. [ ] p.m. [X] Recibido por:

ANEXO 13

Cra. 57 No. 99A-85 Of. 1109 Torre Sur Edificio Torres del Atlántico
gerencia@geraldinolegalseguros.com.co
3177598 - 3203074729 - 3106331906
www.geraldinolegalseguros.com.co
Barranquilla - Colombia

Calle 14 No. 12-52 Of. 01
6901002 - 3106331906
Valledupar - Colombia

S-226.
CT 06
LOK

Gmail

daniel geraldino <danielgeraldino2auxjuridico@gmail.com>

DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN // PÓLIZA VIDA GRUPO CONTRIBUTIVO N° 572016 // TOMADOR: FONDECOR // ASEGURADO: RAMIRO ORCASITAS BOTELLO

Salma Insignares Suarez <salmainsignaressuarez@gmail.com> 12 de enero de 2021, 16:12
Para: achogo@fondecor.org.co
Cc: Daniel Geraldino <danielgeraldino@hotmail.com>
Cco: danielgeraldino2auxjuridico@gmail.com

Estimados

FONDO DE EMPLEADOS DEL CERREJON -FONDECOR-

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN
ASOCIADO: RAMIRO ORCASITAS BOTELLO C.C. 17.970.173

En nombre del suscrito **DANIEL GERALDINO GARCÍA**, apoderado judicial de la compañía **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, por medio de la presente respetuosamente se sirve radicar **DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN** a efectos que la entidad se sirva dar respuesta a la solicitud contenida en el escrito anexo.

Anexo: Derecho de petición y anexos en formato PDF.

Atentos a su amable diligencia y pronta respuesta,

--
--

GERALDINO
Legal Seguros & Responsabilidad S.A.S.

SALMA INSIGNARES SUÁREZ
ABOGADA SENIOR
Cra. 57 No. 99a - 65 Of. 1109 Torre Sur,
Edificio Torres del Atlantico
3177598 - 3203974729
www.geraldinolegalseguros.com.co
Barranquilla- Atlantico

DERECHO DE PETICION DE INFORMACION ASEGURADO RAMIRO ORCASITAS BOTELLO POLIZA 083-572016.pdf
7520K

GERALDINO
Legal Seguros & Responsabilidad S.A.S.

Señores:

FONDO DE EMPLEADOS DEL CERREJON –FONDECOR-.

E. S. D.

Ref: ***DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN.***
SOLICITANTE: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Respetados señores:

DANIEL GERALDINO GARCIA*, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.008.654, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N.° 120.523 del C.S.J, apoderado judicial debidamente constituido de la compañía* ***SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.****, en el proceso ejecutivo singular identificado con el radicado N° 20001-40-03-004-2020-00253-00 de conocimiento del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar de conformidad con el poder obrante en el paginário, me permito hacer uso del* ***derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Nacional y la Ley 1755 de 2015,*** *para solicitar información relacionada con los créditos adquiridos por el afiliado RAMIRO ORCASITAS BOTELLO y relacionado con la póliza plan vida clásico contributivo N° 083000572016 expedida por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A de cuyo tomador es el Fondo de Empleados del Cerrejon – FONDECOR- y funge como asegurado el señor RAMIRO ORCASITAS BOTELLO, Motivo más que plausible y por el cual acudo a su acostumbrada disposición para el trámite de la petición de alzada.*

I. ANTECEDENTES FÁCTICOS.

La solicitud de marras la invoco sustentado en el hecho que el señor YAMIL ARANGO OLIVEROS interpuso una acción ejecutiva singular en contra de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. para pretender el pago del amparo de INVALIDEZ POR ENFERMEDAD con ocasión de su calificación de pérdida de capacidad laboral expedida por la entidad Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES pérdida de capacidad laboral dada en un 68.31% mediante dictamen N° 2017232643FF del 25 de Agosto de 2017.

II. PETICIÓN ESPECIAL.

Siendo entonces necesario que con este derecho de petición la entidad ***FONDECOR*** *respetuosamente se sirva brindar información:*

PRIMERO: *Que la entidad Fondo de Empleados del Cerrejon –FONDECOR- certifique cuantas obligaciones crediticias ha adquirido el señor RAMIRO ORCASITAS BOTELLO identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.970.173 con la entidad y certifique el saldo a la fecha de los mismos.*

SEGUNDO: *Que la entidad FONDECOR informe de manera detalla el trámite para poner en conocimiento de sus asociados las modificaciones que se presentan en las pólizas de seguro de vida, específicamente respecto de la póliza plan vida clásico contributivo N° 083-572016 para la vigencia anual del 01 de agosto de 2016 al 31 de julio de 2017 y sucesivos de la cual hace parte el señor RAMIRO ORCASITAS BOTELLO suscrito con la compañía Seguros de Vida Suramericana S.A.*

TERCERO: *En virtud de lo dispuesto por el numeral 10° del artículo 78 del Código General del Proceso, muy respetuosamente se le solicita a la entidad* ***FONDECOR****, que la respuesta a la presente petición se envíe a la dirección electrónica del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co con el asunto: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN PROCESO N° 20001-40-03-004-2020-00253-00 y se adjunte copia al suscrito, al correo danielgeraldino@hotmail.com.*

III. FUNDAMENTO DE DERECHO.

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes sentencias de la Corte Constitucional, artículo 23, 29, 86 y subsiguientes de la Carta Magna normas similares y afines.

IV. ANEXOS.

-Copia simple de certificado de coberturas de la póliza N° 572016

- Copia del condicionado particular de la póliza N° 572016

-Copia simple de la solicitud de ingreso a la póliza plan vida clásico contributivo N° 083-572016 el 21 de marzo de 2003.

-Copia simple del anexo de modificación del valor de la prima mensual y del valor aegurado global realizado por el señor Ramiro Orcasitas el 10 de febrero de 2015.

-Copia simple del auto admisorio de la demanda.

-Copia simple de la demanda.

-Copia del poder a mí otorgado por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

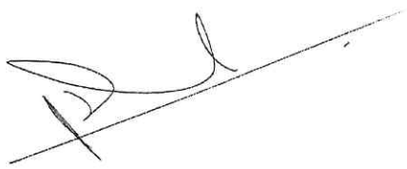
V. NOTIFICACIONES.

Al suscrito apoderado y al Despacho judicial:

GERALDINO
Legal Seguros & Responsabilidad S.A.S.

APODERADO.	*DIRECCION FISICA.*	*DIRECCION ELECTRONICA.*
DANIEL GERALDINO GARCIA.	*Carrera 57 No. 99a-65 oficina 1109 Torre Sur edificio torres del Atlántico, en la ciudad de Barranquilla.*	*danielgeraldino@hotmail.com*
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR	*Carrera 14 N° 14-100, Valledupar, Cesar.*	*j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Quien suscribe,



DANIEL GERALDINO GARCIA.
C.C. 72.008.654 de Barranquilla.
T.P. 120.523 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : CREDIMED DEL CARIBE S.A.S "EN LIQUIDACION JURIDICA COMO MEDIDA DE INTERVENCION"
Demandado : ABEL JOSE CARREÑO MONTENEGRO
Radicado : 200014003004-2020-00455-00
Providencia: TRASLADO DE EXCEPCIONES

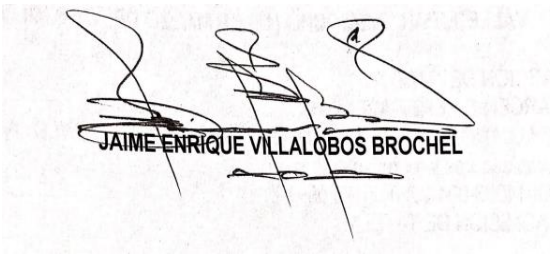
Sea lo primero reconocerle personería jurídica para actuar en el presente proceso como apoderada judicial del demandado ABEL JOSE CARREÑO MONTENEGRO a la doctora DAYRA LEONOR CARREÑO MONTENEGRO, en la forma y para los efectos del poder conferido.

Luego, del escrito de excepciones de mérito propuestas por el demandado, córrasele traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, en virtud de lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

Por último, en vista de que la solicitud reúne con los requisitos exigidos con el artículo 152 del C.G.P., en razón a que este solo exige que se afirme bajo la gravedad del juramento que se está en las condiciones de estrechez económica que prevé el artículo 151 ibídem, juramento que se considera prestado con la presentación de esta solicitud, sin que la ley exija aportación de prueba alguna, concédase el amparo de pobreza al señor ABEL JOSE CARREÑO MONTENEGRO, quien funge en calidad de demandado con las consecuencias procesales que este beneficio otorga. (Artículo 154 ibídem).

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,



JOSEC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 090
HOY 03-09-2021_
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Dayra Carreño Abogados y Asociados S.A.S
NIT 901355597-7
CARRERA 20 No.9A-31 OFICINA 101 EDIF. PORTAL DE VANESSA
CEL: 301-3913571- FIJO: 035-5901109
dayrac@dcabogados.co
Valledupar- Cesar

Señor:
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E.S.D.

REFERENCIA: Contestación de la demanda.
DEMANDANTE: CREDIMED DEL CARIBE SAS
DEMANDADO: ABEL JOSE CARREÑO MONTENEGRO
RADICADO: 20001400300420200045500

DAYRA LEONOR CARREÑO MONTENEGRO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 49785243 de Valledupar y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 159.207 del C. S. de la J, actuando en mi calidad de representante legal de **DC ABOGADOS SAS**, identificada con Nit No.9013555977, firma apoderada judicial de **ABEL JOSE CARREÑO MONTENEGRO,** estando dentro de la oportunidad legal, por medio del presente escrito, respetuosamente, presento ante su despacho contestación de Demanda Ejecutiva singular, promovida por CREDIMED DEL CARIBE SAS, en los siguientes términos:

EN RELACION A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: ES CIERTO.

SEGUNDO: ES CIERTO.

TERCERO: ES CIERTO.

CUARTO: ES CIERTO PARCIALMENTE, mi poderdante, si firmo en blanco el título valor pagare No. 8278 y carta de instrucciones a la orden de **CREDIMED DEL CARIBE SAS,** autorizando llenar el titulo valor pagare No.8278, el cual fue llenado de mala fe, con un valor superior al adeudado por mi cliente al momento de la exigibilidad.

- Sin embargo, **NO ES CIERTO**, que el titulo se haya firmado por la suma de **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS MLC ($25.332.705),** ya que mi poderdante solo recibió un crédito por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000), los cuales fueron entregados a través de un retiro en el banco occidente de la cuenta corriente No. 899003172 cuyo titular es CREDIMED SAS, identificada con Nit No. 9001036949, tal como consta en declaración de operaciones en efectivo expedido por el Banco de occidente de fecha 2 de febrero de 2016, a favor de ABEL JOSE CARREÑO MONTENEGRO, la cual se adjunta.

- Como consecuencia del crédito realizado por **CREDIMED DEL CARIBE SAS**, por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS $20.000.000 a mi poderdante, la demandante radico ante la **UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**, libranza No. 8278 de fecha febrero 01 de 2016, correspondiente al pagare No.8278 (mismo título valor de la demanda), por valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES MIL PESOS ($44.001.000),** el cual debería pagar mi poderdante en 60 cuotas mensuales de **SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($733.350)** a partir del mes de febrero de 2016, en dicha libranza CREDIMED DEL CARIBE SAS, realizo el cobro total de la obligación a mi poderdante del capital ($20.000.000) más los intereses que de acuerdo a lo cobrado por la demandante en

la libranza asumimos que son el valor de ($24.001.000) **excediendo el límite legal establecido por la Superintendencia Financiera y las partes,** para un total de **$44.001.000,** de los cuales ABEL JOSE CARREÑO MONTENEGRO, le fueron descontados por nomina y pagados a favor de la demandante, la suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOCE PESOS ($17.367.012**), los cuales de acuerdo a lo pagado, son discriminados así

- Valor total de capital abonado desde el mes de febrero de 2016 al mes de noviembre de 2017: DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL DIECISÉIS PESOS ($12.223.016), adeudando a la fecha por concepto de capital la Suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($7.776.984).**

- Valor total de los intereses abonados desde el mes de febrero de 2016 al mes de noviembre de 2017, la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($4.578.476).**

Valor	***Tasa Diaria Interes AE-CTE***	***Tasa Diaria Interes de Mora***	***Inicial***	***Final***	***Dias a Liquidar***	***int. Corriente***	***int. De mora***	***Interes de Mora Acumulado***	***abono capital***
733.350	*0,055 %*	*0,082 %*	*3-feb-16*	*29-feb-16*	*27*	*295.200*	*0*	-	***438.150***
733.350	*0,055 %*	*0,082 %*	*1-mar-16*	*31-mar-16*	*31*	*331.508*	*0*	-	***401.842***
733.350	*0,057 %*	*0,086 %*	*1-abr-16*	*30-abr-16*	*30*	*327.955*	*0*	-	***405.395***
733.350	*0,057 %*	*0,086 %*	*1-may-16*	*31-may-16*	*31*	*331.717*	*0*	-	***401.633***
1.466.700	*0,057 %*	*0,086 %*	*1-jun-16*	*30-jun-16*	*30*	*314.142*	*0*	-	***1.152.558***
	0,059 %	*0,089 %*	*1-jul-16*	*31-jul-16*	*31*	*316.077*	*0*	*316.077*	
4.000.000	*0,059 %*	*0,089 %*	*1-ago-16*	*31-ago-16*	*31*	*316.077*	*0*	-	***3.367.846***
1.066.700	*0,059 %*	*0,089 %*	*1-sep-16*	*30-sep-16*	*30*	*245.989*	*0*	-	***820.711***
733.350	*0,061 %*	*0,092 %*	*1-oct-16*	*31-oct-16*	*31*	*246.391*	*0*	-	***486.959***
733.350	*0,061 %*	*0,092 %*	*1-nov-16*	*30-nov-16*	*30*	*229.519*	*0*	-	***503.831***
1.466.700	*0,061 %*	*0,092 %*	*1-dic-16*	*31-dic-16*	*31*	*227.629*	*0*	-	***1.239.071***
	0,062 %	*0,093 %*	*1-ene-17*	*31-ene-17*	*31*	*207.416*	*0*	*207.416*	
	0,062 %	*0,093 %*	*1-feb-17*	*28-feb-17*	*28*	*187.343*	*0*	*394.759*	
733.350	*0,062 %*	*0,093 %*	*1-mar-17*	*31-mar-17*	*31*	*207.416*	*0*	-	***131.175***

Dayra Carreño Abogados y Asociados S.A.S
NIT 901355597-7
CARRERA 20 No.9A-31 OFICINA 101 EDIF. PORTAL DE VANESSA
CEL: 301-3913571- FIJO: 035-5901109
dayrac@dcabogados.co
Valledupar- Cesar

733.350	*0,062 %*	*0,093 %*	*1-abr-17*	*30-abr-17*	*30*	*198.194*	*0*	-	***535.156***
733.350	*0,062 %*	*0,093 %*	*1-may-17*	*31-may-17*	*31*	*194.510*	*0*	-	***538.840***
733.350	*0,062 %*	*0,093 %*	*1-jun-17*	*30-jun-17*	*30*	*178.209*	*0*	-	***555.141***
	0,061 %	*0,092 %*	*1-jul-17*	*31-jul-17*	*31*	*170.756*	*0*	*170.756*	
633.356	*0,061 %*	*0,092 %*	*1-ago-17*	*31-ago-17*	*31*	*170.756*	*0*	-	***291.845***
733.350	*0,061 %*	*0,092 %*	*1-sep-17*	*30-sep-17*	*30*	*159.902*	*0*	-	***573.448***
433.350	*0,059 %*	*0,088 %*	*1-oct-17*	*31-oct-17*	*31*	*148.548*	*0*	-	***284.802***
233.350	*0,059 %*	*0,088 %*	*1-nov-17*	*30-nov-17*	*30*	*138.737*	*0*	-	***94.613***

QUINTO: No es cierto, que mi poderdante adeude a la demandante la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($12.476.494),** por concepto de intereses de Mora, toda vez que este valor de intereses fue calculado sobre la suma de **($25.332.705),** como capital, suma que no adeuda mi representado a CREDIMED DEL CARIBE SAS, por lo anterior, los intereses debieron ser cobrados según el capital adeudado por mi demandante es decir la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($7.776.984),** Generando un cobro excesivo de los intereses, excediendo el limite legal establecido por la partes.

SEXTO: NO ES CIERTO, mi poderdante a la fecha ha pagado a CREDIMED DEL CARIBE SAS, la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL DIECISÉIS PESOS ($12.223.016) por concepto de capital y la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($4.578.476), por concepto de intereses.

SEPTIMO: Es cierto que el titulo valor presentado reúne todos los requisitos propios de los títulos valores, sin embargo las aseveraciones respecto al valor capital, deberán ser objeto de valoración en el proceso ya que faltan a la verdad.

OCTAVO: No es hecho, son afirmaciones subjetivas de apoderada de la parte demandante.

EN RELACION A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En ejercicio del derecho de defensa y contradicción que le asiste a mi representado, manifiesto que me opongo enfáticamente a que sean decretadas en contra de mi mandante cualquier declaración, pretensión y condena impetradas en la demanda, así:

PRIMERO: Me opongo, toda vez que, en esta petición, solicitan se ordene como pago por capital la suma de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS ($25.332.705), suma capital que no es adeudada por mi representado, ya que a la fecha solo adeuda a CREDIMED DEL CARIBE SAS, por capital la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($7.776.984).**

Dayra Carreño Abogados y Asociados S.A.S
NIT 901355597-7
CARRERA 20 No.9A-31 OFICINA 101 EDIF. PORTAL DE VANESSA
CEL: 301-3913571- FIJO: 035-5901109
dayrac@dcabogados.co
Valledupar- Cesar

SEGUNDO: Me opongo, toda vez que estos intereses fueron calculados por la demandada sobre un valor capital que no adeuda mi representado y por encima del límite Máximo establecido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, ejerciendo un cobro excesivo de intereses y por encima del límite máximo legalmente establecido lo que acarrea como consecuencia la sanción por el cobro de intereses en exceso tal como establece el artículo 884 del código de comercio y el artículo 72 de la ley 45 de 1990, asi mismo, se observa la temeridad de la parte demandante al convertir los intereses en capital y pretender cobrar nuevamente intereses sobre intereses.

TERCERO: Me opongo, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio y el artículo 72 de la ley 45 de 1990, al demandante le es aplicable la sanción por el cobro de intereses en exceso y en consecuencia la pérdida del total de los intereses.

CUARTO: Me opongo, ya que mi representado, se encuentra en situación de pobreza y no tendría los medios económicos con que sufragar el pago de costas, agencias en derecho o gastos del proceso, tal como fue solicitado en el Amparo de Pobreza adjunto a esta contestación.

QUINTO: No me opongo.

HECHOS DE LA CONTESTACION

1. Mi poderdante, firmo en blanco el título valor pagare No. 8278 y carta de instrucciones a la orden de **CREDIMED DEL CARIBE SAS,** autorizando llenar el titulo valor pagare No.8278, pactando como intereses el máximo legal fijado por la superintendencia bancaria.

2. Mi poderdante, recibió un crédito por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000), los cuales fueron entregados a través de un retiro en el banco occidente de la cuenta corriente No. 899003172 cuyo titular es CREDIMED SAS, identificada con Nit No. 9001036949, tal como consta en declaración de operaciones en efectivo expedido por el Banco de occidente de fecha 2 de febrero de 2016, a favor de ABEL JOSE CARREÑO MONTENEGRO, la cual se adjunta.

3. Como consecuencia del crédito realizado por **CREDIMED DEL CARIBE SAS**, por valor de $20.000.000 a mi poderdante, CREDIMED DEL CARIBE SAS, radico ante la **UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**, libranza No. 8278 de fecha febrero 01 de 2016, correspondiente al pagare No.8278 (mismo título valor de la demanda), por valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES MIL PESOS ($44.001.000),** el cual debería pagar mi poderdante en 60 cuotas mensuales de **SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($733.350)** a partir del mes de febrero de 2016, en dicha libranza CREDIMED DEL CARIBE SAS, realizo el cobro total de la obligación a mi poderdante del capital ($20.000.000) más los intereses que de acuerdo a lo cobrado por la demandante en la libranza asumimos que son el valor de ($24.001.000) **excediendo el límite legal establecido por la Superintendencia Financiera y las partes,** para un total de **$44.001.000,** de los cuales ABEL JOSE CARREÑO MONTENEGRO, le fueron descontados por nómina y pagados a favor de la demandante, la suma de **DIECISIETE MILLONES**

TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOCE PESOS ($17.367.012), los cuales de acuerdo a lo pagado, son discriminados así

- Valor total de capital abonado desde el mes de febrero de 2016 al mes de noviembre de 2017: DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL DIECISÉIS PESOS ($12.223.016), adeudando a la fecha por concepto de capital la Suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($7.776.984).**

- Valor total de los intereses abonados desde el mes de febrero de 2016 al mes de noviembre de 2017, la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($4.578.476).**

Valor	***Tasa Diaria Interes AE-CTE***	***Tasa Diaria Interes de Mora***	***Inicial***	***Final***	***Dias a Liquidar***	***int. Corriente***	***int. De mora***	***Interes de Mora Acumulado***	***abono capital***
733.350	*0,055 %*	*0,082 %*	*3-feb-16*	*29-feb-16*	*27*	*295.200*	*0*	*-*	***438.150***
733.350	*0,055 %*	*0,082 %*	*1-mar-16*	*31-mar-16*	*31*	*331.508*	*0*	*-*	***401.842***
733.350	*0,057 %*	*0,086 %*	*1-abr-16*	*30-abr-16*	*30*	*327.955*	*0*	*-*	***405.395***
733.350	*0,057 %*	*0,086 %*	*1-may-16*	*31-may-16*	*31*	*331.717*	*0*	*-*	***401.633***
1.466.700	*0,057 %*	*0,086 %*	*1-jun-16*	*30-jun-16*	*30*	*314.142*	*0*	*-*	***1.152.558***
	0,059 %	*0,089 %*	*1-jul-16*	*31-jul-16*	*31*	*316.077*	*0*	*316.077*	
4.000.000	*0,059 %*	*0,089 %*	*1-ago-16*	*31-ago-16*	*31*	*316.077*	*0*	*-*	***3.367.846***
1.066.700	*0,059 %*	*0,089 %*	*1-sep-16*	*30-sep-16*	*30*	*245.989*	*0*	*-*	***820.711***
733.350	*0,061 %*	*0,092 %*	*1-oct-16*	*31-oct-16*	*31*	*246.391*	*0*	*-*	***486.959***
733.350	*0,061 %*	*0,092 %*	*1-nov-16*	*30-nov-16*	*30*	*229.519*	*0*	*-*	***503.831***
1.466.700	*0,061 %*	*0,092 %*	*1-dic-16*	*31-dic-16*	*31*	*227.629*	*0*	*-*	***1.239.071***
	0,062 %	*0,093 %*	*1-ene-17*	*31-ene-17*	*31*	*207.416*	*0*	*207.416*	
	0,062 %	*0,093 %*	*1-feb-17*	*28-feb-17*	*28*	*187.343*	*0*	*394.759*	
733.350	*0,062 %*	*0,093 %*	*1-mar-17*	*31-mar-17*	*31*	*207.416*	*0*	*-*	***131.175***
733.350	*0,062 %*	*0,093 %*	*1-abr-17*	*30-abr-17*	*30*	*198.194*	*0*	*-*	***535.156***
733.350	*0,062 %*	*0,093 %*	*1-may-17*	*31-may-17*	*31*	*194.510*	*0*	*-*	***538.840***

Dayra Carreño Abogados y Asociados S.A.S
NIT 901355597-7
CARRERA 20 No.9A-31 OFICINA 101 EDIF. PORTAL DE VANESSA
CEL: 301-3913571- FIJO: 035-5901109
dayrac@dcabogados.co
Valledupar- Cesar

733.350	*0,062 %*	*0,093 %*	*1-jun-17*	*30-jun-17*	*30*	*178.209*	*0*	*-*	***555.141***
	0,061 %	*0,092 %*	*1-jul-17*	*31-jul-17*	*31*	*170.756*	*0*	*170.756*	
633.356	*0,061 %*	*0,092 %*	*1-ago-17*	*31-ago-17*	*31*	*170.756*	*0*	*-*	***291.845***
733.350	*0,061 %*	*0,092 %*	*1-sep-17*	*30-sep-17*	*30*	*159.902*	*0*	*-*	***573.448***
433.350	*0,059 %*	*0,088 %*	*1-oct-17*	*31-oct-17*	*31*	*148.548*	*0*	*-*	***284.802***
233.350	*0,059 %*	*0,088 %*	*1-nov-17*	*30-nov-17*	*30*	*138.737*	*0*	*-*	***94.613***

PRETENSIONES DE LA CONTESTACION

Solicito respetuosamente al despacho:

1. Se imponga la sanción por cobro de intereses en exceso, establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y el artículo 72 de la ley 45 de 1990; y en consecuencia se condene al demandante a la pérdida total de los intereses.

EXCEPCIONES DE MERITO

- **COBRO DE LO NO DEBIDO**

- La demandante, pretende cobrar por concepto de capital, la suma de **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS ($25.332.705)** y la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($12.476.494)**, cuando realmente y tal como quedó demostrado dentro del proceso el deudor adquirió una obligación por valor de **$20.000.000**, de los cuales pago un total de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOCE PESOS ($17.367.012**), los cuales de acuerdo a lo pagado, son discriminados así, por concepto de capital, la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL DIECISÉIS PESOS ($12.223.016), adeudando a la fecha por concepto de capital la Suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($7.776.984) y** por concepto de intereses abonados desde el mes de febrero de 2016 al mes de noviembre de 2017, la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($4.578.476).**

  Al ordenarse seguir adelante la ejecución con las pretensiones de la demanda, se estaría condenando a mi poderdante a pagar mucho más de lo adeudado y se generaría un enriquecimiento sin causa de la parte demandante CREDIMED DEL CARIBE SAS.

- **MALA FE DEL DEMANDANTE**: Aplicable a la totalidad de las pretensiones y hechos de la demanda, por cuanto la demandante pretende cobrar por concepto de capital, la suma de **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS ($25.332.705)** y la suma de **DOCE MILLONES**

CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($12.476.494), por concepto de intereses, valores que no corresponden al valor real del crédito adquirido por mi mandante, el cual es la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000), de los cuales a a fecha solo adeuda la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($7.776.984),** , tal como quedó demostrado en la contestación de la demanda y con la liquidación del crédito realizada por el contador HUMBERTO CONSUEGRA, de acuerdo a la relación de pagos expedida por la UPC.

La mala fe del demandante, se encuentra demostrada al llenar el titulo valor pagare No.8278, faltando a la verdad sobre el capital del crédito, observándose la temeridad de la parte demandante al convertir los intereses en capital y pretender cobrar nuevamente intereses sobre intereses.

- **EXCEPCION GENERICA:** Además de las excepciones propuestas en el presente escrito, propongo la denominada excepción genérica, en virtud de la cual, deberán declararse probadas las excepciones que, no habiendo sido expresamente enunciadas, resulten probadas en el proceso y se funden en las disposiciones constitucionales, legales contractuales y las directrices jurisprudenciales que constituyan el marco jurídico con fundamento en el cual
habrá de decidirse el presente proceso.

PRUEBAS

Solicito respetuosamente tener como pruebas las obrantes en el expediente, y de la contestación de la demanda y excepciones propuestas las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Declaración de operaciones en efectivo de fecha 2 de febrero de 2016, del Banco Occidente, por valor de (20.000.000).
2. Respuesta a derecho de petición emitida por la Universidad Popular Del Cesar, donde consta el valor de los pagos realizados a CREDIMED DEL CARIBE SAS.

3. Libranza No.8278 allegada por CREDIMED DEL CARIBE SAS, por valor de $44.001,000 con fecha 1 de febrero de 2016 a la UPC.

4. Pagare en blanco Suscrito por ABEL JOSE CARREÑO MONTENEGRO con CREDIMED DEL CARIBE SAS.

5. Derecho de petición y constancia de radicación a la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, el día 14 de mayo de 2021.

6. Derecho de petición y constancia de radicación al Banco Occidente, el día 20 de mayo de 2021.

7. Derecho de petición y constancia de radicación enviado a CREDIMED DEL CARIBE SAS, el día 19 de mayo de 2021.

8. Liquidación de crédito realizada por el contador HUMBERTO JOSE CONSUEGRA DOMINGUEZ.

9. Hoja de Vida del Contador HUMBERTO JOSE CONSUEGRA DOMINGUEZ.

PRUEBAS EN PODER DE LA PARTE DEMANDANTE:

Solicito respetuosamente al despacho, se ordene a CREDIMED DEL CARIBE SAS, en liquidación, allegar al despacho los siguientes documentos, teniendo en cuenta que se encuentran bajo su poder y por ende tiene mejor calidad para aportar lo solicitado, cabe resaltar al despacho que esta documentación fue solicitada a la demandante mediante derecho de petición el dia 19 de mayo de 2019, el derecho de petición y constancia de envio se encuentran adjuntos.

- Certificación de los abonos u pagos realizados por el señor Abel Carreño a través de los descuentos en nómina que realizaba la Universidad Popular del Cesar, en virtud de la libranza 8278 desde el mes de febrero de 2015 al mes de diciembre de 2018.

- Indique a través de que medio: Consignación, Cheque, transferencia o efectivo se hizo el desembolso del crédito por libranza No. 8278 al señor ABEL JOSE CARREÑO MONTENEGRO.

- Expida fotocopia del soporte de Egreso del crédito por libranza No. 8278 realizado a ABEL JOSE CARREÑO MONTENEGRO, en el cual conste el valor y fecha de dicho egreso.

TESTIMONIALES:

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Solicito al despacho se sirva citar a la representante legal, liquidadora de la demandante **CREDIMED DEL CARIBE SAS**, **MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA** o quien haga sus veces, para que absuelva interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita le formulare sobre los hechos de la demanda, en especial sobre el valor del crédito y desembolso realizado a mi representado y lo planteado en la contestación y sus excepciones.

- Solicito al despacho se sirva citar al demandado ABEL JOSE CARREÑO MONTENEGRO, para que absuelva interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita le formulare sobre los hechos de la demanda, en especial sobre el valor del crédito y desembolso realizado por CREDIMED DEL CARIBE SAS y lo planteado en la contestación.

PRUEBAS DE OFICIO:

- Solicito respetuosamente citar a la Coordinadora Grupo Gestión Desarrollo humano de la Universidad Popular del Cesar, INGRID PATRICIA MANJARRES MURGAS o quien haga sus veces, para que absuelva interrogatorio con el fin probar dentro del proceso los pagos realizados por la universidad popular del cesar en virtud de la

libranza No. 8278 a favor de CREDIMED DEL CARIBE SAS, desde el año 2016 a 2018, los cuales eran descontados de la Nómina pagada a ABEL JOSE CARREÑO MONTENEGRO, la cual puede ser contactada a través del correo electrónico: recursoshumanos@unicesar.edu.co

- Solicito respetuosamente oficiar a la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, para que envié con destino a este despacho respuesta al derecho de petición radicado el día 14 de mayo de 2021, con el fin de probar los pagos por nomina debitados a ABEL JOSE CARREÑO MONTENEGRO y realizados a favor de CREDIMED DEL CARIBE SAS, en el año 2018, derecho de petición y constancia de envió que se adjunta.

- Solicito respetuosamente oficiar al BANCO OCCIDENTE, para que envié con destino a este despacho respuesta al derecho de petición radicado el día 20 de mayo de 2021, con el fin de probar el valor del desembolso del crédito realizado por CREDIMED DEL CARIBE SAS al demandado ABEL JOSE CARREÑO MONTENEGRO, que fueron entregados en efectivo en las instalaciones del Banco Occidente el día 2 de febrero de 2016, producto de un cheque girado por la demandante desde su cuenta corriente No. 899003172. Derecho de petición y constancia de envió que se adjunta.

ANEXOS

- Los anunciados en el acápite de pruebas y poder otorgado para actuar, con el respectivo certificado de existencia y representación legal de DC ABOGADOS SAS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Invoco como fundamento de derecho las siguientes disposiciones: Artículo 82,96, 422, 442 y ss. del Código General del Proceso.

- Artículo 884 del Código de comercio y artículo 72 de la ley 45 de 1990.

NOTIFICACIONES

- El suscrito apoderado y su representado, recibe notificaciones en la carrera 20 No.9ª-31 casa A, barrio Amparo en la ciudad de Valledupar, correo electrónico: dayrac@dcabogados.co teléfono: 3013913571.

Con el mayor respeto,



DAYRA LEONOR CARREÑO MONTENEGRO
C.C. N° 49.785.243 de Valledupar
T.P N° 159.207 del C. S. de la J.

Dayra Carreño Abogados y Asociados S.A.S

NIT 901355597-7

NOTARIO ENCARGADO

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E.S.D

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	CREDIMED DEL CARIBE S.A.S
DEMANDADO:	ABEL JOSÉ CARREÑO MONTENEGRO
RADICADO:	200014003004-2020-00455-00

ABEL JOSÉ CARREÑO MONTENEGRO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.573.554 de Valledupar, respetuosamente me permito manifestar a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la firma **DAYRA CARREÑO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S,** identificada con Nit No. 901355597-7, representada legalmente por la Dra. DAYRA LEONOR CARREÑO MONTENEGRO, Abogada, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 49.785.243 de Valledupar y con Tarjeta Profesional No. 159.207 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué en mi nombre y me represente en el PROCESO EJECUTIVO, iniciado por CREDIMED DEL CARIBE S.A.S, conteste la demanda de la referencia, realizando lo necesario para la defensa de mis derechos e intereses.

La firma apoderada, queda ampliamente facultada para contestar, sustituir, recibir, conciliar, desistir, asignar abogado, transigir, renunciar y reasumir el presente poder y engeneral ejercer todas las facultades propias del mando.

Otorgo,

CC 7573554 V/2025

ABEL JOSÉ CARREÑO MONTENEGRO
C.C. 7.573.554 de Valledupar

Acepto,

DAYRA LEONOR CARREÑO MONTENEGRO
C.C. 49.785.243
T.P. 159.207 C.S. DE LA J.

Escaneado con CamScanner

NOTARIA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE PEREIRA RISARALDA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

(Articulo 68 Dec. 860 de 1970 y 34 Dec. 2148 de 1983

NOTARÍA

Ante la NOTARIA SÉPTIMA DE PEREIRA RISARALDA Comparece:

CARREÑO MONTENEGRO ABEL JOSE

Quien se identifica con: C.C. 7573554

Cod. 80jwa

y declara: mi nombre e identificación son los anteriormente mencionados, acudo espontáneamente a esta diligencia donde he leido en forma legal la totalidad de este documento del cual reconozco como cierto su contenido, la firma puesta en el es de mi autoria. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

CC 7573554 4/22/05



Firma Del Declarante

2346-770119eb

Pereira (Rda), 2021-05-10 09:01:02

CESAR AUGUSTO CORTES SUAREZ

NOTARIO SEPTIMO (E) DEL CIRCULO DE PEREIRA

NOTARIA SÉPTIMA DE PEREIRA (R)

César Augusto Cortes Suárez

NOTARIO (E)

Escaneado con CamScanner

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/03/2021 - 14:55:32
Recibo No. S000492379, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN bkdds3xMm6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://siivalledupar.confecamaras.co/cv.php y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios,renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2021.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : DAYRA CARREÑO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S.
Sigla : DC ABOGADOS S.A.S.
Nit : 901355597-7
Domicilio principal: Valledupar

MATRÍCULA

Matrícula No: 167704
Fecha de matrícula: 15 de enero de 2020
Ultimo año renovado: 2021
Fecha de renovación: 08 de enero de 2021
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 20 9A 31 OF. 101
Municipio : Valledupar
Correo electrónico : dayrac@dcabogados.co
Teléfono comercial 1 : 3013913571
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 20 9A 31 OF. 101
Municipio : Valledupar
Correo electrónico : dayrac@dcabogados.co
Teléfono para notificación 1 : 3013913571
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado No. 1 del 05 de enero de 2020 de la Asamblea De Accionistas , inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de enero de 2020, con el No. 40231 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada DAYRA CARREÑO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 002 del 06 de enero de 2021 de la Asamblea De Accionistas , inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de enero de 2021, con el No. 43193 del Libro IX, se reforma de la razon social - Se adiciona la sigla dc abogados S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 04 de enero de 2070.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: La sociedad tendrá como objeto: Prestar asesorías jurídicas, representar a entidades de derecho público y privado ante la corte suprema de justicia, corte constitucional, consejo de estado, consejo nacional electoral; consejo superior de la a judicatura, tribunales del distrito judicial y administrativo, juzgados de toda índole, fiscalía general de la nación, procuraduría general de la nación y contralorías, registradurias de orden municipal, distrital, departamental y nacional, gestionar cobranzas judiciales y extrajudiciales en materia civil, laboral, comercial, penal, administrativa y en cuanto a derecho se requiera; la venta, compra, arrendamiento, mantenimiento, avalÚo, administración, reparación, carretaje e intermediación de muebles, inmuebles, propiedades y bienes raíces, al igual la asesoría jurídica en todo lo atinente a cada una de las antedichas facetas, desarrollar igualmente actividades tendientes a la adquisición, explotación, enajenación de toda clase de terrenos urbanos y rurales; en desarrollo de su objeto la empresa podrá realizar cualquier actividad que resulten necesaria o inherente con la explotación de la actividad inmobiliaria. Diseño, montaje, interventorías, asesorías y efectuar cualquier labor relacionada con obras civiles, metalÚrgicas, mecánicas y eléctricas, consultoría y prestación de servicios a personas naturales y/o jurídicas dentro de las profesiones de la arquitectura, tales como: Pintura industrial, obras civiles en general, movimiento de tierra, de estructuras de vías y pavimentos, de urbanismo, urbanizaciones, casas o edificios, similares, instalación de tuberías, redes necesarias en sistemas de acueductos, alcantarillados, suministros de gas natural, energía eléctrica, etc., Administración de finca raíz, tanto la construidas por la sociedad como las que se entreguen en administración. Desarrollará actividades de inversiones en bien raíces, urbanos y rurales, comprar, vender, permutar, fabricar ensamblar, importar, representar, distribuir, y explotar materias primas, productos elaborados, semielaborados o manufacturados, relacionados con la industria de la construcción de bienes muebles, enseres, papelerías, Útiles escolares, dotación de bibliotecas, implementos de aseo, y cafetería, muebles de oficinas, modulares. Adecuación, equipos de cómputos, accesorios para los mismos, equipos de refrigeración y en general toda clase de bienes dentro del país; ejecutar toda clase de actividades comerciales en todos los sectores de la economía nacional e internacional para lo cual podrá organizar y explotar en establecimientos de comercio, factorías industriales y mineras, haciendas agropecuarias y forestales y todos lo demás establecimientos que se requiera para el ejercicio del comercio integral; distribución, importación, exportación y comercialización de toda clase de productos médicos, quirÚrgicas, instrumental, equipos ortopédicos, medicamentos, drogas, implantes médicos, prótesis; distribución y comercialización de gasolina ecológica (corriente y extra), acpm, aceites, lubricantes repuestos, accesorios para automotores, comercializar toda clase de productos destinados a la movilización y arreglo de vehículos; venta de combustible en general y lubricantes en estaciones de servicios automotriz, prestar el servicio de transporte terrestre automotor, en la modalidad de carga a nivel nacional, pudiendo en el desarrollo del mismo transportar, comprar y vender todo tipo de productos, mercancías, bienes o elementos, bien a nivel de carga seca, liquida o refrigerada, sin restricción alguna e incluyendo el cruda y cualquier otro derivado del petróleo; la explotación de la agricultura, y la ganadería en todas sus formas y manifestaciones, la adquisición, transformación, comercialización, y explotación de materias primas y elaborados de productos destinados al sector agropecuario en todas sus formas y manifestaciones; la prestación de servicios relacionados con su objeto social principal,

---

asesorar a terceros, en las ramas antes mencionadas, dar en arrendamientos toda clase de inmuebles urbanos y rurales, adquirir mediante compraventa lotes, casas, edificios, apartamentos, para arrendarlos o venderlos, la construcción de inmuebles que se destinaran para arrendarlos, venderlos, compra de lotes, y terrenos, para edificar sobre ellos o venderlos, construcción de urbanización de todo tipo. En desarrollo de su actividad la sociedad podrá recibir o dar en mutuo, dinero con o sin interés, enajenar, dar, y /o recibir en prenda o hipoteca toda clase de viene muebles e inmuebles; además podrá efectuar las siguientes operaciones: Adquirir o poseer acciones o cuotas o intereses o participaciones en sociedades o asociaciones sea cual fuere su objeto social e invertir en la representaciones de la sociedad nacionales o extranjeras; para el logro del desarrollo de su objeto la empresa podrá celebrar contratos de cambio en todas sus formas, celebrar contratos de presentes con entidades financieras o con personas jurídicas o naturales, girar, aceptar, descontar letras de cambio, constituir, firmas y obligarse por medio de pagarés u otros títulos valores, gravar los bienes muebles e inmuebles que pertenezcan a la sociedad, constituir otras sociedades de cualquier género. Formas parte de ellas, adquirir en todo o en partes otras empresas de combustibles o incluso en cualquier otro tipo así su objeto no sea similar al de la sociedad que se hoy se constituye; desarrollar o ejecutar cualquier acto o contrato vinculado a la actividad principal y secundaria de la sociedad; constituir o adquirir empresas unipersonales y ser socia en sociedades colectivas, en comanditas simple o por acciones, de responsabilidad limitada o anónimas que desarrollen o no su actividad comercial; intervenir sola en consorcio o uniones temporales con otras personas sean naturales o jurídicas; participar en licitaciones estatales, departamentales, distritales y municipales para la prestación de servicios de distribución, compra, venta, almacenamiento de mercancías y ejecución de obras que en general requieran estos entes territoriales, así como cualquier otro ente estatal, para cumplir con los fines del estado. La compra, venta, importación y exportación de productos nacionales y extranjeros; representar tanto a sociedades nacionales como extranjeras; así mismo ser agente comercial de ellas. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá asociarse con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto que relacione directa o directamente con este. En general la sociedad puede ejecutar todo acto y celebrar todo contrato lícito y comercial que los socios consideren para el logro del objeto social.

CAPITAL

	* CAPITAL AUTORIZADO *
Valor	$ 500.000.000,00
No. Acciones	5.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 100.000,00

	* CAPITAL SUSCRITO *
Valor	$ 2.000.000,00
No. Acciones	20,00
Valor Nominal Acciones	$ 100.000,00

	* CAPITAL PAGADO *
Valor	$ 2.000.000,00
No. Acciones	20,00
Valor Nominal Acciones	$ 100.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación legal: La administración de la sociedad por acciones simplificada estará en cabeza de un gerente, de libre nombramiento y remoción por parte del constituyente, el cual podrá tener un suplente o subgerente, que lo reemplazara en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y cuya designación y remoción corresponderá también al constituyente. El gerente tendrá un periodo de 2 años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del gerente: El gerente es el representante legal de la sociedad por acciones simplificada, con facultades ilimitadas, por lo tanto, poda ejecutar todos los actos y contrato acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios de la sociedad por acciones simplificada. En especial, el gerente tendrá las siguientes funciones: 1. Usar de la firma o razón social; 2. Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y señalarle su remuneración. 3. Rendir cuentas de su gestión al contribuyente, en la forma establecida en el artículo decimoprimero. 4. Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales; abrir cuentas corrientes y/o de ahorros en entidades financieras; contratar con entidades públicas y privadas del orden nacional e internacional.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado No. 1 del 05 de enero de 2020 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de enero de 2020 con el No. 40231 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	DAYRA LEONOR CARREÑO MONTENEGRO	C.C. No. 49,785,243

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 002 del 06 de enero de 2021 de la Asamblea De Accionistas	43193 del 12 de enero de 2021 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

Por documento privado del 14 de enero de 2020 de la Representante Legal registrado en esta Cámara de Comercio bajo el No. 40232 del libro IX el 15 de enero de 2020, se comunicó que se ha configurado una situación de control:

Entre dayra leonor carreño montenegro (controlante) y dayra carreño abogados y asociados s.a.s. (subordinada)
.
**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE :** DAYRA LEONOR CARRENO MONTENEGRO

Identificación: 49785243
Municipio: 20001 - Valledupar
País: Colombia
CIIU : M6910 - Actividades juridicas
Fecha de configuración de la situación: 14/01/2020

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** DAYRA CARREÑO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S.
Municipio: Valledupar
País: Colombia
.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: M6910
Actividad secundaria Código CIIU: M7020
Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: DAYRA CARREÑO ABOGADOS Y ASOCIADOS
Matrícula No.: 167705
Fecha de Matrícula: 15 de enero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CR 20 9A 31 OF. 101
Municipio: Valledupar

Fecha expedición: 30/03/2021 - 14:55:32
Recibo No. S000492379, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN bkdds3xMm6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://siivalledupar.confecamaras.co/cv.php y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios,renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2021.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA NATURAL TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA – TAMAÑO DE EMPRESA

De conformiadad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Dcreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $27,000,000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo – CIIU : M6910.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA – REPORTE A ENTIDADES

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

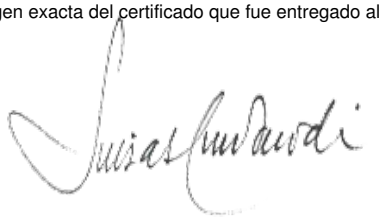
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

Valledupar, 10/08/2020

Señor
ABEL JOSÉ CARREÑO MONTENEGRO
Calle 79B No. 30 Bis – 10, Bloque 3, Apto. 10,
Conjunto Residencial Coodelmar, 2 etapa
Correo electrónico: abeljosecarrenomontenegro@gmail.com

REF: RESPUESTA A SU DERECHO DE PETICIO – INFORMACION SIN FECHA

Cordial saludo,

En atención a su comunicación de fecha 03 de agosto de 2020, recibida vía correo electrónico en esta Coordinación el 03 del mismo mes y año que transcurre, y estando dentro de la oportunidad legal que, establecen los artículos 13 y 14 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Nuevo código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo", sustituido por la ley 1755 del 30 de junio de 2015 y la Resolución 754 del 08 de abril de 2016, la solicitud correspondiente al señor ABEL JOSÉ CARREÑO, durante el periodo 2015 – 2017.

En consideración a lo anterior de manera respetuosa, mediante el presente escrito, me permito darle respuesta de la siguiente manera:

HECHOS

1.- Respecto al primer punto: No me consta, lo afirmado aquí, no es de mi conocimiento.

2.- Con relación al segundo punto: No me consta, no es de mi conocimiento.

RESPUESTA:

1.- Respecto al Primer Punto: En atención a su solicitud me permito dar respuesta a su solicitud de la siguiente manera, una vez verificado los archivos de esta dependencia, se evidencia que, por autorización escrita expresa e irrevocable por parte del beneficiario del crédito (usted) a la entidad pagadora (UPC) en virtud de la suscripción de las libranza con las empresas CREDIMED DEL CARIBE SAS y COOCREDIMED, las cuales son: libranza No. 8278 de fecha 01/02/2016, por valor de $44.401.000 y COOCREDIMED con la libranza No. 43440 de fecha 01/02/2016, por valor de $44.401.000 (Se adjuntan copias)

2.- Sobre el Segundo Punto: Como consecuencia de lo anterior la Entidad realizó los respectivos descuentos en su nómina a favor de las empresas CREDIMED DEL CARIBE SAS y COOCREDIMED, relacionada con la libranza No. 8278 de fecha 01/02/2016, por valor de $44.401.000 y COOCREDIMED relacionada con la libranza No. 43440 de fecha 01/02/2016, por valor de $44.401.000 (Se adjuntan copias), durante los periodos académicos comprendidos entre marzo de 2015 hasta noviembre de 2017, para la cual anexo relación de los respectivos descuentos en su nómina a favor de dichas empresas, *durante los periodos académicos comprendidos entre marzo de 2015 hasta noviembre de 2017* (anexo Excel hoja1)

- **DESCUENTOS REALIZADOS AL SEÑOR ABEL CARREÑO MONTENEGRO A FAVOR DE LA EMPRESA DE OPERADORA DE LIBRANZA CREDIMED DEL CARIBE SAS DESDE EL AÑO 2015 HASTA EL AÑO 2017:**

RELACION DEDESCUENTOS REALIZADOS CREDIMED DEL CARIBE SAS AÑO 2015						
No. LIBRANZA	**ORIGINADOR**	**PAGADURIA**	**VALOR LIBRANZA**	**VALOR DESCONTADO**	**MES**	**AÑO**
8278	CREDIMED	UPC	$ 44,001,000	$ 613,334	MARZO	2015
				$ 306,667	ABRIL	2015
				$ 306,667	MAYO	2015
				$ 306,667	JUNIO	2015
				$ 920,001	JULIO	2015
				$ 356,667	SEPTIEMBRE	2015
				$ 356,667	OCTUBRE	2015
				$ 356,667	NOVIEMBRE	2015
				$ 713,334	DICIEMBRE	2015

RELACION DEDESCUENTOS REALIZADOS CREDIMED DEL CARIBE SAS AÑO 2016						
No. LIBRANZA	**ORIGINADOR**	**PAGADURIA**	**VALOR LIBRANZA**	**VALOR DESCONTADO**	**MES**	**AÑO**
8278	CREDIMED	UPC	$ 44,001,000	$ 733,350	FEBRERO	2016
				$ 733,350	MARZO	2016
				$ 733,350	ABRIL	2016
				$ 733,350	MAYO	2016
				$ 1,466,700	JUNIO	2016
				$ 4,000,000	AGOSTO	2016
				$ 1,066,700	SEPTIEMBRE	2016
				$ 733,350	OCTUBRE	2016
				$ 733,350	NOVIEMBRE	2016
				$ 1,466,700	DICIEMBRE	2016

RELACION DEDESCUENTOS REALIZADOS CREDIMED DEL CARIBE SAS AÑO 2017						
No. LIBRANZA	**ORIGINADOR**	**PAGADURIA**	**VALOR LIBRANZA**	**VALOR DESCONTADO**	**MES**	**AÑO**
8278	CREDIMED	UPC	$ 44,001,000	$ 733,350	MARZO	2017
				$ 733,350	ABRIL	2017
				$ 733,350	MAYO	2017
				$ 733,350	JUNIO	2017
				$ 633,356	AGOSTO	2017
				$ 733,356	SEPTIEMBRE	2017
				$ 433,350	OCTUBRE	2017
				$ 233,350	NOVIEMBRE	2017

- **DESCUENTOS REALIZADOS AL SEÑOR ABEL CARREÑO MONTENEGRO A FAVOR DE LA EMPRESA DE OPERADORA DE LIBRANZA COOCREDIMED DESDE EL AÑO 2015 HASTA EL AÑO 2017:**

RELACION DE DESCUENTOS REALIZADOS COOCREDIMED AÑO 2015						
No. LIBRANZA	**ORIGINADOR**	**PAGADURIA**	**VALOR LIBRANZA**	**VALOR DESCONTADO**	**MES**	**AÑO**
43440	COOCREDIMED	UPC	$ 44,001,000	$ 766,667	ABRIL	2015
				$ 766,667	MAYO	2015
				$ 766,667	JUNIO	2015
				$ 1,643,334	JULIO	2015
				$ 816,667	SEPTIEMBRE	2015
				$ 866,667	OCTUBRE	2015
				$ 866,667	NOVIEMBRE	2015
				$ 1,733,334	DICIEMBRE	2015

RELACION DE DESCUENTOS REALIZADOS COOCREDIMED AÑO 2016						
No. LIBRANZA	**ORIGINADOR**	**PAGADURIA**	**VALOR LIBRANZA**	**VALOR DESCONTADO**	**MES**	**AÑO**
43440	COOCREDIMED	UPC	$ 44,001,000	$ 618,629	FEBRERO	2016
				$ 848,371	MARZO	2016
				$ 773,350	ABRIL	2016
				$ 733,350	MAYO	2016
				$ 1,650,033	JUNIO	2016
				$ 733,350	AGOSTO	2016
				$ 916,683	SEPTIEMBRE	2016
				$ 1,100,016	OCTUBRE	2016

RELACION DE DESCUENTOS REALIZADOS COOCREDIMED AÑO 2017						
No. LIBRANZA	**ORIGINADOR**	**PAGADURIA**	**VALOR LIBRANZA**	**VALOR DESCONTADO**	**MES**	**AÑO**
8278	COOCREDIMED	UPC	$ 44,001,000	$ 916,700	MARZO	2017
				$ 916,700	ABRIL	2017
				$ 733,350	MAYO	2017
				$ 1,465,530	JUNIO	2017
				$ 733,350	SEPTIEMBRE	2017
				$ 580,097	OCTUBRE	2017
				$ 380,097	NOVIEMBRE	2017

En estos términos se da respuesta su Petición, cualquier información adicional estaré presta a su requerimiento.

Cordialmente,

INGRID PATRICIA MANJARRÉS MURGAS
Coordinadora Grupo Gestión Desarrollo Humano
Universidad Popular del Cesar
E-mail: recursoshumanos@unicesar.edu.co

ANEXO LO ENUNCIADO
PROY: AMPO/PROF/ESP/CGGDH/G17/UPC

Declaración de Operaciones en Efectivo
(Válido únicamente para una transacción)

GRUPO AVAL

Ciudad	Día	Mes	Año	Hora	Tipo de moneda	Valor
Valledupar	02	02	2016	8:02	☑ Nacional ☐ Extranjera Cuál?	20'000'000

Banco de radicación del producto
☐ Bogotá ☐ Popular
☑ Occidente ☐ AV Villas

Tipo de Producto
☑ Cuenta Corriente ☐ Tarjeta Crédito ☐ Fondos Pensiones y Cesantías
☐ Cuenta Ahorros ☐ Certificados de depósito ☐ Operaciones para otra entidad
☐ Crédito ☐ Fondos Fiduciarios ☐ Otro ? _____

No. Cuenta o Producto: 89900317 2

Tipo de Transacción
☐ Depósito
☒ Retiro

Datos del titular del producto

Apellido 1	Apellido 2	Nombres o Razón Social
		Credimed SAS

☐ C. C. ☐ Pasaporte ☐ Registro Civil ☐ Tipo Documento Extranjero
☐ C. E. ☐ Carné Diplomático ☐ T. I. ☐ Otro _____
☒ NIT ☐ Fideicomiso ☐ Sociedad ext. sin Nit en Colombia

No. Identificación: 900 103 6949

Datos del ordenante de la transacción

Apellido 1	Apellido 2	Nombres o Razón Social
Cogollo	Montero	Abel Jose

Dirección: Carrera 19d #5-10. Conjunto Arizona

Datos de quien realiza físicamente la transacción

Apellido 1	Apellido 2	Nombres o Razón Social
Cogollo	Montero	Abel Jose

☒ C. C. ☐ Pasaporte ☐ T. I. ☐ Tipo Documento Extranjero
☐ C. E. ☐ Carné Diplomático ☐ R. C. ☐ Otro _____

No. Identificación: 7373554

Dirección: Carrera 19d #5-0. Conjunto Arizona

Firma

BCO.OCC * 42558 260 08:42:27 2016/02/02
13247566 * *****3172 D
* F * 899 20,000,000.00 CO
Costo Comisión: 0.00 Incluye IVA
"COPIA"

BANCO DE OCCIDENTE
VISADO
Cajero No. 2
Of. La Ceiba - Valledupar

Espacio para timbre de la transacción o Firma y sello del cajero

Este formulario es de obligatorio diligenciamiento para operaciones en efectivo, por montos iguales o superiores a los establecidos por el Gobierno, de acuerdo con el Decreto 663/93.

2 Copia: Cliente

...; 300; 80 FTP-CAP-008; BP 1-10-340477

CREDIMED
DEL CARIBE S.A.S.

PAGARE

Lugar y Fecha: _____, _____ **de** _____ **de** _____

Valor: $ _____

Fecha de vencimiento de la obligación. _____ **de** _____ **de** _____

Lugar donde se efectuará el pago: _____

Acreedor: _____

Deudor(es): _____

El (los) abajo firmante(s), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mí (nuestras) firma(s), actuando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto (mos) lo siguiente: **PRIMERO**. Pagare (mos) o prometo (mos) pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente a la orden de _____ ; o quien represente sus derechos, en sus oficinas en la ciudad de **CREDIMED DEL CARIBE S.A.S.**, la suma de _____ PESOS MONEDA CORRIENTE ($_____), los cuales serán cancelados en _____ cuotas mensuales y sucesivas de $_____, hasta completar la suma de _____, PESOS MONEDA CORRIENTE ($_____), la cual declaramos haber recibido de dicha entidad en calidad de mutuo. **SEGUNDO**. Pagare (mos) intereses remuneratorios durante el plazo a la tasa del _____ (_____%)efectiva anual. En caso de mora, sin prejuicio de las acciones legales a que tenga derecho el ACREEDOR me (nos) obligo (amos) a pagar la tasa máxima del interés moratorio permitida por la ley expresamente en términos efectivos anuales y desde la fecha en la cual se produzca el incumplimiento sin que esto signifique prorroga o novación alguna respecto de cualquiera de las obligaciones contenidas en este título valor. **TERCERO.** Todos los gastos que causen este título valor serán de cargo del (los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del abogado y las costas del cobro judicial o extra judicial si se diere lugar a ello. **CUARTO**. Que expresamente declaro (amos) excusada la presentación para el pago del presente documento. **QUINTO**: El ACREEDOR declarará vencido el plazo y exigirá el pago total de la obligación más los intereses corrientes, intereses moratorios, y demás accesorios en los siguientes casos: a) mora a partir de un (1) día en el pago de uno o más de los vencimientos señalados o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga (n) el (los) deudor(s) con la **CREDIMED DEL CARIBE S.A.S.** b) Porque los DEUDORES o algunos de ellos fuere demandados ejecutivamente por cualquier acreedor c) si se presenta mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que tenga (mos) con **CREDIMED DEL CARIBE S.A.S.** en este caso, **CREDIMED DEL CARIBE S.A.S.** podrá restituirme (restituirnos) el plazo, para lo cual podrá exigir el pago de la cuotas vencidas, junto con la totalidad de los intereses moratorios causados hasta la fecha en la que se haga el respectivo pago, así como los gastos de cobranza u honorarios de abogados y demás dineros que por mi (nuestra) cuenta hayan sido pagados por **CREDIMED DEL CARIBE S.A.S.** o cuando la persona natural otorgante de este pagare muera o sea declarada en interdicción, **CREDIMED DEL CARIBE S.A.S.** queda expresamente autorizada para exigir el pago total de la obligación o del saldo insoluto con sus intereses causados, hasta la fecha en que se haga el respectivo pago, sin esperar los vencimientos ulteriores d) Si los bienes dados en garantía se desmeritan, gravan, enajenan, en todo o en parte, o dejan de ser garantía suficiente. c) Si existen inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos que haya (mos) presentado a **CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. SEXTO**. Que los intereses pendientes o en mora, autorizamos capitalizarlos. **SEPTIMO**. Que este pagaré podrá ser llenado según las instrucciones impartidas por mi (nosotros) en la Carta de instrucciones que se encuentra adjunta al presente título valor, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del Art. 622 del C.C.O. **OCTAVO.** Que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga, pago parcial, o cualquier modificación a lo estipulado inicialmente. **NOVENO.** Que expresamente faculto (facultamos) a **CREDIMED DEL CARIBE S.A.S.** para compensar los saldos pendientes por pagar a mi (nuestro) cargo, con los dineros que tenga (mos) bajo cualquier título en **CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. DÉCIMO**. Que autorizo (autorizamos) expresamente a **CREDIMED DEL CARIBE S.A.S.** para que contrate abogados y acuerde sus honorarios en caso de cobranza judicial o extrajudicial del crédito a mí (nuestro) cargo. **DÉCIMOPRIMERO**. Que autorizo (autorizamos) expresamente a **CREDIMED DEL CARIBE S.A.S.** para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en el mismo, a favor de cualquier tercero sin necesidad de comunicación o notificación y renuncio (mos) a la presentación para el pago y aviso de rechazo. **CREDIMED DEL CARIBE S.A.S.** no está obligada a recibir pago total o aun parcial, ante de los vencimiento estipulados. No obstante, producirse un prepago cualquiera, indemnizare (mos) al acreedor con el 20% del valor prepago, en el momento en que realice (mos) el prepago. **DECIMO SEGUNDO.** El valor de la prima de seguros podrán modificarse de acuerdo con el valor negociado con la compañía de seguros y en consecuencia las primas a pagar por el deudor podrán ser revisadas y actualizadas durante la vigencia del crédito. **DECIMO TERCERO**. Autorizo (mos) a la _____ o quien represente sus derechos u ostente la calidad de ACREEDOR para consultar, reportar, procesar, solicitar, suministrar, y divulgar a las entidades públicas o privadas que administren o manejen bases de datos, sobre mi (nuestro) comportamiento crediticio, hábitos de pago y cumplimiento o no de mi (nuestro) obligaciones presentes, pasadas y futuras.

FIRMA DEUDOR		FIRMA DEUDOR SOLIDARIO	
Abel José Casseres			
Nombre:		Nombre:	
C.C. 7573554		C.C.	

FIRMA AVALISTA	
Nombre:	
Apellidos:	

CREDIMED
Del Caribe S.A.S

RUNEOL No.: 900103694-ATL860
NIT: 900103694-9
Calle 41 No. 43 – 128 Oficina 1A
Cel.: 3207151230-3858025
E-mail: credimedsas@gmail.com
Barranquilla

LIBRANZA No. 8278
FECHA: Febero 01/2016
Por $ 44.001.000

Señor Pagador: Universidad Popular del Cesar

Yo (nosotros) Carreño Montenegro Abel Jose

en mi (nuestra) calidad de empleado (s) o pensionado (s) por medio de la presente libranza lo autorizo (amos) expresa e irrevocablemente retener o deducir de mi (nuestro) salario y/o pensión y demás emolumentos que se me tenga que pagar por cualquier concepto, la suma de Cuarenta y cuatro millones un mil pesos $ 44.001.000

en Sesenta (60) cuotas mensuales de $ 733.350

la primera cuota deberá ser descontada a partir del mes Febrero del 2016 hasta el mes de _____ del _____ y girada a **CREDIMED DEL CARIBE S.A.S.**, dentro de los tres días hábiles siguientes de haber efectuado el pago que realice como empleado y/o pensionado; así mismo, autorizo (mos) el descuento anticipado de las cuotas correspondientes, durante el tiempo que permanezca (mos) de vacaciones, licencias e incapacidades por el valor autorizado a **CREDIMED DEL CARIBE S.A.S.**; y si por culpa de la pagaduría no realizan las deducciones, retenciones o descuentos autorizados, serán responsables ante **CREDIMED DEL CARIBE S.A.S.**, de su omisión y quedarán solidariamente deudoras ante la sociedad de las sumas dejadas de retener o entregar, juntos con los intereses de la obligación contraída por el deudor (res).Igualmente autorizo (mos) para que en el evento en que se tengan que modificar el plazo, cuotas o intereses del crédito, estos se realicen, y se comunique a la pagaduría. En caso de darse por terminado mi (nuestro) contrato de trabajo o relación laboral autorizo (amos) para que las cuotas restantes, intereses o cualquier gasto que se ocasione, sean deducidos, o retenidos de mi (nuestro) salario y/o de mi de las prestaciones sociales legales y extralegales, e indemnizaciones, o cualquier otra acreencia laboral etc., a que tenga (amos) derecho. Autorizo (mos) a **CREDIMED DEL CARIBE S.A.S.**, para que en nuestro nombre y representación tramite la deducción o retención del saldo del crédito en el evento de que me retire (mos) de la relación laboral. En caso de que mi (nuestra) obligación presente más de una cuota vencida autorizo (amos) descontar o retener del salario y/o pensión al deudor conjunto y solidario, hasta quedar la obligación al corriente, por lo tanto faculto a la sociedad enviar la respectiva novedad a la pagaduría. **CREDIMED DEL CARIBE S.A.S.** podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el deudor entre en mora o incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del crédito otorgado. El no descuento de las cuotas por nómina en las fechas estipuladas, no me (nos) exime de la responsabilidad de cancelarlas en forma oportuna, en las oficinas de "**CREDIMED DEL CARIBE S.A.S.**". En caso de incumplimiento en el pago de la obligación reconozco (cemos) y pagare (mos) intereses de mora a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera. Ratifico (camos) expresamente que **CREDIMED DEL CARIBE S.A.S.** queda autorizada para solicitar los descuentos por nóminade los deudores solidarios a través de las pagadurías donde laboramos, en caso de mora o incumplimiento de la obligación de alguno de nosotros, sin necesidad de requerimientos. Así mismo declaramos expresamente la solidaridad en la obligación contraída. En consecuencia **CREDIMED DEL CARIBE S.A.S.** podrá dirigirse contra todos los deudores conjuntos y solidarios o contra cualquiera de nosotros a su arbitrio. Autorizo a **CREDIMED DEL CARIBE S.A.S.** en caso de ser necesario a ceder, vender, endosar en todo o en parte el título valor que respalda este crédito, sin necesidad de notificación alguna, ni de mandato judicial. Así mismo, sin perjuicio de lo anterior, dejo expresa constancia, que al momento de realizar el presente crédito estoy en uso de mis facultades mentales y no tengo ningún vicio de consentimiento, en consecuencia manifiesto bajo la gravedad del juramento que acepto en forma libre y espontánea las condiciones del presente crédito, así como la tasa de interés del crédito otorgado, igualmente no me encuentro en condiciones de extrema necesidad y el dinero desembolsado es con destino a satisfacer mis necesidades básicas.

Para constancia se firman en la ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ del año **LIBRAMOS, RECONOCEMOS Y AUTORIZAMOS COMO DEUDORES SOLIDARIOS.**

FIRMA DEUDOR

Firma _____
Nombres: Abel Jose Carreño
Apellidos: Carreño Montenegro
C.C. 7573554
Dirección: Cra 19D #5-50
Tel. Fijo: _____ Cel.: 3122727311
Ciudad: Valledupar Dpto: Cesar
E-mail: abelcolombia@gmail.com
Cargo: Docente Tiempo de Servicio: _____

FIRMA DEUDOR SOLIDARIO

Firma _____
Nombres: _____
Apellidos: _____
C.C. _____
Dirección: _____
Tel. Fijo: _____ Cel.: _____
Ciudad: _____ Dpto: _____
E-mail: _____
Cargo: _____ Tiempo de Servicio: _____

FIRMA AVALISTA

Nombre: _____
Apellidos: _____
C.C.

Señores:
CREDIMED DEL CARIBE SAS
E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN.

DAYRA LEONOR CARREÑO MONTENEGRO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 49785243 de Valledupar, con T.P No.159.207 del C.S.J, actuando en mi calidad de representante legal de **DC ABOGADOS SAS,** identificada con Nit No. 901.355.597-7, firma apoderada judicial de **ABEL JOSE CARREÑO MONTENEGRO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía no. 7.573.554 de Valledupar, dentro del Proceso Ejecutivo seguido por **CREDIMED DEL CARIBE SAS** contra **ABEL JOSE CARREÑO MONTENEGRO**, que cursa en el juzgado 4 civil Municipal de Valledupar, bajo radicado: 2020 – 00455, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos consagrados en la ley 1755 de 2015, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de solicitarle los documentos que peticionare, conforme a los siguientes:

HECHOS

1. El día 1 de febrero de 2016, mi poderdante ABEL JOSE CARREÑO MONTENEGRO, adquirió con esta entidad la libranza No.8278.

PETICIONES

Solicito respetuosamente la remisión de los siguientes documentos:

1. Me expida certificación de los abonos u pagos realizados por el señor Abel Carreño atravez de los descuentos en nómina que realizaba la Universidad Popular del Cesar, en virtud de la libranza 8278 desde el mes de febrero de 2015 al mes de diciembre de 2018.

2. Me indique a través de que medio: Consignación, Cheque, transferencia o efectivo se hizo el desembolso del crédito por libranza No. 8278.

3. Me expida fotocopia del soporte de Egreso del crédito por libranza No. 8278 realizado a ABEL JOSE CARREÑO MONTENEGRO, en el cual conste el valor y fecha de dicho egreso.

ANEXOS

- Se adjunta poder otorgado para actuar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 23 de la constitución política de Colombia y la ley 1755 de 2015, en especial el artículo 14, numeral 1
…

Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud

ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes. (negrilla y subrayado fuera del texto)

…

NOTIFICACIONES

- Recibo notificaciones en la Carrera 20 No. 9 A- 31 oficina 101 barrio Amparo en la ciudad de Valledupar, telefono: 3013913571, correo electronico: dayrac@dcabogados.co

Cordialmente



DAYRA LEONOR CARREÑO MONTENEGRO
C.C No. 49.785.243 de Valledupar
T.P No 159.207 del C.S.J.

Gmail

Dayra Leonor Carreno Montenegro <dayrac@dcabogados.co>

DERECHO DE PETICIÓN DEDOCUMENTOS E INFORMACIÓN

1 mensaje

Dayra Leonor Carreno Montenegro <dayrac@dcabogados.co> 19 de mayo de 2021, 17:51
Para: liquidadora.elite@elite.net.co

Señores:
CREDIMED DEL CARIBE SAS
E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN.

DAYRA LEONOR CARREÑO MONTENEGRO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 49785243 de Valledupar, con T.P No.159.207 del C.S.J, actuando en mi calidad de representante legal de **DC ABOGADOS SAS,** identificada con Nit No. 901.355.597-7, firma apoderada judicial de **ABEL JOSE CARREÑO MONTENEGRO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía no. 7.573.554 de Valledupar, dentro del Proceso Ejecutivo seguido por **CREDIMED DEL CARIBE SAS** contra **ABEL JOSE CARREÑO MONTENEGRO**, que cursa en el juzgado 4 civil Municipal de Valledupar, bajo radicado: 2020 – 00455, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos consagrados en la ley 1755 de 2015, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de solicitarle los documentos que peticionare, conforme a los siguientes:

HECHOS

1. El día 1 de febrero de 2016, mi poderdante ABEL JOSE CARREÑO MONTENEGRO, adquirió con esta entidad la libranza No.8278.

PETICIONES

Solicito respetuosamente la remisión de los siguientes documentos:

1. Me expida certificación de los abonos u pagos realizados por el señor Abel Carreño atravez de los descuentos en nómina que realizaba la Universidad Popular del Cesar, en virtud de la libranza 8278 desde el mes de febrero de 2015 al mes de diciembre de 2018.

2. Me indique a través de que medio: Consignación, Cheque, transferencia o efectivo se hizo el desembolso del crédito por libranza No. 8278.

3. Me expida fotocopia del soporte de Egreso del crédito por libranza No. 8278 realizado a ABEL JOSE CARREÑO MONTENEGRO, en el cual conste el valor y fecha de dicho egreso.

ANEXOS

- Se adjunta poder otorgado para actuar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 23 de la constitución política de Colombia y la ley 1755 de 2015, en especial el artículo 14, numeral 1

...

Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes. (negrilla y subrayado fuera del texto)

...

NOTIFICACIONES

- Recibo notificaciones en la Carrera 20 No. 9 A- 31 oficina 101 barrio Amparo en la ciudad de Valledupar, telefono: 3013913571, correo electronico: dayrac@dcabogados.co

Cordialmente,

DAYRA LEONOR CARREÑO MONTENEGRO
Representante Legal
DC ABOGADOS S.A.S.
Carrera 20 No.9A-31 oficina 101
Edificio Portal de Vanessa, Barrio Amparo
Valledupar - Colombia
3013913571 - (5) 5821809

2 archivos adjuntos

derecho de peticion credimed.pdf
367K

poder Abel Carreño.pdf
662K

Gmail **Dayra Carreño <dayracarreno.abogados@gmail.com>**

DERECHO DE PETICIÓN DE ABEL JOSÉ CARREÑO MONTENEGRO

1 mensaje

Abel Carreño <abeljosecarrenomontenegro@gmail.com> 20 de mayo de 2021, 15:11
Para: servicio@bancodeoccidente.com.co
CC: dayracarreno.abogados@gmail.com

Buenas tardes, a través de este correo interpongo un derecho de petición con el fin de que se me facilite el suministro de información documental pertinente. El documento se halla en adjunto.
Feliz y bendecido día.
--

Abel José Carreño Montenegro
Magister en Desarrollo Social- Uninorte
cel 3205106703

DERECHO DE PETICIÓN ABEL JOSÉ CARREÑO MONTENEGRO (1).pdf
73K

SEÑORES
BANCO DE OCCIDENTE
E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN.

ABEL JOSE CARREÑO MONTENEGRO mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía no. 7.573.554 de Valledupar, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos consagrados en la ley 1755 de 2015, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de solicitarle la remisión de los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 02 de febrero de 2016, a través de una declaración de operaciones en efectivo, retire un cheque a mi nombre girado por la empresa Credimed S.A.S, de la cuenta corriente No. 899003172, por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS** ($20.000.000)

PETICION

Solicito respetuosamente me certifique lo siguiente:

- Número del cheque por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS** ($20.000.000), girado a mi nombre girado por la empresa Credimed S.A.S, de la cuenta corriente No. 899003172, el día 2 de febrero de 2016.

- Fotocopia del cheque por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS** ($20.000.000), girado a mi nombre girado por la empresa Credimed S.A.S, de la cuenta corriente No. 899003172, el día 2 de febrero de 2016.

- Certificación de retiro del cheque, nombre e identificación del girador, número de cuenta del que se realizó el retiro u cobro del cheque, fecha de expedición y retiro del cheque y valor del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 23 de la constitución política de Colombia y la ley 1755 de 2015, en especial el artículo 14, numeral 1

…

Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes. (negrilla y subrayado fuera del texto)

…

ANEXOS

- Declaración de operaciones en efectivo
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía

NOTIFICACIONES

- Calle 79B No. 30 Bis 10. Conjunto Residencial Coodelmar 2 etapa
- Email: dayrac@dcabogados.co y abeljosecarrenomontenegro@gmail.com
- Celular: 301-391-3571.

Cordialmente



ABEL JOSE CARREÑO MONTENEGRO
C.C 7.573.554 de Valledupar - Cesar

SEÑORES
UNIVERSDAD POPULAR DEL CESAR
SEDE ADMINISTRATIVA
E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN.

ABEL JOSE CARREÑO MONTENEGRO mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía no. 7.573.554 de Valledupar, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos consagrados en la ley 1755 de 2015, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de solicitarle la remisión de los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: En los años 2015 a 2018, preste mis servicios como docente a la Universidad Popular del Cesar.

SEGUNDO: En el año 2015, mientras ejercía como docente en la Universidad Popular del Cesar, fue celebrada una reunión con la entidad financiera ¨CREDIMED¨., muchos de los docentes tomamos créditos en ese tiempo**.**

TERCERO: En el año 2016, mientras ejercía como docente en la Universidad Popular del Cesar, fue celebrada una reunión con la entidad financiera ¨COOCREDIMED¨., muchos de los docentes tomamos créditos en ese tiempo**.**

PETICION

- Fotocopia de los soportes de los descuentos de nómina realizados en el año 2018 a favor de las entidades financieras ¨CREDIMED¨ y ¨COOCREDIMED¨

- Relación de los descuentos de nómina realizados en el año 2018 a favor de las entidades financieras ¨CREDIMED¨ y ¨COOCREDIMED¨

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 23 de la constitución política de Colombia y la ley 1755 de 2015, en especial el artículo 14, numeral 1

…

Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes. (negrilla y subrayado fuera del texto)

…

NOTIFICACIONES

- Calle 79B No. 30 Bis 10. Conjunto Residencial Coodelmar 2 etapa
- Email: abeljosecarrenomontenegro@gmail.com
- Celular: 301-391-3571.

Cordialmente



ABEL JOSE CARREÑO MONTENEGRO
C.C 7.573.554 de Valledupar - Cesar

Declaración de Operaciones en Efectivo

(Válido únicamente para una transacción)

GRUPO AVAL

Ciudad	Día	Mes	Año	Hora	Tipo de moneda	Valor
Valledupar	02	02	2016	8:02	☑ Nacional ☐ Extranjera Cuál?	20'000'000

Banco de radicación del producto

☐ Bogotá ☐ Popular
☑ Occidente ☐ AV Villas

Tipo de Producto

☑ Cuenta Corriente ☐ Tarjeta Crédito ☐ Fondos Pensiones y Cesantías
☐ Cuenta Ahorros ☐ Certificados de depósito ☐ Operaciones para otra entidad
☐ Crédito ☐ Fondos Fiduciarios ☐ Otro ? _____

No. Cuenta o Producto: 899003172

Tipo de Transacción: ☐ Depósito ☒ Retiro

Datos del titular del producto

Apellido 1	Apellido 2	Nombres o Razón Social
		Credimed SAS

☐ C. C. ☐ Pasaporte ☐ Registro Civil ☐ Tipo Documento Extranjero
☐ C. E. ☐ Carné Diplomático ☐ T. I. ☐ Otro _____
☑ NIT ☐ Fideicomiso ☐ Sociedad ext. sin Nit en Colombia

No. Identificación: 900103694

Datos del ordenante de la transacción

Apellido 1	Apellido 2	Nombres o Razón Social
Carreño	Montero	Abel José

Dirección: Carrera 19d #5-10. Conjunto Arizona

Datos de quien realiza físicamente la transacción

Apellido 1	Apellido 2	Nombres o Razón Social
Carreño	Montero	Abel José

☒ C. C. ☐ Pasaporte ☐ T. I. ☐ Tipo Documento Extranjero
☐ C. E. ☐ Carné Diplomático ☐ R. C. ☐ Otro _____

No. Identificación: 7573754

Dirección: Carrera 19d #5-10. Conjunto Arizona

Firma

BANCO DE OCCIDENTE
Of. La Ceiba - Valledupar
VISADO Cajero No. 2

```
BCO.OCC # 42558  260   08:42:27 2016/02/02
1324758G          #   *****3172      D
  # F # 899          20,000,000.00     CO
Costo Comisión: 0.00                Incluye IV
"COPIA"
```

Espacio para timbre de la transacción o Firma y sello del cajero

Este formulario es de obligatorio diligenciamiento para operaciones en efectivo, por montos iguales o superiores a los establecidos por el Gobierno, de acuerdo con el Decreto 663/93.

2 Copia: Cliente

1-10-3-0407

Gmail **Dayra Carreño <dayracarreno.abogados@gmail.com>**

Fwd: DERECHO DE PETICIÓN ABEL CARREÑO

2 mensajes

Abel Carreño <abeljosecarrenomontenegro@gmail.com> 20 de mayo de 2021, 13:24
Para: dayracarreno.abogados@gmail.com, ironuth@gmail.com

---------- Forwarded message ---------
De: **Abel Carreño** <abeljosecarrenomontenegro@gmail.com>
Date: vie, 14 de may. de 2021 a la(s) 16:00
Subject: DERECHO DE PETICIÓN ABEL CARREÑO
To: <recursoshumanos@unicesar.edu.co>

--Buenas tardes, en adjunto hallarán el cuerpo del derecho de petición.
Agradecido, con ustedes, me despido.

Abel José Carreño Montenegro
Magister en Desarrollo Social- Uninorte
cel 3205106703

--

Abel José Carreño Montenegro
Magister en Desarrollo Social- Uninorte
cel 3205106703

FIRMADO DERECHO DE PETICIÓN ABEL JOSÉ CARREÑO MONTENEGRO (1).docx
22K

FIRMA DAYRA CARREÑO ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS 20 de mayo de 2021, 13:53
<dayracarreno.abogados@gmail.com>
Para: Dayra Leonor Carreno Montenegro <dayrac@dcabogados.co>

[Texto citado oculto]

FIRMADO DERECHO DE PETICIÓN ABEL JOSÉ CARREÑO MONTENEGRO (1).docx
22K

LIQUIDACION DEL CREDITO N° 8278
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR
DEMANDANTE: CREDIMED DEL CARIBE S.A.S.
DEMANDADO: ABEL JOSE CARREÑO MONTENEGRO
RADICADO 2001-40-03-004-2020-00455-00

Capital: **$ 20.000.000,00**

desembolso 2 de febrero de 2016

corrientes desde el 3 de febrero de 2016 al 30 de nov de 2017

fecha de mora 1 de diciembre de 2017

				Pagos o Abonos										
Desde	***Hasta***	***Tasa Anual***	***capital***	***Fecha***	***Valor***	***Tasa Diaria Interés AE-CTE***	***Tasa Diaria Interés de Mora***	***Inicial***	***Final***	***Días a Liquidar***	***int. Corriente***	***int. De mora***	***Interés de Mora Acumulado***	***abono capital***
3-feb-16	29-feb-16	19,68%	*$ 20.000.000,00*	29/02/2016	733.350	*0,055%*	*0,082%*	*3-feb-16*	*29-feb-16*	*27*	*295.200*	*0*	-	***438.150***
1-mar-16	31-mar-16	19,68%	*$ 19.561.850,00*	31/03/2016	733.350	*0,055%*	*0,082%*	*1-mar-16*	*31-mar-16*	*31*	*331.508*	*0*	-	***401.842***
1-abr-16	30-abr-16	20,54%	*$ 19.160.008,15*	30/04/2016	733.350	*0,057%*	*0,086%*	*1-abr-16*	*30-abr-16*	*30*	*327.955*	*0*	-	***405.395***
1-may-16	31-may-16	20,54%	*$ 18.754.613,62*	31/05/2016	733.350	*0,057%*	*0,086%*	*1-may-16*	*31-may-16*	*31*	*331.717*	*0*	-	***401.633***
1-jun-16	30-jun-16	20,54%	*$ 18.352.980,64*	30/06/2016	1.466.700	*0,057%*	*0,086%*	*1-jun-16*	*30-jun-16*	*30*	*314.142*	*0*	-	***1.152.558***
1-jul-16	31-jul-16	21,34%	*$ 17.200.422,50*			*0,059%*	*0,089%*	*1-jul-16*	*31-jul-16*	*31*	*316.077*	*0*	*316.077*	
1-ago-16	31-ago-16	21,34%	*$ 17.200.422,50*	31/08/2016	4.000.000	*0,059%*	*0,089%*	*1-ago-16*	*31-ago-16*	*31*	*316.077*	*0*	-	***3.367.846***
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	*$ 13.832.576,24*	30/09/2016	1.066.700	*0,059%*	*0,089%*	*1-sep-16*	*30-sep-16*	*30*	*245.989*	*0*	-	***820.711***
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	*$ 13.011.865,56*	31/10/2016	733.350	*0,061%*	*0,092%*	*1-oct-16*	*31-oct-16*	*31*	*246.391*	*0*	-	***486.959***

1-nov-16	30-nov-16	21,99%	$ 12.524.906,08	30/11/2016	733.350	0,061%	0,092%	1-nov-16	30-nov-16	30	229.519	0	-	**503.831**
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	$ 12.021.074,98	31/12/2016	1.466.700	0,061%	0,092%	1-dic-16	31-dic-16	31	227.629	0	-	**1.239.071**
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	$ 10.782.004,05			0,062%	0,093%	1-ene-17	31-ene-17	31	207.416	0	207.416	
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	$ 10.782.004,05			0,062%	0,093%	1-feb-17	28-feb-17	28	187.343	0	394.759	
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	$ 10.782.004,05	31/03/2017	733.350	0,062%	0,093%	1-mar-17	31-mar-17	31	207.416	0	-	**131.175**
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	$ 10.650.828,98	30/04/2017	733.350	0,062%	0,093%	1-abr-17	30-abr-17	30	198.194	0	-	**535.156**
1-may-17	31-may-17	22,33%	$ 10.115.673,16	31/05/2017	733.350	0,062%	0,093%	1-may-17	31-may-17	31	194.510	0	-	**538.840**
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	$ 9.576.833,50	30/06/2017	733.350	0,062%	0,093%	1-jun-17	30-jun-17	30	178.209	0	-	**555.141**
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	$ 9.021.692,41			0,061%	0,092%	1-jul-17	31-jul-17	31	170.756	0	170.756	
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	$ 9.021.692,41	31/08/2017	633.356	0,061%	0,092%	1-ago-17	31-ago-17	31	170.756	0	-	**291.845**
1-sep-17	30-sep-17	21,98%	$ 8.729.847,56	30/09/2017	733.350	0,061%	0,092%	1-sep-17	30-sep-17	30	159.902	0	-	**573.448**
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	$ 8.156.399,27	31/10/2017	433.350	0,059%	0,088%	1-oct-17	31-oct-17	31	148.548	0	-	**284.802**
1-nov-17	30-nov-17	21,15%	$ 7.871.597,69	30/11/2017	233.350	0,059%	0,088%	1-nov-17	30-nov-17	30	138.737	0	-	**94.613**
								TOTAL INTERES CORRIENTE					**0**	
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	$ 7.776.984,60			0,058%	0,087%	1-dic-17	31-dic-17	31	0	208.640	208.640	
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	$ 7.776.984,60			0,057%	0,086%	1-ene-18	31-ene-18	31	0	207.837	416.477	
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	$ 7.776.984,60			0,058%	0,088%	1-feb-18	28-feb-18	28	0	190.627	607.104	
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	$ 7.776.984,60			0,057%	0,086%	1-mar-18	31-mar-18	31	0	207.736	814.840	
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	$ 7.776.984,60			0,057%	0,085%	1-abr-18	30-abr-18	30	0	199.091	1.013.931	

1-may-18	31-may-18	20,44%	$ 7.776.984,60			0,057%	0,085%	1-may-18	31-may-18	31	0	205.325	1.219.256	
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	$ 7.776.984,60			0,056%	0,085%	1-jun-18	30-jun-18	30	0	197.147	1.416.403	
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	$ 7.776.984,60			0,056%	0,083%	1-jul-18	31-jul-18	31	0	201.207	1.617.610	
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	$ 7.776.984,60			0,055%	0,083%	1-ago-18	31-ago-18	31	0	200.303	1.817.912	
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	$ 7.776.984,60			0,055%	0,083%	1-sep-18	30-sep-18	30	0	192.578	2.010.490	
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	$ 7.776.984,60			0,055%	0,082%	1-oct-18	31-oct-18	31	0	197.189	2.207.679	
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	$ 7.776.984,60			0,054%	0,081%	1-nov-18	30-nov-18	30	0	189.467	2.397.145	
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	$ 7.776.984,60			0,054%	0,081%	1-dic-18	31-dic-18	31	0	194.878	2.592.024	
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	$ 7.776.984,60			0,053%	0,080%	1-ene-19	31-ene-19	31	0	192.467	2.784.491	
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	$ 7.776.984,60			0,055%	0,082%	1-feb-19	28-feb-19	28	0	178.741	2.963.232	
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	$ 7.776.984,60			0,054%	0,081%	1-mar-19	31-mar-19	31	0	194.577	3.157.809	
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	$ 7.776.984,60			0,054%	0,081%	1-abr-19	30-abr-19	30	0	187.814	3.345.623	
1-may-19	31-may-19	19,34%	$ 7.776.984,60			0,054%	0,081%	1-may-19	31-may-19	31	0	194.276	3.539.899	
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	$ 7.776.984,60			0,054%	0,080%	1-jun-19	30-jun-19	30	0	187.620	3.727.518	
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	$ 7.776.984,60			0,054%	0,080%	1-jul-19	31-jul-19	31	0	193.673	3.921.191	
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	$ 7.776.984,60			0,054%	0,081%	1-ago-19	31-ago-19	31	0	194.075	4.115.266	
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	$ 7.776.984,60			0,054%	0,081%	1-sep-19	30-sep-19	30	0	187.814	4.303.080	
1-oct-19	31-oct-19	19,00%	$ 7.776.984,60			0,053%	0,079%	1-oct-19	31-oct-19	31	0	190.860	4.493.940	
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	$ 7.776.984,60			0,053%	0,079%	1-nov-19	30-nov-19	30	0	184.995	4.678.935	

1-dic-19	31-dic-19	18,91%	$ 7.776.984,60			0,053%	0,079%	1-dic-19	31-dic-19	31	0	189.956	4.868.891	
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	$ 7.776.984,60			0,052%	0,078%	1-ene-20	31-ene-20	31	0	188.550	5.057.441	
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	$ 7.776.984,60			0,053%	0,079%	1-feb-20	29-feb-20	29	0	179.110	5.236.552	
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	$ 7.776.984,60			0,053%	0,079%	1-mar-20	31-mar-20	31	0	190.358	5.426.909	
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	$ 7.776.984,60			0,052%	0,078%	1-abr-20	30-abr-20	30	0	181.690	5.608.599	
1-may-20	31-may-20	18,19%	$ 7.776.984,60			0,051%	0,076%	1-may-20	31-may-20	31	0	182.723	5.791.323	
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	$ 7.776.984,60			0,050%	0,076%	1-jun-20	30-jun-20	30	0	176.149	5.967.471	
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	$ 7.776.984,60			0,050%	0,076%	1-jul-20	31-jul-20	31	0	182.020	6.149.492	
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	$ 7.776.984,60			0,051%	0,076%	1-ago-20	31-ago-20	31	0	183.728	6.333.220	
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	$ 7.776.984,60			0,051%	0,076%	1-sep-20	30-sep-20	30	0	178.385	6.511.604	
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	$ 7.776.984,60			0,050%	0,075%	1-oct-20	31-oct-20	31	0	181.719	6.693.323	
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	$ 7.776.984,60			0,050%	0,074%	1-nov-20	30-nov-20	30	0	173.427	6.866.750	
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	$ 7.776.984,60			0,049%	0,073%	1-dic-20	31-dic-20	31	0	175.390	7.042.141	
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	$ 7.776.984,60			0,048%	0,072%	1-ene-21	31-ene-21	31	0	173.984	7.216.125	
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	$ 7.776.984,60			0,049%	0,073%	1-feb-21	28-feb-21	28	0	159.143	7.375.268	
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	$ 7.776.984,60			0,048%	0,073%	1-mar-21	31-mar-21	31	0	174.888	7.550.156	
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	$ 7.776.984,60			0,048%	0,072%	1-abr-21	30-abr-21	30	0	168.275	7.718.430	
1-may-21	20-may-21	17,22%	$ 7.776.984,60			0,048%	0,072%	1-may-21	20-may-21	20	0	111.600	7.830.030	
			$ 7.776.984,60		17.367.006					1.934		7.830.030	7.830.030	

RESUMEN DE LA LIQUIDACION DE INTERESES	
Capital	**7.776.984,60**
Más intereses	**7.830.030,12**
Capital más intereses moratorios actualizado	**15.607.014,72**

Atentamente,



HUMBERTO JOSE CONSUEGRA DOMINGUEZ
C.C. 92.514.649 De Sincelejo

HUMBETO JOSE CONSUEGRA DOMINGUEZ

CONTADOR PUBLICO

Dirección : Cra 11 Nro.14-15 barrio sevila
Sincelejo - Sucre
Tel : 3045272569
Email : humbercon321@hotmail.es

Contador profesional, Integro, honesto y responsable con amplia experiencia en liquidicaciones de prestaciones sociales, indexaciones, ejecutivos, nulidad y restablecimiento, reparaciones entre otros.

ESTUDIOS

Año 1990 ***Título Bachiller academico***
Sincelejo ***Instituvion educativa Simon Araujo***

Año 2010 ***Título Contador Publico***
Sincelejo ***Fundacion Universitaria Los Libertadores***

Idiomas: ***Español***

EXPERIENCIA LABORAL

Oct. - Diciembre 2007 **PRIMERA BRIGADA D'INFANTERIA DE MARINA**

Corozal **Auxiliar d'Inventarios**

Tareas realizadas:

-Recibe, revisa y organiza los materiales y equipos adquiridos por la Institución.
-Colabora en la clasificación, codificación y rotulación de materiales y equipos que Ingresan al almacén.
-Registra y lleva el control de materiales y equipos que ingresan y egresan del almacén.

Enero 2008- Marzo 2009 INVERSIONES H&L LIMITADA

Sincelejo **Administrador General**

Tareas realizadas

- Organizar las tareas del almacén.
- Supervisar el trabajo de los empleados.
- Coordinar la recepción y el despacho de mercancía.
- Llevar a cabo inventar

Octubre 2009- Julio 2010 VIMARCO LIMITADA

Sincelejo **Asesor comercial outsorcing**

Tareas realizadas:

- Ofrecer, promover y vender, los servicios de vigilancia electronica.
- Ofrecer y vender kit de equipos de vigilancia electronica

Octubre 2010-octubreo 2010 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL SUCRE

Sincelejo **Asistente Administrtaivo**

Tareas realizadas

- Mantener al dia los pagod de servicios publicos de la rama judicial
- Realizar las ordenes de pago de los contrtatos de arriendo de los juzgados que Quen no tiene sede propia

Octubre 2010-Diciembre 2010 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL SUCRE

Sincelejo **Contador liquidador tribunal**

Tareas realizadas

- Manejo operativo, financiero y contable de las cuentas del proceso y depositos judiciales (conciliaicones bancarias y documentos de cuentas).
- Realizar las operaciones matematicas contables y financieras para las liquidaciones de impuestos, tasas y contribuciones (procesos judiciales)
- Aplicacion de las normas legales y reglamentarias al respecto
- Elaboracion de infromes, estudios, evaluaciones, conceptos y proyectos de decisiones en los asuntos de su competencia

Marzo 2011-Diciembre 2011 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL SUCRE

Sincelejo **Contador liquidador tribunal**

Tareas realizadas

- Manejo operativo, financiero y contable de las cuentas del proceso y depositos judiciales (conciliaicones bancarias y documentos de cuentas).
- Realizar las operaciones matematicas contables y financieras para las liquidaciones de impuestos, tasas y contribuciones (procesos judiciales)
- Aplicacion de las normas legales y reglamentarias al respecto
- Elaboracion de infromes, estudios, evaluaciones, conceptos y proyectos de decisiones en los asuntos de su competencia

Febrero 2012-Julio 2014 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL SUCRE

Sincelejo **Contador liquidador tribunal**

Tareas realizadas

- Manejo operativo, financiero y contable de las cuentas del proceso y depositos judiciales (conciliaicones bancarias y documentos de cuentas).
- Realizar las operaciones matematicas contables y financieras para las liquidaciones de impuestos, tasas y contribuciones (procesos judiciales)
- Aplicacion de las normas legales y reglamentarias al respecto
- Elaboracion de infromes, estudios, evaluaciones, conceptos y proyectos de decisiones en los asuntos de su competencia

AGOSTO 2014-Octubre 2015 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL SUCRE

Sincelejo **Contador liquidador tribunal**

Tareas realizadas

- Manejo operativo, financiero y contable de las cuentas del proceso y depositos judiciales (conciliaicones bancarias y documentos de cuentas).
- Realizar las operaciones matematicas contables y financieras para las liquidaciones de impuestos, tasas y contribuciones (procesos judiciales)
- Aplicacion de las normas legales y reglamentarias al respecto
- Elaboracion de infromes, estudios, evaluaciones, conceptos y proyectos de decisiones en los asuntos de su competencia

Noviembre 2015-Diciembre 2015 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL SUCRE

Sincelejo **Contador liquidador tribunal**

Tareas realizadas

- Manejo operativo, financiero y contable de las cuentas del proceso y depositos judiciales (conciliaicones bancarias y documentos de cuentas).
- Realizar las operaciones matematicas contables y financieras para las liquidaciones de impuestos, tasas y contribuciones (procesos judiciales)
- Aplicacion de las normas legales y reglamentarias al respecto
- Elaboracion de infromes, estudios, evaluaciones, conceptos y proyectos de decisiones en los asuntos de su competencia

Marzo 2016-Marzo 2016 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL SUCRE

Sincelejo **Asistente Administrtaivo**

Tareas realizadas

- Recepcionar las demandas que presenten los abogados
- Realizar las notas de presentacion que lleven los abogados y personas del comun
- Ingresar al sistema de reparto las demandas que presenten los abogados Y ciudadanos del comun.
- Organizar el reparto para hacer entrega del mismo a los despachos Judiciales.
- Archivar las copias de entrega del reparto

Mayo 2016-Agosto 2016 **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL SUCRE**

Sincelejo **Asistente Administrtaivo**

Tareas realizadas

- Recepcionar las demandas que presenten los abogados
- Realizar las notas de presentacion que lleven los abogados y personas del comun
- Ingresar al sistema de reparto las demandas que presenten los abogados Y ciudadanos del comun.
- Organizar el reparto para hacer entrega del mismo a los despachos Judiciales.
- Archivar las copias de entrega del reparto

Octubre 2016-Diciembre 2016 **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL SUCRE**

Sincelejo **Contador liquidador tribunal**

Tareas realizadas

- Manejo operativo, financiero y contable de las cuentas del proceso y depositos judiciales (conciliaicones bancarias y documentos de cuentas).
- Realizar las operaciones matematicas contables y financieras para las liquidaciones de impuestos, tasas y contribuciones (procesos judiciales)
- Aplicacion de las normas legales y reglamentarias al respecto
- Elaboracion de infromes, estudios, evaluaciones, conceptos y proyectos de decisiones en los asuntos de su competencia

REFERENCIAS PERSONALES

ASTRID CONDE ROMERO
Teléfono : 3206966340 -2788999
E-mail : astrid1624@hotmail.com – aconde@sena.edu.co

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA
Teléfono : 3008813331
E-mail : jotche.jorge@gmail.com

ROBERTO FUENTES ARRIETA
Teléfono : 3043484380
E-mail : robertfuentes312@gmail.com

REFERENCIAS FAMILIARES

AMPARO MENDOZA GUEVARA
Teléfono : 3045272567
E-mail : amparito.11@gmail.com

ALEIDA CONSUEGRA SOLORZANO
Teléfono : 3145751370
E-mail : aleydaconsuegra@hotmail.com



HUMBERTO JOSE CONSUEGRA DOMINGUEZ
C.C. 92.514.649 De Sincelejo

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **92.514.649**

CONSUEGRA DOMINGUEZ

APELLIDOS

HUMBERTO JOSE

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-MAY-1970**

EL BAGRE
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.74	**A+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

23-NOV-1988 SINCELEJO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-2800100-00162682-M-0092514649-20090714 **0013397734A 1** 7540100465

República de Colombia
Ministerio de Comercio Industria y Turismo

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO



155[illegible]-T

HUMBERTO [illegible]
CONSUEGRA [illegible]
C.C. 92[illegible]
RESOLUCION INSCRIPCION 411 FECHA 04/12/2010
UNIVERSIDAD [illegible] LOS LIBERTADORES

PRESIDENTE

MAURICIO ESPAÑOL LEON 165731

FIRMA DEL TITULAR 20700

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjata devolverla al Ministerio de Comercio Industria y Turismo - Junta Central de Contadores.

REPUBLICA DE COLOMBIA
LA FUNDACION UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES

Con Personería Jurídica No. 7542 del 18 de mayo / 1982 de Ministerio de Educación Nacional

TENIENDO EN CUENTA QUE:

Humberto José Consuegra Domínguez

Identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 92.514.649 de Sincelejo

CURSÓ Y APROBÓ TODOS LOS ESTUDIOS PROGRAMADOS POR ESTE CLAUSTRO UNIVERSITARIO Y CUMPLIENDO LAS EXIGENCIAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS. LE CONFIERE EL TÍTULO DE:

Contador Público

EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, SE FIRMA Y SELLA ESTE DIPLOMA EN BOGOTÁ, D.C. A LOS 23 DIAS DEL MES DE JULIO DE 2010

FUNDACION UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES RECTORIA

RECTOR

SECRETARIO GENERAL

Libro No. 14 Folio 48 Registro 00020806 Acta 33 1690 Fecha 23 de julio de 2010

Fundación Universitaria Los Libertadores

Personería Jurídica Resolución No. 7542 de mayo de 1982 Ministerio de Educación Nacional

FACULTAD DE: CIENCIAS ECONÓMICAS Y CONTABLES

PROGRAMA: CONTADURÍA PÚBLICA

Aprobado por Acuerdo del Consejo Superior No. 002 del 1 de Febrero de 1994

ACTA DE GRADO No. 33 1690

En Bogotá, D.C., a los Veintitrés (23) días del mes de Julio de 2010, se reunieron las directivas de la Fundación Universitaria Los Libertadores, con el fin de formalizar la graduación del (la) alumno (a):

HUMBERTO JOSE CONSUEGRA DOMINGUEZ
C.C. No. 92.514.649 DE SINCELEJO

Quien cursó y aprobó las asignaturas del Programa Académico y cumplió satisfactoriamente los requisitos exigidos por los reglamentos de la Institución para optar el Título de:

CONTADOR PÚBLICO

En nombre y representación de la Fundación Universitaria Los Libertadores, el Rector hizo entrega del diploma correspondiente, en presencia del Decano y del Secretario General.

Dada en Bogotá D.C., a los Veintitrés (23) días del mes de Julio de 2010.

Libro No. 14 Folio:48 Registro No. 00020806 Acta: 33 1690 Fecha: 23/07/2010.

EDGAR MAURICIO LÓPEZ LIZARAZO
SECRETARIO GENERAL

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL

PRIMERA BRIGADA DE INFANTERIA DE MARINA

Corozal, Abril 03 de 2008

No. 003 CONT-BACAIM1

ASUNTO : Felicitación

AL : Señor Gerente General
A TIEMPO LTDA
Sincelejo Sucre

El suscrito Contador del Batallón de Comando y Apoyo de I.M No 1 , se permite informar al señor Gerente General de A TIEMPO LTDA que el señor Humberto Jose Consuegra Domínguez identificado con C.C 92.514.649 de Sincelejo-Sucre, se desempeño como auxiliar de Inventarios en esa dependencia, desde el dia 01 de octubre de 2007 al 30 de diciembre de 2007, realizando un excelente trabajo que lo hace merecedor de un reconocimiento en la labor realizada, haciendo que en cada acción refleje profesionalismo y eficiencia

Atentamente,

Teniente de Navío **OLGA LUCIA SANCHEZ GOMEZ**
Contadora Batallón de Comando y Apoyo de I.M No 1.



INVERSIONES HyL LTDA
NIT. 830.510.251-1

El suscritos Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES H & L LTDA.

CERTIFICAN

Que EL Señor **HUMBERTO JOSE CONSUEGRA DOMINGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía numero 92.514.649 expedida en Sincelejo, Laboro durante el periodo comprendido del 10 de Enero del 2008 al 30 de Marzo del 2009 como administrador general de nuestra empresa, desempeñando las funciones de administrador y contabilidad propias del cargo con responsabilidad y eficiencia, mostrando ser una persona Honesta y con un alto sentido de pertenencia en sus funciones.

Además certificamos que la desvinculación laboral del señor en mención se dio por cierre del local comercial.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, para demostrar experiencia, anexa a su hoja de vida a los veinticinco (25) días del mes de Agosto de 2010.

ALBERTO VERGARA SIERRA
Representante Legal

Cra 30 No. 23d - 75. Of. 304. Edificio Verona. La Toscana. Sincelejo-Sucre
importadorahylmotors@yahoo.com
Telefax: (5) 2752707

ORGANIZACIÓN
VIMARCO

Su aliado estratégico en seguridad integral

LA DIVISION DE TALENTO HUMANO DE VIGILANTES MARITIMA COMERCIAL LTDA REGIONAL SUCRE

SUTH-695-08-10-VIMARCO

CERTIFICA:

Que el señor **CONSUEGRA DOMINGUEZ HUMBERTO,** identificado con cédula de ciudadanía número 92.514.649 de Sincelejo (Sucre) laboró en el cargo de Asesor Comercial Outsourcing, desde el 30 de Octubre de 2009 hasta el 28 de Julio de 2010.

Para constancia se firma a los 25 días del mes de Agosto de 2010.

ORGANIZACIÓN
VIMARCO
JEFATURA DE TALENTO HUMANO

DELLIS BURGOS ALQUERQUE
Jefe de Talento Humano
Regional Sucre

EL SUSCRITO COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS

C E R T I F I C A:

Que previa revisión de las Bases de Datos que operan en esta Dirección Seccional de Administración Judicial der Sucre, se constató que el señor ***HUMBERTO JOSE CONSUEGRA DOMINGUEZ,*** *identificado con la cédula de ciudadanía Nº 92.514.649, expedida en Sincelejo (Sucre), laboró en la Rama Judicial ejerciendo funciones propias de su cargo durante los periodos relacionados a continuación:*

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
Asistente Administrativa DEAJ 05	Provisionolidad	Dirección seccional Administración Judicial de Sincelejo	01/10/2010	18/10/2010
FUNCIONES DESEMPEÑADAS				
1. Mantener al día las pagos de servicias públicos de la Rama Judicial (teléfono, acueducta y energía) 2. Realizar las órdenes de paga de los cantratas de arriendo de los juzgados que na tienen sede prapia. 3. Servir de apayo a la sección de contabilidad y presupuesto				

CARGO	ESTADD FUNCIDNARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
Cantador Liquidadar Tribunal 00	Pravisionalidad	Dirección seccional Administración Judicial de Sinceleja	19/10/2010	16/12/2010
FUNCIONES DESEMPEÑADAS				
1. Maneja aperativa, financiero y cantable de las cuentas del procesa y depásitas judiciales (canciliacianes bancarias y documentos de cuentas) 2. Realización de las aperacianes matemáticas cantables y financieras para las liquidaciones de impuestos, tasas y contribuciones (procesos judiciales) 3. Aplicación de las narmas legales y reglamentarias al respecto 4. Elabaración de Infarmes, estudios, evaluacianes, conceptas y proyectas de decisiones en las asuntos de su competencia.				

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
Contador Liquidador Tribunal 00	Descongestián	Dirección seccional Administroción Judicial de Sinceleja	02/03/2011	16/12/2011
FUNCIONES DESEMPEÑADAS				
Manejo operativo, financiera y cantable de las cuentas del proceso y depósitos judiciales (conciliaciones bancarias y documentos de cuentas) 2. Realización de las operacianes matemáticas cantables y financieras para las liquidaciones de impuestos, tasas y cantribucianes (pracesas judiciales) 3. Aplicación de las normas legales y reglamentarias al respecto 4. Elabaración de Informes, estudios, evaluaciones, canceptas y prayectas de decisianes en las asuntas de su competencia				

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
Cantador Liquidadar Tribunal 00	Descongestián	Dirección seccional Administración Judicial de Sinceleja	17/12/2011	30/12/2011
FUNCIONES DESEMPEÑADAS				
Maneja aperativo, financiero y cantable de las cuentas del procesa y depásitos judiciales (conciliacianes bancarias y documentas de cuentas) 2. Realización de las aperacianes matemáticos contables y financieras para las liquidaciones de impuestas, tasas y cantribucianes (pracesas judiciales) 3. Aplicación de las normas legales y reglamentarias al respecto 4. Elabaración de Informes, estudios, evaluacianes, canceptas y prayectas de decisiones en las asuntos de su competencio				

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de Administración Judicial de Sucre
Coordinación de Recursos humanos DSAJ - Sucre

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
Cantadar Liquidador Tribunal 00	Descongestión	Direccián seccional Administración Judicial de Sincelejo	15/02/2012	31/07/2014
FUNCIONES DESEMPEÑADAS				
Maneja operotiva, financiero y contable de las cuentos del praceso y depósitos judiciales (canciliocianes bancarias y documentos de cuentas) 2. Realización de las operacianes matemóticas cantables y financieras para las liquidacianes de impuestos, tasas y contribuciones (procesos judiciales) 3. Aplicación de las normas legales y reglomentarias al respecto 4. Elaboración de Infarmes, estudios, evaluacianes, conceptos y prayectos de decisiones en los asuntos de su campetencia				

CARGO	ESTADO FUNCIONARID	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
Contador Liquidador Tribunal 00	Descangestión	Dirección seccional Administración Judicial de Sincelejo	01/08/2014	31/10/2015
FUNCIONES DESEMPEÑADAS				
Moneja operativo, financiero y contable de las cuentas del praceso y depósitos judiciales (canciliaciones bancarias y dacumentas de cuentas) 2. Realización de las operaciones matemáticos cantables y financieras para los liquidocianes de impuestas, tasas y contribuciones (procesos judiciales) 3. Aplicación de las narmas legales y reglamentarias al respecta 4. Elaboración de informes, estudias, evaluaciones, canceptos y proyectos de decisiones en los asuntos de su competencia				

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
Contador Liquidador Tribunal 00	Descongestión	Dirección seccional Administración Judicial de Sincelejo	01/11/2015	31/12/2015
FUNCIONES DESEMPEÑADAS				
Maneja aperativa, financiero y contable de las cuentas del proceso y depósitos judiciales (conciliaciones bancarios y documentos de cuentos) 2. Realización de los aperaciones matemáticas contables y financieras paro las liquidacianes de impuestos, tosas y contribuciones (procesos judiciales) 3. Aplicación de los narmos legales y reglamentorias al respecto 4. Elaboración de informes, estudios, evaluaciones, conceptos y proyectos de decisiones en los osuntos de su competencia				

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
Asistente Administrativa DEAJ 03	Encargo por Incapacidad	Dirección seccional Administración Judicial de Sincelejo – Oficina Judicial	01/03/2016	10/03/2016
FUNCIONES DESEMPEÑADAS				
Recepcionar las demandas que presenten los abogados, 2. Realizar las natas de presentaciones que lleven las abagados y personas del común (poderes, escritas) 3. Ingresar al sistema de reparta las demandas que presenten los abogados y ciudadonos del común. 4. Orgonizar el reparto para hacer entrega del mismo a los despachos judiciales. S. Archivar los copias de entrego del reporto.				

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
Asistente Administrativa DEAJ 03	Encarga por Incapacidad	Dirección seccional Administración Judicial de Sincelejo – Oficina Judicial	11/03/2016	22/03/2016
FUNCIONES DESEMPEÑADAS				
Recepcionar las demandas que presenten los abogados, 2. Realizar las natas de presentaciones que lleven las abogados y personas del común (poderes, escritos) 3. Ingresar al sistema de reparta las demandos que presenten los abogadas y ciudodanos del común. 4. Orgonizor el reparto para hacer entrega del mismo o los despachos judiciales. S. Archivar los copios de entrega del reparto.				

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
Asistente Administrativo DEAJ 03	Encargo por Licencia	Dirección seccional Administroción Judicial de Sincelejo – Oficina Judicial	06/05/2016	17/08/2016
FUNCIONES DESEMPEÑADAS				
Recepcionar las demandas que presenten las abogados, 2. Realizar las notas de presentaciones que lleven las abogadas y personas del común (poderes, escritos) 3. Ingresar al sistema de reparta las demondas que presenten las obagadas y ciudadanos del común. 4. Organizar el reparto para hacer entrega del misma a los despachos judiciales. 5. Archivar las copias de entrega del reparto.				

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
Profesional Universitario 12	Encarga por Licencia	Secretaría Tribunal Superior de Sincelejo	06/10/2016	19/12/2016
FUNCIDNES DESEMPEÑADAS				
1. Maneja operativa, financiera y contable de las cuentas de depósitos judiciales (canciliacianes bancarias) 2. Realización de las operaciones matemáticas, cantables y financieras para las liquidacianes de impuesto, tasas y cantribuciones (procesos judiciales) 3. Elabaración de informes, estudios, evaluacianes, conceptas y proyectos de decisiones en las asuntas de su competencia.				

Para constancia se firma en Sincelejo – Sucre a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

JORGE LUIS PIZARRO CALDAS
Coordinador

© Elaboró: aoa

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:06:45 horas del 30/12/2020, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **92514649**

Apellidos y Nombres: **CONSUEGRA DOMINGUEZ HUMBERTO JOSE**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Calle 18A # 69F–45 Zona Industrial, barrio Montevideo. Bogotá D.C.
Atención administrativa: lunes a viernes 7:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: lineadirecta@policia.gov.co

Todos los derechos reservados.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 157178068

WEB
10:08:05

Bogotá DC, 30 de diciembre del 2020

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) HUMBERTO JOSE CONSUEGRA DOMINGUEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 92514649:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 30 de diciembre de 2020, a las 10:07:37, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	92514649
Código de Verificación	925146492012301007 37

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

FERNANDO ALFONSO CRUZ MONTOYA
CONTRALOR DELEGADO (E)

Digitó y Revisó: WEB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : GARANTIA MOBILIARIA
Demandante : BANCOLOMBIA S.A
Demandado: JUAN CARLOS JIMENEZ JIMENEZ
Radicado : 200014003004-2021-00053-00
Providencia: AUTO DECIDE SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA.

ASUNTO A TRATAR

En atención a que la solicitud de suspensión de proceso presentada por la apoderada de BANCOLOMBIA S.A, no se encuentra sustentada en debida manera, procede el despacho a decidir sobre la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de MARCA: AUDI, MODELO: 2014, LINEA: Q7, PLACAS: HDN240, SERVICIO: PARTICULAR, COLOR: PLATA HIELO METALIZADO, presentada por la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, en su calidad de apoderada especial de AECSA S.A.; a quien se le reconoce personería para actuar, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder anexado.

HECHOS

Fundamenta su solicitud la apoderada especial de la empresa arriba mencionada, en que el señor JUAN CARLOS JIMENEZ JIMENEZ, suscribió con BANCOLOMBIA S.A., contrato de garantía mobiliaria. Indica que en dicho contrato se pactó la cláusula que en caso de incumplimiento en el pago de cualquier obligación garantizada, el acreedor garantizado podría optar por el mecanismo de ejecución de su preferencia según lo establecido en la Ley 1676 de 2013, entre las cuales se encuentra el pago directo.

Que de conformidad al Artículo 65 de la Ley 1676 de 2013, BANCOLOMBIA S.A. le solicitó al señor JUAN CARLOS JIMENEZ JIMENEZ la entrega voluntaria del vehículo y que habiendo transcurrido más de cinco días no se ha realizado la entrega; razones que justifican el haber acudido a la jurisdicción solicitando la aprehensión y la entrega del bien.

CONSIDERACIONES

La Ley 1676 de 2013, tiene como finalidad aumentar el acceso al crédito mediante la ampliación de bienes que pueden ser objeto de garantía mobiliaria, simplificando la constitución, oponibilidad, prelación y ejecución de las mismas; esta normatividad, que es el fundamento jurídico con el que el apoderado especial de AECSA S.A. respalda su solicitud de aprehensión y entrega del vehículo, establece en su articulado varios mecanismos para hacer efectivas las garantías cuando haya lugar a ello, exactamente en los artículos 60 a 62; estableciéndose dentro de esos mecanismos el de Pago Directo.

Respecto a la injerencia del Juez en la ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo, lo primero que hay que decir es que la competencia recae sobre el Juez Civil y la Superintendencia de Sociedades a prevención, en el evento en que el garante sea una sociedad sometida a su vigilancia; esto de conformidad con el artículo 57 de la mencionada ley 1676 de 2013; en segundo lugar, y continuando con la intervención del Juez en estas ejecuciones, el parágrafo 2 del artículo 60 de

la legislación citada, precisa lo siguiente: "**PARÁGRAFO 2o.** Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado."; atendiendo estas precisiones del parágrafo, es claro que la intervención del Juez solo se limite a ordenar la aprehensión y entrega del bien mobiliario dado en garantía, a solicitud del acreedor garantizado; lo cual es corroborado por el Decreto 1835 del 16 de Septiembre de 2016, que modifica y adiciona normas en materia de Garantías Mobiliarias, decreto que en su artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2, textualmente reza:

> "2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega."

Ahora, teniendo en cuenta lo anterior, es claro que esta célula judicial es competente para conocer de la solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria presentada por BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado; además el garante es una persona natural, no una sociedad sometida a vigilancia de la Superintendencia de Sociedades.

Asumida entonces la competencia, este funcionario al analizar la solicitud, encuentra dentro de los documentos anexados como pruebas el Contrato de Garantía Mobiliaria sobre Vehículo Automotor, celebrado entre BANCOLOMBIA S.A. y JUAN CARLOS JIMENEZ JIMENEZ, que señala en su cláusula Undécima que en caso de incumplimiento por parte del Garante- Deudor, en el pago de las obligaciones garantizadas, el Acreedor Garantizado estaría facultado para proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo del pago directo o el de ejecución especial de la garantía o el de ejecución judicial a su discreción, de acuerdo en lo previsto en la Ley 1676 del 2013, tal como se mencionó en líneas anteriores.

Visto esto, para el Juzgado es claro que BANCOLOMBIA S.A., ante el incumplimiento de la obligación garantizada, puede ejercer el mecanismo de ejecución de pago directo establecido en la ley 1676 de 2013; solicitud que encuentra viable este servidor, conforme a los requisitos previos a la aprehensión y entrega del bien dado en garantía, cuando el acreedor garantizado no ostenta la tenencia del mismo, y no ha sido posible la entrega voluntaria; exigencias establecidas en el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 1º del decreto 1835 del 16 de Septiembre de 2015.

Se observa también la inscripción del formulario en ejecución por pago directo, en el Registro de Garantías Mobiliarias, así mismo se halla documento que demuestra que al deudor garante se le informó acerca de la ejecución por pago directo, además se allegó el Certificado de Tradición del vehículo dado en garantía, en donde figura como propietario actual el señor JUAN CARLOS JIMENEZ JIMENEZ y en donde aparece relacionada la prenda en favor de BANCOLOMBIA S.A.

Por lo expuesto, el despacho accederá a la solicitud de Aprehensión y Entrega del vehículo indicado por el acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A., y en consecuencia se ordenará oficiar a la Policía Nacional para que proceda a la

inmovilización del automotor y una vez efectuada se sirva ponerlo a disposición de este Juzgado para proceder a la entrega formal y material al acreedor garantizado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR proceso el especial de Aprehensión y Entrega de Garantía mobiliaria seguido por BANCOLOMBIA S.A. en contra del señor JUAN CARLOS JIMENEZ JIMENEZ.

SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo MARCA: AUDI, MODELO: 2014, LINEA: Q7, PLACAS: HDN240, SERVICIO: PARTICULAR, COLOR: PLATA HIELO METALIZADO, presentada por la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, de propiedad de JUAN CARLOS JIMENEZ JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.323.954, en favor de BANCOLOMBIA S.A.

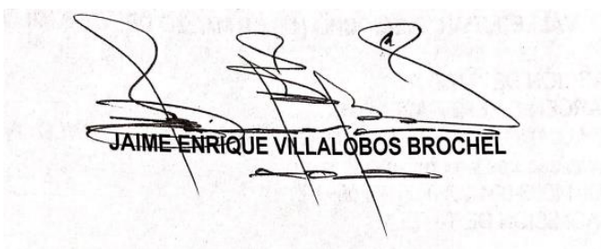
TERCERO: OFÍCIESE a la Policía Nacional, para que proceda a la Inmovilización del vehículo antes descrito, y una vez efectuada ésta, **inmediatamente** se sirva ponerlo a disposición de este Juzgado, para efectos de su entrega al Acreedor Garantizado.

CUARTO: Téngase la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A., conforme al poder conferido.

QUINTO: Negar la solicitud de suspensión por proceso de insolvencia del deudor, hasta tanto se aporte al despacho el auto de apertura o admisión conforme lo regula el artículo 548 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 090
HOY 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2021
HORA: 8:00AM.

_____
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : JORGE RAFAEL ZEQUEDA MANJARREZ
Demandado : LUIS PEÑALOZA FUENTES, INDIRA DAGUER REGINO
Radicado : 200014003004-2021-00275-00
Providencia: CORRECCION DE AUTO.

Consagra el artículo 286 del Código General del Proceso, la posibilidad de que el juez que profirió la providencia ordene la corrección cuando se haya incurrido en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella, corrección que se puede ordenar en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte.

Revisado el expediente se encontró que por auto de fecha veintiuno (21) de julio del dos mil veintiuno (2021) por medio del cual libra mandamiento de pago, en el numeral primero de la parte resolutiva se anotó: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante JORGE RAFAEL ZEQUEDA MANJARREZ identificado con CC No. 72.133.473 en contra de LUIS PEÑALOZA FUENTES, identificado con CC 77.096.781 e INDIRA DAGUER REGINO identificada con CC 32.740.269, debiendo correctamente anotarse Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante JORGE RAFAEL ZEQUEDA MANJARREZ, identificado con CC N°. 12.711.563 y en contra de LUIS PEÑALOZA FUENTES, identificado con CC 72.133.473 e INDIRA DAGUER REGINO, identificada con CC 32.740.269.

Lo anterior es la razón por la que de conformidad al ya mencionado artículo 286, procede la corrección pues se trata de un error por cambio de palabra y omisión, la que es corregible por parte de este Juzgador en cualquier tiempo, inclusive de oficio.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal del Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

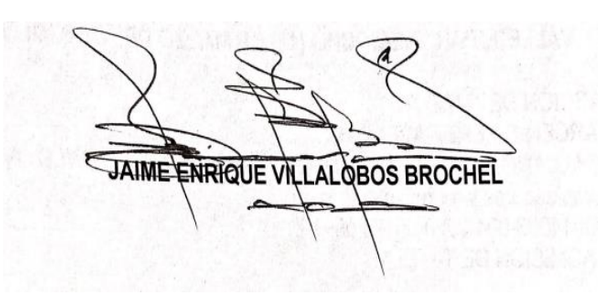
Corríjase el numeral primero de la parte resolutiva del auto de fecha veintiuno (21) de julio del dos mil veintiuno (2021), y en consecuencia, quedará así:

PRIMERO. Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante JORGE RAFAEL ZEQUEDA MANJARREZ, identificado con CC No. 12.711.563 en contra de LUIS PEÑALOZA FUENTES identificado con CC 72.133.473 e INDIRA DAGUER REGINO identificada con CC 32.740.269, por las sumas de:

Lo demás se conservará incólume.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JOSEC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 090
HOY 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2021
HORA: 8:00AM.

_____
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : JORGE RAFAEL ZEQUEDA MANJARREZ
Demandado : LUIS PEÑALOZA FUENTES, INDIRA DAGUER REGINO
Radicado : 200014003004-2021-00275-00
Providencia: CORRECCION DE AUTO.

Consagra el artículo 286 del Código General del Proceso, la posibilidad de que el juez que profirió la providencia ordene la corrección cuando se haya incurrido en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella, corrección que se puede ordenar en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte.

Revisado el expediente se encontró que por auto de fecha veintiuno (21) de julio del dos mil veintiuno (2021) por medio del cual decreta medida cautelar, en el numeral primero, segundo y tercero de la parte resolutiva se anotó: el demandado LUIS PEÑALOZA FUENTES identificado con CC 77.096.781, debiendo correctamente anotarse LUIS PEÑALOZA FUENTES identificado con CC 72.133.473.

Lo anterior es la razón por la que de conformidad al ya mencionado artículo 286, procede la corrección pues se trata de un error por cambio de palabra y omisión, la que es corregible por parte de este Juzgador en cualquier tiempo, inclusive de oficio.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal del Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

Corríjase el numeral primero, segundo y tercero de la parte resolutiva del auto de fecha veintiuno (21) de julio del dos mil veintiuno (2021) que decreta medidas cautelares, y en consecuencia, quedarán así:

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener los demandados LUIS PEÑALOZA FUENTES identificado con CC 72.133.473 e INDIRA DAGUER REGINO identificada con CC 32.740.269, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITYBANK, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR. Hasta la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($67.500.000).

Para la efectividad de esta medida ofíciese a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el articulo 593 numeral 10 del C.G.P.

SEGUNDO. Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles de propiedad del demandado LUIS PEÑALOZA FUENTES identificado con CC 72.133.473, inscritos bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 190 – 12106, N° 190-26845, N° 190-3958 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar. Ofíciese a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo, una vez inscrito enviar los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º, del C.G.P.

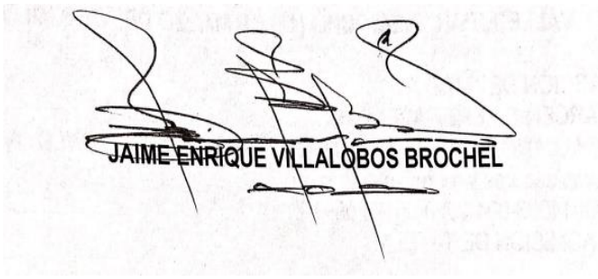
TERCERO. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado LUIS PEÑALOZA FUENTES identificado con CC 72.133.473, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C – 1764847 de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Centro de Bogotá, DC. Ofíciese a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo, una vez inscrito enviar los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º, del C.G.P.

Lo demás se conservará incólume.

Por secretaría emítanse nuevos oficios.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JOSEC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 090
HOY 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021
HORA: 8:00AM.

_____
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : JORGE RAFAEL ZEQUEDA MANJARREZ
Demandado : LUIS PEÑALOZA FUENTES, INDIRA DAGUER REGINO
Radicado : 200014003004-2021-00275-00
Providencia : MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 No. 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

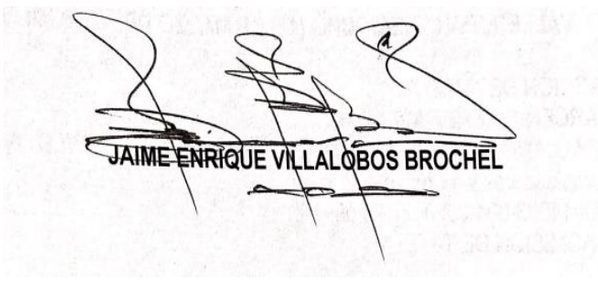
RESUELVE:

Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de propiedad de la demandada INDIRA DAGUER REGINO identificada con CC 32.740.269, Marca: Toyota, Placa: HCN469, Línea: PRADO, Modelo: 2013, Color: Blanco Perlado, registrado en la Oficina de Tránsito y Transporte de Bogotá.

Ofíciese a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo, una vez inscrito enviar los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º, del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JOSEC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 090
HOY 03 DE SEPTIEMBRE 2021
HORA: 8:00AM.

_____
Secretario